

Date Printed: 04/09/2009

JTS Box Number: IFES_62
Tab Number: 7
Document Title: Manual de Educacion Civica
Document Date: 1991
Document Country: Chile
Document Language: Spanish
IFES ID: CE00443



* F F 6 E 4 5 9 C - 9 6 C 0 - 4 5 8 3 - 9 E C B - 9 A F 3 D 5 2 D 4 2 7 2 *

PARTICIPA

Educación para la Democracia

El propósito del presente Manual de Educación Cívica es educar para la democracia, contribuyendo a consolidarla como sistema de gobierno y estilo de vida.

Los doce capítulos del Manual se agrupan en dos partes. Una primera teórica, con capítulos dedicados a la persona humana, sus derechos, sus relaciones en la familia y la sociedad; el Estado como forma de Sociedad Política Contemporánea y los regímenes políticos y formas de gobierno democrático. La segunda parte tiene por objeto el análisis histórico y descriptivo-analítico del sistema institucional chileno.

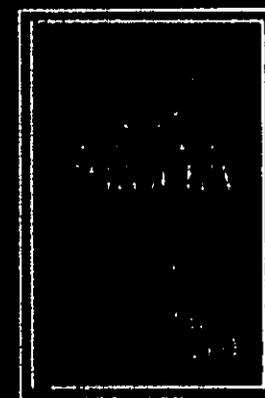
La novedad de este texto es que previo a su publicación fue sometido a consideración de grupos de profesores y alumnos de enseñanza media, quienes realizaron diversas sugerencias que fueron acogidas por el autor y el equipo de apoyo pedagógico.

Es esta una obra totalmente vigente, actualizada, educando así para el presente y el futuro. Fue elaborada por un equipo de académicos de PARTICIPA -corporación de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter pluralista y no partidario-, coordinados por el abogado Humberto Nogueira Alcalá

MANUAL DE EDUCACION CIVICA

Coordinador:

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALA



Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

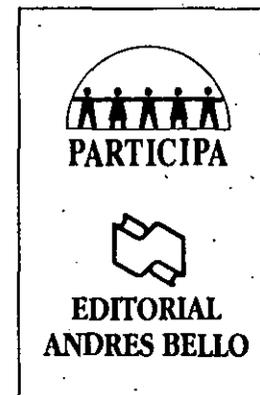
El presente Manual de Educación Cívica ha sido declarado material didáctico complementario de la educación chilena por el Ministerio de Educación, de acuerdo al informe técnico clase B N° 15 de fecha 22 de marzo de 1991.

© PARTICIPA
© EDITORIAL ANDRES BELLO
Av. Ricardo Lyon 946, Santiago de Chile
INSCRIPCIÓN N° 79.197 año 1991
Se terminó de imprimir esta primera edición de
3.000 ejemplares en el mes de junio de 1991
IMPRESORES: Alfabet
DIAGRAMACIÓN COMPUTACIONAL:
TRAMAS Producción Gráfica
IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE
ISBN: 956-13-0948-2

PARTICIPA
Equipo de Académicos

MANUAL
DE EDUCACION CIVICA
EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA

Coordinador: Humberto Nogueira A.



INDICE

<i>Presentación</i>	5
Capítulo I LA PERSONA HUMANA Y LOS DERECHOS HUMANOS	9
Capítulo II LA PERSONA Y LA SOCIEDAD	39
Capítulo III LA FAMILIA	67
Capítulo IV EL ESTADO COMO FORMA DE SOCIEDAD POLITICA CONTEMPORANEA	87
Capítulo V REGIMENES POLITICOS Y FORMAS DE GOBIERNO DEMOCRATICO	135
Capítulo VI ANTECEDENTES Y BASES FUNDAMENTALES DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL CHILENO	181
Capítulo VII LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES	201
Capítulo VIII LA FORMA DE GOBIERNO DE LA CONSTITUCION DE 1980	231
Capítulo IX EL PROCESO DE FORMACION DE LA LEY	259
Capítulo X EL PODER JUDICIAL	283
Capítulo XI OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES	299
Capítulo XII LA REFORMA DE LA CONSTITUCION	327

PRESENTACION

PARTICIPA es una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter pluralista y no partidario, que pretende, básicamente, contribuir a la consolidación del sistema democrático en Chile, a través de un proceso de educación cívica, dirigido a toda la ciudadanía y, especialmente, a los sectores más postergados.

Ante la ausencia de textos actualizados y de adecuada presentación, PARTICIPA se fijó, entre sus tareas para 1990, la creación de un Manual de Educación Cívica idóneo para la Enseñanza Media, como asimismo para algunos cursos propedéuticos universitarios.

Esta tarea fue encomendada al Director Académico de PARTICIPA, don Humberto Nogueira Alcalá, el cual fue apoyado pedagógicamente por los profesores, Sra. Livia Valdovinos y Sr. Manuel Pereira.

Una vez estructurada la primera redacción del Manual por parte de don Humberto Nogueira, fue sometido a la consideración de un equipo de profesores y alumnos de Enseñanza Media de colegios particulares y de liceos fiscales. Ellos, en conjunto, realizaron diversas sugerencias, las que, en su mayor parte, fueron recogidas por el autor en la redacción definitiva del texto.

El equipo de profesores de Enseñanza Media que colaboró en esta etapa estuvo conformado por profesores de distintos sectores geográficos de Santiago, y fueron los siguientes: Margarita Aguirre del Liceo A Nº 85 de Cerro Navia; Betty Araya del Chilean College de La Florida; Boris González del Liceo A-37 de Conchalí; Gastón Jara del Liceo Nº 7 de Niñas de Providencia; Laura Labbé del Colegio Monjas Franciscas (SS.CC.) de Ñuñoa; Hervi Lara de Conferre; Claudia Marshall del Santiago College de Providencia; María Irma Troncoso del Colegio San Gabriel de Providencia; Filomena Valdés del Liceo A Nº 108 de La Cisterna; Marco Antonio Valdés del Colegio Andacollo de Cerro Navia y Alexis Yáñez del Colegio Saint George College de Las Condes. A todos ellos nuestro reconocimiento por sus sugerencias y aportes para la adecuación definitiva del texto.

El texto fue sometido también a prueba con equipos de alumnos de los siguien-

tes colegios: Saint George, Liceo A-108 de Niñas, Universitario Inglés, Cristóbal Colón, Colegio Echaurren, Liceo A-85, Liceo Industrial A-3, correspondientes a las comunas de Cerro Navia, Conchalí, Santiago Centro, Providencia y Las Condes, y los liceos de Talca. Todos estos equipos estuvieron constituidos por alumnos de Tercero y Cuarto Año de Enseñanza Media, a quienes también agradecemos su valioso aporte.

A su vez, el texto -redactado por el académico universitario y Doctor en Derecho Constitucional, Humberto Nogueira- fue sometido a la consideración de otros distinguidos académicos de distintas perspectivas políticas e ideológicas a las del autor, con el fin de asegurar su objetividad. En esta tarea colaboraron los académicos: Miguel Luis Amunátegui, profesor de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; Mario Verdugo, director del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y Carlos Andrade G., ex profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Educación de la Universidad de Chile y actual asesor jurídico-legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. A todos ellos nuestra gratitud por sus sugerencias y consideraciones.

El manual que nos permitimos presentarles corresponde al texto definitivamente redactado por Humberto Nogueira y asesorado pedagógicamente por Manuel Pereira, Livia Valdovinos y Andrea Peroni.

Este manual se compone de doce capítulos, los cuales pueden agruparse en dos partes. Una primera parte teórica comprendida por los capítulos dedicados a: La Persona Humana y los Derechos Humanos; La Persona y la Sociedad; La Familia; El Estado como forma de Sociedad Política Contemporánea; y Los Regímenes Políticos y Formas de Gobierno Democrático. La segunda parte tiene por objeto el análisis histórico y descriptivo-analítico del sistema institucional chileno. Los capítulos que la componen son: Antecedentes y Bases Fundamentales del Régimen Constitucional; Los Derechos y las Garantías Constitucionales; La forma de Gobierno de la Constitución de 1980 reformada en 1989, poniendo énfasis en los roles, atribuciones y relaciones entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional; El Proceso de Generación de la Ley; El Poder Judicial; Los demás Organos Constitucionales como el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales Regionales, la Contraloría General de la República, el Consejo de Seguridad Nacional y el Banco Central; y, finalmente, el capítulo de Reforma de la Constitución.

Cada capítulo está estructurado sobre la base de su objetivo específico, de los fundamentos para el desarrollo del contenido, de actividades de aprendizaje, así como de un vocabulario y una bibliografía que pueden servir de complemento para profesores y alumnos.

Hemos debido lamentar, por problemas de costo, que no se incluyan las ilustra-

ciones que hubiéramos deseado, debiendo contentarnos con algunos esquemas que faciliten el aprendizaje de los contenidos.

Esperamos que este texto de educación cívica, fundado en la noción de un Estado Constitucional de Derecho, que se basa en el respeto, la promoción y garantía de los derechos fundamentales de la persona humana y en una concepción de la democracia como régimen de gobierno y estilo de vida, constituya un aporte útil para el desarrollo de la educación cívica y la preparación de aquellos ciudadanos que determinarán los destinos de nuestro país en el futuro inmediato.

Mónica Jiménez de Barros

Directora Ejecutiva

CAPITULO I

**LA PERSONA HUMANA
Y LOS DERECHOS HUMANOS**

OBJETIVO ESPECIFICO:

Este capítulo busca lograr que el alumno sea capaz de identificar las características o atributos esenciales de la persona humana y sus derechos, como asimismo el distinguir con claridad una persona natural de una persona jurídica.

1. LA PERSONA HUMANA

Para poder llegar a comprender el valor de la persona humana y para entender cabalmente lo expresado en el artículo N° 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*, es necesario referirse a dos aspectos que conforman la naturaleza humana, o si se prefiere, es preciso hacer referencia al hecho de que el ser humano vive en una doble pertenencia a dos mundos: al mundo físico-biológico y al mundo psíquico-espiritual, conformando una unidad indisoluble.

En cuanto el hombre es y pertenece a la esfera biológica, participa de las leyes naturales que rigen a todos los seres biológicos y, a su vez, al pertenecer al mundo psicológico-espiritual, tiene también ciertas notas o características tales como racionalidad, voluntad y capacidad afectiva. El ejercicio de estas capacidades hace posible que el hombre sea libre, es decir, tenga una capacidad de decidir y elegir.

La dimensión físico-biológica del ser humano pone a la persona ciertas condiciones de espacio y tiempo, es decir, está ubicada en un lugar y situada en un tiempo o época. La persona humana, por consiguiente, está afectada o influida por las condiciones derivadas del lugar o espacio: territorio, país, con todos los elementos de la naturaleza de ese lugar, y también está influida por las condiciones que se desprenden de la época en que le corresponde vivir. Vivir en Chile (lugar) y vivir hoy (tiempo) no es lo mismo que vivir en Europa, hoy; o vivir en Chile, pero 30 años atrás.

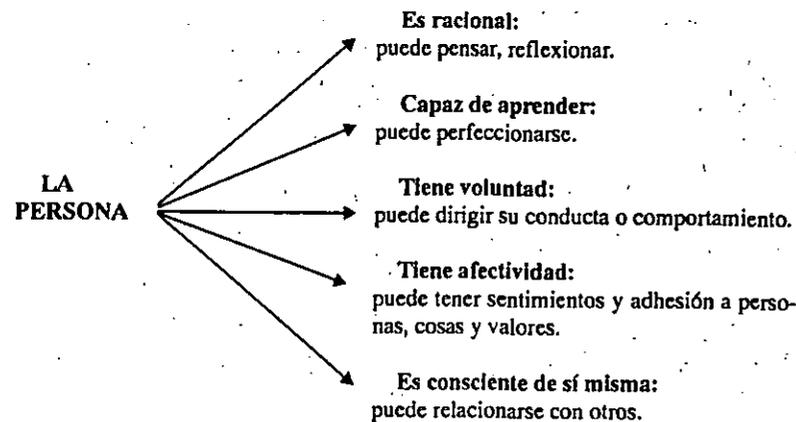
El ser humano, en definitiva, es un ser situado, y de su situación se desprenden factores que le influyen, tales como la cultura de su sociedad, o elementos físicos de su medio ambiente.

Las elementos del espacio y tiempo que afectan a todos los seres corporales son, en definitiva, condicionantes del ser humano que no pueden dejar de considerarse

porque, en alguna medida, estos restringen o limitan sus características como ser espiritual.

En su dimensión psico-espiritual, el ser humano tiene una capacidad de racionalidad, es decir, una facultad de reflexionar o pensar que le posibilita conocer y aprender, pero también posee una capacidad afectiva que le permite tener sentimientos, querer y desear, tener adhesión a las personas, a las cosas y a los valores. Por otra parte, el ser humano tiene una voluntad, es decir, una capacidad que le permite dirigir o encaminar su acción hacia determinados objetivos o metas.

El conjunto de estas características posibilita, a su vez, que el ser humano tenga conciencia de sí mismo y del mundo que le rodea y, además, le da posibilidad de ser libre, es decir, de escoger y optar entre alternativas diferentes o crear alternativas nuevas.



Estas características esenciales del ser humano permiten reconocer la DIGNIDAD HUMANA de toda persona.

2. LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?

Por derechos humanos se entiende el conjunto de características o atributos de los seres humanos que no pueden ser afectados o vulnerados, como son su vida, su integridad física y psíquica, su libertad, su dignidad, entre otros.

Se entiende que estos atributos, sin los cuales los seres humanos no pueden existir o llevar una vida propiamente humana, constituyen derechos que no se les pueden quitar y que las leyes deben reconocer, proteger y garantizar.

En forma más precisa:

Derecho es la facultad de la persona humana para hacer legítimamente todo lo que conduce a su realización personal, en armonía con el bien común o interés general de la sociedad.

A su vez el interés general o bien común debe entenderse como el conjunto de condiciones materiales, socioculturales y espirituales que permiten a la sociedad y a quienes la integran (a las personas) acceder a una vida humana digna y a una cada vez mejor calidad de vida.

Los Derechos Humanos se generan y fundamentan en la naturaleza misma del ser humano y, en consecuencia, deben ser reconocidos a todos y cada uno de los hombres, sin discriminación o distinción alguna.

La dignidad humana es el centro y la base en que se fundamentan los Derechos Humanos, lo cual está reconocido y establecido en ese simple y contundente enunciado del primer artículo de la Declaración de los Derechos Humanos:

Artículo 1:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Este mismo artículo contiene la idea de que los Derechos Humanos también son un conjunto de criterios o normas reguladoras de la relación de los hombres entre sí y de los hombres, individuales o agrupados, con los poderes del Estado. (...*"deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*).

2.2 Características de los Derechos Humanos

1. Inherentes al ser humano: Los Derechos Humanos se generan o nacen de la naturaleza humana, es decir, son derivados del reconocimiento de la dignidad humana de cada uno de los seres humanos por el solo hecho de ser hombres.

Todos los seres humanos tienen los mismos derechos.

2. Universales: Los Derechos Humanos constituyen un bien y posesión de todos y cada uno de los seres humanos por el solo hecho de ser hombres.

No hay ninguna distinción válida por la cual se puedan negar los derechos humanos de alguna persona.

3. Inalienables: Los Derechos Humanos no se pueden quitar ni enajenar porque son inherentes, es decir, son parte consubstancial de la propia naturaleza humana. (A lo sumo; en circunstancias muy especiales, caso de guerra, por ejemplo, se puede restringir o limitar el ejercicio de algunos derechos, pero en ningún caso se pueden quitar o enajenar.)

Nadie puede privar de los derechos humanos a ninguna persona.

4. Inviolables: Los Derechos Humanos no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y, en caso de ocurrir alguna transgresión, el ciudadano víctima de este hecho puede exigir su reparación o compensación por el daño que pudiere haber sufrido, todo lo cual se hace a través de los Tribunales de Justicia.

La violación o transgresión de los derechos humanos rebaja la convivencia social a niveles subhumanos.

2.3 Clasificación de los Derechos Humanos

Por razones de estudio o de una mejor comprensión de los Derechos Humanos, se suele clasificarlos en:

A. Derechos civiles y políticos: Entre otros son el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de opinión, de conciencia, igualdad ante la ley, de reunión, de asociación, a presentar recursos efectivos ante los tribunales, etc.

B. Derechos económicos, sociales y culturales: Entre los cuales están el derecho a la propiedad, al trabajo digno y libre, a la salud, a la seguridad social, a la educación; a sindicarse libremente, a la vivienda, a constituir una familia, etc.

La clasificación de los derechos humanos en estas dos grandes categorías es útil para comprender su protección; que exige sistemas procesales y a veces organismos distintos. Por ejemplo, el derecho a la libertad sindical, el derecho a huelga, entre otros, tienen formas de protección distintas y organismos diferentes encargados de su protección (tribunales laborales, en el caso chileno); en cambio, los llamados derechos civiles son atendidos y protegidos directamente por los tribunales ordinarios.

Sin embargo, debe establecerse que esta clasificación u otras no afectan el sentido de unidad de todo el conjunto de derechos humanos.

Más aún:

Los derechos humanos constituyen un todo integral -único e indivisible-, en que los diferentes derechos están necesariamente interrelacionados y, por tanto, se complementan y apoyan unos con otros.

Solamente el reconocimiento integral de todos los derechos garantiza o asegura la existencia y el ejercicio real de cada uno de ellos.

Esto significa que si no hay un efectivo goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a un simple ejercicio formal, sin contenido significativo para las personas. En situación inversa ocurre lo mismo, es decir, sin efectivo reconocimiento y ejercicio de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales pierden su objetivo central: la mayor y mejor realización de cada ser humano, en goce de su plena libertad.

2.4 Evolución de los Derechos Humanos

Una característica importante de la evolución de los derechos humanos es la significativa o importante expansión que ellos han tenido tanto en la idea misma de "Derechos Humanos" como en cuanto a sus contenidos.

Este proceso de expansión de los derechos humanos se debe, principalmente, a:

A. La mejor calidad de las formas democráticas de organización y convivencia sociales que los hombres han logrado desarrollar. Sin embargo, en América Latina -como sabemos- no ha existido un progreso constante y gradual en sus organizaciones democráticas; lamentablemente debemos reconocer que ha habido retrocesos o detenimientos históricamente importantes. Por esta razón la educación en los Derechos Humanos, a todo nivel de la ciudadanía o población, es urgente.

B. La mayor conciencia -personal como colectiva- que han desarrollado los hombres tanto sobre el valor y significado de los Derechos Humanos como sobre el consecuente rechazo a sus transgresiones. A esta mayor conciencia social tal vez ha contribuido el que muchos pueblos han vivido situaciones de barbarie, en los últimos tiempos, debido al desprecio o desconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana.

Desde un punto de vista histórico, podemos distinguir:

I. Derechos de la primera generación

Constituidos fundamentalmente por los derechos civiles y políticos, cuya finalidad principal ha sido y es promover y proteger la dignidad de la persona humana.

Desde comienzos del siglo XX se inicia un movimiento en favor de la protección de la persona, el cual se acrecienta después de la Primera Guerra Mundial. No obstante, la humanidad entra en el conflicto bélico más grande que ha vivido: la Segunda Guerra Mundial. Los horrores de esta guerra impulsan a las Naciones Unidas a trabajar sobre los derechos humanos, lo que culmina en la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Es interesante recordar que en uno de los puntos del preámbulo de esta Declaración se dice, en una clara referencia a la Segunda Guerra Mundial:

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

Los treinta artículos de la Declaración Universal apuntan básicamente a los derechos fundamentales (civiles y políticos), denominados derechos de la primera generación. Además, se encuentran los aspectos centrales de los derechos económicos, sociales y culturales que se desarrollarán, más tarde, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

II. Derechos de la segunda generación

En la década de 1950 se vio la necesidad de establecer pactos o convenios internacionales a través de los cuales los Estados no se limitaran a proclamar su buena voluntad hacia los derechos humanos, sino que se comprometieran, desde el punto de vista del derecho internacional, al respeto y promoción de éstos.

En esta década de 1950 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó una declaración en que se afirmaba *"que el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente"*. En esta declaración se sentaban los fundamentos de los que, posteriormente, se llamarían "Derechos Humanos de la Segunda Generación", que son aquellos derechos que aseguran el acceso de la comunidad a los medios económi-

cos, sociales y culturales que hagan posible su pleno desarrollo y el ejercicio de la libertad.

De esta forma, estos derechos de la Segunda Generación están contenidos en un pacto o convenio aprobado en 1966: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Este Pacto junto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen como fundamento y constituyen una especificación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Este creciente movimiento internacional en pro de los derechos humanos ha generado, a su vez, la creación de órganos jurisdiccionales supranacionales encargados de controlar el respeto y promoción de los mismos.

III. Derechos de la tercera generación

Ante el desarrollo de la ciencia y la tecnología que, entre otros productos, han creado sofisticados armamentos con los que no sólo se destruye al ser humano sino, también, medio ambiente, o bien productos químicos de uso industrial cuyos efectos destructivos de la naturaleza son enormes; ante discriminaciones raciales o religiosas ultrajantes en algunos Estados, etc., la Organización de las Naciones Unidas, desde hace algunos años, viene propiciando la promulgación de ciertos derechos de los pueblos o de la tercera generación que incluyen: el Derecho a la Paz, al Desarrollo, a la Protección y no Contaminación del Medio Ambiente, etc.

Estos derechos de la tercera generación se perfilan no sólo como derechos individuales de las personas, sino que señalan derechos de la comunidad toda. Son derechos colectivos de la sociedad o derechos de los pueblos.

3. EL ESTADO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Al Estado le corresponde un papel activo en *garantizar y promover* los derechos humanos.

La Declaración Universal establece que "*Los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre*". (Considerando N° 6)

A su vez, el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos dice que "*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto ...*"

Al Estado le corresponde:

Reconocer los derechos humanos: declarar y manifestar su existencia y contenidos.

Respetar los derechos humanos: no lesionar o infringir los derechos de las personas, ya sea por acción directa o por no hacer algo que correspondía realizar (omisión).

Garantizar los derechos humanos: crear las condiciones legales y materiales o de otro tipo que permitan el ejercicio de los derechos de todas y cada una de las personas.

Armonizar los derechos humanos: hacer compatible y posible el ejercicio de los derechos de unos y otros en un sistema social y jurídico que así lo permita.

Promover los derechos humanos: educar a la población en el conocimiento y respeto de los derechos de la persona, crear condiciones materiales y jurídicas que hagan superar a la comunidad eventuales discriminaciones arraigadas en su propia cultura (por ejemplo, la discriminación producto del machismo cultural).

Contribuir en forma efectiva y con una clara voluntad para crear las condiciones y adoptar las medidas que posibiliten un efectivo ejercicio y goce de los derechos humanos a todas y cada una de las personas.

4. LA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las garantías de los derechos consisten en la existencia de procedimientos eficaces ante instancias jurisdiccionales (Tribunales de Justicia) independientes para obtener el restablecimiento del imperio del derecho y/o la indemnización del daño causado por parte del infractor u ofensor.

En el plano interno de los Estados, tales garantías se encuentran consagradas en los textos constitucionales y permiten acceder por medio de acciones o recursos (Hábeas corpus, recurso de protección) ante los tribunales competentes.

En el plano internacional existen también instancias destinadas a hacer efectivas las garantías de los derechos humanos cuando ellos son infringidos por los Estados nacionales si estos últimos han ratificado los instrumentos o Pactos Internacionales que les entregan jurisdicción a dichos organismos internacionales. Ejemplo de ellos son la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos, etc.

La clarificación conceptual precedente es necesaria para distinguir lo que es un derecho y una garantía del derecho. A su vez, podemos señalar que no siempre todos los derechos están debidamente garantizados, como asimismo, el nivel de garantía de un derecho puede disminuir o aumentar en el proceso de desarrollo histórico. Señalaremos algunas situaciones que permiten comprender mejor ambas afirmaciones.

En la Constitución vigente está reconocida una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; sin embargo, no todos ellos están garantizados. Así el derecho a la salud y el derecho al trabajo no lo están, no pudiendo las personas recurrir ante los tribunales de justicia para que éstos obliguen al Estado o a entes privados a brindar los servicios de salud o dar trabajo a quienes no lo tienen.

A su vez, existen derechos que tienen distinto grado de garantía en distintos mo-

mentos históricos. Así, por ejemplo, en la actual Constitución de 1980 el derecho de propiedad privada está altamente garantizado, estableciéndose sólo dos causales de expropiación y la obligación, en caso de ella, de pago en dinero al contado, previo a la toma de posesión del bien expropiado. En cambio, bajo la Constitución de 1925, reformada en 1967 y 1971, el grado de garantía del derecho de propiedad privada era menor, ya que había mayor número de causales por las cuales se podía expropiar y el pago de la indemnización podía hacerse sólo con una cuota al contado y el resto en cuotas hasta treinta años plazo. Finalmente, si uno observa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas no tiene ninguna norma tendiente a garantizar el derecho de propiedad privada sobre bienes corporales.

Así podemos confirmar que la garantía y el grado de ella pueden ser diferentes de unos derechos a otros e incluso respecto de un mismo derecho varían en distintos momentos históricos.

5. LOS DEBERES DEL CIUDADANO Y LOS DERECHOS HUMANOS

El ejercicio de los Derechos Humanos de cada persona no es ilimitado, ya que necesariamente debe coexistir y respetar los derechos de las demás personas. Por consiguiente, una limitación al ejercicio de los derechos de la persona nace del respeto y reconocimiento de los derechos de cada uno de los otros miembros de la comunidad humana.

El artículo N° 29 de la Declaración Universal establece que toda persona tiene deberes para con la comunidad y reconoce, además, limitaciones en el ejercicio de los derechos que emanan de:

- La ley, establecida para regular los derechos de unos y otros.
- Satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Los derechos humanos, en la medida que están regulados por una relación jurídica que une a dos o más personas, implican la existencia de deberes correlativos. Todo hombre está obligado por deberes que corresponden a derechos de otros hombres. Por ejemplo, frente al derecho a la vida que tiene una persona, las demás tienen el deber (obligación) de respetarle la vida, e incluso emana un deber para la propia persona, que es conservar su vida.

Los derechos humanos son *absolutos* en el sentido que son consubstanciales a la naturaleza humana, pero son *relativos* o limitados en el sentido que su ejercicio por parte de la persona está restringido por el ejercicio de los derechos de las demás personas.

El ejercicio de mis derechos esta limitado por los derechos de los demás.

En definitiva, no es posible la existencia de una sociedad civilizada y de un Estado de Derecho democrático si no hay un razonable y responsable equilibrio entre derechos y deberes, es decir, una justa regulación y armonización entre libertad y orden.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. Teniendo a la vista un texto de la Constitución chilena, identifica los derechos y anota en la línea punteada el artículo y numeral correspondientes. Puedes repetir los artículos; identifica también los casos en que la Constitución no reconoce el derecho analizado.

1) *La Constitución establece que el acusado podrá obtener su libertad bajo fianza, la cual fijará el juez.*

2) *Las leyes penales no tendrán efecto retroactivo, salvo en beneficio del reo.*

3) *Podemos tener cualquier creencia o fe religiosa.*

4) *Está prohibida la esclavitud.*

5) *La pena de muerte sólo puede imponerse por una ley de quórum calificado.*

6) *Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.*

7) La libertad de emitir e informar, sin censura previa, tiene como límites el respeto a la vida y honra de las personas y su familia.

8) Las Fuerzas Armadas no tienen derecho a deliberar.

9) Toda petición a la autoridad deberá hacerse en términos respetuosos y convenientes.

10) Nadie puede ser encarcelado por las deudas de carácter puramente civil.

11) La correspondencia es inviolable.

12) En Chile todos los individuos gozan de los derechos que reconoce la Constitución.

13) Podemos expresar nuevas ideas, siempre que no perjudiquemos la moral y la paz pública.

14) El derecho de reunirse pacíficamente, sin permiso previo y sin armas.

15) El domicilio es inviolable.

16) Tenemos derecho a hacer peticiones a los funcionarios públicos.

17) Toda persona tiene derecho al trabajo y a una justa remuneración de éste.

18) Nadie puede ser juzgado por tribunales especiales.

19) El derecho a la educación.

BIBLIOGRAFIA

BUBER, MARTIN

¿Qué es el hombre? Ed. Fondo de Cultura Económica. México. Octava reimpresión. 1974.

EVANS DE LA CUADRA, ENRIQUE

Los derechos constitucionales. Ed. Jurídica de Chile. 2 volúmenes. 1986.

HORKHEIMER, MAX

Sobre el concepto del hombre y otros ensayos. Ed. Sur, Buenos Aires, Argentina. 1970.

LACROIX, JEAN

Marxismo, existencialismo, personalismo. Ed. Fontanella, Barcelona, España. Cuarta edición. 1969.

LA PIRA, GIORGIO

El valor de la persona humana. Ed. Troquel, Buenos Aires, Argentina. 1964.

LEPP, IGNACE

Filosofía cristiana de la existencia. Ed. Carlos Lohlé. Buenos Aires, Argentina. 1963.

MARITAIN, JACQUES

Los derechos del hombre. Ed. La Pléyade, Buenos Aires, Argentina.

MONTAGU, ASHLEY

¿Qué es el hombre? Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina. 1950.

PADILLA, MIGUEL

Lecciones sobre derechos humanos y garantías. Ed. Abeledo Perrot, Argentina. 1986.

SCHAFF, ADAM

Marxismo e individuo humano. Ed. Grijalbo, S.A. México. 1967

6. LAS PERSONAS NATURALES
Y LAS PERSONAS JURIDICAS

Persona es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones.

La persona en cuanto sujeto de derechos y obligaciones no sólo los ejerce en forma particular, sino también formando parte de agrupaciones de individuos. Es por ello que podemos distinguir.

A) Personas físicas: que son todos los individuos considerados en cuanto tales.

B) Personas morales o jurídicas: ellas son grupos de individuos a los cuales la ley les reconoce capacidad para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, integrados para la realización de fines colectivos mediante una voluntad y acción comunes.

Ejemplos de personas morales o jurídicas son: un sindicato, un municipio, una asociación profesional, una empresa, una cooperativa, una junta de vecinos, un club deportivo, etc.

A. Los atributos de la personalidad

Los atributos de la personalidad son las cualidades que poseen los seres y que los diferencian de los demás. Estas cualidades o atributos son esenciales e inherentes a cada persona; sin ellos la vida del hombre sería confusa.

Los atributos de la personalidad son: el nombre, el domicilio, la capacidad, el estado civil, la nacionalidad y el patrimonio.

El nombre

Es la denominación por medio de la cual se distingue e individualiza a una persona

diferenciándola de las demás. El nombre está formado por dos elementos fundamentales: a) **El nombre propio** (José, Pablo, Andrés, María, Rosa, Inés, etc). Este se establece por voluntad de los ascendientes o padres, de acuerdo a las costumbres, religión, cultura, etc. El nombre propio permite distinguir a las personas dentro de la familia. b) **El nombre patronímico o nombre de familia**, denominado comúnmente apellido. El está determinado forzosamente, sin que pueda cambiarse en forma arbitraria.

El domicilio

Este es el lugar donde las personas o individuos residen con el ánimo de permanecer en él. La elección del domicilio es libre. El domicilio ayuda a completar la identificación de la persona.

Pueden distinguirse diversos tipos de domicilio:

Voluntario: es el que la persona, con la plena capacidad de ejercicio, determina de acuerdo a su voluntad, pudiendo cambiarlo cuando estime conveniente.

Convencional: es el que fijan las personas para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Legal: es el que fija la ley a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no se encuentre allí. Ejemplo:

El domicilio del menor de edad no emancipado es el de sus padres o el de la persona a cuya patria potestad se encuentra sujeto.

En el caso del mayor incapacitado o del menor que no esté bajo patria potestad, el de su tutor.

Capacidad jurídica:

Es la situación que guarda el individuo frente a la sociedad, es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos pasivos o activos de relaciones jurídicas.

Esta capacidad puede ser:

Capacidad de goce: surge en el momento del nacimiento y está indisolublemente ligada a la personalidad. La persona que carece de aptitud legal o natural la ejerce a través de sus representantes.

Capacidad de ejercicio: la poseen las personas aptas con discernimiento para actuar por sí mismas ejerciendo sus derechos y obligaciones, como también para administrar sus bienes.

De acuerdo con la ley, el mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo estado de interdicción u otra incapacidad legal.

Estado civil: es el estado o situación particular en que se encuentra la persona en relación con la institución del matrimonio (soltero, casado, viudo, etc.) y con el parentesco (padre, hijo, hermano, esposo, abuelo, nieto, tío, primo, etc.).

Nacionalidad: se refiere a la situación que guarda la persona en relación al Estado, pudiendo ser nacional o extranjero. De allí se desprende también su calidad de ciudadano o no.

Patrimonio: es el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente.

B. Atributos de las personas jurídicas o morales

Nombre:

El nombre les permite distinguirse unas de otras en las actividades que realizan y evitar la invasión de actividades.

Domicilio:

Las personas jurídicas tienen su domicilio en el lugar donde se encuentra su administración.

Nacionalidad:

Ella se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico.

Patrimonio:

Son los recursos o medios que les permiten realizar sus fines, sin los cuales no podrían desarrollar sus funciones o quebrarían.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. REALIZA EL SIGUIENTE EJERCICIO PARA QUE REAFIRMES EL CONOCIMIENTO ADQUIRIDO.

1) ¿Qué entendemos por persona moral o jurídica?

2) Ejemplos de personas jurídicas son:

3) ¿Qué es un atributo?

4) ¿Por qué es necesario un nombre?

5) ¿Quién establece el domicilio legal?

6) ¿Por qué es importante el patrimonio en las personas morales?

7) ¿A través de quién pueden los incapacitados ejercitar sus derechos o contraer obligaciones?

II. MENCIONA DOS PERSONAS JURIDICAS Y UNA FISICA E INDICA ATRIBUTOS DE CADA UNA.

III. RELACIONA CADA FRASE DE LA PRIMERA COLUMNA CON LA LETRA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO QUE APARECE EN LA SEGUNDA COLUMNA, INCORPORANDO DENTRO DEL PARENTESIS LA LETRA RESPECTIVA.

- () Son grupos de individuos reconocidos legalmente.
- () Es el ser capaz de derechos y obligaciones.
- () Se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.
- () Son personas consideradas en forma individual.
- () Son las cualidades propias que poseen todos los seres para distinguirse de los demás.
- () No se puede cambiar en forma arbitraria, viene determinado forzosamente.

- A. Personalidad jurídica
- B. Incapacidad
- C. Persona
- D. Persona física
- E. Persona moral
- F. Atributos

- () Domicilio que la persona fija para el cumplimiento de determinadas obligaciones.
- () Esta surge con el nacimiento, pero por carecer el individuo de aptitud legal o natural, la ejerce por medio de representantes.
- () Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valorarse en dinero.
- () La poseen las personas mayores de edad y aptas con respecto a la nación.
- () Es el lugar que fija la ley a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- () Denominación que se impone por voluntad ajena al individuo, de acuerdo con ciertas circunstancias familiares.

- A. Nombre propio
- B. Capacidad de ejercicio
- C. Domicilio legal
- D. Estado civil
- E. Estado político
- F. Capacidad de goce
- G. Nombre patronímico
- H. Patrimonio
- I. Domicilio convencional

IV. COMPLETA CON LA PALABRA CORRESPONDIENTE LAS SIGUIENTES ASEVERACIONES

1. El origen de la personalidad jurídica está en el _____
2. Al lugar donde se reside con el fin de establecerse en él le llamamos _____
3. A la privación o ausencia de capacidad, se le denomina _____
4. La incapacidad puede ser _____

VOCABULARIO

1. **Apología:** Alabanza de una persona, cosa o idea.
2. **Cabalmente:** Preciso, justo o perfectamente.
3. **Coexistir:** Existir una persona o cosa a la vez que otra.
4. **Consustancial:** Que es de la misma substancia o naturaleza.
5. **Constreñidos:** Restringidos.
6. **Derecho:**
 - a) Es una facultad de que está dotada la persona humana.
 - b) Conjunto de principios y normas a que están sometidas las relaciones humanas en sociedad.
7. **Enajenar:** Privar de un derecho.
8. **Entes:** Entidades, instituciones.
9. **Etnicos:** De etnia o de raza.
10. **Garantía Constitucional:** Es el medio idóneo o adecuado para recurrir ante un tribunal de justicia, a fin de que éste restablezca un derecho que había sido vulnerado.
11. **Inalienable:** Que no se puede enajenar. Ejemplo: Derecho inalienable es un derecho que no se puede ceder o dar a otro.
12. **Inherente:** Que por su naturaleza está tan unido a otra cosa que no se puede separar. Un derecho inherente es un derecho que no se puede separar de las personas.
13. **Inviolable:** Que no se puede dañar o afectar su integridad.
14. **Moral:** Relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.
15. **Normas Procesales:** Son las normas que regulan el proceso o juicio; se refieren al procedimiento.
16. **Núbil:** Persona que ha llegado a la edad en que es apta para el matrimonio.

17. **Promulgación:** Acto de hacer conocer o saber una cosa que debe ser cumplida, que es obligatoria.
18. **Recurso Hábeas Corpus o de Amparo:** Procedimiento judicial destinado a proteger la libertad personal y la seguridad individual.

BIBLIOGRAFIA

BUBER, MARTIN

¿Qué es el hombre? Ed. Fondo de Cultura Económica. México. Octava reimpresión. 1974.

EVANS DE LA CUADRA, ENRIQUE

Los derechos constitucionales. Ed. Jurídica de Chile. 2 volúmenes. 1986.

HORKHEIMER, MAX

Sobre el concepto del hombre y otros ensayos. Ed. Sur. Buenos Aires, Argentina. 1970.

LACROIX, JEAN

Marxismo, existencialismo, personalismo. Ed. Fontanella, Barcelona, España. Cuarta edición. 1969.

LA PIRA, GIORGIO

El valor de la persona humana. Ed. Troquel, Buenos Aires, Argentina. 1964

LEPP, IGNACE

Filosofía cristiana de la existencia. Ed. Carlos Lohlé. Buenos Aires, Argentina. 1963.

MARITAIN, JACQUES

Los derechos del hombre. Ed. La Pléyade, Buenos Aires, Argentina.

MONTAGU, ASHLEY

¿Qué es el hombre? Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina. 1950.

PADILLA, MIGUEL

Lecciones sobre derechos humanos y garantías. Ed. Abeledo Perrot, Argentina. 1986.

SCHAFF, ADAM.

Marxismo e individuo humano. Ed. Grijalbo, S.A. México. 1967.

CAPITULO II

LA PERSONA Y LA SOCIEDAD

OBJETIVO ESPECIFICO:

Este capítulo tiene por objeto explicar por qué el hombre vive en sociedad; cuáles son las formas de sociabilidad y su importancia; qué son las normas, y su función y características; el papel del Derecho y de las instituciones en toda sociedad.

1. NATURALEZA SOCIAL DE LA PERSONA HUMANA

La persona humana tiene como una de sus características más importantes la de su sociabilidad. El hombre se nos presenta siempre formando parte de comunidades o sociedades. La persona humana es un ser que se encuentra siempre en relación con otros seres humanos, y en una permanente interacción con ellos en razón de su naturaleza sociable. Las agrupaciones, sean comunidades o sociedades, son el modo específico en que el vive hombre.

Toda persona humana es una criatura indigente y sobreabundante. Indigente, en cuanto tiene un conjunto de necesidades que debe satisfacer, y con tal objetivo busca la colaboración y cooperación de otras personas, ya que por sí misma no puede satisfacerlas (necesidades de afecto, amor, alimento, educación, salud, etc). Sobreabundante, por sus capacidades y aptitudes de comunicación, de aportar al desarrollo de los demás, etc.

2. DE LAS FORMAS DE SOCIABILIDAD HUMANAS

Las formas de sociabilidad humana son dos: el orden de las comunidades y el orden de las sociedades.

a. Las Comunidades

Las comunidades son agrupaciones humanas formadas en virtud de hechos anteriores a una decisión consciente, reflexivas y no surgen de la voluntad deliberada de las personas que las integran. Hay una psiquis colectiva inconsciente que prevalece sobre la conciencia personal; el individuo aparece como un producto del grupo social.

Ejemplos de comunidades son los grupos étnicos y lingüísticos, entre otros.

Estos diferentes tipos de comunidades pueden encontrarse formando parte de una comunidad superior, ella es la nación, o "*comunidad de comunidades*". La nación engloba a todas las demás comunidades.

b. Las Sociedades

Las agrupaciones humanas denominadas *sociedades* tienen su fundamento en una decisión consciente, reflexiva, racional, y en el empleo de la voluntad humana. Las sociedades se asientan sobre la actividad de la razón.

En las sociedades, la conciencia personal tiene un rol protagónico, el grupo social está modelado por las personas, las relaciones sociales derivan de la iniciativa y voluntad deliberada de las personas. Las sociedades surgen como resultado del uso de la razón y de la libertad humanas.

Las sociedades buscan desarrollar una tarea, alcanzar una finalidad. Para ello de-

ben darse una organización y establecer las autoridades que van a dirigir a dicha agrupación humana al logro de sus objetivos.

Son ejemplos de sociedades un club deportivo, un club juvenil, un centro de alumnos, una junta de vecinos, un centro de madres, un sindicato, una empresa, una municipalidad, un partido político, un colegio.

La sociedad más amplia es la sociedad política, a la que podemos conceptualizar como un sistema social institucionalizado, dotado de supremacía sobre toda otra forma de organización social y que detenta el monopolio legítimo de la fuerza física o coacción.

A través del proceso histórico se han estructurado diversas y variadas formas de sociedad política: los imperios orientales, la polis o ciudad griega, la civitas romana, el imperio romano, la sociedad feudal. En la actualidad, la sociedad política contemporánea adopta la forma de Estado.

El Estado contiene en su interior toda la gama y variedad de agrupaciones humanas bajo la realidad de comunidades, y de sociedades en el ámbito cultural, económico, social y político.

TIPOS DE SOCIEDADES

SOCIEDAD	CONCEPTO	CARACTERISTICAS	FUNCION O FIN A DESARROLLAR
FAMILIA	Grupo de personas unidas por lazos de parentesco. La base de toda la sociedad humana.	Es el grupo humano más compacto y formador de los primeros hábitos, sentimientos y actitudes.	a) Biológica b) Económica c) Solidaria d) Educativa
ESCUELA	Es una institución social que tiene como fin principal realizar la función educativa.	Es una agencia de mejoramiento cultural. Realiza una labor informativa y formativa.	Ser una agente permanente de transformación personal a través de la sociabilización del educando.
CLUB	Sociedad de recreo.	Pueden ser clubes artísticos, culturales, deportivos, etc. Cada club establece sus propias formas de funcionamiento según los intereses de sus integrantes.	Proporcionar momentos de sana diversión, recreación y aumento de los conocimientos.
COOPERATIVA	Organismo social que tiene por objeto crear sentimientos de solidaridad y responsabilidad mediante el trabajo común.	Realiza trabajos en beneficio de la colectividad y de cada uno de los asociados. Todos los socios tienen iguales derechos y obligaciones. No persigue fines de lucro.	Proporcionar facilidades para producir o adquirir, de lo cual derivan satisfacciones que mejoran las condiciones de vida de los que la integran.
SINDICATO	Asociación formada para la defensa de los intereses económicos y políticos comunes a todos los agremiados.	Buscan la resolución de sus problemas mediante la presión que ejercen a través del grupo.	Representar a los agremiados y defenderlos en sus intereses frente a la parte contraria.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. DEFINE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a) ¿Qué es una sociedad?

b) ¿Qué es una comunidad?

II. COLOCA EN EL PARENTESIS LA LETRA QUE CORRESPONDA SEGUN LA CARACTERISTICA DE CADA GRUPO (PUEDES REPETIR LETRAS):

- () No debe perseguir fines de lucro.
 () Se forma para la defensa de los derechos laborales.
 () Tiene por objeto crear sentimientos de solidaridad mediante el trabajo común.
 () Es la base de la sociedad.
 () Grupo humano más compacto, primero y principal transmisor de la educación.
 () Es agente de transformación personal.
 () Tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza.
 () Tiene como función principal impartir la educación.
 () Realiza trabajos en beneficio de la colectividad.
 () Sociabiliza al individuo.
 () Este tipo de sociedad es característico de los trabajadores.
 () Reparte las utilidades en forma proporcional.
 () Tiene como fin esencial el bien común, que es el bien de todos y cada uno de los componentes de la sociedad política.

- A. Familia
 B. Escuela
 C. Cooperativa
 D. Sindicato
 E. Estado

III. COLOCA EN EL PARÉNTESIS LA LETRA DEL CONCEPTO QUE CORRESPONDA A LA RESPUESTA CORRECTA:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| () Lugar donde se establece el grupo social. | A. Estado |
| () Elemento del Estado, que dirige toda la actividad del pueblo. | B. Comunidad |
| () Número de personas que habitan en la comunidad. | C. Costumbres |
| () Las que realizan las personas para satisfacer sus necesidades. | D. Población |
| () Conjunto de personas que viven en condiciones similares en un lugar determinado. | E. Gobierno |
| () Son básicas para que un pueblo recuerde o conmemore fechas. | F. Actividades económicas |

IV. CONTESTA BREVEMENTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

a) ¿Cuál es la extensión territorial de tu comuna y región?

b) ¿Cuál es el número de habitantes de tu comuna y región?

c) ¿Quién tiene a su cargo el gobierno de tu comuna y región?

d) ¿Cuáles son las actividades económicas más importantes que se realizan en tu comuna y región?

3. LOS SISTEMAS NORMATIVOS

Hemos visto en la sección anterior que las personas humanas están dotadas de libertad, entendida como libre albedrío, es decir, pueden elegir u optar entre diversas alternativas de comportamiento frente a los demás miembros del grupo social.

Esta libertad es producto de que el hombre es un ser consciente, racional e inteligente; esta capacidad de discernimiento crítico y de conocimiento le permite al hombre la posibilidad de crear nuevas alternativas si ninguna de las existentes le satisface.

Esta libertad con que actúa el hombre es un factor de inseguridad frente a las demás personas, las que no pueden conocer con certeza cuál será su comportamiento. Para disminuir esta inseguridad o intentar ponerle término, los hombres han creado ciertos mecanismos reguladores del comportamiento o conducta social. Ellos son los sistemas normativos.

Antes de profundizar en los sistemas normativos podemos dar un concepto de lo que es una norma. Ella es *toda prescripción de conducta humana orientada por una finalidad que se considera valiosa*. Las normas tienen por objeto establecer cómo debe comportarse la persona, establecer un deber u obligación. Ellas son prescriptivas o imperativas.

El hombre es parte de la naturaleza en cuanto ser orgánico y, por tanto, en esa dimensión está regido por leyes físico-biológicas y naturales; mientras que en cuanto ser consciente, racional y libre, su conducta se rige por normas.

En la primera perspectiva, las leyes físicas corresponden al mundo del ser y se rigen por el principio de causalidad; en la segunda, las normas corresponden al mundo del deber ser y se rigen por el principio de la imputación.

Diversos sistemas normativos regulan el comportamiento de la persona humana en sociedad. Ellos son las normas religiosas, las normas morales, las normas jurídicas, las normas de trato social.

a. Las normas religiosas

La religión regula el comportamiento humano desde el punto de vista sobrenatural. Las normas religiosas tienen por finalidad regular los actos humanos, tendiendo a que la persona alcance la santidad.

La norma religiosa no se contenta con el solo actuar externo de la persona, sino que interesa también y fundamentalmente la conciencia. Por ello, la religión no fuerza a los individuos a acatar sus preceptos, sino que busca convencerlos para que se comporten según sus prescripciones.

b. Las normas morales

La moral persigue el perfeccionamiento del hombre desde la perspectiva de su bien personal y temporal. La finalidad de las normas morales es la bondad; procuran que la persona sea buena.

Tales normas están orientadas a la búsqueda del consentimiento de la persona y no de su forzamiento; están orientadas a la aceptación libre de los individuos.

Características comunes de las normas religiosas y morales

Los dos tipos de normas son heterónomos, están dados objetivamente desde fuera del sujeto obligado a su realización, aun cuando admiten un grado de autonomía en el sentido de que la persona obligada al cumplimiento de la norma debe conocerla. Si no la conoce por una ignorancia insuperable, está excusada de su cumplimiento.

Ambos tipos de normas no se contentan sólo con el cumplimiento exterior del precepto, sino que requieren de una actuación basada en una recta conciencia interior de la persona.

Ambos tipos de normas son unilaterales, en cuanto obligan al sujeto pero no confieren facultad a los demás para exigir el cumplimiento del comportamiento debido, y son incoercibles, en cuanto la persona no puede ser obligada a cumplirlas mediante la fuerza física o psíquica.

c. Las normas jurídicas

Las normas jurídicas tienen por objeto ordenar y garantizar la sociabilidad humana,

la vida en sociedad. Tales normas tienen un carácter imperativo, ya que imponen deberes u obligaciones, y facultativo, en la medida que conceden facultades para reclamar el cumplimiento del deber impuesto.

En el Derecho, las obligaciones impuestas a unos se establecen en beneficio de otros. Todo deber está acompañado de la facultad respectiva para reclamar su cumplimiento por parte de quien se beneficia con ese deber. Esta característica del Derecho, es conocida con el nombre de bilateralidad de las normas jurídicas. En virtud de las características ya establecidas y del hecho de regir las relaciones sociales, las normas jurídicas son normas coactivas. Ello implica que la norma es susceptible de ser cumplida empleando la fuerza o coacción en la persona obligada que se resiste a acatarla, pero no significa identificar el derecho con la coacción o con la fuerza.

El Derecho, las normas jurídicas, se cumplen en la medida que sean racionales y justas, identificándose con los valores morales, religiosos y culturales de una sociedad determinada. La coactividad posible por incumplimiento de la norma influye en el ánimo de las personas obligadas por el temor a ser sancionadas.

d. Las normas de trato social

En la vida de las personas en sociedad existen una serie de normas reguladoras de la conducta, que no son normas religiosas, morales ni jurídicas. Ellas son las normas de trato social, que tienen por objeto regular el actuar social a fin de lograr una convivencia lo más agradable posible. Tales normas varían según las sociedades y las épocas.

Estas normas se caracterizan por ser sociales, pues regulan la conducta del hombre en su relación con las demás personas; exteriores, pues se remiten al solo comportamiento externo; heterónomas, en la medida que son cumplidas por quienes no las han establecido ni reclaman una adhesión interior de sus valores; unilaterales, ya que establecen un deber pero no conceden el derecho a reclamar su cumplimiento; no son coercibles, en la medida que el no acatamiento de la norma no confiere la posibilidad de exigir su cumplimiento forzado o coactivo. Lo más que puede existir es una coacción psicológica y la posibilidad de que el infractor sea excluido del grupo social.

RESUMEN

Todas las normas regulan la conducta humana, son imperativas y persiguen fines que se consideran valiosos.

	NORMAS JURIDICAS	NORMAS MORALES	NORMAS RELIGIOSAS	NORMAS DE TRATO SOCIAL
FINALIDAD	Orientar el acto humano a preservar la vida social.	Perfeccionar vida personal a través de los actos libres.	Salvar al hombre para la eternidad.	Regular acto humano de acuerdo a fines particulares y cambiantes.
VALOR	Seguridad-justicia.	Bondad.	Santidad.	Múltiples y subalternos.
APRECIACION DE LA CONDUCTA	Desde su aspecto externo hasta la interioridad.	Desde su interioridad hasta su exterioridad.	Desde su interioridad hasta la exterioridad.	Sólo aspecto externo.
SANCION	Esta persiste en la norma jurídica.	No lograr el perfeccionamiento de la persona.	Castigo interno, la no salvación del alma.	Repudio social.
ESTRUCTURA	Exterioridad y bilateralidad.	Interioridad y unilateralidad.	Interioridad y unilateralidad.	Exterioridad y unilateralidad.
ORIGEN DE LA NORMA	Heterónoma	Heterónoma y autónoma.	Heterónoma y autónoma.	Heterónoma.
POSIBILIDAD DE CUMPLIRSE POR LA FUERZA	Coactivo.	Incoactiva e incoercible.	Incoactiva e incoercible.	Presión social que influye psicológicamente.

4. EL DERECHO, SU MISION Y SUS CARACTERISTICAS

a. Importancia del Derecho

El Derecho es un elemento de coordinación; surge como factor que armoniza la convivencia de los hombres. Es una condición de vida para la tranquilidad de la colectividad.

Si los hombres resolvieran siempre sus conflictos por medio de la lucha y de la fuerza, sobrevendría inevitablemente en forma paulatina su aniquilamiento; el caos en los componentes sociales traería como consecuencia la destrucción de la sociedad. De lo anterior se deduce que el Derecho tiene como función principal sustituir el uso de la fuerza por el uso de la razón.

Por ello es necesario que el hombre comprenda la importancia del Derecho como elemento que equilibra todas las corrientes de la vida humana, tanto económicas como políticas, sociales, culturales, etc.

El Derecho ha de servir para organizar la convivencia humana dentro de un marco de armonía, que garantice la seguridad, la paz y el orden social, teniendo como base la equidad y la justicia.

Resulta lógico suponer que aun con la existencia del Derecho los problemas y conflictos humanos no se pueden evitar, pero sí disminuyen en número y pueden llegar a resolverse razonablemente.

b. El Derecho. Su Misión y su Fin

Desde el principio de las sociedades la misión del Derecho ha sido la búsqueda de la justicia para equilibrar y disciplinar las necesidades, los anhelos, las violencias del hombre, señalando a cada cual sus derechos y sus obligaciones.

Realizar en forma justa su misión, tratando de dar a cada quien lo suyo, porque le corresponde, es el fin del Derecho.

c. ¿Qué es el Derecho?

El Derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta externa de los hombres y para cuyo cumplimiento el Estado puede emplear la fuerza. Es un producto eminentemente social que debe responder con constantes transformaciones a las cambiantes necesidades de un pueblo. No puede ser estático.

Etimológicamente la palabra DERECHO se deriva del vocablo latino DIRECTUM. La palabra Derecho nos da idea de lo que es recto, razonable, legítimo, de lo que no se desvía ni para un lado ni para otro.

La fuerza y la costumbre, formas primitivas de ejercer el Derecho, fueron poco a poco perdiendo terreno a medida que se impuso la razón y se establecieron leyes escritas que configuraron el Derecho Objetivo o Positivo actual.

El Derecho se clasifica en: **DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO.**

Derecho Objetivo o Positivo. Es el conjunto de leyes emanadas de la autoridad competente, creadas de acuerdo con los procedimientos de creación imperantes en un Estado determinado. En su totalidad forma el sistema jurídico de un país.

Derecho Subjetivo. Es el conjunto de facultades que tienen los individuos frente a los demás o frente al Estado. Son derechos que tienen las personas por el simple hecho de su calidad humana.

La clasificación clásica del Derecho en público y privado, actualmente ha sido superada debido a que el Estado cada día tiene mayor injerencia en los asuntos de índole laboral, agraria y de seguridad social, pues éstos presentan características tanto del Derecho público como del Derecho privado.

Dentro del Derecho Objetivo (Positivo) pueden distinguirse las diferentes materias que regula.

c.1. Derecho Constitucional

Conjunto de normas que señalan la organización, composición y facultades del Estado, las funciones de los poderes, y las relaciones que se establecen entre éstos, los individuos y los cuerpos intermedios de la sociedad.

c.2. Derecho Administrativo

Tiene por objeto específico regular la administración pública, definida ésta como una actividad por medio de la cual el Estado y sus órganos auxiliares deben procurar la prestación de todo tipo de servicios públicos que tiendan al bienestar social.

c.3. Derecho Penal

Conjunto de leyes por medio de las cuales el Estado impone penas a los autores de delitos y faltas y establece medidas regeneradoras y de seguridad para proteger a la colectividad.

c.4. Derecho Procesal

Conjunto de normas jurídicas que señalan los pasos que se siguen ante los tribunales con el objeto de aclarar una situación jurídica dudosa.

c.5. Derecho Agrario

Se define como el conjunto de normas y disposiciones que se refieren a la propiedad de la tierra, su redistribución, aprovechamiento de agua, bosques y ganadería.

c.6. Derecho del Trabajo

Es el conjunto de normas que se proponen realizar la justicia social y equilibrar las relaciones entre el trabajador y el empleador.

c.7. Derecho Internacional

Se subdivide en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

a) **Derecho Internacional Público:** La base de este Derecho reside en el reconocimiento de la igualdad de los Estados regula y las relaciones jurídicas entre éstos, señalando sus deberes y derechos recíprocos.

b) **Derecho Internacional Privado:** Como las actividades de las personas no se realizan siempre dentro de los límites de su país, sino que en ocasiones se desarrollan en el extranjero o con nacionales de otro país, pueden suscitarse problemas sobre qué ley debe aplicarse a los actos jurídicos realizados por esas personas. Para resolver tales situaciones se hace uso del Derecho Internacional Privado, definido como un conjunto de leyes aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.

c.8. Derecho Civil

Determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, matrimonio, divorcio, patria potestad, parentesco, filiación, tutela, bienes, obligaciones, contratos, etc).

c.9. Derecho Comercial

Conjunto de leyes que regulan las actividades de todos los individuos que hacen del comercio su ocupación habitual o de aquellas personas que sin ser comerciantes realizan en forma ocasional actos mercantiles.

c.10. Derecho Aéreo

Disciplina que estudia las normas relativas a la navegación aérea, a las aeronaves y al espacio aéreo como elementos indispensables de tal navegación.

5. LAS INSTITUCIONES

La persona humana en su convivencia con los demás hombres toma lo que le da la naturaleza para cubrir sus necesidades. Sin embargo, el hombre, a diferencia de los animales, es un ser creador de un mundo distinto del que la naturaleza le ofrece. El genera el mundo de la cultura, que es un aporte de los hombres al cosmos y crea instituciones.

Las instituciones son así invenciones del hombre, creaciones humanas que tienen por objeto satisfacer necesidades sociales en forma permanente o continua. Ejemplos: un hospital, un colegio, un sindicato, una empresa, una iglesia, un partido político.

En toda institución hay un elemento estructural y un elemento intelectual.

El elemento intelectual se manifiesta en ideas, creencias y valores que sirven de fundamento al orden que la institución establece y que se expresa en la doctrina, la ideología, los programas y los estatutos que existen implícita o explícitamente en toda institución.

El elemento intelectual es el alma y motor de la institución; la idea de obra a realizar es lo que mueve a las instituciones.

El elemento formal o estructural se manifiesta en la organización material y técnica de la institución este elemento está conformado por las personas que trabajan, los muebles que ocupan los recintos o locales, maquinaria, la estructura administrativa, los símbolos de la institución.

Las instituciones estructuran los elementos que las constituyen ordenándolos al objetivo o fin que ellas buscan concretar o realizar.

Los tipos de Instituciones

Atendiendo a su sujeto, pueden distinguirse diferentes tipos de instituciones: religiosas, culturales, económicas, sociales, jurídicas, políticas.

Considerando que este libro está dedicado a la educación cívica, sólo analizaremos las instituciones jurídicas y las instituciones políticas.

Las Instituciones Jurídicas

Como ya hemos visto, toda institución busca la estabilización de formas jurídicas de convivencia.

Las instituciones jurídicas son aquellas que existen en el mundo del Derecho, creadas por normas y que establecen comportamientos adecuados a ellas, tendiendo a realizar la justicia.

Toda institución necesita un estatuto jurídico. Entonces, ¿qué distingue a la institución jurídica de las otras instituciones?

En la institución jurídica la norma no sólo es el elemento estructural, sino que constituye también su objeto específico, su realidad misma. Así la institución jurídica familia lo creado es el conjunto de normas que determinan lo que es una familia.

En las demás instituciones, lo normativo es secundario o instrumental, una asociación de empresarios o de físicos. Lo que interesa es conocer la calidad de sus miembros, el valor de su actividad, etc.

Otra característica de las instituciones jurídicas es la concreción del valor justicia, tal como lo entiende la sociedad en que se procura desarrollar. Ellas buscan regular la convivencia humana justa.

En algunos casos, las instituciones jurídicas recogen lo que han sido costumbres, como el caso de la familia monogámica, que primero fue una práctica y luego se institucionalizó a través del Derecho. En otros casos, las instituciones jurídicas no reflejan o expresan la vida de la sociedad, sino que tienden a modificarla profundamente.

Las Instituciones Políticas

Las instituciones políticas son todas aquellas que se refieren a los componentes de la maquinaria estatal.

Las instituciones políticas buscan regular la lucha por el poder de tomar decisiones en el Estado, como las condiciones de ejercicio de ese poder, estableciendo normas que regulan y reglamentan la sociedad. Ejemplos de instituciones políticas son:

- el Estado
- el Congreso Nacional
- el Presidente de la República
- los partidos políticos, etc.

Las Instituciones y el cambio social

Si las instituciones son organizaciones con carácter permanente que conllevan valores positivos para la sociedad, ¿cómo se concilian ellas con el cambio social?

La duración de las instituciones será mayor o menor según su adecuación al medio social y si las ideas en que se sustentan coinciden o interpretan los valores predominantes en esa sociedad.

Sin embargo, la estabilidad institucional admite el cambio, pero éste debe efectuarse dentro los canales institucionales. La continuidad jurídica sólo implica la creación del ordenamiento normativo, y su modificación se produce de acuerdo a las normas jurídicas preexistentes. Ellas dan validez a las nuevas normas.

Por último, podemos señalar que las instituciones políticas fundamentales están fuertemente relacionadas con un sistema de valores, una doctrina o una ideología. Por tanto, si los valores o la ideología cambian, también las instituciones sufrirán un proceso de adaptación o de cambio, el que puede afectarlas, transformándolas.

La falta de comprensión de la necesidad de reestructurar ciertas instituciones conforme a las exigencias del medio social, puede explicar en algún grado la inestabilidad y las crisis políticas que sacuden a menudo a los países latinoamericanos.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. PARA QUE REAFIRMES LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, CONTESTA LO SIGUIENTE:

a. Concepto de norma _____

b. ¿Por qué se llaman normas? _____

c. ¿Por qué son sociales? _____

d. Norma jurídica es sinónimo de : _____

e. Anota el concepto de norma jurídica _____

f. ¿Debe tener prioridad la norma moral sobre la jurídica? ¿Por qué? _____

g. Actuar moralmente presupone la práctica de una serie de valores. Comenta con tus compañeros y anota cuáles son éstos

II. ANOTA EL NOMBRE DE LA NORMA SEGUN EL EJEMPLO QUE SE CITA

a. Pagar las contribuciones _____

b. Saludar _____

c. Respetar a todas las personas _____

d. Vestir correcta y sencillamente _____

e. Votar en las elecciones _____

g. No cometer delitos _____

III. RELACIONA LAS COLUMNAS, COLOCANDO EN EL PARENTESIS LA LETRA QUE CONTenga LA RESPUESTA CORRECTA, PUEDES REPETIR LETRAS.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <input type="checkbox"/> Son reglas de conducta emanadas del Poder Legislativo. | A. Normas del trato social |
| <input type="checkbox"/> Son reglas de conducta sencillas y elementales. | B. Normas morales |
| <input type="checkbox"/> Regulan la conducta interna de los hombres. | C. Normas jurídicas |
| <input type="checkbox"/> En ellas quedan incluidas las normas de urbanidad, etiqueta y cortesía. | D. Normas religiosas |
| <input type="checkbox"/> Regulan la conducta externa de los hombres. | |
| <input type="checkbox"/> Son reglas de conducta que se transmiten a través de costumbres, proverbios, etc. | |

IV. ELABORA EL SIGUIENTE CUADRO SINOPTICO:

		Constitucional
		Administrativo
	Objetivo	Penal
		Procesal
Derecho		Agrario
(concepto)		Del Trabajo
		Internacional Privado ..
	Subjetivo	Internacional Público ..
		Civil
		Comercial

V. RELACIONA LAS COLUMNAS. ESCRIBE EN EL PARENTESIS LA LETRA QUE CONTenga LA RESPUESTA CORRECTA.

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Unilaterales | A. Conceden derechos e imponen obligaciones. |
| <input type="checkbox"/> Heterónomas | B. El Gobierno obliga a su cumplimiento. |
| <input type="checkbox"/> Internas | C. Buscan la realización del bien. |
| <input type="checkbox"/> Coercibles | D. Sólo imponen obligaciones. |
| <input type="checkbox"/> Autónomas | E. Ninguna fuerza nos obliga a su cumplimiento. |
| <input type="checkbox"/> Externas | F. Atienden a la acción que realiza el individuo. |
| <input type="checkbox"/> Bilaterales | G. Están escritas en forma de leyes. |
| <input type="checkbox"/> Incoercibles | H. Dependen de la voluntad del individuo. |
| | I. Atienden a la intención con que actúa la persona. |
| | J. Dependen de una voluntad ajena a la nuestra. |

VIII. RELACIONA AMBAS COLUMNAS:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Es el conjunto de normas que rigen la actividad dentro de las juntas de vecinos, los centros juveniles y centros de madres de la localidad. | A. Código Civil |
| <input type="checkbox"/> Regula los principales actos de la vida del hombre en su relación privada con otras personas. | B. Ley de organizaciones comunitarias. |
| <input type="checkbox"/> Indica la forma de Estado y los órganos del Estado, los derechos fundamentales, entre otros. | C. Constitución Política de Chile. |
| | D. Reglamento escolar. |
| | E. Ley del tránsito. |

VII. EXPLICA POR QUE ES NECESARIO UN SISTEMA JURIDICO EN TODA SOCIEDAD.

VIII. RELACIONA LAS COLUMNAS. ESCRIBE EN EL PARENTESIS LA LETRA QUE CONTENGA LA RESPUESTA CORRECTA.

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| () Señala la organización, composición y facultades del Estado, así como las funciones de los Poderes y sus relaciones con los individuos. | A. Derecho Aéreo |
| () Por medio de él, el Estado impone penas a los delincuentes y establece medidas de seguridad. | B. Derecho Objetivo |
| () Señala los pasos que se siguen ante los Tribunales para aclarar una situación dudosa. | C. Derecho Subjetivo |
| () Conjunto de normas que forman el sistema jurídico chileno. | D. Derecho Constitucional |
| () Conjunto de derechos que tienen las personas por el simple hecho de su calidad humana. | E. Derecho Administrativo |
| () Regula la administración pública. | F. Derecho Penal |
| () Regula las relaciones jurídicas entre los Estados, señalando sus deberes y derechos recíprocos. | G. Derecho Procesal |
| () Regula las actividades de los individuos en sus relaciones internacionales. | H. Derecho Agrario |
| () Es el conjunto de normas y disposiciones que se refieren a la propiedad de la tierra, redistribución, etc. | I. Derecho del Trabajo |
| () Regula las consecuencias de los principales actos de la vida humana. | J. Derecho Civil |
| () Regula las actividades del comercio y las que se derivan de él. | K. Derecho Mercantil |
| () Rige las relaciones entre trabajadores y empleadores y de ambos con el Estado. | L. Derecho Procesal |
| | M. Derecho Internacional Público |
| | N. Derecho Internacional Privado |

IX. PARA QUE REAFIRMES TUS CONOCIMIENTOS, CONTESTA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

a. ¿Qué es una institución?

b. ¿Cuáles son los elementos que pueden distinguirse en una institución?

c. ¿Cuál es la diferencia entre una institución jurídica y una institución política?

d. ¿Por qué las instituciones no se oponen al cambio social?

VOCABULARIO

1. **Autonomía:** Capacidad o facultad de autonormarse; condición de una entidad que goza de entera independencia.
2. **Constitución:** Es la forma fundamental del ordenamiento jurídico, que establece los órganos del Estado, su competencia y relaciones, los derechos y garantías constitucionales, las normas sobre supremacía de la Constitución y sobre reforma de ella.
3. **Heterónoma:** Dícese de la decisión que se impone desde fuera de una persona o de una institución.
4. **Imperativo:** Cualidad de mando o imperio que se atribuye a una persona, la que debe ser acatada o cumplida.
5. **Jurisdicción:** Poder o autoridad que tienen los magistrados para poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en un juicio.
6. **Territorio jurisdiccional:** Territorio en el que el juez ejerce sus facultades o atribuciones de tal.
7. **Nación:** Es la forma de comunidad más compleja que lleva en sí el conjunto de comunidades inferiores.
8. **Norma:** a) Regla a la que se debe ajustar una acción o conducta, que está orientada por un valor. b) Precepto jurídico.
9. **Norma Coactiva o Coercible:** Norma que puede ser impuesta utilizando la fuerza legítima del Estado.
10. **Norma Incoercible:** Norma que no puede ser impuesta a través de la fuerza.
11. **Razón:** Facultad de discurrir o discernir.
12. **Sobreabundante:** Tiene más recursos que los necesarios para su desarrollo y puede compartirlos con otros.
13. **Subhumano:** Ser que no tiene la dignidad y características que identifican a la persona humana.
14. **Transgresión:** Atropello, pasar por encima de una norma o de un derecho de una persona natural o jurídica.

BIBLIOGRAFIA

- BECERRA SOTO, ENRIQUE**
Derecho Usual. Ed. Cooperativa de Cultura, Publicaciones y Multiactiva Ltda. Stgo., Chile. 1989.
- CRUZ-COKE, CARLOS Y OTROS**
Manual de Educación Cívica. Ed. Andrés Bello. Santiago, Chile. 1989.
- NOGUEIRA, HUMBERTO Y CUMPLIDO, FRANCISCO**
Derecho Político. Ed. Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago, Chile. 1990.
- VERDUGO, MARIO Y GARCIA, ANA MARIA**
Manual de Derecho Político. Tomo I. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 1989.
- WILLIAMS, JAIME Y DOUGNAC, ANTONIO**
Introducción a la Vida Cívica. Ed. Universitaria. Santiago, Chile. 1989.

CAPITULO III

LA FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO:

Conocer el origen y evolución de la familia; cómo ella está constituida en la actualidad; la importancia del matrimonio como origen y fundamento legal de la familia; comprensión de que la familia es el elemento o célula básica y fundamental de la sociedad; la necesidad de cumplir los derechos y deberes de cada miembro para mantener la estabilidad y evitar la desintegración familiar.

1. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA

El origen de la familia y de la sociedad se pierde en el tiempo. Antropólogos, sociólogos y filósofos discuten sin ponerse de acuerdo sobre cuál fue la primera forma de organización familiar existente.

a. La Horda

Para muchos investigadores la horda fue la primera forma de organización familiar conocida. Ella se caracterizaba porque sus miembros no tenían conciencia de cuáles eran sus relaciones familiares. La horda era una unión de personas para la defensa, búsqueda de alimentos y procreación. Las paternidades eran bastante desconocidas.

b. El Matriarcado

El niño nacido en la horda sabía quién era su madre y sus hermanos, pero desconocía a su padre.

La madre se dedicaba al cuidado de los hijos y a la recolección de raíces, frutos, y luego de un avance cultural, a la agricultura, es decir, a la producción y cosecha de verduras, frutas, etc. La madre fue el centro de la vida familiar y la autoridad central indiscutible de la familia. Así surge el Matriarcado, una primera forma de organización familiar.

c. El Patriarcado

Con el desarrollo de la agricultura, los recursos para alimentar a la familia empezaron a ser suficientes, el padre fue quedándose más en el grupo familiar, el grupo social fue haciéndose más sedentario. La autoridad fue pasando gradualmente de la madre al padre. El parentesco fue reconociéndose por la línea paterna. La familia fue estabilizándose y creciendo, hasta ser la base esencial de nuestra sociedad moderna.

d. La Poligamia

En determinados momentos de la historia y de acuerdo a las diferentes culturas, la sociedad ha organizado familias poligámicas.

La poligamia es aquella organización familiar en que se producen varios matrimonios simultáneos de una persona de un sexo determinado con varias personas del otro sexo.

La poligamia puede clasificarse en:

- *Poligamia en sentido estricto*, cuando es el varón el que tiene diversas esposas. Situación que se da en algunos países árabes y musulmanes.
- *Poliandria*, cuando la mujer tiene diversos esposos a la vez.

e. La Monogamia

La monogamia es la organización familiar en que el varón o la mujer pueden tener una sola esposa o marido, respectivamente. Tal sistema de organización familiar es el predominante en el mundo moderno y en la civilización cristiana occidental.

2. EL CONCEPTO DE FAMILIA

La familia es un grupo social unido por vínculos de sangre, legales y religiosos formado por el padre, la madre y los hijos, en cuyo seno se satisfacen las necesidades de afecto, amor, protección, techo, alimento y preparación para la vida social.

El concepto de familia que hemos desarrollado es el concepto mas restringido, donde ella tiene como características que:

- a) está integrada sólo por los padres y los hijos;
- b) todos viven bajo el mismo techo;
- c) sus miembros estan apoyados en su sustento, por el aporte económico del padre y/o la madre.
- d) los lazos afectivos son estrechos.

Sin embargo, puede desarrollarse una idea de familia más amplia, que tiene como características:

- a) está integrada además de padres e hijos, por abuelos, tíos, primos, cuñados, etc.;
- b) en general, viven bajo distintos techos;
- c) constituyen una reunión de diversas familias en sentido estricto;
- d) los lazos o vínculos afectivos son menos íntimos y menos intensos.

3. LOS VINCULOS DE PARENTESCO

En ambos casos, la familia está unida por vínculos de parentesco.

Las legislaciones de los diversos países reconocen tres tipos de parentesco, normalmente establecidos en el Código Civil: a) consanguinidad; b) afinidad y c) civil.

a) El parentesco por consanguinidad es el que existe entre descendientes de un progenitor común. Ejs: padres, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc;

b) El parentesco de afinidad es el que nace del matrimonio y se establece entre los parientes del marido con la esposa y viceversa (suegros, cuñados, etc.);

c) El parentesco civil es el que nace de la adopción y existe sólo entre adoptantes y adoptivos.

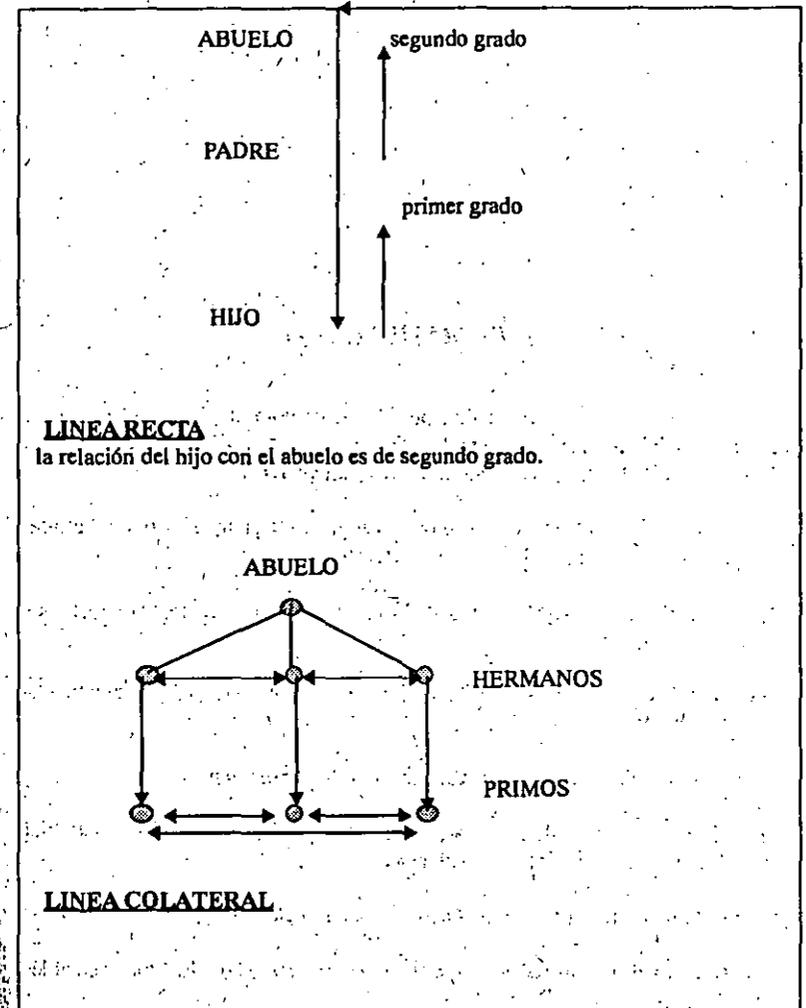
El parentesco se mide por grados, siendo cada generación un grado, y la serie de grados forma una línea de parentesco.

Las líneas pueden ser, a su vez, recta y colateral o transversal.

La línea recta se compone de una serie de grados que se establecen entre personas que descienden unas de otras.

La línea colateral o transversal se forma de la serie de grados que se establecen entre personas que sin descender unas de otras proceden de un progenitor común.

Es importante conocer los grados y líneas de parentesco, ya que la legislación determina los derechos y obligaciones de los que las contraen.



4. EL MATRIMONIO

El *matrimonio* es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente (artículo 102 del Código Civil).

En nuestro país, la ley considera como único medio legal para fundar la familia, la realización del matrimonio civil, que se caracteriza por ser:

- a) **Un contrato:** su formación requiere del consentimiento o acuerdo de los que contraen el matrimonio.
- b) **Solemne:** requiere formalizarse en un documento y ante el oficial de Registro Civil competente.
- c) **Entre un hombre y una mujer:** el matrimonio es monogámico.
- d) **Unión actual e indisoluble:** surge efecto desde el momento que se contrae el matrimonio y no es posible de disolverse.
- e) **Por toda la vida:** se pone énfasis en su carácter vitalicio.
- f) **Fin de vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente:** son los fines que el legislador establece para los esposos.

A. Los requisitos para contraer matrimonio son:

- a) Libre voluntad de los contrayentes.
- b) Tener 12 años la mujer y 14 años el hombre (ser púberes).
- c) Si son menores de edad, tener el consentimiento de los padres, de los que ejercen

su patria potestad; o en su defecto, los tutores, el oficial de Registro Civil o el juez competente.

- d) Celebrarse ante el oficial de Registro Civil del domicilio de la contrayente o el contrayente y los testigos.

B. Los impedimentos para celebrar el matrimonio

Los impedimentos son, entre otros, los siguientes:

- a) Falta de edad requerida por la ley.
- b) Falta de consentimiento de los padres, tutor, quien ejerza la patria potestad o el juez, en los respectivos casos.
- c) El parentesco de consanguinidad legítima o natural, en cualquier grado ascendente o descendente. En la línea colateral se extiende a hermanos o medios hermanos, y en la recta hasta el tercer grado.
- d) El que uno de los pretendientes tenga matrimonio vigente.

Las personas creyentes pueden contraer, además del matrimonio civil, el matrimonio religioso, que se rige por las normas de la correspondiente iglesia a que pertenezcan los esposos.

C. Deberes y derechos conyugales

Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El marido y la mujer se deben respeto y protección recíprocos. (artículo 131 del Código Civil).

Los derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges son de:

- fidelidad
- ayuda o socorro mutuo
- respeto mutuo
- protección recíproca

5. LA FILIACIÓN

La filiación es el grado de parentesco que existe entre dos personas, una de las cuales es madre o padre de otra.

- legítima

- ilegítima

La filiación puede ser:

- natural

- adoptiva

- legitimación adoptiva

- * La filiación legítima deriva del vínculo matrimonial.
- * La filiación ilegítima es una consecuencia de la procreación fuera del matrimonio.
- * La filiación natural es aquella procreación fuera del matrimonio, cuyo hijo ilegítimo es reconocido por padres cuya paternidad ha sido establecida en conformidad a la ley.
- * La filiación adoptiva es el producto de una convención mediante la cual los adoptantes tratan de dar una familia a quien carece de ella.
- * La legitimación adoptiva tiene por objeto conceder el estado civil de hijo legítimo de los legitimantes, a los menores a que se refiere la ley, en los casos y con los requisitos exigidos por ella.

Los hijos legítimos deben respeto y obediencia a su padre y su madre... (artículo 219, Código Civil).

El matrimonio trae como consecuencia la legitimidad de los hijos que se procrean, los cuales adquieren todos los derechos que determinan las leyes, entre ellos:

- Cuidado de los padres
- Alimentación de los padres
- Afecto de los padres
- Educación
- Preparación para enfrentar la vida social

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios (artículo 220 del Código Civil).

6. FUNCIONES DE LA FAMILIA

La familia es la célula básica de la sociedad, y da lugar a los distintos tipos de sociedades y de comunidades, hasta llegar al Estado y a la Nación, como a los ámbitos internacionales o supranacionales.

Como toda institución social, la familia tiene un conjunto de funciones que realizar, las cuales son las siguientes:

- a) **BIOLOGICA:** En ella se origina la vida humana a través de la procreación.
- b) **EDUCATIVA:** En ella aprendemos los primeros hábitos, actitudes, valores y sentimientos que perdurarán en toda la vida de la persona, entregando la base de la formación futura.
- c) **ECONOMICA:** Ella permite disponer de los elementos básicos para alimentarse, vestirse y obtener un techo para sus miembros.
- d) **SOLIDARIA:** En ella se desarrollan la ayuda y socorro mutuos entre sus miembros, el afecto y amor mutuos que, a su vez, es la base de la cual depende que las otras funciones puedan realizarse adecuadamente.

7. LAS CARACTERISTICAS DE LA RELACION FAMILIAR

En la familia, padres e hijos deben desarrollar la integración, la comunicación y la responsabilidad en sus relaciones.

- a) **LA INTEGRACION** equivale a la unión de la familia, que parte del matrimonio de los padres, la protección y socorro mutuos de los miembros y asegura la estabilidad emocional, social y económica del grupo familiar.
- b) **LA COMUNICACION** es la que permite la estabilidad del grupo familiar a través del diálogo, la reflexión en común, o la comprensión mutua y el desarrollo de la comunión de ideas. La comunicación se realiza a través de toda la vida de las personas. Se inicia con una comunicación afectiva y emocional con los hijos en la primera etapa de su vida, enriqueciéndose espiritual, verbal y físicamente a medida que se va desarrollando la persona.
- c) **LA RESPONSABILIDAD** en la familia de todos sus miembros es fundamental para su buena marcha, desarrollando cada uno sus derechos y deberes, lo que debe proyectarse como miembro de la sociedad, para tener mejor calidad de familia en una sociedad mejor y más humana.

A través de estas relaciones la familia es la primera y fundamental educadora de las personas, debiendo contribuir a entregar a la sociedad personas adultas responsables, equilibradas, con juicio crítico y colaboradoras. Todas las actitudes, comportamientos, hábitos y sentimientos que en la familia se internalizan acompañarán a la persona por toda su vida.

Sin embargo, no siempre tales sentimientos, actitudes, comportamientos y hábitos son positivos y adecuados. Ello se debe a distintos factores que pueden afectar a una familia, produciendo incluso su desintegración: apatía; descuido; ignorancia de los padres; abandono del hogar familiar; vicios (alcoholismo, drogadicción); falta de recursos económicos; violencia intrafamiliar.

8. EL TIPO DE DIVORCIO EXISTENTE EN CHILE

En Chile, el divorcio produce una separación de cuerpo entre los cónyuges, suspende su vida en común, pero no disuelve el vínculo matrimonial, el que permanece hasta la muerte de uno de ellos, a diferencia de lo que sucede en muchos otros países.

El divorcio puede ser: a) temporal; b) perpetuo.

a) El divorcio temporal se produce hasta por un período de cinco años. Sus causas, entre otras, son las siguientes:

- avaricia del marido, si llega hasta privar a su mujer de lo necesario para la vida;
- negarse la mujer, sin causa legal, a seguir a su marido;
- abandono del hogar común, o resistencia a cumplir las obligaciones conyugales sin causa justificada;
- ausencia, sin justa causa, por más de tres años.

b) El divorcio perpetuo produce la separación de los cónyuges por toda la vida. Sus causas son las siguientes:

- adulterio de la mujer o del marido;
- malos tratamientos graves y repetidos, de obra o de palabra;
- vicio arraigado de juego, embriaguez o disipación;
- condenación de uno de los cónyuges por crimen o simple delito.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. CONTESTA EN LAS LINEAS LAS SIGUIENTES CONSULTAS:

1. Escribe un concepto de familia.

2. Establece tres tipos diferentes de parentesco que establece la ley.

- a) _____
- b) _____
- c) _____

3. Redacta dos características de la familia en sentido amplio.

- a) _____
- b) _____

4. Señala tres características de la familia en sentido restringido.

- a) _____
- b) _____
- c) _____

5. Escribe tres casos de parientes consanguíneos tuyos.

- a) _____
- b) _____
- c) _____

6. Redacta dos casos de parientes por afinidad tuyos.

- a) _____
- b) _____

II. MARCA CON UNA "X" DENTRO DEL PARENTESIS SI LA FRASE EXPRESA UN IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR MATRIMONIO, Y UNA "R" SI ES UN REQUISITO PARA CELEBRARLO:

- () Tener la edad requerida por la ley.
- () Celebración ante el oficial de Registro Civil del domicilio del novio o la novia.
- () Parentesco de consanguinidad en segundo grado.
- () Consentimiento de los padres si son menores de edad.
- () Demencia.

III. RELACIONA CADA FRASE DE LA COLUMNA CON PARENTESIS CON EL CONCEPTO QUE APARECE EN LA COLUMNA CON LETRAS. INCORPORA EN EL PARENTESIS LA LETRA RESPECTIVA.

- | | |
|------------------------------------------------------|----------------------|
| () Actos que son repetidos hasta hacerlos costumbre | a.- Sentimientos |
| () Respetar y colaborar con los padres | b.- Actitud positiva |
| () Cariño hacia los hermanos | c.- Hábito |
| () Autoridad ejercida indebidamente | d.- Actitud negativa |

IV. ANOTA TUS ACTITUDES QUE CONSIDERAS POSITIVAS Y LAS QUE CONSIDERAS NEGATIVAS:

Actitudes positivas

Actitudes negativas

- a) _____
- b) _____
- c) _____
- d) _____
- e) _____
- f) _____

V. SEÑALA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a. *Matrimonio*

b. *Filiación*

c. *Divorcio temporal*

d. *Escribe cuatro deberes recíprocos entre los cónyuges.*

e. *Redacta cuatro características del matrimonio*

f. *Anota cuatro funciones de la familia*

ACTIVIDADES SUGERIDAS

- a. Investigar cuáles son los derechos y deberes de los padres y de los hijos. Realizar una reflexión sobre ellos en clase con el profesor y un debate al respecto.
- b. Analizar cuáles derechos y obligaciones de los padres y de los hijos se cumplen o no, señalando las razones de ello. Análisis en grupos de alumnos y luego exposición de éstos en clase.
- c. Analizar los deberes de los hijos frente a los padres y comentarlos en clase.
- d. Establecer cuáles son los obstaculizadores que afectan la comunicación en la familia. Análisis en grupos de alumnos y luego exposición de cada grupo, en clases.
- e. Analizar factores que producen la desintegración familiar en el medio social respectivo. Análisis en clases.
- f. Analizar qué rol le otorga la Constitución Política del Estado a la familia.
- g. Analizar en clase el Pacto Internacional sobre los Derechos del Niño.

VOCABULARIO

1. **Actitud:** Disposición mental organizada por la experiencia y que ejerce influencia en la conducta del individuo.
2. **Cónyuge:** Es la persona que ha contraído matrimonio con otra persona de sexo opuesto.
3. **Hábito:** Disposición adquirida por actos y costumbres que se repiten constantemente en la práctica.
4. **Indisoluble:** Que no puede disolverse nunca.
5. **Procrear:** Engendrar, multiplicar una especie.
6. **Sentimiento:** Impresión y movimiento causado en la persona por sus aspectos espirituales.

BIBLIOGRAFIA

ACKERMAN, P. Y KAPPELMAN, N.
Señales. Ed. Pomaire. Barcelona. 1981.

ARON, A.
Educadores y niños. Ed. Andrés Bello. Santiago. 1980.

JAMES, M.
¿Qué hacemos ahora que los tenemos? Ed. Fondo Educativo Interamericano. México. 1979.

MILICIC, NEVA Y ANTONIJEVIC, NADJA.
Vivir en familia. Ed. Publicaciones Lo Castillo S.A. Santiago. 1985.

WAHBROOS, S.
La comunicación en la familia. Ed. Diana. México. 1978.

CAPITULO IV

EL ESTADO COMO FORMA DE SOCIEDAD POLITICA CONTEMPORANEA

OBJETIVO ESPECIFICO:

Explicar y analizar qué es el Estado y cuáles son sus elementos; el concepto y rol del gobierno en el Estado; los órganos y funciones estatales; el concepto y características del Estado Constitucional; el concepto, características y clasificación del Estado de Derecho.

1. EL ESTADO

La primera vez que fue utilizada la palabra Estado, fue en la obra *El Príncipe*, de Nicolás Maquiavelo en 1515, en la que se señala que : *"Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres han sido o son repúblicas o principados"*.

En Maquiavelo el concepto de Estado está vinculado a la idea de poder, de dominación. El concepto de Estado es desarrollado por muchos autores, pero nos quedaremos con dos de ellos:

- *George Jellinek* ("Teoría general del Estado"). Lo define como: *"Una corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio"*.

- *André Hauriou* ("Derecho Constitucional e instituciones políticas". Barcelona, 1971): *"El Estado se define como una agrupación humana fijada en un territorio determinado en que existe un orden social, político y jurídico, orientado al bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción"*.

En ambos conceptos vamos a encontrar cuatro elementos comunes:

- 1) El elemento Humano (agrupaciones de hombres);
- 2) El elemento Territorio (espacio físico en que vive el grupo humano);
- 3) El elemento Poder (la existencia de un poder de mando);
- 4) El elemento Jurídico (el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones interhumanas de mando y obediencia en la agrupación humana).

Elementos del Estado

1) Elemento humano: la población

El Estado se basa en un grupo humano, reúne a los seres humanos en diversas etapas de sus vidas:

- Infancia
- Adolescencia
- Madurez y
- Vejez.

No puede existir el Estado sin seres humanos

a) Si se considera al ser humano como persona con fin propio y derechos inherentes, es necesario admitir que el Estado debe contribuir al bien de sus miembros y la autoridad del Estado estará al servicio del bien común.

b) Las personas se agrupan en el Estado en un sinnúmero de otras comunidades o sociedades que conforman una red de tejido social entre el hombre y el Estado.

Ellas son: *La familia*, que constituye la base de la sociedad. Agrupaciones humanas relacionadas con las:

- Actividades económicas, jurídicas, asociaciones profesionales y empresariales.
- Actividades sociales, juntas de vecinos, centros de madres, centros juveniles.
- Actividades culturales o educativas, centros de alumnos, federaciones estudiantiles, centros culturales, centros de padres y apoderados.
- Actividades religiosas, comunidades de base, comunidades parroquiales, movimientos de iglesia, etc.
- Actividades políticas.

Todas estas formas de sociabilidad reclaman un espacio.

c) Las personas que forman la población se sitúan en relación al Estado como Nacionales y Extranjeros.

- *Los Nacionales* están sometidos al imperio del Estado en virtud de formar parte de la comunidad nacional, de la sociedad política y que se expresa en actitudes de solidaridad, cooperación y obediencia dentro de su campo específico.

- *Los Extranjeros* están relacionados con el Estado, en la medida que se encuentren dentro del territorio en el cual éste tenga imperio y sólo durante su permanencia en él.

- *La Ciudadanía* está reservada a los Nacionales de un Estado, a los cuales se les reconoce legalmente una capacidad política para intervenir en la cosa pública. Ella está relacionada con el nivel de madurez adecuado del sujeto, el cual está determinado por un requisito de edad, al que se le agrega la inscripción en los registros electorales.

2) El elemento territorio

El territorio comprende el espacio terrestre, el espacio marítimo y el espacio aéreo dentro de ciertos límites o fronteras.

a. El espacio terrestre

Este espacio comprende el suelo, el subsuelo, el lecho del mar y el subsuelo del mar territorial.

El suelo constituye el territorio firme del Estado encerrado dentro de sus límites o fronteras. El subsuelo es el espacio que abarca desde el suelo hacia el centro de la tierra, adoptando así la forma de una figura cónica.

El espacio terrestre comprende también las islas y aguas nacionales o internas.

Estas aguas internas se encuentran bajo la soberanía del Estado costanero, incluyendo puertos, fondeaderos, radas, mares internos, mares separados por islas y desembocaduras de ríos. Los mares internos son aquellas partes de las aguas internas conectadas al mar abierto por estrechos cuyas entradas y costas están gobernadas por un Estado. Ejemplo de ellos es el mar de Azov en el Mar Negro.

b. El espacio marítimo

Este espacio puede conceptualizarse como la prolongación del espacio terrestre del Estado hacia el mar.

Este espacio marítimo comprende el mar territorial y el mar patrimonial.

El mar territorial es la zona comprendida entre la costa y las aguas internas del

Estado costanero, por una parte, y la alta mar, por la otra. El mar territorial es una zona marítima donde el Estado ribereño tiene jurisdicción plena.

El mar territorial se encuentra reconocido en Derecho Internacional por la adopción de la Convención del Mar Territorial de 1958, aun cuando ella no pudo convenir en la anchura específica de este mar. Durante el siglo XVIII, se entendió que la anchura de éste se extendía al espacio protegido por las armas costeras; luego se reconoció que éste se extendía a una legua marina. En la actualidad, se sostiene, según los diversos Estados, que ésta varía entre 6 y 12 millas marinas, siendo esta última la anchura propuesta por la Comisión de Derecho Internacional en su proyecto preparado por la Conferencia del Mar de Ginebra de 1958.

La línea de base desde la cual debe medirse el mar territorial es la línea de la marea baja a lo largo de la costa. El límite exterior del mar territorial es la línea formada por puntos, cada uno de los cuales se encuentra a una distancia desde el punto más próximo de la línea de base, igual a la anchura prevista para el mar territorial.

La Ley 18.565, de 23 de octubre de 1986, que estableció el nuevo artículo 593 del Código Civil, establece que "El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera".

También se reconoce la existencia de un mar territorial alrededor de cada isla que se haya formado naturalmente y que quede sobre el nivel del mar durante la marea baja.

El mar patrimonial es la zona marítima en que se reconoce a los Estados ribereños o costaneros la facultad de explotar sus riquezas. La existencia de este mar patrimonial es discutida, no siendo reconocida por ciertos Estados. Sin embargo, se han generado ya algunos tratados internacionales que reconocen su existencia.

Este mar patrimonial constituye una zona intermedia entre el mar territorial y la alta mar. Los límites del mar patrimonial son fijados por el Estado ribereño hasta ciertos límites racionales, llegando el máximo de dichas pretensiones hasta las doscientas millas marítimas.

En cuanto al mar patrimonial, los Estados costaneros tienen jurisdicción sobre los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en las aguas, suelo y subsuelo respectivos. El Estado ribereño tiene en esta área el derecho exclusivo de explorar, explotar y conservar los recursos naturales.

La jurisdicción sobre el mar territorial es limitada, ya que en ella existe el derecho de libre navegación y todas las demás libertades de alta mar, a excepción de la libertad de pesca.

La Ley 18.565, de 23 de octubre de 1986, modificó el artículo 596 del Código Civil chileno, estableciendo que "el mar adyacente que se extiende hasta doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y más allá de este último, se denomina zona económica exclusiva".

La alta mar es, a su vez, la parte de los mares que no cae bajo jurisdicción de ningún Estado, extendiéndose más allá del mar territorial y patrimonial, uniendo los continentes y sirviendo a todos los Estados. Las reglas de Derecho Internacional que regulan la condición y el régimen de navegación en alta mar se encuentran codificadas en la Convención de la Alta Mar de Ginebra, de fecha 29 de abril de 1958.

Las libertades de la alta mar deben disfrutarse con una razonable consideración de los intereses de los otros Estados, consistiendo ellas en la libertad de navegación, la libertad de pesca; la libertad de sobrevuelo y la libertad de tender cables submarinos y tuberías.

Las aguas internas

La expresión aguas internas considera e incluye los puertos, mares internos, radas, mares separados por islas y desembocaduras de ríos.

Sobre las aguas internas el Estado ejerce su plena soberanía. Para la delimitación de las aguas internas se han generado ciertas reglas consuetudinarias que se han establecido con claridad en la Convención sobre el Mar Territorial de 1958.

Los mares internos o interiores son aquellas aguas internas unidas al mar abierto por estrechos y costas gobernadas por un Estado.

El problema de la anchura de los golfos o bahías y los mares interiores ha sido objeto de polémica. La solución adoptada por la Convención del Mar Territorial, respecto de las bahías, es que si los dos promontorios de ellas no superan las veinticuatro millas, puede tirarse una línea entre ellos, de forma que las aguas que queden dentro de dicha línea pasen a ser aguas internas, siempre que el área de la bahía no sea superior a la de un semicírculo (art. 7º de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 1958). Sin embargo, cuando la línea costanera queda dividida entre diferentes países, no existen normas de aceptación general.

En el caso especial del mar Caspio, el cual está rodeado completamente de tierra, se estableció una división de su superficie por partes iguales entre la URSS e Irán.

En el caso de la delimitación de espacios marítimos entre islas que forman parte de un archipiélago se presentan dificultades, como saber si es posible establecer líneas de base rectas entre los puntos exteriores de las islas marginales existentes en la costa de un país y dejar las áreas de agua del lado de tierra de dichas líneas de base como aguas interiores. La respuesta a dicha interrogante ha sido positiva en el caso de Noruega, basada en una declaración de la Corte Internacional de Justicia de 1951, criterio que fue aceptado como norma por la Convención del Mar Territorial en su artículo 4º.

Como señala Sorensen, la principal consecuencia derivada de embarcaciones extranjeras en aguas internas es la ausencia de paso inocuo a través de ellas. Los navíos de guerra extranjeros deben tener un permiso especial y los barcos mercantes deben cumplir ciertos requisitos, determinados por el Estado territorial, antes de entrar en puertos comerciales abiertos. Sin embargo, se dispone una excepción a esto en el artículo 5º de la Convención del Mar Territorial: en el caso en que la fijación de una línea de base recta comprenda, con mares interiores, áreas de mar que con anterioridad hubieren sido partes del mar territorial o de alta mar, el derecho de "paso inocuo" no quedará afectado.

Normalmente el Estado respectivo puede prohibir la navegación en ciertas áreas de las aguas internas, y adoptar medidas para facilitar y salvaguardar la navegación. El Estado respectivo tiene también el derecho exclusivo de explotar los recursos naturales del mar, el derecho de organizar el cabotaje y el monopolio del transporte de pasajeros y mercancías sobre dichas aguas internas.

El tratamiento de las aguas internas tiene importancia en el caso nuestro en lo referente a la delimitación del territorio chileno y argentino en la zona austral sometida, luego del desconocimiento del fallo arbitral de 1977 por Argentina, a la mediación de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en 1984, gracias a la cual se ha concretado el Tratado que delimita las respectivas fronteras argentinas y chilenas en la zona.

Sobre esta materia, la Ley 18.565, que modificó el artículo 593 del Código Civil, estableció como inciso final de dicha disposición que "Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado".

c. El espacio aéreo

Este espacio es aquel que se encuentra sobre el espacio terrestre y el mar territorial y forma parte integrante del territorio del Estado, quedando bajo la jurisdicción exclusiva de éste.

A principios del siglo XX comienza la preocupación por el espacio aéreo, sosteniéndose por parte de algunos teóricos que éste debiera ser libre (Nys), mientras otros reconocían al Estado subyacente ciertos derechos (Fauchille). Una tercera

teoría sostuvo la plena jurisdicción del Estado sobre su espacio aéreo (Von Liszt, Spaight).

El primer acuerdo de navegación aérea entre Francia y Alemania, en 1913, estableció la jurisdicción de cada uno de ellos sobre su espacio aéreo.

La primera guerra mundial mostró, asimismo, la necesidad de establecer un estatuto jurídico del espacio aéreo que impidiera las batallas aéreas dentro del espacio aéreo de países extraños al conflicto bélico, como también el tránsito por él de aeronaves que tenían objetivos de reconocimiento y bombardeo.

De allí que fueron estableciéndose normas consuetudinarias y tratados destinados a salvaguardar el espacio aéreo de los diferentes Estados.

La primera Convención Multipartita de Navegación Aérea se desarrolló en 1919, y fue ratificada por treinta países, reconociendo la jurisdicción de los Estados sobre su espacio aéreo y ciertas limitaciones al transporte aéreo civil.

Después de la segunda guerra mundial se creó un nuevo régimen jurídico para la navegación aérea, en la Conferencia de Chicago de 1947. En ella adoptaron diversos acuerdos, siendo el más importante la Convención de Aviación Civil Internacional. La OACI es el organismo especializado de Naciones Unidas.

El progreso científico y tecnológico, desarrollado desde la segunda guerra mundial, que llevó al lanzamiento de cohetes y satélites artificiales, como, asimismo, naves capaces de volar sobre el espacio aéreo exterior, presenta el problema de la regulación de este espacio aéreo, considerando un régimen apropiado para su utilización.

La práctica de los Estados parece orientarse hacia la afirmación del derecho de todos ellos para explorar y hacer uso del espacio exterior. En el mismo sentido, encontramos la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual proclama "el interés común de la humanidad en fomentar la cooperación internacional en este importante campo y, además, que la exploración y el uso del espacio exterior debe efectuarse sólo para el mejoramiento del género humano y para beneficio de los Estados, con independencia de la etapa del respectivo desarrollo económico o científico de cada uno".

Sin embargo, existe un punto no determinado aún donde termina el espacio terrestre y comienza el espacio aéreo exterior. Su determinación es importante para establecer hasta dónde llega exactamente la jurisdicción de cada Estado. Ello tiene hoy una importancia secundaria, ya que las aeronaves tienen una altitud mínima de las órbitas por sobre el doble de la altitud máxima a la que pueden volar las aeronaves.

A este territorio físico o natural se agrega el territorio jurídico, vale decir, los

lugares que los tratados o las costumbres internacionales reconocen como parte de la jurisdicción estatal. En esta calidad encontramos las naves y aeronaves de guerra en cualquier lugar que ellas se encuentren y las naves y aeronaves comerciales nacionales en alta mar. En esta misma condición se hallan las embajadas y legaciones acreditadas ante un Estado extranjero. De ello se excluye a los consulados, que tienen la calidad de agentes sólo para objetos comerciales.

3) El elemento Poder y la autoridad del Estado

Además de la población y el territorio, para que exista un Estado se requiere del poder como vínculo ordenador de los habitantes y organizador de la vida social dentro del territorio.

La necesidad del Poder en el Estado

En toda sociedad es necesario que algunos de sus miembros tengan un poder de mando y un poder de coerción, ya que los fines de las diferentes sociedades, no pueden ser obtenidos por la colaboración espontánea de todos sus integrantes. Surge entonces la necesidad de establecer gobernantes, autoridades.

La autoridad, el gobierno, deberá indicar en una sociedad cuál es el comportamiento que deberá ser seguido, luego de haber optado por una de entre las múltiples opciones posibles.

Esta necesidad de una autoridad, de un poder, en cualquier sociedad, se hace aún más imperiosa en una sociedad política más compleja, es decir, en el *Estado*.

El Estado no forma parte de una sociedad voluntaria, sino de una *sociedad necesaria*, ya que no se escoge libre y voluntariamente. Se forma parte de él desde que se nace, lo cual genera un elemento adicional de riesgo, al existir en el seno de la sociedad política miembros que, por motivos de diferente índole olvidan o se niegan a obedecer las prescripciones de los gobernantes.

Sin un *poder* o una *autoridad* se viviría en la anarquía; los hombres no sabrían cómo actuar para lograr un orden y una convivencia justos que les permitieran realizar los fines comunes en provecho de todos.

El Poder y la Autoridad Política

a) *El Poder*

En términos generales puede definirse el poder como una relación de mando y obediencia destinada a determinar el comportamiento humano.

El poder político es una fuerza al servicio de una idea, según expresa Georges Burdeau.

Es una fuerza que nace de la voluntad social predominante en una sociedad política, con el objeto de dirigir a sus miembros a un orden social considerado deseable y bueno, pudiendo llegar a imponer a los miembros las conductas que dicho objetivo establece.

El poder estatal constituye un factor de cohesión de la sociedad política. El poder está compuesto así de dos elementos básicos: la fuerza y la idea. La Idea está constituida por los valores e ideologías en que se funda la fuerza. La Fuerza es la coacción necesaria que acompaña al mandato.

b) Las características del poder del Estado

El poder del Estado se caracteriza por ser:

- * **Un poder originario:** su realidad y cualidades son inherentes e inseparables de su existencia, y esta última es producto de la realidad misma de la sociedad.
- * **Un poder autónomo:** no existe otro poder de mayor jerarquía que pueda determinar, siendo el máximo poder al interior de una sociedad política.
- * **Un poder independiente del exterior:** sus decisiones no están determinadas o impuestas de fuera del Estado mismo.
- * **Un poder coactivo:** posee el monopolio de la fuerza organizada al interior de la sociedad, lo que hace irresistibles sus mandatos.
- * **Un poder centralizado:** emana de un centro de decisión política al cual todos los habitantes están subordinados.
- * **Un poder delimitado territorialmente:** rige en el territorio del Estado y alcanza a los habitantes que se encuentran en éste.

La legitimación del Poder

El poder político se transforma en autoridad cuando no cuenta sólo con la fuerza, sino que fundamentalmente es obedecido por su legitimidad, por el consentimiento de sus ciudadanos.

La legitimidad considera la capacidad de los gobernantes o instituciones políticas para crear y mantener una creencia generalizada en la población acerca de la propiedad, justicia y valor moral de su existencia y funcionamiento. Así la legitimidad es de contenido valórico.

Para que exista legitimidad se requiere de la creencia de que las estructuras, los procedimientos, las decisiones, los actos y los dirigentes y funcionarios poseen la calidad de buenos, justos y adecuados.

La constatación de la existencia o no de legitimidad es sociológica, es decir, se logra mediante la observación del comportamiento de los miembros de la sociedad. Cuando esto no se posee, ocurren las *crisis de la legitimidad*, tanto de los regímenes políticos, de sus gobernantes o de ambos.

La legitimación del poder tiene hoy un carácter fundamentalmente democrático.

La concepción de la autoridad democrática está basada en el consentimiento libre y voluntario de los gobernados; es un poder con "autoridad"; hay un cumplimiento voluntario de las órdenes y decisiones emanadas de los gobernantes. Esto la diferencia del poder como "potestas", que se basa más en la fuerza para ser obedecido, y es propio de los regímenes autoritarios o totalitarios.

Conclusión:

El poder, que es la capacidad de mandar, pasa a convertirse en autoridad cuando se le reconoce la calidad para mandar y es obedecido voluntariamente, en la medida que está legitimado por los componentes de la sociedad.

Las cualidades del Poder del Estado

El poder del Estado se caracteriza por ser originario, público, autónomo, independiente, supremo, incontrastable, coactivo, centralizado, temporal, civil y determinado territorialmente.

La justificación de la obediencia al Poder

La justificación teórica de la obediencia al poder responde a una *causa eficiente*, es decir, es un *en vista de*.

La causa eficiente de la obediencia reside en un derecho ejercido por el poder, que le viene por una cualidad que él posee, encarna o representa (carisma, valores, voluntad del pueblo).

La *causa final* consiste en un objetivo o fin perseguido o que busca concretar el poder, el cual es el *bien común*.

De acuerdo con esto, los ciudadanos deben obedecer al poder en la medida que éste busque y procure realizar el bien común.

2. EL CONCEPTO DE GOBIERNO, LOS ORGANOS Y FUNCIONES DEL ESTADO

El gobierno en sentido amplio

El gobierno constituye la conducción política general del Estado; es el ejercicio del poder supremo que reside en el Estado.

Como el Estado es una persona jurídica, necesita de la voluntad e inteligencia de personas humanas que impulsen y concreten dicho poder gubernamental. Estas personas que ejercen parte del poder o potestad del Estado se denominan ORGANOS DEL ESTADO. Ejemplos de ellos son: el Presidente de la República, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, etc.

Las personas para llegar a ser investidas como órganos del Estado deben seguir las normas jurídicas establecidas en la Constitución y las leyes del Estado, las cuales establecen el modo de acceder a tal calidad, las atribuciones que pueden ejercer y el período por el cual pueden hacerlas efectivas.

El gobierno ejerce, a su vez, diversas actividades para cumplir los fines del Estado. Ellas se denominan FUNCIONES DEL ESTADO.

Las funciones clásicas del Estado son tres: la función legislativa, la función ejecutiva y la función jurisdiccional.

Estas funciones pueden ser analizadas desde diversos criterios, entre ellos, el criterio formal y el criterio material.

De acuerdo al **criterio formal**, las funciones se clasifican según la forma que el acto revista. Así como ejemplo, puede señalarse que será ley todo acto que tenga dicha forma. De acuerdo al **criterio material**, lo que interesa no es la forma sino la substancia o contenido del acto. Así sólo será ley aquella norma que por su

esencia sea tal, es decir, toda norma general, abstracta y permanente.

El gobierno en sentido restringido

En un sentido más restringido la expresión gobierno se utiliza para identificar sólo al órgano y la función ejecutiva, como se utiliza en los regímenes parlamentarios: el gobierno de la señora Thatcher, el gobierno del señor Helmut Kohl, o el gobierno de Felipe González; ello también ocurre en la Constitución de 1980, ya que el capítulo IV de la Constitución, que se refiere al órgano y la función ejecutiva, recibe el nombre de gobierno.

La separación de funciones del Estado

El poder estatal es uno solo, y por ello no puede hablarse de división de poderes. Lo que sí podemos distinguir son diversas manifestaciones en que se desarrolla dicho poder. Ellas son las funciones del Estado.

Los autores que se preocuparon de iniciar este análisis de la separación de funciones del Estado, fueron *John Locke* en su obra *el Segundo Tratado de Gobierno Civil*, y *Montesquieu* en su obra *El Espíritu de las Leyes*.

Con esta separación de funciones se buscaba evitar la arbitrariedad y el abuso de poder que se facilita cuando este último se concentra en una sola mano o en un solo órgano o institución. La separación o distribución de funciones en órganos distintos garantiza mejor la libertad y los derechos de las personas.

Este principio de separación de poderes, o mejor dicho distribución de funciones en órganos distintos, fue considerado ya en el siglo XVIII como base de la convivencia libre y civilizada bajo un ordenamiento jurídico. En efecto, el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, producto de la Revolución Francesa, expresa: "*Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de los poderes determinada, carece de Constitución*".

Breve análisis de las funciones del Estado

La función legislativa

Esta función consiste en la creación, modificación o supresión de normas generales, abstractas, permanentes y obligatorias que regulan la conducta de los miembros de toda sociedad política o Estado, sea en su calidad de gobernantes o de gobernados, como asimismo las relaciones existentes entre unos y otros.

La función legislativa es aquella que produce la ley. En ella participan, normal-

mente, el órgano ejecutivo (Presidente de la República) y el órgano legislativo (Congreso Nacional).

El órgano donde se desarrollan el debate y aprobación de las leyes es el Parlamento o Congreso Nacional.

Este órgano puede ser unicameral o bicameral, dependiendo si tiene dos o una sola rama. En Chile, el Congreso es bicameral: consta de la Cámara de Diputados y el Senado.

La función ejecutiva

La función ejecutiva tiene por objeto poner en ejecución las leyes aprobadas en el Parlamento. La función ejecutiva puede subdividirse en una **función administrativa**, mediante la cual se desarrollan los fines específicos del Estado subordinados a la ley en forma corriente (actividad de los ministerios, servicios públicos, intendencias, gobernaciones, empresas del Estado, etc.), y una **función política**, que tiene por objeto dirigir al conjunto de la sociedad por el camino que permita satisfacer en mejor forma sus fines específicos, tomando decisiones ante situaciones nuevas que no están reguladas por la ley (envío o no de un determinado proyecto de ley al Congreso; a quienes nombrar Ministros de Estado; qué tratados internacionales negociar; qué intercambios comerciales o económicos con otros Estados concretar, etc.).

El órgano ejecutivo que desarrolla esta función puede ser **unipersonal** (Presidente de la República, en los regímenes presidenciales), o **colegiado** (Consejo de Ministros o Gabinete en los regímenes parlamentarios), o una combinación de ambos (Presidente de la República y Consejo de Ministros, cada uno de los cuales tiene su ámbito de atribuciones en los regímenes semipresidenciales).

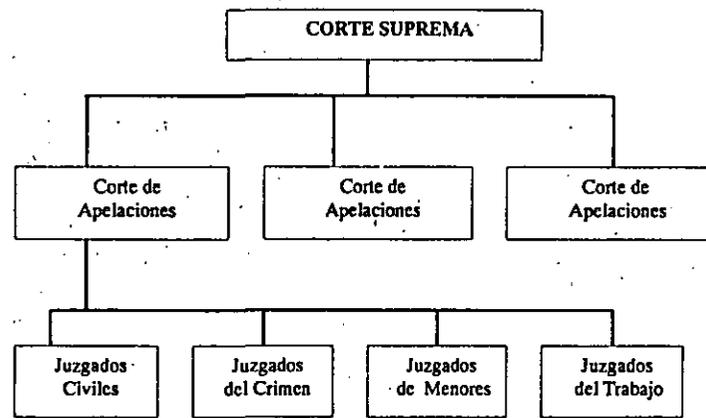
Para el desarrollo de sus funciones específicas el órgano ejecutivo dispone de la **potestad reglamentaria**, en virtud de la cual puede dictar reglamentos, decretos e instrucciones que deben ser cumplidos por la administración y los particulares.

La función jurisdiccional

Esta función tiene por finalidad expresar el Derecho. Así a los tribunales, que son los órganos que ejercen la función jurisdiccional, les corresponde determinar el derecho que resulta de la aplicación de los preceptos o normas jurídicas, para aplicarlo a cada caso particular.

La necesidad de tribunales autónomos del Gobierno y del Parlamento es un principio básico del Estado de Derecho, para que éstos puedan dictar sus fallos o sentencias con plena imparcialidad, libertad y justicia. De otra forma, los jueces estarían sujetos a las coacciones, amenazas e influencias políticas.

Los tribunales de justicia se encuentran distribuidos en todo el territorio de cada Estado y ejercen sus atribuciones y competencias dentro de los límites territoriales que les corresponden según la Constitución y las leyes. Los distintos tribunales se encuentran coordinados entre sí y subordinados a sus respectivas instancias superiores. Existe un tribunal central y superior, que se denomina normalmente Corte Suprema o Corte de Casación, que vela por la recta administración de justicia y la unificación de la jurisprudencia.



3. EL ESTADO DE DERECHO

Los antecedentes de la idea de Estado de Derecho se pueden remontar a la antigüedad griega, donde encontramos los primeros pronunciamientos acerca del ideal del dominio de la ley sobre el capricho gubernamental.

Los filósofos griegos antiguos se pronunciaron en favor del gobierno regido por el Derecho. Así Platón en su obra *La República* afirmaba que en una polis donde "el Derecho gobierne a los que gobiernan", es decir, cuando el gobierno está sometido al Derecho en esa polis, podría esperarse que fructificara todo el bien que los dioses tenían destinado a las comunidades genuinas. Aristóteles, a su vez, planteó la necesidad del gobierno de las leyes por sobre el gobierno de los hombres.

La democracia ateniense fue el modelo de una polis gobernada por el Derecho, frente a Esparta que simbolizó la polis gobernada por la exclusiva voluntad arbitraria del gobernante.

En la Edad Media, al perfilarse las características de racionalidad de la ley frente a los caprichos de la voluntad despótica, se agregaron otros elementos a la concepción del Estado de Derecho, tales como los valores de justicia y bien común.

En los siglos XVI y XVII se produjo la contraposición entre aquellos que consideraban a la legislación como libre actividad creadora del monarca o "príncipe" y los partidarios de la limitación del poder real por medio de la legislación.

En Gran Bretaña se desarrolló el principio de la supremacía de la ley en el siglo XVII. Sus habitantes se oponen al poder arbitrario y establecen el sometimiento de todos, por igual, a la ley.

Así, el principio del gobierno de las leyes, el que ellas deban ser racionales y justas y su formalización, son elementos que sirvieron como antecedentes a la formulación del Estado de Derecho.

Dentro de estos antecedentes tenemos también el aporte de Montesquieu sobre la separación de poderes del Estado, y el aporte de las revoluciones norteamericana y francesa, como de la doctrina sobre los derechos humanos, completándose así la perspectiva de la concepción del Estado de Derecho, que nace a mediados del siglo XIX.

Atributos esenciales de un Estado de Derecho

El Estado de Derecho

No todo Estado que tiene una normativa legal es un Estado de Derecho, ya que los Estados autocráticos de tipo totalitario o de tipo autoritario también se rigen por normativas jurídicas.

Para que un Estado sea efectivamente un Estado de Derecho es necesario que reúna los siguientes atributos o características esenciales:

1. Ser un Estado sometido al ordenamiento jurídico, es decir, donde gobernantes y gobernados deben guiar sus orientaciones por la Constitución y las leyes.

A su vez, el sistema jurídico que regula la sociedad tiene que ser expresión auténtica del cuerpo político de la sociedad, manifestada por el órgano constituyente o legislativo elegido por el pueblo y con las posibles intervenciones directas de este último a través de referéndums o plebiscitos democráticos.

En los Estados donde no existe un órgano legislativo auténticamente representativo del cuerpo político de la sociedad, no hay Estado de Derecho.

El poder estatal se encuentra distribuido en distintos órganos y funciones que desarrollan su tarea con suficiente autoridad e independencia.

Ello implica la existencia de órganos ejecutivos, legislativos, judiciales, de control, entre otros, que desarrollan sus funciones específicas y que pueden evitar que los otros abusen del poder o realicen actos arbitrarios.

No hay Estado de Derecho donde el poder del Estado en materia de gobierno y legislación están concentrados en un sólo órgano o institución. Asimismo, no hay Estado de Derecho donde los tribunales de justicia están subordinados o carecen de suficiente autonomía e independencia respecto del poder político.

2. Las autoridades estatales deben ser elegidas en elecciones libres, competitivas, pacíficas y reguladas jurídicamente.

No hay Estado de Derecho cuando quienes detentan el poder estatal no son representativos de la voluntad popular, representatividad que sólo es posible medir democráticamente en elecciones en que se presentan las distintas opciones posibles encarnadas por candidatos representativos de partidos políticos u opciones independientes, que compiten libremente por la obtención del apoyo de la ciudadanía. Esta debe pronunciarse informada, libre, reflexivamente y sin coacciones o temores a represalias.

3. El control jurisdiccional de la administración. La administración del Estado debe actuar respetando la ley preexistente y encuadrando sus actos en ella; sólo así hay seguridad jurídica para los administrados.

No hay Estado de Derecho donde existen autoridades con poderes políticos discrecionales o que pueden ejercerse arbitrariamente o donde no hay recursos jurídicos eficaces para hacer prevalecer la ley.

4. El control y responsabilidad de los gobernantes. Los controles son de dos tipos: verticales y horizontales.

Los controles verticales están dados por el control ciudadano de la actuación de los gobernantes, que se traduce en la responsabilidad política. Para ello es indispensable el ejercicio libre y responsable del derecho a la crítica política de los gobernantes y de sus actuaciones como tales, la garantía efectiva de la libertad de opinión y del derecho a la información, como asimismo de la publicidad y transparencia de los actos gubernamentales, legislativos y judiciales.

El control horizontal es el control desarrollado entre sí por los distintos órganos estatales (ejecutivo, legislativo y judicial).

Los mecanismos de control son la antesala de la responsabilidad civil, penal, administrativa y política.

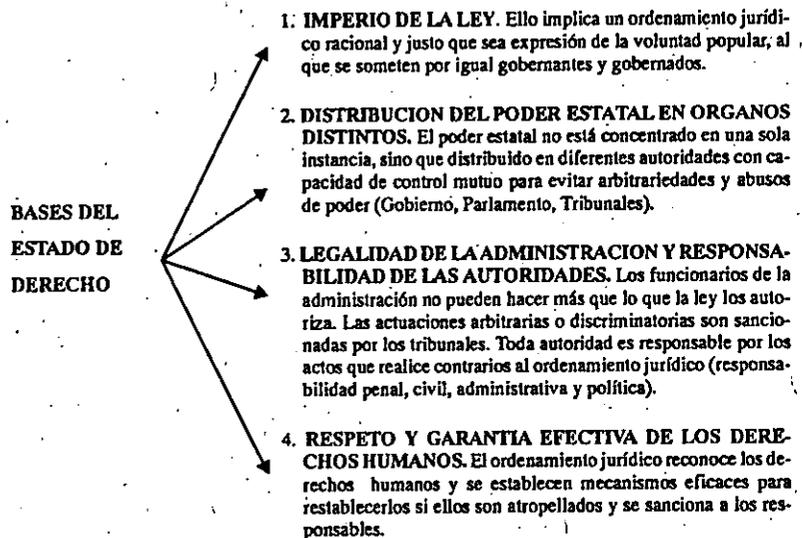
5. La efectiva vigencia, protección y fomento de los derechos humanos constituye el principio y fin básico de todo Estado de Derecho.

No hay verdadero Estado de Derecho allí donde no se garantiza efectivamente, a través de recursos jurídicos eficaces, la vigencia de los derechos humanos reconocidos mundialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos Complementarios de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos y Sociales.

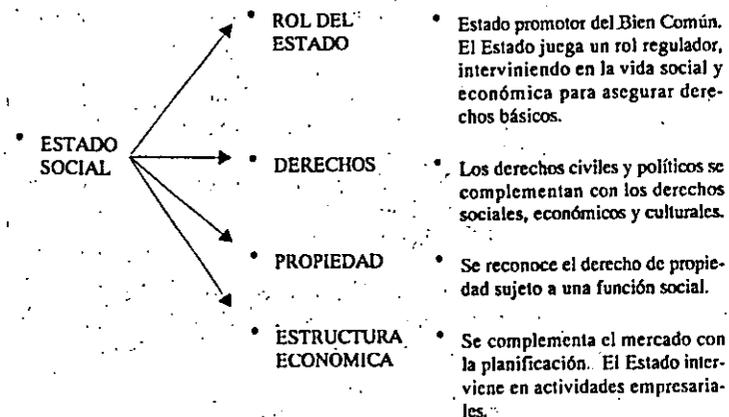
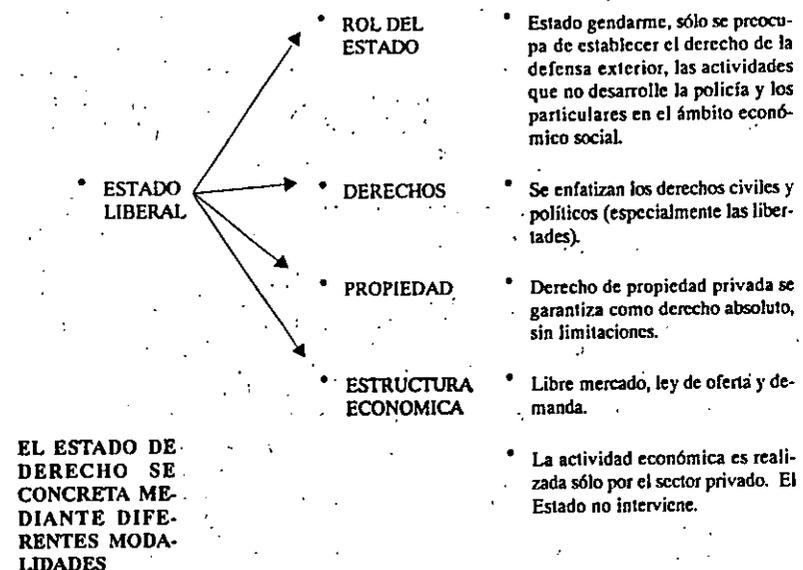
Conclusión:

El Estado de Derecho es, así, un Estado sometido al ordenamiento jurídico, el que constituye expresión auténtica de la idea de Derecho vigente en la sociedad, cuyas autoridades son representativas del cuerpo político de la sociedad. El poder estatal se encuentra distribuido en órganos y funciones diferenciadas, existen los suficientes controles y responsabilidad de las autoridades estatales y una efectiva garantía y vigencia de los Derechos Humanos.

ESQUEMA Y RESUMEN EXPLICATIVO SOBRE EL ESTADO DE DERECHO



ESQUEMA DE LOS ESTADOS LIBERAL Y SOCIAL DE DERECHO



El Estado Liberal de Derecho

El Estado Liberal de Derecho nace de la lucha del pueblo contra el poder absoluto de los gobernantes del Antiguo Régimen.

Su objetivo central es el establecimiento de las libertades de los individuos como límite al poder estatal. Se afirman ciertos derechos, como son la libertad, la igualdad (jurídica) y el derecho de propiedad privada, la cual recibe una garantía absoluta.

El Estado Liberal de Derecho dejó el ámbito socio-económico a la iniciativa individual y al libre mercado.

El Estado tuvo como preocupación la defensa y brindar seguridad jurídica, absteniéndose de toda actividad en el ámbito social o económico, salvo de aquella que no interesaba a los particulares.

El Estado Social de Derecho

La concepción del Estado Social de Derecho nace como una alternativa a la concepción individualista y al abstencionismo del Estado en el plano socioeconómico.

La concepción del Estado Social de Derecho hace suyas todas las técnicas establecidas por el Estado de Derecho, ampliando la protección de los derechos humanos hacia los derechos sociales y económicos. Entre ellos están el derecho al trabajo, el derecho de asociación, el derecho a un salario justo, el derecho a huelga, el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la participación.

El Estado deja de tener un rol pasivo y se transforma en un Estado que actúa en el plano social y económico con el objeto de realizar la justicia social, obtener el desarrollo y buscar el bienestar, asegurando un mínimo vital necesario a todos los miembros de la sociedad. Su acción incluye así el uso de la política económica y fiscal con el objeto de redistribuir los ingresos y la riqueza en la sociedad y utilizar los mecanismos de planificación para el logro del desarrollo.

En tal sentido, hay un reconocimiento al derecho de propiedad, pero ésta debe realizar una función social. Si ella no es desarrollada, el Estado puede actuar sobre la propiedad expropiada con un fin de utilidad pública o interés social.

En el Estado Social de Derecho se desarrolla una conciencia de solidaridad entre los distintos actores sociales, inexistente en el Estado Liberal. Se reconoce en la sociedad la existencia de cuerpos intermedios diferenciados, desarrollándose el carácter pluralista de la sociedad y el rol de las sociedades intermedias.

La idea central del Estado Social de Derecho es la libertad de tomar parte en las decisiones que afectan a la vida de las personas y cuerpos intermedios de la sociedad, desarrollándose el sufragio universal, las elecciones directas y la participación en la estructura económica y social.

4. EL ESTADO CONSTITUCIONAL

1. El constitucionalismo

El constitucionalismo es un movimiento político y jurídico de fines del siglo XVIII que busca poner límites al poder de los gobernantes y asegurar las libertades y los derechos de las personas frente al Estado.

Su objetivo consiste en:

- * limitar el poder de los gobernantes y distribuirlo entre órganos diferenciados (gobierno, parlamento, poder judicial).
- * establecer garantías para los derechos de las personas.
- * establecer una Constitución Política que sea expresión auténtica de la voluntad del pueblo y de la idea de Derecho que sostenga.

2. La Constitución Política del Estado

La Constitución es la ley fundamental del Estado, es la norma jurídica de más alto rango en el ordenamiento jurídico.

La Constitución establece la organización, atribuciones y relaciones entre los órganos del Estado, los derechos y garantías de las personas y los cuerpos intermedios de la sociedad, los sistemas para hacer efectiva la supremacía constitucional y el procedimiento de reforma parcial o total de la Constitución.

3. El poder constituyente

El poder constituyente es el poder para establecer o modificar una Constitución.

El poder constituyente puede ser originario o derivado.

4. Partes de una Constitución Política del Estado

En una Constitución pueden distinguirse hasta cinco partes. Ellas son:

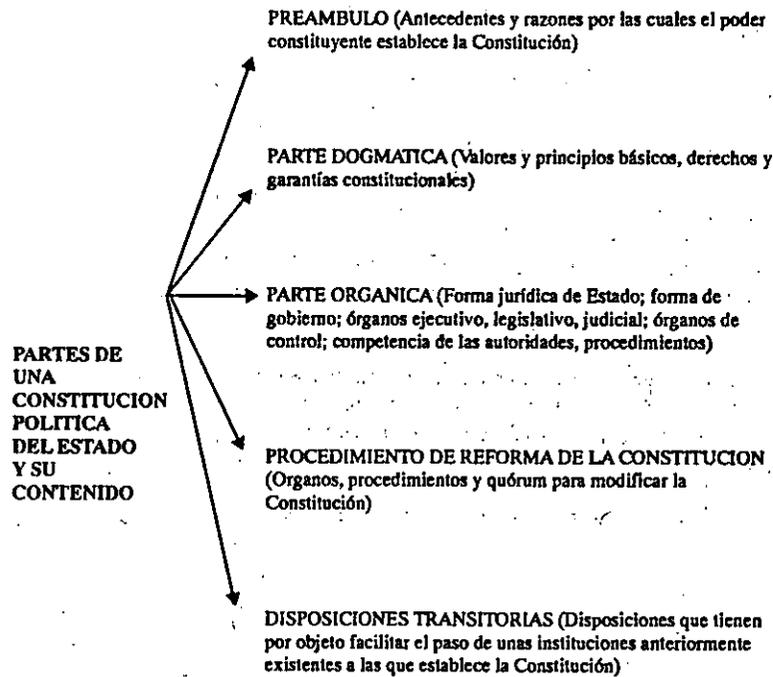
- * Preámbulo
- * Parte dogmática
- * Parte orgánica
- * Procedimiento de reforma de la Constitución
- * Disposiciones transitorias.

De estas cinco partes, toda Constitución tiene una parte dogmática que establece la forma jurídica de Estado; la forma de gobierno; los órganos estatales, las relaciones entre ellos y sus respectivas competencias.

Una parte que establece los procedimientos para reformar o modificar la Constitución, donde se señalan los órganos que están facultados para intervenir en su modificación, los procedimientos que deben seguirse, las mayorías que deben obtenerse para las diversas reformas.

No todas las Constituciones tienen preámbulo ni disposiciones transitorias.

CUADRO RESUMEN DE LAS PARTES DE UNA CONSTITUCION



En el **preámbulo**, cuando existe en una Constitución, se realiza una consideración de antecedentes y principios que se tuvieron en cuenta para su elaboración y las razones que la fundamentan.

Las **disposiciones transitorias** son normas que facilitan el paso de un ordenamiento jurídico regido por unas normas constitucionales a otro ordenamiento constitucional.

5. Clasificación de las Constituciones

Los procedimientos que originan las Constituciones

Los procedimientos formativos de la Constitución se clasifican tradicionalmente en procedimientos monárquicos, procedimientos democráticos y procedimientos autocráticos.

Los procedimientos monárquicos

Estos dan origen, a su vez, a Constituciones otorgadas y pactadas.

El procedimiento del otorgamiento o concesión de la Constitución es de carácter unilateral, aun cuando en dicho acto intervienen presiones externas al titular del poder constituyente que es el monarca, que lo llevan a renunciar al poder absoluto.

Algunos ejemplos de Constituciones otorgadas son la Constitución francesa de 1814, la Constitución japonesa de 1898, la Constitución etíope de 1931, la Constitución española de 1934 y la Constitución de Arabia Saudita de 1950.

El procedimiento de pacto se diferencia del otorgamiento o concesión, porque no se trata de un acto unilateral sino de una negociación entre dos partes, el monarca y el pueblo, representado este último, generalmente, por una asamblea. Se reconoce así la participación del pueblo en el poder constituyente.

El procedimiento del pacto se desarrolló en el caso de la Constitución sueca de 1809, la Constitución de Noruega de 1814, las Constituciones españolas de 1845 y 1876, la Constitución francesa de 1870 y la Constitución prusiana de 1850.

Los procedimientos democráticos

Estos procedimientos parten del principio de que el poder constituyente se encuentra radicado en el pueblo, siendo éste el único que legítimamente puede darse una Constitución. Los procedimientos democráticos pueden adoptar diferentes modalidades, como la Convención o Asamblea Constituyente, el referéndum o plebiscito

y, en el caso de los estados federales, el consentimiento de los Estados federados.

La Convención o Asamblea Constituyente consiste en la elección por parte del cuerpo político de la sociedad, de representantes con el encargo específico de elaborar una Constitución Política del Estado. Aprobada ésta por la Asamblea Constituyente, puede entrar inmediatamente en vigencia o, en algunos casos, ser objeto de ratificación directa del pueblo por referéndum o plebiscito.

El procedimiento de Convención o Asamblea Constituyente fue utilizado para la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica; las Constituciones francesas de 1791, 1848 y 1875; la Constitución peruana de 1979, la Constitución de El Salvador de 1983; la Constitución de Guatemala de 1985 y la Constitución de Brasil de 1988, entre otras.

El procedimiento de referéndum o plebiscito consiste en el sometimiento de un texto elaborado, ya sea por una o varias comisiones pluralistas o por una Convención Constituyente, a la ratificación del pueblo.

Este procedimiento fue utilizado por la Constitución chilena de 1925, la Constitución francesa de 1946, la Constitución de Ecuador de 1977, la Constitución española de 1978 y la reforma constitucional chilena de 1989, entre otras.

El caso de la Constitución francesa de 1946 es interesante de analizar en su gestación por las particularidades que presentó. El gobierno provisional convocó al pueblo francés para que el 21 de octubre de 1945, en acto simultáneo a la elección de representantes para la Asamblea, decidiera si ésta debía ser continuación de la Cámara de Diputados de la Tercera República o si, por el contrario, debía tener el carácter constituyente. El pueblo decidió por este último carácter. El proyecto aprobado por la Constituyente debería ser ratificado por referéndum. El proyecto redactado por la Asamblea fue rechazado por el pueblo el 5 de mayo de 1946. Se eligió una nueva Asamblea Constituyente, la que elaboró un nuevo proyecto, el que fue ratificado por el cuerpo electoral el 13 de octubre de 1946, por 9.263.461 contra 8.143.981 votos.

El consentimiento de los Estados que quieren crear un Estado federal es un procedimiento exigido para comprobar si los Estados que se federan están dispuestos a aceptar realmente las limitaciones y renunciaciones de soberanía que se establecen en la Constitución Federal. El ejemplo clásico a estos efectos es la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

Los procedimientos autocráticos contemporáneos

Estos procedimientos podemos subclasificarlos entre los procedimientos de los Estados autoritarios y los procedimientos utilizados por los Estados socialistas marxistas. Los procedimientos autoritarios son principalmente dos. El prime-

ro de ellos consiste en la adopción unilateral por los detentadores del poder (jefe carismático, líder del partido único, junta militar o jefe de ella) de actos o actas constitucionales, dictadas en ejercicio del poder constituyente autoritario. Ejemplos contemporáneos recientes de este tipo de procedimientos son las actas constitucionales brasileñas y chilenas, dictadas por los regímenes militares respectivos en las décadas de 1960 y 1970.

Un segundo procedimiento empleado por los regímenes autoritarios contemporáneos está constituido por lo que la doctrina francesa denomina plebiscitos constituyentes, que son la versión autoritaria del referéndum o plebiscito democrático.¹ El primero entraña el sometimiento al pueblo de una alternativa entre un sí o un no respecto de una opción propuesta, donde el votante es influido y presionado de diferentes formas para que secunde la voluntad de los proponentes, no existiendo las garantías de un auténtico proceso o procedimiento electoral democrático.

Estos procedimientos plebiscitarios de raíz autoritaria fueron utilizados por Napoleón tras el golpe de Estado de 1799, que le permitió concentrar el poder como Primer Cónsul, y luego hacerse nombrar Cónsul Vitalicio. También fue utilizado por Napoleón III luego del golpe de Estado de 1851. A estos casos clásicos pueden agregarse, entre otros, el destinado a aprobar la Constitución portuguesa de 1833; la Constitución griega de 1968; la Constitución argelina de 1976; la Constitución iraní de 1979 y la Constitución chilena de 1980, en su versión originaria.

Los procedimientos usados por los Estados socialistas marxistas son fundamentalmente tres

El primero implica la adopción de la decisión constituyente por un órgano del partido único, típico de la fase revolucionaria. A modo de ejemplo, tales procedimientos fueron utilizados en la aprobación de las Constituciones soviéticas los años 1918 y 1924, interviniendo en ello sólo el Congreso de los Soviets. Es el caso también de la Constitución de Kampuchea Democrática de 1976, aprobada en el Congreso del Funk.

El segundo procedimiento está constituido por la aprobación de la Constitución por un órgano determinado del partido y luego su sometimiento a la ratificación de la asamblea parlamentaria. El procedimiento se inicia con el encargo a una comisión

¹ Los autores de esta obra no comparten la diferenciación entre referéndum y plebiscito, la cual no tiene sentido jurídico, ya que en dicho ámbito esos vocablos son análogos. La diferenciación se ha realizado en la doctrina francesa con un carácter político, reservando la utilización del término plebiscito, en forma peyorativa, a los actos que implican "una renuncia anticipada consentida por el pueblo, al ejercicio de la soberanía", como sostiene Burdeau (*Traité de Science Politique*, Tomo V, pág. 497). El plebiscito, en tal sentido, no es más que un acto de carácter meramente formal, que refleja la adhesión solicitada al electorado de modo que se produzcan los resultados previstos de antemano, revistiendo el carácter de una ratificación en el plano jurídico sustancial, como lo señala De Vergottini (*Derecho Constitucional Comparado*, pág. 153).

proveniente generalmente de una asamblea controlada por el partido. El texto se difunde y discute en los órganos controlados por el partido, quienes lo aprueban. Luego éste es ratificado por la asamblea parlamentaria casi siempre por unanimidad o es sometido a la ratificación de un congreso del partido. Este procedimiento fue empleado para las Constituciones de la URSS en 1936 y 1977; para las Constituciones de la República Popular de China de 1954, 1975 y 1978; y para la Constitución de Alemania Democrática en 1976.

El tercer procedimiento consiste en la aprobación de la Constitución por órganos del partido, complementada con un plebiscito del tipo utilizado por los regímenes autoritarios.

Las Constituciones Escritas y las Constituciones Consuetudinarias

Las Constituciones escritas son aquellas que se concretan en un texto, promulgado de acuerdo con un procedimiento válido y que por su precisión y fijeza constituyen una garantía para gobernantes y gobernados.

Las Constituciones no escritas o consuetudinarias son aquellas que se forman por la lenta evolución de las instituciones del Estado y de prácticas constantes consagradas por el uso y la tradición histórica.¹

Todos los autores señalan como ejemplo típico de Constitución consuetudinaria la de Inglaterra, porque no se halla contenida y formulada en un documento sistemático, ni tiene una forma definida y determinada, establecida originariamente por una autoridad suprema, sino que su característica primordial reside en estar sometida a desarrollo y cambios continuos. Es, como dice Courtney, "un organismo vivo que absorbe los nuevos hechos y se transforma por sí mismo".² La Constitución inglesa, en efecto, no puede considerarse como una fórmula jurídica elaborada, sino como el producto de un lento proceso histórico susceptible, no obstante, de mostrar momentos definidos en su devenir. Entre estas épocas culminantes podemos señalar:

1. El establecimiento de la Magna Carta (1215), documento fundamental que concreta las aspiraciones del pueblo inglés del Siglo XIII, que, aunque no formula un derecho nuevo, es la síntesis del proceso evolutivo iniciado en el año 1100 con la Carta de las Libertades de Enrique I;
2. La dictación del Bill de Derechos (1689), que limita el poder real para afirmar una garantía de los derechos y libertades individuales;
3. El Acta de Establecimiento promulgada en el año 1701 que consagra la supremacía del Parlamento sobre la Corona;

1 René Foignet. *Manuel Élémentaire de Droit Constitutionnel*, pág. 1.

2 Adolfo Posada. *Tratado de Derecho Político*, pág. 163.

4. La reforma de 1832, que inicia la transformación política generadora del moderno constitucionalismo inglés;
5. Los años 1911 y 1947, con la promulgación de las Leyes del Parlamento, se consagran el régimen de gobierno parlamentario y la supremacía de la Cámara de los Comunes sobre la Cámara de los Lores, y
6. El Estatuto de Westminster (1931), que crea la Comunidad Británica de países independientes.

Como se ve, la costumbre, sin embargo, no es la única fuente del Derecho Constitucional inglés. Debemos señalar en este estudio algunas manifestaciones escritas aparte del "Common Law", a saber, los tratados y cuasitratados, los pactos y los estatutos o leyes. Los tratados se caracterizan porque mediante ellos se unían elementos políticos distintos para formar un Estado. (Acta de Unión de Inglaterra con Escocia del año 1707 y Acta de Unión de Inglaterra con Irlanda del año 1800-1801). Los cuasitratados se referían a la formación y gobierno de los Dominios (Canadá, Australia, etc.). Constituyen el inicio de la política inglesa de desintegración que hoy culmina en la Commonwealth. Los pactos eran verdaderas condiciones arrancadas por el pueblo a la Corona, en los que actuaban en un mismo pie de igualdad, como simples contratantes, el rey y el pueblo (Magna Carta, Bill de Derechos, etc.). Los estatutos o leyes son actos votados por ambas ramas del Parlamento y sancionados libremente por la Corona; corresponden a nuestras leyes. Son tal vez, después del Common Law, los más importantes. (Reform Act de 1832, Representation of the People Act de 1884, Parliament Acts de 1911 y 1949).

Recordaremos, por último, que la evolución institucional inglesa es un factor importantísimo en la formación del Derecho Constitucional moderno.

Si bien es cierto que en los inicios del Derecho Constitucional puede observarse un predominio de la costumbre sobre la norma escrita, a partir de mediados del siglo XVIII se produce una rápida reacción que permite hoy en día afirmar que, salvo excepciones, los Estados se han dado Constituciones escritas. Las causas de esta reacción podemos encontrarlas en el establecimiento de las Constituciones de las colonias inglesas en América, mediante las cuales los colonos elaboraban para sí un conjunto de reglas para su gobierno (Fundamental Orders de Connecticut (1638), la Constitución de Massachusetts Bay, etc.). Más tarde, cuando se independizan de la Corona, el Congreso de Filadelfia de 1776 recomienda la dictación de Constituciones escritas. Por otra parte, la filosofía francesa del siglo XVIII, representada por Rousseau, crea un movimiento desfavorable a la costumbre que hace inclinarse a Francia por el constitucionalismo escrito (Constitución de 1791). La Revolución Francesa expandirá en el mundo el nuevo credo. Por último, el nacimiento de los Estados Federales consagra definitivamente la Constitución escrita como única solución del problema de la distribución de competencias entre el gobierno central y los gobiernos particulares. Una materia tan trascendental no podía ser entregada a la imprecisión de la costumbre.

Pero así como en Inglaterra no sólo impera el Common Law, tampoco existe un país en que predomine absolutamente el constitucionalismo escrito. En éstos surge como una atenuante de la falta de adaptación del Derecho escrito, la costumbre constitucional.

La costumbre constitucional puede ser conceptualizada como toda creación o modificación de una Constitución, que no es obra de un órgano investido ordinariamente de poder constituyente. En el concepto dado, las leyes, los actos administrativos, las simples prácticas administrativas, pueden llegar a constituir costumbre constitucional.¹

Los elementos que integran la costumbre constitucional son dos:

- a) Un acto de un órgano reconocido por la Constitución. No tendría tal valor una resolución de facto, pues si aceptáramos este predicamento, estaríamos legitimando el régimen inconstitucional; y
- b) El convencimiento tanto de parte del que ejecuta el acto como de sus destinatarios de que se está dictando y cumpliendo un acto válido. Reunidos estos dos requisitos, creo que estaríamos en presencia de una costumbre constitucional. Así podríamos explicar en nuestro país, bajo la Constitución originaria de 1925, las continuas delegaciones de funciones que el Legislativo hacía al Ejecutivo en materia de ley; las aceptábamos porque eran costumbres constitucionales. En efecto, son actos ejecutados por un poder constitucional y tanto el Congreso como la opinión pública los consideraban válidos. Posteriormente, la reforma constitucional de 1970 consagró expresamente tal delegación.

La costumbre constitucional puede actuar frente a la Constitución escrita complementándola o violándola. La complementa cuando ella nada dispone, esto es, ante su silencio, o bien cuando se precisa el sentido de la norma constitucional, es decir, cuando la interpreta. La viola cuando significa la conducta contraria a la preceptuada por la norma escrita.

La costumbre que suple el silencio de la Constitución escrita o que interpreta la disposición fundamental es plenamente aceptada por la doctrina, no así la costumbre violatoria o modificatoria. Los que la rechazan, se basan en que no puede irse en contra del texto expreso, sea dejando de aplicar la norma o creando una norma contraria, porque no existe otra forma válida de modificar un precepto escrito que la que se hace mediante el Poder Constituyente. Los que opinan en contrario se fundan en el principio de la Soberanía Nacional, entre ellos René Capitant, que dice que la costumbre es la conciencia y la voluntad nacional, y si la Nación es soberana, ella es el supremo poder constituyente. Otros dan como fundamento que la costumbre modi-

1. Maurice Duverger. *Cours de Droit Constitutionnel*, pág. 127

ficatoria no es otra cosa que la interpretación errada de la Constitución, que, por ser un error común, se ha tenido por válida. Cualquiera que sea la doctrina que aceptemos, preciso es reconocer la existencia de costumbres modificatorias en la vida constitucional.

Debemos dejar establecido, asimismo, que no todos los autores están de acuerdo en la terminología usada en esta materia. Hay algunos, entre nosotros el profesor Jorge Guzmán D., que reservan el nombre de costumbre al fundamento del Derecho Consuetudinario (costumbre-institución), y denominan prácticas, usos y precedentes a las costumbres complementarias de la norma escrita. En todo caso, es un problema convencional.

En las Constituciones escritas podemos distinguir cinco categorías de elementos en su estructura normativa.¹ Ellos son:

- a) Elementos orgánicos, que se encuentran en las normas que regulan la estructura del Estado y del poder. En nuestra Constitución los encontramos en los capítulos IV, V, VI, VII, entre otros.
- b) Elementos limitativos, que se manifiestan en las normas que contienen el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la persona humana y sus respectivas garantías. En nuestra Constitución se encuentran en los capítulos II y III, fundamentalmente.
- c) Elementos socioideológicos, que se manifiestan en las normas que revelan el carácter de compromiso de las Constituciones modernas entre el Estado liberal y el Estado social de Derecho y en las normas que se refieren al orden público económico. En nuestra Constitución lo encontramos en los capítulos I y II.
- d) Elementos de estabilización constitucional, consagrados en las normas destinadas a asegurar la solución de los conflictos constitucionales y hacer efectivo el principio de supremacía constitucional, estableciendo un conjunto de medios y técnicas que eviten la infracción o alteración de la Carta Fundamental.
- e) Elementos formales de aplicabilidad son los que se encuentran en las normas que establecen reglas de aplicación de las Constituciones. Pueden hallarse en el preámbulo, en las disposiciones que contienen las cláusulas de promulgación y de vigencia y en las disposiciones transitorias.

A su vez Jorge Xifra Heras y Angel Fajardo,² dentro de las proposiciones normativas que integran el contenido de las Constituciones escritas, distingue:

1 José Alfonso da Silva. *Curso de Direito Constitucional Positivo*. Editora Revista dos Tribunais. Sao Paulo, Brasil. 1987. Pág. 14.
 2 Fajardo H., Angel. *Compendio de Derecho Constitucional General y Particular*. 6ª Edición. Ed. Lex. Caracas, Venezuela, 1984. Págs. 312 - 313.

- a) Normas obligatorias de tipo preceptivo o prohibitivo, que crean deberes e imponen, en consecuencia, una acción u omisión.
- b) Normas permisivas, que facultan acciones u omisiones que en sí, son ajenas al ordenamiento jurídico, pues se refieren a la esfera de la libertad que resta al individuo después de haber regulado la conducta ("está permitido todo aquello que no está jurídicamente prohibido").
- c) Normas definidoras, que son aquellas que entregan conceptos.
- d) Normas de fin o programáticas, relativas a los principios éticos del Derecho legitimados por la sociedad, que expresan el espíritu que alienta a los preceptos constitucionales y los coordina y armoniza entre sí. Entre ellos se encuentran los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º de la Constitución.
- e) Normas directivas, que tienen por objeto condicionar la actividad futura del legislador y afectan tanto a la forma como al contenido de las futuras leyes. Entre ellas pueden mencionarse los artículos 60 a 72 de la Carta Fundamental.
- f) Normas de organización, que son aquellas que afectan a la estructura de las instituciones y no a la conducta humana.
- g) Normas de orden, en sentido estricto, son las que tienden a prevenir estados de necesidad y momentos críticos en general. Son normas supletorias que entran en vigor en caso de emergencia para regir sólo provisionalmente.

Constituciones restrictivas o sobrias y extensivas o desarrolladas

Las Constituciones restrictivas o sobrias contienen únicamente el esquema fundamental de la organización de los poderes del Estado, son textos básicos.

Salvo excepciones muy curiosas, estas Constituciones han desaparecido en la actualidad.

Ejemplo de constituciones sobrias son la mayoría de las constituciones de los siglos XVIII y XIX. Casos típicos de ellas son la Constitución de EE.UU. de 1787, la chilena de 1833 y la francesa de 1946.

Las Constituciones extensivas o desarrolladas son aquellas que tienden a reproducir en los textos "con abundancia y precisión de reglas, todos los principios esenciales del ordenamiento jurídico-social del Estado".¹

¹ Biscaretti di Ruffia, Paulo. Derecho Constitucional, pág. 206.

Dentro de las Constituciones extensas o desarrolladas pueden citarse la Constitución de México de 1917, la Constitución italiana de 1947 y la Constitución de la India de 1949, que tiene 395 artículos y varios agregados.

En América Latina encontramos bastantes Constituciones desarrolladas, especialmente entre las aprobadas en los últimos decenios. En efecto, la Constitución de Uruguay de 1967 tiene 332 artículos y varias disposiciones transitorias; la Constitución de Brasil de 1988 tiene 245 artículos; la Constitución de Perú de 1979 está formada de 307 artículos y dieciocho disposiciones generales y transitorias; la Constitución de Honduras de 1982, de 379 artículos; la Constitución de El Salvador de 1983, que tiene 274 artículos; y la Constitución de Guatemala de 1985 que tiene 281 artículos.

Algunos autores, dentro de los cuales se cuenta don Gabriel Amunátegui, se pronuncian por la sobriedad de las Constituciones. Tal sobriedad "se justifica por el hecho de que ellas, por su propia naturaleza, deben regir con la mayor inalterabilidad posible a fin de recibir la pátina consagratoria del tiempo; asimismo, la vigencia continuada de la ley fundamental permite que en su derredor y marginándola, se creen prácticas y costumbres complementarias".¹

Si para algunos autores es tan evidente la necesidad de las Constituciones sobrias, ¿por qué se dictan Constituciones desarrolladas? Hay varias razones. Las fundamentales son:

1. La ampliación del campo del Derecho Constitucional, que ha rebasado los moldes de la doctrina clásica, incorporando nuevos aspectos de la vida jurídica al ámbito de su normación; y
2. La tendencia a la racionalización del Poder, esto es, a enmarcar toda la vida colectiva en el Derecho. Además, podemos señalar una razón de carácter político. Los partidos que determinan el contenido de la Constitución incorporan al texto prescripciones particulares que desean se hallen alejadas o sustraídas de las cambiantes mayorías parlamentarias. Mediante este sistema le dan estabilidad y una garantía de permanencia a sus postulados políticos porque generalmente las constituciones establecen quórum especiales para aprobar su reforma. No interesa a los hombres de partido que se trate de normas fundamentales. Determinado el concepto desde el punto de vista de una sistemática política, basta que cumplan con la exigencia de su masa electoral.

Ahora bien, ¿qué preceptos deben estimarse como bastante importantes para ser incluidos en el texto constitucional? La realidad nos muestra que preferentemente el contenido típico de las Constituciones consiste en la ordenación fundamental de órganos y funciones, pero estimamos que no pueden darse sobre la materia princi-

¹ Amunátegui Jordán, Gabriel. Principios Generales del Derecho Constitucional. Pág. 88.

pios teóricos. En último término, el soberano en determinarlos es el constituyente, y en su decisión pesarán la tradición, las conveniencias políticas, las situaciones de poder, la cultura jurídica, etc. Una tendencia moderna es la inclusión en las Constituciones de los derechos y deberes de las personas.

Por último, en relación con las Constituciones desarrolladas, es necesario distinguir entre las Constituciones desarrolladas propiamente tales y las reglamentarias. Estas últimas serían aquellas que incorporan a su texto normas que ordinariamente deben ser materia de leyes complementarias o políticas.

Constituciones utilitarias o ideológico-programáticas

Las Constituciones utilitarias son neutrales en materia ideológica. No son más que estatutos que regulan la gestión de los negocios gubernamentales en los órganos estatales superiores con ausencia de toda referencia a los derechos fundamentales.¹ Estas Constituciones ofrecen un cuadro funcional donde las fuerzas sociales y políticas se enfrentan en libre concurrencia. Ejemplos de este tipo de Constitución son la francesa de 1875 y la Constitución Federal de Bismarck de 1871.

Las Constituciones ideológico-programáticas son aquellas que establecen en su parte dogmática y/o preámbulo los principios ideológicos que las inspiran y que guiarán su accionar. Estas Constituciones están imbuidas en todas sus partes de la ideología que inspiró al constituyente. Ejemplos de ellas es la Constitución mexicana de 1917; la Constitución francesa de 1946; la Ley Fundamental de Bonn (R.F.A.); la Constitución de Portugal de 1976 y la Constitución chilena de 1980, para señalar algunos ejemplos.

Constituciones normativas, nominales y semánticas

Esta clasificación dice relación fundamentalmente con la concordancia o discordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder. Como señala Loewenstein, una Constitución es lo que los detentadores y destinatarios del poder hacen de ella en la práctica.

Para que una Constitución sea normativa, debe ser observada y practicada por gobernantes y gobernados, y debe existir concordancia, más aún, integración entre la sociedad y la Constitución. La Constitución está estructurada de manera que reconoce y garantiza efectivamente los derechos de las personas.

El proceso del poder debe estar adaptado y sometido a las normas constitucionales. Loewenstein, haciendo una analogía entre la Constitución y un traje y entre el proceso del poder y una persona, señala que una Constitución normativa "es un traje que sienta bien y que se lleva realmente".²

¹ Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ed. Ariel, Barcelona, España. 1970. Pág. 212.
² *Ibid.* Pág. 217.

Ejemplos de países con Constitución normativa son Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, Italia, España, Israel, India, Costa Rica y Venezuela, entre otros.

La Constitución nominal es una Constitución jurídica válida, pero la dinámica del proceso político no se adapta a sus normas, por lo que la Constitución carece de realidad existencial. Los presupuestos sociales y económicos no permiten una concordancia absoluta entre las normas constitucionales y las exigencias del proceso del poder; por el momento no hay una completa imbricación entre normas Constitucionales y la dinámica de la vida política. Hay disonancia entre norma y realidad. Loewenstein sostiene que la Constitución nominal tiene una función educativa, en la medida que su objeto es llegar a convertirse en una Constitución normativa en el futuro y determinar realmente la dinámica del proceso del poder en lugar de estar sometida a ella¹.

En el símil, esta Constitución es como un traje que se encuentra colgado en el armario, ya que la persona debe crecer y desarrollarse para que pueda ponérselo y le quede a la medida.

Muchos países de América Latina se encuentran con este tipo de Constitución. Pueden señalarse los casos de Perú, Ecuador, Colombia, El Salvador, entre otros, y de algunos países africanos en proceso de descolonización.

La Constitución semántica es la Constitución plenamente aplicada, pero su realidad ontológica, su naturaleza, sólo busca revestir con cierta formalidad la situación existente del poder político, en beneficio de los detentadores fácticos del poder, de aquellos que disponen del aparato coactivo del Estado. En tales Constituciones, la dinámica social tiene limitada su libertad de acción y será encauzada en la forma deseada por los detentadores del poder, quienes pueden ser tanto una persona (dictador), una junta, una asamblea o un partido político. Es una Constitución que no garantiza los derechos de las personas.

Como dice Loewenstein "si no hubiere Constitución formal, el desarrollo fáctico del proceso del poder no sería notablemente diferente".²

Siguiendo con el símil, el traje no es tal, no es más que un disfraz.

Entre este tipo de Constituciones cabe señalar la cubana de Fulgencio Batista y la actual; la Constitución de Haití; la Constitución de Paraguay; la Constitución de la URSS y la Constitución chilena de 1980 en su texto inicial, antes de la reforma de julio de 1989.

¹ Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Pág. 218.
² *Ibid.* Pág. 219.

Constituciones rígidas y flexibles

En cuanto al proceso de reforma las Constituciones pueden clasificarse en rígidas y flexibles.¹ Esta distinción sólo se refiere a la modificación de la Constitución, no a su establecimiento. Por modificación de la Constitución entendemos todo el cambio que experimenta ella mediante un procedimiento establecido en la misma Carta Fundamental. Por establecimiento de la Constitución se entiende el acto del constituyente que no se encuentra reglamentado en ningún texto, sea porque la Constitución nunca ha existido, sea porque ella fue abrogada por un movimiento revolucionario, sea porque ella ha conservado un carácter consuetudinario.

Al definir los conceptos de la clasificación partiremos del supuesto, que estudiaremos más adelante, de que toda Constitución es mutable. La experiencia muestra que una Constitución que no puede modificarse será derogada por un golpe de Estado o un proceso revolucionario.

Una Constitución flexible es aquella que puede modificarse por el órgano legislativo ordinario en la misma forma que una ley ordinaria. Ejemplos de este tipo de Constitución son las de Inglaterra y Nueva Zelanda.

Una Constitución rígida es aquella que establece reflexivamente un procedimiento distinto del seguido por la legislación ordinaria para producir, modificar o derogar las normas constitucionales. Esto se traduce en ciertos obstáculos técnicos que evitan que los preceptos constitucionales se reformen fácilmente, pudiendo tener ellos una cierta continuidad.

La rigidez constitucional se constituye por una parte en garantía de continuidad, de permanencia de los preceptos constitucionales; por otra parte, ella actúa como límite de la competencia de los órganos legislativos ordinarios, en la medida que para modificar la Constitución se requeriría estar investido de poder constituyente.

Como dice Lucas Verdú, "no es la mayor dificultad en modificar las normas constitucionales la que determina la rigidez constitucional, sino la prohibición que las leyes ordinarias cambien a las constitucionales. Los gravámenes de procedimiento son aspectos que corroboran la distinción entre las dos clases de normas y prácticamente realizan el principio que impide la modificación de las normas fundamentales por las ordinarias".²

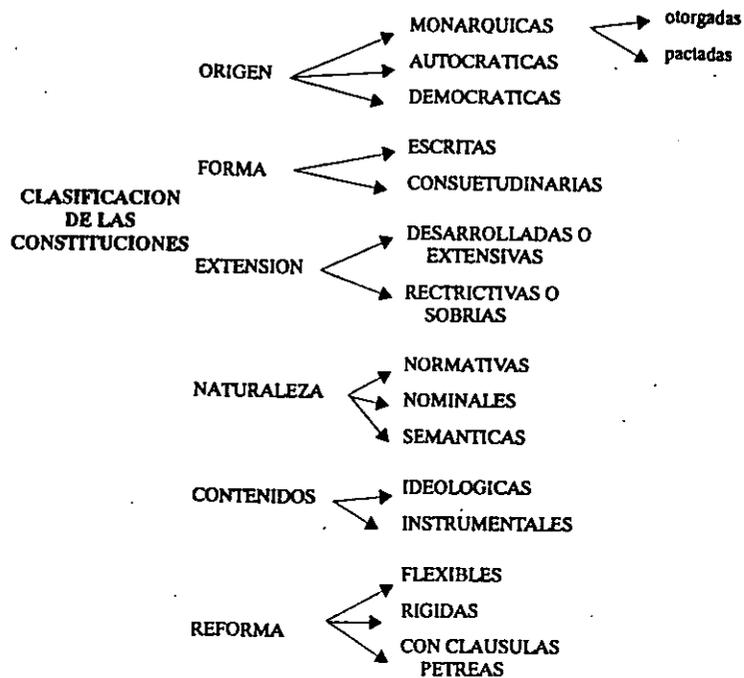
A su vez, las Constituciones pueden contener cláusulas pétreas, es decir, normas constitucionales que el constituyente consideró inmodificables. Ellas se encuentran

en diversas Constituciones europeas como son las Constituciones de Italia y de Grecia en lo que se refiere a la forma de gobierno republicano, la cual no puede ser reemplazada por una monarquía, para señalar un ejemplo.

1 Esta distinción la hizo Bryce en 1901. Su obra traducida es: *Constituciones flexibles y Constituciones rígidas*. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1952.

2 Lucas Verdú Pablo. *Curso de Derecho Político*. Ed. Tecnos, Madrid, España, 1983, pág. 597.

ESQUEMA DE CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. PARA QUE EVALUES LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, CONTESTA LO SIGUIENTE:

a) Da un concepto de Estado

b) Redacta cuatro elementos componentes del Estado

c) ¿Qué es el Mar Territorial?

d) ¿Qué es el subsuelo?

e) ¿Qué es el Mar Patrimonial?

f) ¿Qué derechos tiene el Estado en su Mar Patrimonial?

g) ¿Cuál es la diferencia entre poder y autoridad?

IV. SEÑALA EL SIGNIFICADO DE LAS SIGUIENTES ORACIONES:

a) *La legitimación del poder tiene un carácter fundamentalmente democrático en nuestro tiempo.*

b) *Señala algunos problemas que se producen cuando un país es gobernado al margen de un Estado de Derecho.*

c) *Chile es un Estado que ha logrado estructurar una comunidad nacional.*

VOCABULARIO

1. **Abstencionismo:** privarse, apartarse, no inmiscuirse.
2. **Anarquía:** falta de todo gobierno en un Estado.
3. **Autoridad:** persona revestida de algún poder, mando o magistratura, reconocida y aceptada por los gobernados.
4. **Coactivo:** que tiene fuerza de apremiar u obligar.
5. **Cuerpos Intermedios:** instituciones ubicadas entre las personas y el Estado, organizadas por las mismas personas, que tienen como objetivo velar por los intereses de un grupo al interior de la sociedad.
6. **Incontrastable:** que no puede impugnarse con argumentos ni con razones sólidas; que no se deja reducir o convencer.
7. **Inherente:** que su naturaleza está de tal manera unida a otra cosa, que no se puede separar.
8. **Interhumano:** entre o en medio de lo humano; entre las personas.
9. **Legitimidad:** criterio que permite determinar la aceptación de alguien como autoridad según determinan los gobernados, reconociéndole el derecho a mandar.
10. **Poder:** dominio que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa; relación interhumana de mando y obediencia.
11. **Poder autónomo:** poder que goza de entera independencia política.
12. **Poder público:** aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa; contrapuesto a privado.
13. **Poder supremo:** que no tiene superior a sí mismo.
14. **Utilidad pública:** provecho, conveniencia o interés que se saca para bien de muchos.

BIBLIOGRAFIA

NOGUEIRA, HUMBERTO Y CUMPLIDO, FRANCISCO.
Derecho Político, Introducción a la Política y Teoría del Estado. Ed. Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago, Chile. 1990.
Teoría de la Constitución. Ed. Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago, Chile. 1990.

SILVA BASCUÑAN, ALEJANDRO.
Síntesis de Derecho Político. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 1988.

VERDUGO, MARIO Y GARCIA, ANA MARIA.
Manual de Derecho Político. Tomo I. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 1989.

CAPITULO V

REGIMENES POLITICOS Y FORMAS DE GOBIERNO DEMOCRATICAS

OBJETIVO ESPECIFICO:

Identificar los regímenes políticos que se han practicado dentro del siglo XX, sus características y cómo pueden subclasificarse.

1. ¿QUE ES LA DEMOCRACIA?

La palabra "democracia" significa literalmente "poder del pueblo". Abraham Lincoln, en el siglo pasado, explicó este significado bajo una fórmula que sigue siendo válida hasta el día de hoy:

DEMOCRACIA ES EL GOBIERNO		DEL pueblo, POR el pueblo y PARA el pueblo
------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

El fundamento de la democracia es el reconocimiento de la **DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA**, con lo cual se afirma que cada persona humana es una unidad que se estructura en un ser corporal biológico, psíquico, racional y moral cuyo comportamiento obedece a la realización de valores a los cuales adhiere cada persona. Estas características hacen que la persona sea **LIBRE** y consciente de su libertad, con la cual tiene la capacidad de decidir y elegir. Por todo esto, toda persona es única e irrepetible. A su vez, todas las personas están dotadas de igual dignidad y derechos.

DEMOCRACIA es la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y promoción de los derechos humanos. La democracia es siempre perfectible; tiene atributos o características permanentes y atributos variables.

1.1 Atributos permanentes y atributos variables de la democracia

Los atributos permanentes no pueden faltar: sin estos atributos no hay democracia; los atributos variables también tienen que estar presentes, pero pueden variar en su frecuencia, intensidad o calidad.

I. LOS ATRIBUTOS O CARACTERISTICAS PERMANENTES SON:

1. Sus valores

1.1. Dignidad de la persona

1.2. Libertad

1.3. Igualdad

2. Sus principios

2.1. Autodeterminación del pueblo (soberanía popular)

2.2. Respeto, promoción y garantía de los derechos humanos

3. Sus reglas

3.1. Gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de las minorías.

3.2. Existencia de pluralismo político e ideológico.

3.3. Búsqueda de solución pacífica de los problemas.

3.4. Elección periódica y libre de las autoridades.

3.5. Existencia de un Estado de Derecho.

3.6. Respeto por la autonomía de los cuerpos intermedios.

II. LOS ATRIBUTOS O CARACTERISTICAS VARIABLES SON:

1. Intensidad y frecuencia de la participación ciudadana.

2. Grado de fidelidad con que el sistema electoral representa (representatividad) las tendencias políticas o corrientes de pensamiento.

3. Mecanismos y grados de control de las autoridades.

4. Mecanismos que garanticen en forma efectiva los derechos humanos.

5. Grados y práctica efectiva de las libertades y derechos políticos, sociales y económicos de todos los ciudadanos.

6. Posibilidad efectiva de organización y actuación de la oposición política para

presentar sus posiciones y obtener el apoyo ciudadano.

I. ATRIBUTOS PERMANENTES DE LA DEMOCRACIA

I.1 Los valores en que se funda la democracia

1. **La dignidad de la persona:** es el igual reconocimiento y valoración integral de todos los seres humanos por el solo hecho de ser persona. Todas las personas: niños o ancianos, ricos o pobres, amarillos, blancos o negros, etc., todos los seres humanos, tienen una misma dignidad inalienable.

2. **Libertad:** es una característica con la que nacen todos y cada uno de los seres humanos, que les permite optar o elegir, tomar decisiones, definir su vida personal y social. La libertad es inherente al ser humano, es decir, en ningún caso se le puede arrebatar o quitar en forma arbitraria.

3. **Igualdad:** es un valor que reconocemos a todos los seres humanos, en el sentido que todas las personas nacen iguales en derechos y dignidad. Todos tienen los mismos derechos y una misma dignidad.

I.2 Los principios esenciales de la democracia

Junto a los valores ya explicados, la democracia se construye a partir de ciertos principios que son inherentes a ella.

Los principios esenciales de la democracia son:

A. *Respeto, promoción y garantía de los derechos humanos.*

B. *La autodeterminación del pueblo o soberanía popular.*

Si en una sociedad o nación no se dan estos dos principios, simplemente no hay democracia.

El **respeto, promoción y garantía de los derechos humanos** es un principio ligado en forma esencial al concepto de democracia. Los derechos humanos constituyen el reconocimiento y concreción de los valores de libertad e igualdad.

Los derechos humanos representan también deberes de los ciudadanos en función del respeto de los derechos de los demás. También estos derechos obligan a las or-

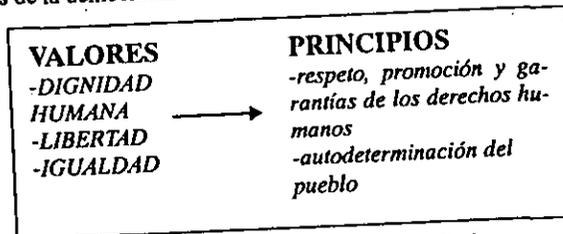
ganizaciones que crea el hombre, y, de un modo muy especial, obliga al Estado y a sus autoridades. El Estado no sólo está obligado al respeto de los derechos de los ciudadanos, sino que debe promoverlos en acciones específicas y garantizarlos a todos ellos, creando los mecanismos jurídicos y legales para que cualquier persona -que sienta trasgredidos sus derechos- pueda interponer recursos eficaces ante un Poder Judicial independiente.

La autodeterminación del pueblo o soberanía popular es el reconocimiento efectivo de que el pueblo, es decir, el conjunto de los ciudadanos electores, tiene la capacidad y el poder para elegir el tipo de gobierno que estime conveniente, con total independencia y libertad.

El pueblo es la fuente donde nace y se origina el poder. El pueblo es el titular y depositario del poder: puede delegarlo en autoridades o gobiernos pero no puede renunciar a ser el titular del poder. Nadie -ni persona ni grupo- tiene derecho a implantar, sin el consentimiento del pueblo, una determinada forma de organización política.

1.3 Las reglas del juego democrático

De los valores que sustentan a la democracia hemos pasado a los principios básicos y esenciales de la democracia:



Pero la democracia necesita de ciertas formas o procedimientos que permitan regular y resolver las discrepancias o diferencias entre distintos grupos sociales. Estos mecanismos o procedimientos democráticos también son esenciales a la democracia. Son las reglas del juego democrático. Ellas son:

1. Gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de las minorías.
2. Pluralismo ideológico y político.
3. Elección libre y periódica de los gobernantes según normas preestablecidas, con sufragio universal, secreto, personal, igual y debidamente informado de los ciudadanos.
4. Competencia pacífica por el poder.

5. Distribución del poder del Estado en órganos diferentes.

6. Reconocimiento de la autonomía de los cuerpos intermedios de la sociedad.

7. Vigencia efectiva de un Estado de Derecho.

- 1) **Gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de las minorías** La regla de decisión democrática es que "la mayoría manda". Pero las decisiones de la mayoría están obligadas a respetar los derechos humanos de todos (incluso de las minorías). Y dichas decisiones deben mantenerse dentro de las reglas del juego democrático.
- 2) **Pluralismo ideológico y político** Es el reconocimiento de que existen distintos modos de ver y percibir la realidad que dan origen a distintas ideologías que se traducen, en lo político, en diversidad de partidos políticos a los cuales se les reconoce una misma legitimidad y trato jurídico.
- 3) **Elección periódica y libre, con sufragio universal, secreto, personal, igual e informado** Las elecciones, para ser democráticas, se deben desarrollar en un clima de libertades (de opinión, información, asociación, reunión, etc.), donde el ciudadano sin temor ni presiones pueda informarse y emitir su voto en conciencia. Este voto es personal, secreto, de igual valor para todos los ciudadanos, etc. Las elecciones constituyen, además, un control vertical del poder: los gobernados controlan y hacen efectiva la responsabilidad de los gobernantes.
- 4) **Competencia pacífica por el poder** La democracia supone la competencia de partidos y grupos para alcanzar el poder; esta competencia es pacífica. Debe descartarse todo tipo de violencia; desde la violencia física a formas más "sutiles" de violencia. El terrorismo obviamente no es compatible con la democracia.
- 5) **Distribución del poder en órganos diferentes** En democracia se reconocen órganos: Ejecutivo, legislativo y judicial. (Los clásicos 3 poderes del ESTADO). La idea es distribuir el poder y evitar el abuso de alguno de ellos a través del control de los otros. Modernamente se distinguen otros organismos encargados de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes. En Chile existen el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República.

- 6) *Reconocimiento de la autonomía relativa de los cuerpos intermedios* La democracia reconoce y estimula la creación de organizaciones diversas para que los ciudadanos satisfagan diversas necesidades: Juntas de Vecinos, Clubes deportivos, Colegios Profesionales, Sindicatos, Cooperativas, etc. A estas organizaciones se les garantiza su autonomía mientras realicen sus fines específicos y no sean contrarias al bien común.
- 7) *Vigencia efectiva de un Estado de Derecho* El Estado de Derecho significa el ordenamiento del Estado y la regulación de sus poderes a través de la Constitución. Para que exista Estado de Derecho es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Se asegure el imperio de la Ley. La Constitución debe garantizar a todos -gobernantes y gobernados- el respeto a la Ley.
- b) Distribución del poder del Estado. Tradicionalmente el poder del Estado está distribuido en un Poder Judicial independiente; un Poder Legislativo o Parlamento elegido democráticamente y un Poder Ejecutivo o gobierno elegido en elecciones libres.
- c) Legalidad de la administración y responsabilidad de las autoridades. En un Estado de Derecho deben existir mecanismos jurídicos eficaces que aseguren a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y que les permita recurrir a los Tribunales, si consideran que sus derechos han sido transgredidos.

Los puntos mencionados como características del Estado de Derecho buscan la efectiva vigencia, protección y promoción de los derechos humanos.

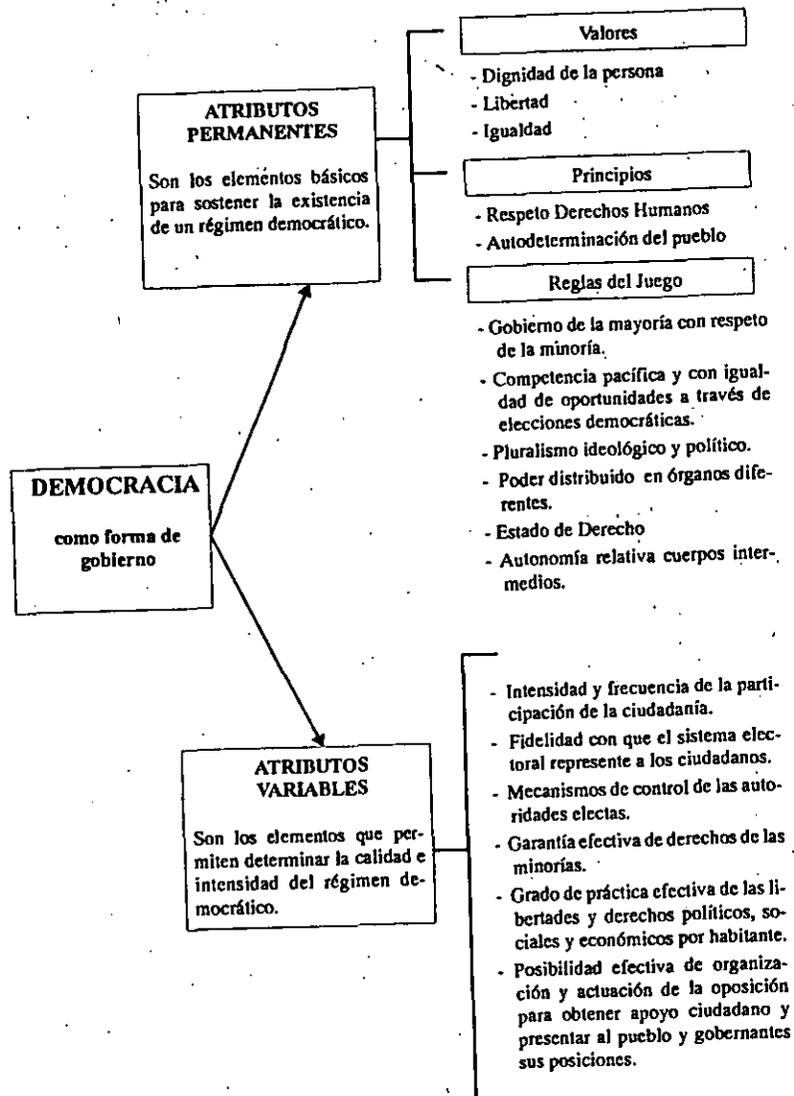
II. ATRIBUTOS VARIABLES DE LA DEMOCRACIA

Se han visto hasta aquí atributos o características esenciales permanentes de la democracia, pero ésta tiene, además, otras características cuya intensidad, frecuencia o grados de mayor o menor permanencia pueden variar, es decir, no ser iguales entre regímenes democráticos, de ahí su nombre: atributos variables.

Los atributos variables son:

1. La intensidad y frecuencia de la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de decisiones generales y particulares (por ej.: la frecuencia de las elecciones con que se renueva el Parlamento).

2. La mayor o menor fidelidad con que el sistema de elecciones de las autoridades refleje y represente la voluntad ciudadana (por ej.: sistemas electorales mayoritarios o proporcionales o tamaños de distritos electorales).
3. La existencia de estructuras organizativas que favorezcan el acceso del mayor número posible de ciudadanos a los cargos de responsabilidad (por ej.: requisitos más o menos exigentes para cargos públicos).
4. La posibilidad de controlar las tareas de las autoridades electas y la posibilidad de hacerlas dimitir en el momento que no desempeñen correctamente sus cargos (por ej.: la posibilidad del control de constitucionalidad de los actos del Gobierno o Parlamento ante el Tribunal Constitucional).
5. La mayor o menor garantía efectiva de los derechos de las minorías (por ej.: mayor o menor participación en el Parlamento).
6. El grado de práctica efectiva de las libertades y derechos políticos, sociales y económicos.
7. La posibilidad efectiva de ejercer el derecho de asociación en partidos políticos de oposición y de actuar para obtener apoyo ciudadano y poder presentar al país y a los gobernantes sus opiniones y programas de acción.



Democracia y participación

Los elementos hasta aquí explicados y centrados en el aspecto de una organización política democrática, constituyen una visión estática de la democracia, es, por así decir, una especie de "fotografía" de la democracia, sin movimiento, sin dinamismo. Esta visión de la democracia es incompleta porque obviamente ella es dinámica, es activa.

El aspecto dinámico de la democracia está dado por el grado de participación de los ciudadanos.

La participación, entendida como la integración activa de cada ciudadano en las distintas estructuras y con diversos grados de decisión en que se organiza la Sociedad democrática, constituye un derecho y un deber del ciudadano.

De esta forma, se puede afirmar que la mayor o menor existencia de la democracia en una sociedad, además de las estructuras adecuadas y necesarias, depende en gran medida de la responsabilidad con que los ciudadanos asumen su participación en las distintas organizaciones sociales y políticas en que se estructura la sociedad. A mayor participación, responsable y seria, de todos y cada uno de los ciudadanos, habrá una mayor y mejor democracia.

La participación responsable en el nivel de la actividad política obliga a todo ciudadano a:

- Participar como ciudadano elector en todos los actos de elecciones de autoridades o en plebiscitos.
- Informarse o buscar los antecedentes que le permitan emitir su voto o sufragio con suficiente fundamento.
- Aceptar o asumir los roles o funciones que la legislación electoral establece para los eventos electorales: Presidente; secretario; comisario vocal de mesa de votaciones; apoderado de candidato o partido político. El cumplimiento de estas funciones garantiza, a la ciudadanía entera, la transparencia y credibilidad de un acto electoral.

Cuando el ciudadano se margina de las responsabilidades señaladas, por su propia voluntad -sin que exista una causa justificada-, comete un acto de irresponsabilidad cívica muy grave, ya que daña y disminuye la calidad democrática de la organización política de su comunidad y de su país.

Los ciudadanos también tienen derecho a participar como candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional, regional o local; cumpliendo los requisitos establecidos.

2. LA DEMOCRACIA ES TAMBIEN UNA FORMA DE VIDA

La democracia, en cuanto forma de vida, implica fundamentalmente actitudes y modos de conducta o comportamiento, tanto de los gobernantes como de los gobernados, sin los cuales la democracia como forma de gobierno difícilmente podría desarrollarse y fortalecerse. Estas actitudes y modos de conducta tienen como base la adhesión a los valores de la dignidad de la persona humana, de la búsqueda de la verdad, del desarrollo de la libertad y de la justicia.

2.1 Actitudes y modos de comportamiento que forman parte de un estilo de vida democrática

Podemos señalar que entre tales actitudes y modos de comportamiento se encuentran la tolerancia, la disposición a escuchar al otro, el espíritu reflexivo y el juicio personal, el sentido del diálogo, el admitir la opinión del otro, el reconocer los derechos de los demás y no atropellarlos, el desarrollo de una libertad responsable con autodecisión y autodisciplina, el desarrollo de la colaboración y la amistad cívica, el sentido del compromiso y de la lealtad.

Dicho de otra forma, hay comportamientos que están reñidos con la democracia tales como la intolerancia, el atropello de los demás derechos, el no estar abierto a escuchar las opiniones de los demás, el egoísmo, la falta de solidaridad, el atropellar la libertad del otro por la imposición de decisiones, el desarrollo de actitudes y conductas violentas.

La sociedad política y sus instituciones son, metafóricamente, el equivalente a un árbol, cuya savia está constituida por las actitudes y comportamiento de las personas.

Si las actitudes y comportamientos corresponden a la forma de vida democrática, la forma de gobierno y las instituciones democráticas se fortalecen y permiten un desarrollo integral de la sociedad y su constante perfeccionamiento.

Si, por el contrario, se desarrollan actitudes y comportamientos antidemocráticos, por muy técnicamente perfectas que se hayan elaborado las instituciones de la forma de gobierno democrática, ésta se debilitará, entrará en crisis y luego desaparecerá. Es como si al árbol, en vez de la savia que le permite crecer y fortalecerse, se le inyectara veneno; la acción de éste último irá marchitando el árbol hasta hacerlo morir.

2.2 Caminos para desarrollar una convivencia democrática real

La convivencia democrática llegará a ser real cuando *"los ciudadanos dirigidos por la justicia respeten efectivamente aquellos derechos y cumplan las respectivas obligaciones, cuando estén vivificados por tal amor, que sientan como propias las necesidades ajenas y hagan a los demás participantes de los propios bienes; finalmente, cuando todos los esfuerzos se aúnen para hacer siempre más viva entre todos la comunión de los valores espirituales del mundo. No basta esto tan sólo, ya que la convivencia entre los hombres tiene que realizarse en la libertad, es decir, en el modo que conviene a la dignidad de seres llevados por su propia naturaleza racional, a asumir la responsabilidad de las propias acciones"*¹.

La democracia, como forma de vida², requiere un determinado comportamiento de los actores sociales y políticos, lo cual es un elemento esencial y complementario de la forma de gobierno democrática. Sin el estilo de vida democrática, el régimen político democrático se debilita y generalmente termina por destruirse y distorsionarse.

La forma de vida democrática implica, así, una actitud del espíritu que llama al respeto del prójimo, al diálogo, a la comprensión, a la tolerancia y a la lealtad mutuos.

El espíritu de comprensión llama a abrirse hacia el otro, a meditar con serena objetividad las razones por las cuales se piensa y se siente de manera distinta. El sectarismo y el fanatismo son actitudes contrarias al espíritu democrático.

La tolerancia nace del respeto a la persona del otro y del convencimiento de que la persuasión -si es que posee la razón- terminará por abrirse una brecha en el ánimo de los demás con el atractivo de la luz de la verdad.

La tolerancia está consciente -como lo ha demostrado la sociología- de que el hombre está condicionado por el medio en el cual se encuentra, *"comprende que hombres educados en medios diferentes tengan, de buena fe, opiniones distintas y que el valor moral de un hombre en particular sea compaginable con errores, incluso considerables, ocasionados por el medio"*³.

1 Juan XXIII "Pacem in Terris" Nº 35. *Encíclicas Sociales*, Tomo II, págs. 26, 54 y siguientes.
2 Burdeau, Georges. *La democracia* Ed. Ariel, Barcelona, España, 1970, págs. 20 y siguientes.
3 Jacques Leclercq, *La libertad de opinión*. Barcelona, 1964, pág. 207.

Tal perspectiva no nos lleva al relativismo, no está en discusión el que el mundo deba organizarse al servicio de la verdad, como tampoco lo está que el que no hace todo lo que puede hacer para lograrla *"comete una falta moral y también la comete el que saca consecuencias abusivas, de un principio cierto, cuyas consecuencias no prevé, o que actúa en favor de una idea, pero buscando la satisfacción de una pasión que no es la verdad"*¹.

Sin embargo, el problema no es fácil de resolver, sobre todo en el área de las verdades doctrinales, donde no es posible recurrir a la verificación de los hechos, como asimismo porque la verdad es compleja y presenta múltiples aspectos, no pudiendo estar seguros nunca de haberlos captado todos. Muchas veces sucede que los que dialogan o polemizan ven aspectos reales, pero parciales y/o distintos, de un mismo problema, tendiendo a creer que lo que ellos ven es toda la realidad.

En la medida en que estamos conscientes de tal problema, es que reconocemos que el juicio del otro enriquece la objetividad del análisis y la legitimidad de las soluciones, liberándonos de subjetividades. Incluso en el desacuerdo y en la divergencia de opiniones tal juicio nos enriquece, en especial si todos nos sentimos construyendo una historia común.

El estilo de vida democrático busca desarrollar el espíritu reflexivo, el desarrollo del juicio personal, la solidaridad fraterna y la actitud de participación libre y responsable. No es posible garantizar que los hombres, seres imperfectos y fallibles, podrán superar siempre todos los obstáculos, pero la democracia es la que mejor ofrece los medios para poner a trabajar la inteligencia y la buena voluntad.

Un pueblo vive y vivencia la democracia cuando las personas piensan racionalmente y obran libre y responsablemente, partiendo de ellos el impulso y la orientación de la vida pública, en todas sus manifestaciones, comunicándose a las sociedades intermedias y al Estado, en los cuales se difunde. Ello implica, al mismo tiempo, una cierta sensibilidad social que permita a las personas sentirse parte integrante y participantes activos de la sociedad, y considerar y sentir como propia la realización del bien común.

La convivencia democrática necesita el desarrollo del espíritu de colaboración e iniciativa de la comunidad, el estar dispuestos a buscar puntos de acuerdo, que hagan posible y fecunda la colaboración social, puntos que nunca pueden sobrepasar el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales del hombre; como, asimismo, respetar las diversas visiones personales de la vida que cada sujeto puede tener.

Personalizar el pueblo es una de las grandes tareas de la democracia. Se trata de desarrollar en todos los hombres todos sus atributos como persona, en torno a la con-

¹ Jacques Leclercq, *op. cit.*, pág. 231.

ciencia como centro activo y rector. En tal sentido, si se considera que el pueblo es el conjunto de hombres determinados y enmarcados en un espacio y un tiempo establecidos, no podrá haber pueblo personalizado sin la existencia de hombres desarrollados integralmente. El pueblo personalizado está formado por seres libres y reflexivos, cuya acción se orienta por valores y convicciones, lo que se opone a la masa, que sacrifica muchas veces la libertad por mantener la seguridad, que actúa instintivamente y cede fácilmente a la propaganda y los eslóganes.

La democracia necesita para su desarrollo un pueblo personalizado, la masa impide el progreso de una sociedad democrática. La capacidad de una democracia para alcanzar logros fundamentales depende de las cualidades que sus ciudadanos, su pueblo, estén dispuestos a fomentar en sí mismos; la democracia exige que los hombres ejerzan su propio juicio y escojan sus creencias esenciales y les pide que se preocupen igualmente por que se respeten tales derechos en las demás personas, aun cuando tengan una perspectiva discrepante.

El debate democrático es una fuente de energía y vitalidad de la sociedad y un motor necesario para su desarrollo; sin embargo, tal energía se desperdicia cuando la crítica es irresponsable y sin fundamento. Para emplearla bien, es necesario que se fundamente y se ejerza responsablemente. La democracia aspira así a proporcionar una sociedad en movimiento y un proceso político libre, que dará a la persona la oportunidad de participar en los asuntos de su comunidad con lo mejor de su razón y de su espíritu.

TE PRESENTAMOS UNA SERIE DE NORMAS DESEANDO QUE LAS PRACTIQUES PARA QUE MEJORES TUS RELACIONES HUMANAS CON LOS DEMAS Y HAGAS POSIBLE UNA FORMA DE VIDA DEMOCRATICA

NORMAS que al practicarse propician buenas relaciones con las personas y facilitan la convivencia democrática.

1. Actuar con responsabilidad en todas las actividades que se realicen.
2. Respetar al ser humano y creer en sus posibilidades de desarrollo.
3. Confiar en el grupo, tanto como en sí mismo o aun más.
4. Evitar criticar en forma destructiva.
5. Tratar de dar ejemplo y testimonio de la propia vida, en lugar de criticar constantemente a los demás.
6. Evitar dar órdenes; buscar la cooperación libremente consentida de los demás.
7. Dar a cada uno su lugar, tomando en consideración sus gustos, sus intereses y sus aptitudes personales.
8. Ser capaz de formar y sentirse parte de un grupo, o equipo de trabajo.
9. Ser tolerante consigo mismo y con los demás.
10. Ser activo y productivo.
11. Gozar con las cosas sencillas y diarias.
12. Ser capaz de brindar afecto y comprensión, y de considerar los intereses de los otros.
13. Establecer relaciones personales duraderas y satisfactorias.
14. Recibir con buena disposición ideas y experiencias nuevas.
15. Poner todas sus capacidades y buena voluntad en todo lo que hace.

3. LAS AUTOCRACIAS: REGIMENES TOTALITARIOS Y AUTORITARIOS

Frente al régimen democrático y en pugna con éste, encontramos los regímenes autocráticos, que pueden clasificarse en:

- los regímenes totalitarios, y
- los regímenes autoritarios.

3.1 Criterios identificadores de los regímenes totalitarios

El Estado totalitario se basa, como criterio identificador, desde el punto de vista de los gobernados, en que pueden participar en el proceso político a través de un solo canal, el partido único, el cual está orientado por una ideología totalizante que controla y regula todos los aspectos de la vida de las personas.

El Estado totalitario se diferencia del Estado absolutista del pasado por:

- la **ideología omnicompreensiva**, que significa no dejar ámbitos exclusivamente reservados para la vida privada;¹
- la existencia del **partido único** que domina todo el sistema político, social, económico y cultural;
- las **técnicas de propaganda** por los medios de comunicación de masas;
- la **coacción del aparato estatal sobre la sociedad**, donde juega un papel la policía secreta organizada y eficiente, y

¹ Ferrando Badía, Juan. "Tipología de los sistemas políticos". En *Revista de Política Comparada*, números 10-11, Madrid, 1984, pág. 184.

- la utilización del desarrollo científico-tecnológico orientado a perpetuar el régimen.¹

Algunos autores, como Hanna Arendt², hacen hincapié en el uso del terror por parte de los regímenes totalitarios, Juan Linz³ estima que actualmente pueden darse formas de totalitarismo sin terror, en la medida que se establece un grado de identificación y participación de la población en el sistema político, controlada y manipulada por el grupo gobernante del sistema.

A su vez, los Estados totalitarios se caracterizan por mantener a la sociedad en un estado de movilización permanente, que permita superar por la revolución total, en nombre de la ideología, la sociedad existente y vencer a los enemigos del proceso revolucionario.⁴

Un último aspecto que caracteriza al Estado totalitario es la tendencia a hacer desaparecer los límites entre el gobierno y la sociedad, entre el Estado y la sociedad civil. El Estado totalitario no acepta la existencia de la autonomía de algún ámbito de la sociedad. Todos ellos deben estar subordinados e integrados al Estado.

Estos requisitos deben darse copulativa o simultáneamente para que exista efectivamente un Estado totalitario; especialmente la siguiente trilogía de elementos:

- la concentración del poder en el Estado,
- el partido único, y

la ideología totalizante.⁵

Si se quisiera profundizar en las características del partido totalitario, habría que señalar, con Juan Ferrando Badía, que dicho partido es contrario a todo otro partido, presentándose como un bloque monolítico, con un programa compacto, con una sólida organización jerarquizada y con una sola voz; dicho partido no admite ni tolera en su interior la existencia de minorías discrepantes, dándose en él una clara subordinación de sus miembros y partes componentes a las decisiones de sus dirigentes.

Esta naturaleza del partido único es para Linz⁶ la variable más importante para analizar el efecto de los sistemas totalitarios en las diferentes sociedades. Pero no

1 Friedrich, C.J. y Brzezinsky, X.: *Totalitarian Dictatorship and Autocracy*, New York, 1965, pág. 17.
2 Arendt, Hanna: *Origins of totalitarianism*. Harcourt Brace and Co.
3 Linz, Juan: "Totalitarianism and Authoritarian Regimes". En *Handbook of Political Science*. Ed. Fred Greensby, Massachusetts, 1975, págs. 191 y ss.
4 De Vergottini, Giuseppe: *Derecho Constitucional Comparado*.
5 Ferrando Badía, Juan, *Op. Cit.*, pág. 185.
6 Linz, Juan, *op. cit.*, pág. 26.

basta con detenerse en la naturaleza del partido; es necesario considerar el papel que éste juega en la sociedad respectiva, donde cumple funciones positivas y negativas. Entre las primeras pueden considerarse:

- la politización de las masas;
- la incorporación de éstas al proceso político;
- la formación de cuadros, y
- la integración, concientización y conversión del pueblo.

Entre las segundas, pueden mencionarse:

- la disocialización y desenraizamiento de otros valores;
- la destrucción de la autonomía de otras organizaciones;
- el inducir a los individuos a la ruptura de sus lazos con otras organizaciones.

Estas funciones el partido las desarrolla de preferencia a través de la educación, la propaganda y la coerción.¹

A su vez, la ideología totalitaria identifica a dirigentes y miembros del partido único. Ella se utiliza como elemento de cohesión y como base para obtener la legitimación del régimen por las masas. Dicha ideología se caracteriza por su contenido intolerante y antipluralista y su adaptabilidad a las exigencias de la propaganda y la proyección revolucionaria, hacia un futuro ideal. La ideología es el núcleo proyectivo transformador de la realidad social². Tal ideología niega, asimismo, la separación entre el Estado y la sociedad civil, como señalan Almond y Powell³. También niega la independencia de los subsistemas.

Tales características de la ideología totalitaria la contienen concepciones políticas de cuño divergente como el marxismo, el nazismo y el fascismo. Forman parte del sistema totalitario los Estados socialistas históricos inspirados en el marxismo-leninismo; el Estado nacional-socialista de Alemania y el Estado fascista italiano, estos dos últimos felizmente superados hoy como realidades políticas concretas.

1 Dooner, Patricio y López, Edmundo: *Totalitarismo y Autoritarismo*, Mimeo, marzo 1976, pág. 3.
2 De Vergottini, Giuseppe: *op. cit.*, pág. 680.
3 Almond, G.A. y Powell, G.B.: *Política Comparada. Una concepción evolutiva*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1972, capítulos 9 y 10.

3.2 Rasgos fundamentales de los regímenes autoritarios

El Estado autoritario es una forma de Estado autocrático que rechaza los principios y las soluciones organizativas del Estado de derecho democrático.

Juan Linz conceptualizará al Estado autoritario como un régimen político con un pluralismo político limitado y no responsable. No existe una ideología elaborada que lo guíe, sino que existen "mentalidades" distintas, no existiendo tampoco una movilización intensa ni extensa, salvo en algunos puntos de su desarrollo, y en los cuales un líder o un pequeño grupo ejerce el poder dentro de límites difusos, pero de hecho bastante predecibles.

Analizando los elementos de la definición dada por Linz, nos encontramos con que dichos regímenes presentan más bien una mentalidad, una forma de sentir más pasional que racional, proporcionando normas y maneras de reaccionar ante las diferentes situaciones, presentando códigos más bien flexibles de conducta. Esta **mentalidad o ideología flexible y poco elaborada** se diferencia de la ideología totalitaria, por no tener un carácter omnicomprendido y no buscar una identificación total entre el Estado y la sociedad civil. Esta mentalidad o ideología flexible busca más bien *"defender y justificar la estructura política existente como condicionada por la tradición, o como la más idónea para el bien de la comunidad estatal"*.

Este carácter flexible de la ideología de los regímenes autoritarios permite y posibilita una cierta diversidad de grupos integrados al régimen, con matices ideológicos diferentes, aun cuando todos ellos sostienen políticamente al régimen autoritario como tal. Existe así en el régimen autoritario, a diferencia del totalitario, un campo relativo para la diversidad ideológica limitada y una semicompetividad en el campo político. A su vez, acepta la autonomía de ciertos subsistemas sociales.

Los regímenes autoritarios se caracterizan también por el **carácter relativamente cerrado de élite**, la cual considera la política como un patrimonio de los elegidos, donde la resolución de los asuntos públicos sigue una línea oficial que no admite oposición abierta. El pueblo queda al margen del proceso decisorio. La inserción en la élite autoritaria se realiza por cooptación, vale decir, que los detentores del poder designan a quienes se integran a esta élite.

El carácter elitista del régimen autoritario trae consigo en la mayoría de los casos la **búsqueda de la desmovilización de los miembros de la sociedad civil**, fomentando su apatía política, aun cuando hay tipos de regímenes autoritarios que utilizan en ciertas etapas de su desarrollo la movilización social.

En los regímenes autoritarios no existe un partido oficial, del tipo existente en el sistema totalitario. Si existe tal partido, éste no tiene el control monopólico del poder, el cual está más bien centrado en el jefe carismático o en la élite dirigente. La militancia en dicho partido no establece grandes beneficios ni tampoco claras

obligaciones. Sus miembros son un grupo más dentro de la diversidad de grupos permitidos y constituye sólo uno de los canales de reclutamiento de la élite política.

Otra de las características del partido en el régimen autoritario es su creación posterior al nacimiento del régimen autoritario, una vez que éste ya se encuentra instalado en el poder. Tal partido no busca ser un miembro "único", sino más bien un partido de la "unidad", compuesto por miembros de distintos grupos, perspectivas ideológicas y estratos sociales.

Estos regímenes autoritarios o autocráticos flexibles son radicalmente transitorios. Su vida dependerá de la de su líder carismático fundador y de las élites que asumieron con él el poder del Estado. Desaparecido el líder carismático fundador y agotadas las élites por la usura del poder, el régimen puede transitar hacia la democracia o desembocar en un sistema totalitario rígido. Las formas de participación política que se vayan implementando y el tipo de participación electoral variarán en función de la transformación que sufra el régimen, y de la orientación que vaya adoptando.

3.3 Clasificación de los regímenes autoritarios

La tipología más desarrollada en este sentido es la de Juan Linz, la cual considera las variables de pluralismo limitado, el grado de movilización permitido y la "mentalidad" de los gobernantes. Ella es seguida por De Vergottini¹ y Chaparro² y aparece como la más pedagógica para el estudio de estos regímenes. Para Linz, combinando en forma diferente las variables antes señaladas, es posible obtener el tipo burocrático militar, el estatista orgánico, el de movilización y el de democracia racial.

3.3.1 Régimen autoritario de tipo burocrático militar

Este tipo de régimen autoritario está dominado por una coalición entre las Fuerzas Armadas y sectores tecnocráticos y burocráticos. Dicha coalición controla suficientemente el gobierno, permitiéndole incluir o excluir a otros grupos. Este tipo de régimen se caracteriza por la existencia de escasos canales de participación, cuando existen, ya que a los gobernantes les interesa un proceso de *despolitización* de la población y de lograr una apatía de la ciudadanía por el proceso de poder. Tal tipo de autoritarismo no tiene un compromiso ideológico claro, desarrollando una visión más bien pragmática, estando poco elaboradas intelectualmente las ideas legitimadoras del régimen. Por ello se habla más bien de "mentalidad" que de ideología.

Respecto de la existencia de un partido o movimiento autoritario que sostenga al régimen, el tipo burocrático militar no otorga un papel importante a dicho partido o movimiento, si es que existe, ya que el poder se encuentra en otros sectores, funda-

1 De Vergottini, Giuseppe, *op. cit.*, págs. 11 y ss.

2 Chaparro, Patricio, *El modelo de organización política autoritaria*. Mimeo. ILADES, Santiago de Chile, 1979, págs. 7 y ss.

mentalmente en las Fuerzas Armadas y en las elites tecnocrática y burocrática, aun cuando el partido o movimiento pueda permitirle al régimen manipular cierta movilización, cuando lo necesite.

La legitimidad del régimen tiene un carácter mixto, en el que se combinan la tradición, la legalidad y el carisma, jugando este último un papel menor, ya que los líderes del autoritarismo burocrático militar son personalidades sin brillo ni atractivo popular. El esfuerzo por la legitimación se desarrollará por un intento de institucionalizarse por medio de "actas constitucionales" o fundando nuevas constituciones, aun cuando sus procedimientos y conducta sean arbitrarios y contrarios al principio del Estado de Derecho y la concepción democrática. La debilidad de su legitimidad es su principal desafío para poder fundar un régimen que trascienda la vida del líder fundador, quien es, generalmente, el conductor de las Fuerzas Armadas en la destrucción del orden constitucional anterior.

3.3.2 El autoritarismo estatista-orgánico

En este tipo de régimen existe una diversidad de grupos creados por el Estado y/o preexistentes, a los cuales se les permite participar en el proceso político. La participación política es controlada por el Estado y realizada a través de estructuras "orgánicas". Por ello se habla de estatismo orgánico, basado en intereses, rechazando la existencia de partidos políticos y el conflicto social. Las estructuras de tipo corporativo tienen el monopolio de la representación en el ámbito de los sectores predeterminados.

En este tipo de régimen autoritario, la movilización y la participación es importante, pero controlada por el Estado y su elite autoritaria, quien domina, crea y deshace las estructuras orgánicas.

Estos regímenes se caracterizan por la tendencia oligárquica en la dirección de los grupos, la no responsabilidad de los líderes de dichos grupos ante la comunidad nacional ni sus organizaciones de base. A ello se agrega la arbitrariedad de los criterios para determinar qué grupos participan y con cuántos representantes.

3.3.3 El autoritarismo de la movilización

En este tipo de régimen autoritario, la movilización es canalizada a través del partido autoritario, el cual asume roles importantes dentro del régimen, constituye el canal de movilización y participación privilegiada de un sector de la ciudadanía y el canal establecido para acceder a la elite política autoritaria. Si existen otros canales de participación, ellos estarán dominados y serán dependientes del partido.

En estos regímenes autoritarios existe una ideología más elaborada que en el autoritarismo burocrático-militar, que es parte importante, aunque no determinante, del principio de legitimidad en que se sostiene el régimen.

Este tipo de régimen autoritario se encuentra preferentemente en los países recién independizados del dominio extranjero, donde se ha buscado la estabilización del poder a través de un partido que aglutina a todos los sectores independentistas. Estos regímenes pueden encontrarse también en países que vienen saliendo de un régimen totalitario, y posiblemente sean una transición hacia un régimen democrático. Ellos también pueden surgir de la instalación de un régimen autoritario en sociedades democráticas de intensa movilización social.

3.3.4 El régimen autoritario denominado "democracia racial"

Este régimen autoritario tiene un carácter paradójico, que consiste en que para un sector de la población existe un régimen democrático, mientras otro sector de la población, generalmente mayoritario, está sometido a reglas que lo excluyen permanentemente, ya sea de hecho o legalmente, de las decisiones políticas fundamentales. Esta exclusión de las decisiones políticas de un sector de la población se realiza por razones raciales. Este tipo de régimen autoritario no es frecuente, debido a que es fruto de circunstancias políticas sociales y culturales únicas, muy difíciles de copiarse en otras partes. El caso típico es Sudáfrica.

CUADRO COMPARATIVO DE REGIMENES POLITICOS

Criterios Distintivos	AUTOCRACIAS (No Democracias)		
	DEMOCRACIAS	Regímenes autoritarios	Regímenes totalitarios
Poder	Se encuentra distribuido en el ámbito político, social y económico	Concentrado en el ámbito político, distribuido en el ámbito social y económico	Concentrado en el ámbito político, social y económico
Gobierno	Autoridades elegidas en elecciones libres, competitivas y limpias	Persona o grupo impuesto o electo no competitivamente	Dictador o jefe apoyado en el partido único
Acción política de oposición	Aceptada e incentivada	Limitada a los márgenes restringidos que los detentores del poder quieren	Prohibida y oprimida
Participación	Libre	Dirigida y manipulada	Regulada por el gobierno y el partido único
Pluralismo ideológico	Completo y en armonía con Derechos Humanos	Limitado discrecionalmente desde el poder	Inexistente: ideología omnicomprensiva, única, oficial
Partidos	Existencia incentivada de pluripartidismo	Tolerados en ciertos casos algunos partidos. Fuertes limitaciones en su accionar y marco jurídico	Partido único oficial; los demás están prohibidos y son perseguidos

4. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA POLITICO-SOCIAL

Por muchas que hayan sido sus deficiencias o imperfecciones, el ambiente democrático es el que mejor permite la personalización del hombre y la humanización de la sociedad. Ello se debe a variadas razones, entre las cuales pueden señalarse las siguientes:

a. Los problemas políticos siempre tienen un carácter más o menos incierto y, por lo tanto, opcional, teniendo presentes también la naturaleza racional del hombre y su dignidad de persona libre y responsable, que le hacen capaz de discernir y adoptar por sí mismo sus decisiones.

La opción que más se aproxima en lo concreto a la solución verdadera y el camino más correcto para alcanzar el fin deseable, debida a su propia complejidad, requiere el aporte de la mayor cantidad de personas para ser descubierta.

A ello se puede agregar que todo está tan indisolublemente ligado a las diversas disposiciones subjetivas de las personas y los grupos sociales, que sólo cuando éstos pueden expresarse libremente la solución que considera todas sus demandas es la que tendrá las mayores posibilidades de acierto.

b. Se reconoce que ningún miembro de la comunidad es políticamente más prudente que el resto, en lo que respecta a conocer cómo debe ser ejercida la autoridad. Así una decisión tomada por la mayoría de los miembros de una comunidad política, acerca de la forma como ejercer la autoridad, es más sabia que la opinión de una minoría, a pesar de sus cualidades especiales. Más aun, en la práctica, una decisión política esta condicionada e incluso determinada en sus resultados, por el comportamiento de las personas sobre quienes ejerce la autoridad.

c. Una razón complementaria a la anterior, en que se funda la democracia, es que muchos pueden tener en la mayoría de las oportunidades mejor juicio que unos pocos.

d. La pluralidad permite y favorece el diálogo, el perfeccionamiento gradual y progresivo de las perspectivas de cada cual y la consiguiente maduración de una opinión común, dada la posibilidad de interferir y corregir recíprocamente sus respectivas visiones.

e. El sistema democrático genera demandas para el uso de la razón y para el desarrollo de conocimientos adecuados, que son los únicos medios para conseguir - junto a la participación- que la gran mayoría no sólo permanezca libre, sino que aumente su propia libertad personal.

f. La democracia es el sistema que permite vivir mejor la experiencia de la libertad en forma concreta, en la resolución de los problemas diarios en los que le toca vivir.

g. La democracia ofrece y proporciona gran cantidad de mecanismos e instituciones que garantizan la vida y los derechos de las personas, en mucho mejor forma que cualquier otro sistema político.

h. La democracia es susceptible de cambios y es perfectible, existiendo una renovación constante de ella, de acuerdo a las aspiraciones de las personas que forman parte de ella.

i. Si entendemos por eficacia de un sistema político el esfuerzo por reducir los mejores resultados en cuanto a una determinada adaptación de los recursos, la democracia es superior a otros sistemas, sobre todo si se considera que todos los resultados se miden también por el grado en que sirven a la inteligencia y a la capacidad humana para ser útiles a sus semejantes, como asimismo, a la personalización del hombre en la verdad y la justicia.

j. La democracia es el sistema, además, que impide mejor que otros, que la corrupción y el abuso de poder puedan llegar a imperar en la conducción de los asuntos públicos. Esto se debe a dos razones:

1. El control y la participación de todo el pueblo sobre la autoridad.

2. Es mucho más difícil que la inmoralidad y la corrupción se hagan carne en toda la comunidad nacional que en un pequeño sector de ella, como es el caso de los regímenes autocráticos y totalitarios.

La prueba fundamental de la democracia como el mejor sistema político es, sin lugar a dudas, de carácter comparativo con los demás sistemas políticos, ya que en ella juegan elementos axiológicos (que muestran la preferencia de las personas), elementos lógicos (que son los que permiten la defensa y justificación en términos racionales del sistema político) y elementos empíricos (que muestran si existe coherencia entre los objetivos propuestos y la realidad que se vive en un sistema políti-

co en desarrollo). La prueba definitiva es la comprobación en la práctica de que las aseveraciones axiológicas y lógicas son posibles y realizables, en forma coherente y eficiente.

El principio democrático fundamental que surge de todas las razones dadas y que se constituye en la base de toda democracia es la aceptación de que al pueblo debe dársele la razón, lo que significa creer que las personas son capaces de emplear rectamente su libertad y comportarse racional y sensatamente, aportando una positiva contribución al bien común, cuando existen una sana convivencia y un orden institucional que garantizan la libertad y la justicia.

5. FORMAS DE GOBIERNO DEMOCRATICAS

Las formas de gobierno democráticas más desarrolladas y conocidas son:

- 1) Gobierno presidencial.
- 2) Gobierno parlamentario.
- 3) Régimen presidencialista latinoamericano.
- 4) Gobierno semipresidencial.

5.1. El Gobierno Presidencial

El Régimen Presidencial es un régimen democrático representativo, de separación rígida de poderes, con un Ejecutivo monista, donde el Presidente de la República es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno a la vez, elegido por sufragio popular, quien dirige la política gubernamental con ayuda de un gabinete de su confianza, no siendo responsable políticamente ante el Congreso Nacional o Parlamento.

El régimen presidencial como régimen de separación estricta de poderes

La separación estricta de poderes significa que los órganos denominados Ejecutivo (Presidente de la República) y Legislativo (Congreso Nacional o Parlamento), son elegidos por el pueblo en elecciones periódicas y responden políticamente de sus actos ante el mismo pueblo que los eligió aumentando o disminuyendo su votación en las elecciones siguientes.

Esta situación hace posible un cierto equilibrio entre ambos órganos políticos, vale decir, entre Presidente de la República y Parlamento, ya que ni el Presidente de

la República puede disolver el Parlamento que lo fiscaliza, ni el Parlamento puede censurar (hacer caer o dimitir) al Presidente de la República, quien se mantiene en el cargo por todo el período para el cual fue elegido.

Hay así una independencia jurídica recíproca entre los órganos Ejecutivo (Presidente de la República) y Legislativo (Congreso Nacional o Parlamento).

El régimen presidencial como régimen de Ejecutivo monista

Un régimen de Ejecutivo monista es aquel en que una sola autoridad, el Presidente de la República, desarrolla las funciones de Jefe de Estado (quien simboliza y representa los intereses permanentes del Estado) y de Jefe de Gobierno (quien dirige la política gubernamental contingente que cuenta con el respaldo de una mayoría político-electoral en ese momento).

Ello significa, a su vez, que los Ministros de Estado (Gabinete Ministerial) son colaboradores del Presidente de la República, quien los nombra para que ayuden a ejecutar la política presidencial y permanecen en funciones sólo mientras mantengan la confianza del Presidente de la República; al perder tal confianza deben abandonar sus funciones.

En relación a los eventuales abusos de poder de los órganos del Estado, en el régimen presidencial no son posibles ya que el sistema presidencial sigue el principio que "el poder debe detener al poder", vale decir, que el Parlamento fiscaliza e interviene en materias del Ejecutivo, así como este último también lo hace en la función legislativa. Existe así una cierta colaboración funcional entre ambos órganos.

Además los abusos de poder son eliminados por el control realizado por el poder Judicial (Tribunales de Justicia) u otros órganos especiales (Cortes Constitucionales, Contralorías Generales de la República), los cuales velan por el respeto de la Constitución y las leyes que el pueblo se ha dado directamente o a través de sus representantes.

El régimen presidencial norteamericano

Es el caso con continuidad histórica más antiguo y típico de este régimen democrático representativo, cuyas bases fundamentales están en la Constitución de Filadelfia de 1787, la cual continúa hoy día rigiendo la vida política de los Estados Unidos de Norteamérica. Este régimen se caracteriza por:

- a) El régimen presidencial norteamericano se basa en un Estado Federal, compuesto de 50 estados federados, cada uno de los cuales tiene su propia Constitución y autoridades políticas elegidas por sus ciudadanos. Hay así en el modelo nortea-

americano una distribución vertical de poderes entre el Gobierno Federal o Central y los gobiernos estatales, la que se encuentra establecida en la Constitución Federal.

El Gobierno Federal o Central tiene, de esta manera, una limitación de sus competencias y atribuciones no sólo por las atribuciones del Parlamento y de los Tribunales de Justicia, sino que también por las competencias y atribuciones de los gobernadores de cada Estado miembro de la Federación.

- b) El régimen presidencial funciona en una sociedad sin grandes diferencias ideológicas entre los dos partidos (Republicano y Demócrata) que se disputan regularmente en las elecciones el control del Gobierno y de la mayoría parlamentaria.
- c) Los partidos políticos norteamericanos son partidos pragmáticos, con gran diversidad de intereses internos y sin disciplina partidaria, lo que permite al Presidente de la República contar casi siempre con una parte de los parlamentarios del partido opositor para lograr obtener la legislación necesaria para el desarrollo de su acción de Gobierno.

Las características antes señaladas evitan que se generen bloques de poderes entre el Ejecutivo y el Parlamento, pese a que a menudo la mayoría parlamentaria pertenece al partido opositor al Presidente de la República.

5.2. El Gobierno Parlamentario

El régimen Parlamentario es un régimen democrático representativo de separación flexible o colaboración de poderes, con un Ejecutivo dualista, que se descompone en un Jefe de Estado no elegido por el pueblo directamente, y el Gobierno constituido por un Gabinete Ministerial responsable políticamente ante el Parlamento, quien dirige la política del país con un grado de relativa autonomía respecto del Parlamento.

El gobierno parlamentario como régimen de separación flexible o de colaboración de poderes

Un régimen de separación flexible o de colaboración de poderes consiste en que tanto el Parlamento como el Ejecutivo (Gabinete Ministerial) colaboran en la gestión gubernamental, lo que implica la posibilidad de control político mutuo, ya que tanto el Parlamento puede destituir al Gabinete Ministerial a través de los mecanismos de responsabilidad política, como el Ejecutivo puede disolver al Parlamento o a una de sus cámaras.

A su vez, los parlamentarios pueden ser Ministros de Estado, lo que refuerza la colaboración entre el Gobierno y el Parlamento.

El gobierno parlamentario como régimen de Ejecutivo dualista

Un Ejecutivo es dualista cuando existen dos órganos diferenciados que realizan funciones diferentes. El Jefe de Estado, que representa los intereses permanentes del Estado y, garante de sus instituciones fundamentales y el Gobierno compuesto por Ministros que conducen la acción política contingente del Estado con el consentimiento expreso o tácito de la mayoría parlamentaria.

Principales mecanismos de acción política que caracterizan en su funcionamiento al Régimen Parlamentario.

Los principales mecanismos políticos que caracterizan el funcionamiento del Régimen Parlamentario tanto son el voto de censura y la denegación de confianza como el mecanismo de disolución del Parlamento.

a) El voto de censura consiste en un voto de la mayoría parlamentaria (simple o calificada) por el que se manifiesta el desacuerdo del Parlamento con la política gubernamental, frente al cual el Gobierno debe irse o solicitar al Jefe de Estado la disolución del Parlamento.

b) El voto de censura constructivo es una modalidad de voto de censura que obliga a la mayoría parlamentaria opositora a un Gobierno a tener un candidato a Jefe de Gobierno alternativo acordado, al que se manifiesta su confianza política en el mismo acto en que se manifiesta el rechazo al Gobierno en ejercicio. El voto de censura aprobado, que contiene el acuerdo sobre el nombre de la persona que conducirá el próximo Gobierno, constituye, a la vez, el voto de investidura tácito de éste último.

c) La denegación de confianza es el acto mediante el cual la mayoría parlamentaria no otorga la confianza o respaldo político solicitado por el Gobierno, voto que puede llevar a la disolución del Parlamento o a la dimisión o caída del Gobierno.

Tal voto de censura constructivo se practica en la República Federal de Alemania y en España, estando consagrado en las respectivas constituciones.

d) La disolución del Parlamento consiste en un acto político del Jefe de Estado, que corresponde a una decisión propia o a una petición del Gobierno, para que el pueblo resuelva el conflicto entre la mayoría parlamentaria y el Gobierno.

La disolución puede ser de una de las Cámaras del Parlamento o de ambas, según sea el caso.

Hay casos, Israel por ejemplo, en que en el Régimen Parlamentario no se contempla la disolución del Parlamento.

Los Regímenes Parlamentarios pueden clasificarse atendiendo a diversos crite-

rios, entre ellos quién es el Jefe de Estado, cómo accede al cargo y hasta cuándo permanece en él; de acuerdo a los mecanismos que regulan las relaciones políticas entre el Ejecutivo y el Parlamento; de acuerdo a las distribuciones de poderes entre el Jefe de Estado y el Gobierno dentro del Ejecutivo.

Clasificación de los Regímenes Parlamentarios de acuerdo a quién es el Jefe de Estado

Este criterio permite distinguir entre Regímenes parlamentarios monárquicos y republicanos.

Existe un Régimen parlamentario monárquico cuando el Jefe de Estado es un Rey o Príncipe, que accede al poder según las normas de sucesión al trono y se mantiene en la jefatura de Estado hasta su muerte o renuncia. Ejemplo: Japón, España, Bélgica, Suecia, Inglaterra.

Existe un Régimen parlamentario republicano cuando el Jefe de Estado es un ciudadano que recibe el título de Presidente de la República, el cual accede al cargo por medio de una elección edificada realizada normalmente por el Parlamento y permanece en él por un período fijo y determinado relativamente breve. Ejemplos: Italia, República Federal de Alemania, Grecia, Israel.

Clasificación de los Regímenes Parlamentarios de acuerdo a la existencia o no de mecanismos jurídicos que regulen la relación entre el Ejecutivo y el Parlamento

De acuerdo a dicho criterio podemos distinguir los Regímenes parlamentarios clásicos y los Regímenes parlamentarios racionalizados.

Los Regímenes parlamentarios clásicos son aquellos en que las relaciones políticas entre el Ejecutivo y el Parlamento no se encuentran reguladas jurídicamente o lo son en forma mínima, dejando un amplio margen de acción a las fuerzas políticas que actúan con total discrecionalidad. Ejemplo: Inglaterra.

Los Regímenes parlamentarios racionalizados son aquellos en que las relaciones políticas entre el Ejecutivo y el Parlamento se encuentran extensamente reguladas en la Constitución y las leyes, fijándose plazos, modalidades y restricciones a los medios de acción recíprocos entre Gobierno y Parlamento.

Así, en países con Regímenes Parlamentarios racionalizados se establecen plazos entre el depósito de las mociones de censura y su votación, restricciones para presentar una nueva moción de censura a los parlamentarios que ya hicieron efectiva una con anterioridad dentro de cierto tiempo; nuevas modalidades de moción de censura, como el voto de censura constructivo. Ejemplos: República Federal Alemana, Grecia, España.

Clasificación de los Regímenes Parlamentarios según la distribución de competencias reales en el Ejecutivo entre el Jefe de Estado y el Parlamento

De acuerdo a este criterio puede señalarse la existencia de parlamentarismos monistas y parlamentarismos dualistas.

Parlamentarismo dualista es aquel en que el Jefe de Estado (Monarca o Presidente de la República) mantiene dentro de sus atribuciones reales, funciones de moderación y arbitraje político. Ejemplo: la Constitución Griega de 1975, que otorga tales poderes al Presidente de la República, las que han sido restringidos por la Reforma Constitucional de 1985.

Parlamentarismo monista es aquel en que el Gabinete Ministerial ha asumido la totalidad del poder político real del Ejecutivo, cumpliendo el Jefe de Estado un rol ceremonial y formal, sin atribuciones políticas efectivas. Ejemplos: Inglaterra, Bélgica, Italia, Suecia, Noruega, Luxemburgo, Japón.

Este último constituye la regla general de los Regímenes Parlamentarios actuales.

5.3. Los Regímenes Presidencialistas latinoamericanos

El presidencialismo latinoamericano es un régimen original que responde a una doble necesidad contradictoria, como señala Jacques Lambert: la necesidad, por una parte, de acordar al Jefe del Ejecutivo los medios de gobierno amplios que exige la situación peculiar de países en vías de desarrollo y, por otra, la necesidad de limitar dichos poderes en países que no se resignan a la arbitrariedad y abuso de poder y desean ser auténticos Estados de Derecho democráticos.

Este presidencialismo latinoamericano ha sido denominado también "cesarismo representativo" por ciertos autores, para quienes, si funciona correctamente el régimen, se diferencia de la dictadura, por el hecho de que el poder del Jefe de Estado no es ilimitado ni arbitrario, que existe según una regla constitucional preestablecida, que respeta las otras instituciones y garantiza las libertades públicas, que su autoridad política proviene de una elección popular competitiva y es limitada en el tiempo, que posee amplios poderes de los cuales sólo responde ante el pueblo que lo eligió, aun cuando comparte el poder del Estado con un Parlamento con prerrogativas limitadas, ya que el Ejecutivo se convierte en colegislador.

Factores que explican la preponderancia presidencial en América Latina

La preponderancia presidencial en América Latina ha buscado explicarse a través de diversos factores: la tendencia a la personalización del poder en la persona del Presidente de la República, producto de un cierto grado de inmadurez política del pueblo; la manipulación del Congreso por el Presidente a través de factores electorales

y la corrupción; la necesidad de adaptarse a las necesidades de su realidad de países en vías de desarrollo; la otorgación al Presidente de la República de poderes de los que no dispone el Presidente de los Estados Unidos.

Cualquiera sea el peso en los diferentes países latinoamericanos de cada uno de los factores señalados, al menos hay un hecho objetivo de carácter constitucional que es la ampliación de los poderes presidenciales por encima de los que posee el Presidente de los Estados Unidos, como asimismo, diferentes aspectos relativos a la cultura política de las distintas sociedades latinoamericanas.

Las competencias legislativas de los Presidentes latinoamericanos

En América Latina el Presidente de la República es un órgano colegislador, a diferencia del Presidente de los Estados Unidos.

Los Presidentes latinoamericanos disponen a menudo de las siguientes atribuciones que no posee constitucionalmente el Presidente de los Estados Unidos: iniciativa de ley; iniciativa exclusiva de ley en ciertas materias; convocatoria a legislatura extraordinaria; declaración de urgencia en la tramitación de los proyectos de ley; participación en el debate parlamentario de la ley a través de los Ministros de Estado; veto parcial, y delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República.

A ello, deben agregarse las facultades que le son asignadas por los estados de excepción.

5.4. El Gobierno Semipresidencial

El Régimen semipresidencial es una nueva modalidad de régimen político democrático desarrollada en el siglo XX.

Este régimen puede conceptualizarse como una forma de gobierno democrático representativo, estructurado por un Ejecutivo dualista, donde hay un Presidente de la República elegido por sufragio universal y un gobierno que sólo puede desarrollar sus funciones si el Parlamento no se opone a él. El Presidente de la República dispone de importantes facultades políticas que puede ejercer sin el acuerdo del gobierno.

Así, en el órgano ejecutivo hay dos instituciones: El Presidente de la República y el Gobierno.

El Presidente de la República es elegido por sufragio universal, o sea, su legitimidad se iguala a la del Parlamento, que también es elegido por sufragio universal. El Presidente de la República dispone de importantes atribuciones que puede ejercer

sin el acuerdo o refrendo del gobierno, ya sea porque puede revocar de sus funciones al Jefe de Gobierno o disolver el Parlamento, vetar las leyes o reformas constitucionales, convocar a un referéndum o plebiscito, porque tiene iniciativa de ley, porque puede dirigir mensajes al Parlamento y a la ciudadanía, etc.

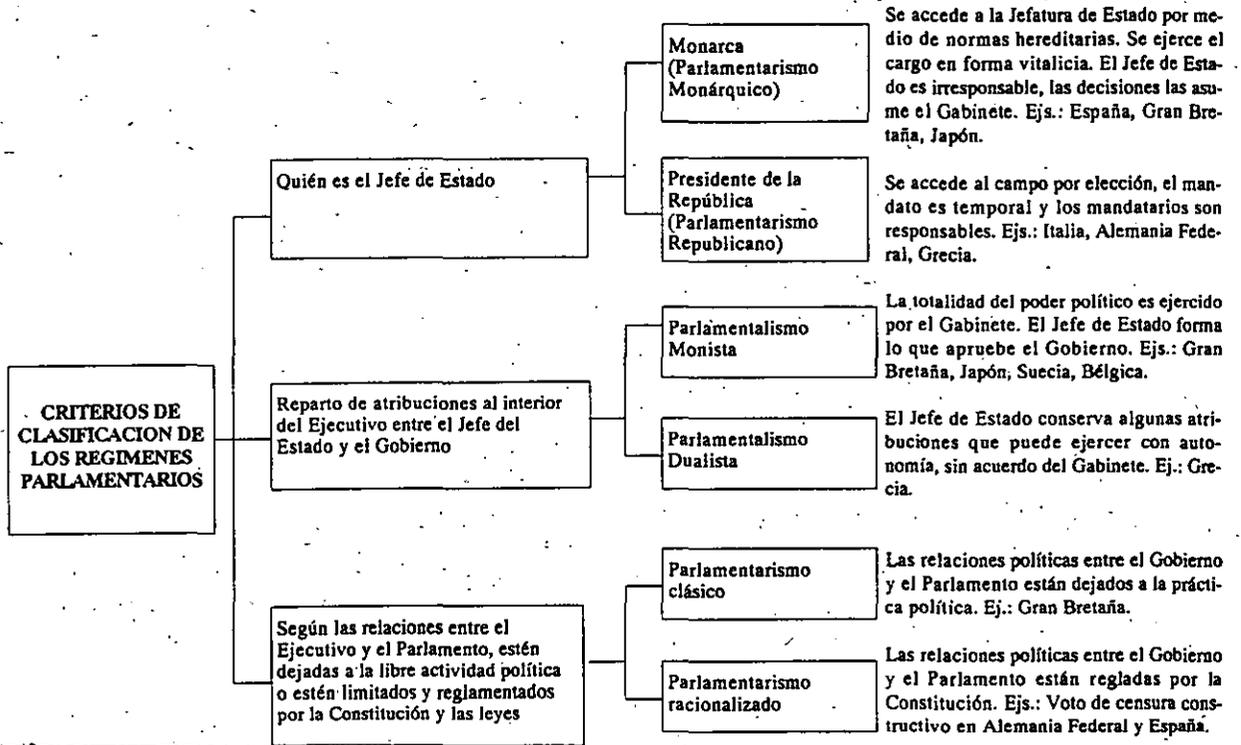
El Gobierno, compuesto por el Jefe de Gobierno y los Ministros de Estado, es quien dirige la política contingente, asumiendo la responsabilidad de ella. Para mantenerse en funciones requiere una doble confianza, no sólo la confianza del Parlamento, como en los regímenes parlamentarios, sino también el apoyo del Presidente de la República.

Este tipo de régimen ofrece la ventaja de evitar los bloqueos de poderes propios de los regímenes presidenciales en los países latinoamericanos con multipartidismo, sin perjuicio de mantener un Presidente de la República con atribuciones jurídicas y políticas por sobre la contingencia política, lo que mantiene la figura de un Jefe de Estado Republicano legitimado por la voluntad popular, como se da en América Latina en su desarrollo histórico.

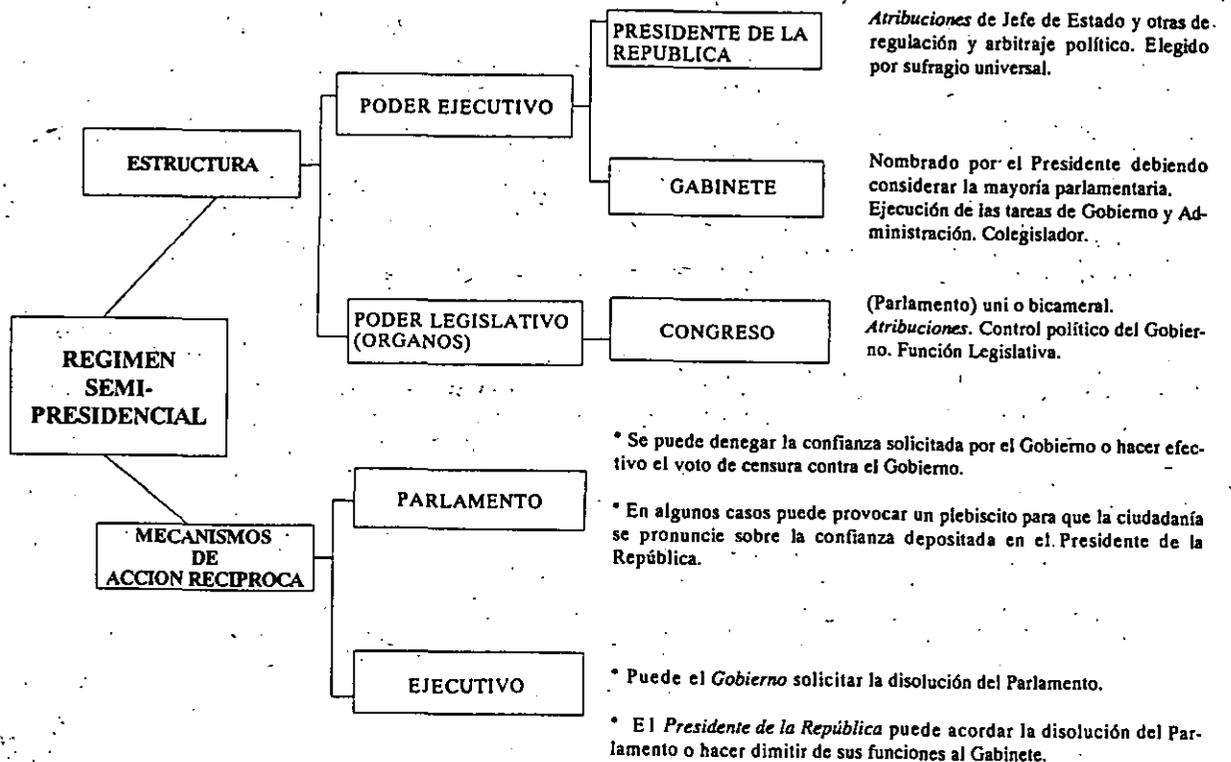
El Presidente de la República, fuera de sus atribuciones de árbitro o regulador del sistema político, en los casos concretos en que se desarrolla el régimen semipresidencial, tiene, además, atribuciones importantes que puede ejercer autónomamente, en materia de Fuerzas Armadas, Justicia y Relaciones Exteriores.

Los países en los que se ha desarrollado el régimen semipresidencial en Europa son Austria, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia y Portugal, los cuales en algunos casos tienen más de cincuenta años de vigencia con estabilidad, en países con diferentes culturas, sistemas económicos y diversidad de grado de desarrollo socioeconómico, como asimismo, diversidad de sistemas de partidos políticos.

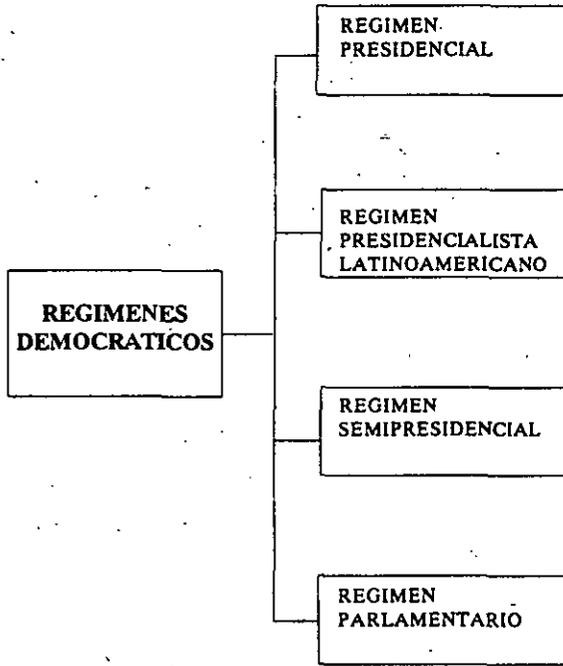
ESQUEMA EXPLICATIVO DE CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LOS REGIMENES PARLAMENTARIOS



ESQUEMA EXPLICATIVO DEL REGIMEN SEMIPRESIDENCIAL



RESUMEN ESQUEMA EXPLICATIVO DE LOS REGIMENES DEMOCRATICOS



Régimen representativo de separación rígida de poderes, con un Ejecutivo monista, donde el Presidente de la República es el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno a la vez. Elegido por sufragio popular, dirige la acción de gobierno con la colaboración de ministros de su confianza, no siendo responsable políticamente ante el Parlamento.

Régimen representativo de tipo presidencial pero con una fuerte hegemonía del Ejecutivo, el que dispone de atribuciones legislativas superiores al modelo clásico presidencial norteamericano, en el que el Presidente ejerce un mandato fijo de tiempo, sin posibilidad de reelección inmediata.

Régimen representativo de Ejecutivo dualista, donde el Jefe de Estado es un Presidente de la República elegido por sufragio popular, el que cuenta con atribuciones significativas, y en el que el Gabinete, para mantenerse en el Gobierno, necesita del acuerdo simultáneo del Presidente y de la mayoría parlamentaria.

Régimen representativo de separación flexible o colaboración de poderes. Con un Ejecutivo dualista (Jefe de Estado), donde el Gobierno emana de la decisión mayoritaria del Parlamento, con un control mutuo, mediante el cual el Parlamento puede destituir al Gabinete haciendo efectiva su responsabilidad política a través de un voto de censura o desconfianza.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1. Escribe un concepto de democracia

2. Redacta un concepto de autocracia

3. Establece cómo pueden clasificarse los regímenes autoritarios

4. Nombra cuatro características básicas de un régimen totalitario

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

5. Escribe cuatro características básicas de un régimen autoritario

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

6.- Completa el siguiente esquema de atributos esenciales de la democracia:

1) Valores

a) _____

b) _____

c) _____

2) Principios

a) _____

b) _____

3) Reglas del juego

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

e) _____

7. Explica por qué es necesario que mantengas buenas relaciones con todos.

8. Con otras palabras o consultando en el diccionario explica el significado de las siguientes expresiones y anótalo:

a) amistad _____

b) confianza _____

c) lealtad _____

d) bienestar _____

e) solidaridad _____

f) amor _____

9. Ilustra, dibuja o narra situaciones en las que se adviertan actitudes que beneficien a los demás o que perjudiquen a los demás.

10. ¿Cuál es tu conducta? ¿Es tu vida bastante armoniosa? ¿Congenias con las personas con que convives? Contesta lo siguiente poniendo una X en el paréntesis siempre que tu respuesta sincera sea sí.

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Con frecuencia me enojo, disgusto y molesto a los demás. | <input type="checkbox"/> Me gusta molestar o provocar a los demás. |
| <input type="checkbox"/> Suelo levantarme de malas y así continúo durante todo el día. | <input type="checkbox"/> Una que otra vez, hago o digo algo que en el fondo yo mismo desapruuebo, sólo para quedar bien con mis amigos. |
| <input type="checkbox"/> Cuando mamá me pide que haga algo, me parece a veces muy cómodo hacerme el desentendido. | <input type="checkbox"/> Con mucha frecuencia estoy malhumorado o me siento deprimido, y lo demuestro. |
| <input type="checkbox"/> Me molesto con mi padre porque me reprende cuando llego a casa demasiado tarde, después de haber asistido a alguna fiesta. | <input type="checkbox"/> Se queja mi familia a menudo de que soy desatento y desconsiderado. |
| <input type="checkbox"/> Me agrada que conduzcan a gran velocidad nuestro automóvil, cuando tengo la certeza de que ningún carabinero nos está siguiendo o controlando. | <input type="checkbox"/> A veces soy grosero. |
| <input type="checkbox"/> Me encanta poder hacer algo indebido como fumar u otras cosas incorrectas. | <input type="checkbox"/> Si voy a llegar tarde a casa, generalmente no me preocupo por telefonar, para que mis padres sepan donde estoy. |
| <input type="checkbox"/> Me molesta recibir órdenes, o que me digan lo que debo hacer. | <input type="checkbox"/> Trato de eludir toda ayuda que pueda prestar en casa. |
| <input type="checkbox"/> Repito con frecuencia los rumores que circulan acerca de las personas. | <input type="checkbox"/> Me pongo a ver televisión o a hablar por teléfono cuando debería estar estudiando. |
| <input type="checkbox"/> Cuando me siento nervioso o irritado, desahogo mi ira con otros. | <input type="checkbox"/> Suelo llegar tarde a mis citas. |
| | <input type="checkbox"/> Dejo mi cuarto en desorden y la ropa por todas partes. |

¿Cómo te fue? Si marcaste positivamente sólo 4 ó 5 de los paréntesis, tu conducta es bastante aceptable, pero si tuviste que reconocerte en muchas de estas situaciones, ¿no crees que deberías mejorar tu forma de ser y empezar a dar los pasos necesarios para llegar a lo que *verdaderamente debes ser*?

ACTIVIDADES SUGERIDAS

1. Analizar en clase, luego de un trabajo en grupo de los alumnos, cuál es el régimen político vigente en Chile.
2. Analizar en clase, luego de un trabajo en grupo de los alumnos, cuál es el régimen político mejor para el desarrollo con dignidad de todos los miembros de la sociedad y por qué.
3. Desarrollar, como trabajo de investigación por grupos de alumnos, el análisis de algunos regímenes democráticos con forma de gobierno presidencial, parlamentaria o semipresidencial.
4. Realizar trabajos de investigación sobre los regímenes totalitarios y autoritarios y su repercusión en el desarrollo moral de la sociedad y los derechos de las personas.
5. Solicitar a los alumnos que reconozcan noticias que digan relación con los atributos permanentes y variables de la democracia, y luego analizarlas en clase.
6. Solicitar a los alumnos que recorten noticias que digan relación con los problemas por que atraviesan las democracias y cómo ellos se solucionan, analizándolos en clase.

VOCABULARIO

1. **Axlológico:** valórico, que contiene una valoración.
2. **Bicameral:** se dice del Parlamento que tiene dos ramas o cámaras, una Cámara de Diputados y un Senado.
3. **Burocracia:** cuerpo de funcionarios del Estado.
4. **Corrupción:** es la acción de echar a perder, de sobornar a otros con dádivas o donaciones.
5. **Desmovilización:** acción y efecto de desmovilizar, de impedir que la gente se organice y actúe en el plano social, expresando sus intereses.
6. **Ejecutivo dualista:** es el Poder Ejecutivo que tiene dos órganos separados, uno es el Jefe de Estado y otro es el gobierno.
7. **Elitista:** de elite, un sector privilegiado o mejor.
8. **Oligarquía:** gobierno ejercido por un reducido grupo de personas que pertenecen a un estrato o clase social.
9. **Omnicomprehsiva:** concepción que contempla todos los aspectos de la vida del hombre en sociedad, sin dejar ninguno fuera.
10. **Paradójico:** empleo de expresiones o frases que envuelven una contradicción.
11. **Perfectible:** capaz de perfeccionarse o de ser perfeccionado.
12. **Plebiscito:** acto en el cual la ciudadanía se pronuncia sobre una materia determinada que le es consultada.
13. **Sufragio:** derecho y deber de los ciudadanos a través del cual se expresa el voto que permite elegir a los gobernantes o decidir sobre una materia que es consultada.
14. **Tecnocracia:** es el cuerpo de funcionarios que maneja la técnica y la tecnología, el cómo hacer las cosas al margen de consideraciones valóricas.

BIBLIOGRAFIA

I. SOBRE DEMOCRACIA

BURDEAU, GEORGES

La democracia. Ed. Ariel. Barcelona, España 1970

FRIEDRICH, CARL J.

La democracia como forma política y como forma de vida. Ed. Tecnos. España 1966

KELSEN, HANS

Esencia y valor de la democracia. Ed. Guadarrama. España 1977

KREITERLING, W.

Iglesia Católica y democracia. Ed. Taurus. España 1962

MARITAIN, JACQUES

Cristianismo y democracia. Ed. La Pléyade. Argentina 1972

NOGUEIRA, HUMBERTO

Teoría y práctica democrática. Ed. Andante. Santiago, Chile 1986

II. SOBRE REGIMENES POLITICOS COMPARADOS

ALMOND, G.A. Y POWEL, G.B.

Política comparada. Ed. Paidós. Argentina 1972

ARON, RAYMOND

Democracia y totalitarismos. Ed. Seix Barral, Barcelona, España 1968

NEUMAN, FRANZ

El Estado democrático y el Estado autoritario. Ed. Paidós. Argentina 1968

NOGUEIRA, HUMBERTO

Regímenes políticos contemporáneos. Ed. Fondo de Cultura Económica. Chile 1986. En preparación segunda edición por Ed. Cono Sur. Santiago, Chile 1991

SCHAPIRO, LEONARD

El totalitarismo. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1981

STAMMEN, THEO

Sistemas políticos actuales. Ed. Guadarrama. Madrid 1969

III. SOBRE ANALISIS DE REGIMENES POLITICOS DEMOCRATICOS Y FORMAS DE GOBIERNO DEMOCRATICAS

BADIA, JUAN FERRANDO

Regímenes políticos actuales. Ed. Tecnos. Segunda edición. España 1987

JIMENEZ DE PARGA, MANUEL

Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Ed. Tecnos. España 1983

LEIBHOLZ, GERHARD

Problemas fundamentales de la democracia moderna. Ed. Instituto de Estudios Públicos. Madrid, España 1971

LJPHART, AREND

Democracia en las sociedades plurales. Ed. Prisma S.A. México 1988
Las democracias contemporáneas. Ed. Ariel. España 1987

NOGUEIRA, HUMBERTO

El régimen semipresidencial. Ed. Andante, Segunda edición. Santiago, Chile 1986

CAPITULO VI

**ANTECEDENTES Y BASES
FUNDAMENTALES DEL REGIMEN
CONSTITUCIONAL CHILENO**

OBJETIVO ESPECIFICO :

En este capítulo se busca que los alumnos conozcan, en una visión sintética, la evolución constitucional chilena en sus etapas más importantes hasta la vigencia de la Constitución actual, como, asimismo, las bases fundamentales y principios en que ella se sustenta.

I. ANTECEDENTES

A. Los Ensayos Constitucionales

Chile constituía a principios del siglo XIX una colonia española bajo la forma de Capitanía General dirigida por un Gobernador designado por el Virrey del Perú.

Luego de los acontecimientos de Aranjuez en marzo de 1808, el Imperio Español de Carlos IV se destruye. A su vez, el control de Napoleón sobre España permite a las colonias españolas de América nombrar gobiernos autónomos e iniciar actividades para la obtención de su independencia.

En Chile se nombra un primer gobierno autónomo en septiembre de 1810. Desde esa fecha hasta la Reconquista Española en 1814, luego de la derrota de las tropas patriotas en Rancagua, se pueden encontrar diversos Reglamentos Constitucionales Provisorios que organizan el gobierno de manera rudimentaria. Transcurrido un corto período de nuevo dominio español (1814-1818), las tropas patriotas conducidas por O'Higgins y San Martín derrotan definitivamente a las tropas españolas, proclamándose la independencia de Chile en 1818.

Chile pasa por un período de ensayos constitucionales con las Cartas de 1818, 1822, la Constitución Provisoria de marzo de 1823, la Constitución de diciembre de 1823, el Reglamento Federal de enero de 1826 y la Constitución de 1828. Esta última Constitución tenía una construcción científicamente más perfecta, pero ella no respondía a la realidad política y social de la época.

B. La Constitución de 1833

Puede sostenerse que el Estado se conforma realmente con la Constitución de 1833. Esta Carta organiza un poder estatal en armonía con las necesidades de la realidad social y política del país y abre un período de estabilidad constitucional, quebrado

excepcionalmente por eventos revolucionarios que constituían la realidad cotidiana de la mayor parte de los países de América Latina en esa época.

La Constitución de 1833 da nacimiento a una cierta idea de Estado de derecho liberal, que se mantendrá vigente noventa años, es decir, hasta 1924.

La Carta de 1833 busca establecer un gobierno fuerte e impersonal donde sobresale la institución presidencial inspirada en la Constitución norteamericana. Los Ministros de Estado eran nombrados y destituidos por el Presidente de la República, siendo los jefes administrativos de sus respectivas carteras. Los Ministros de Estado podían desempeñar simultáneamente cargos parlamentarios, pudiendo asistir a sesiones de las ramas del Congreso y participar en sus deliberaciones, aunque no tenían derecho a voto aquellos que no formaban parte de la respectiva Cámara. Todas las órdenes del Presidente debían ser firmadas por el Ministro respectivo, sin cuya firma no tenían que ser obedecidas. Los Ministros de Estado podían ser acusados constitucionalmente por el Congreso, destituyéndolos de sus cargos.

La Constitución de 1833 estableció también un Consejo de Estado compuesto de personas designadas por el Presidente de la República, los cuales emitían su opinión frente a las consultas del Jefe de Estado actual, que no tenía efecto vinculante.

La Constitución de 1833 no respondía claramente al modelo presidencial ni al modelo parlamentario. Durante los cuatro primeros decenios de su vigencia tuvo una aplicación esencialmente presidencialista, más aún con una hipertrofia de la función presidencial.

A partir de 1871, aproximadamente, se desarrolla una interpretación pseudo-parlamentaria, cuando los conservadores dejan de ser fuerza preponderante de apoyo al Jefe de Estado, en el parlamento; se desarrollan el pluripartidismo, la ampliación del cuerpo electoral y un cierto perfeccionamiento del sistema electoral, que modera la intervención y corrupción electoral, generándose un nuevo contexto político no considerado por los constituyentes. Tales factores extraconstitucionales permitieron un cambio importante en la interpretación y aplicación de la Constitución, la cual produce fuertes conflictos políticos que se resuelven en la guerra civil de 1891, donde triunfan las fuerzas partidarias de una aplicación parlamentaria de la Constitución, práctica que se mantiene hasta el golpe de Estado de 1924. Este período de 33 años se caracteriza por la dirección del gobierno desde el Congreso por las coaliciones políticas que en él se conformaban; así durante el período se produjeron 88 cambios completos y 33 cambios parciales de Gabinete Ministerial, pasando por el gabinete 530 personas; los Ministros permanecen en sus cargos un período promedio de cuatro meses.

Durante esta etapa de aplicación de la Carta de 1833 se perfeccionaron el sistema electoral y la transparencia del ámbito político manejado por la aristocracia capitalina. Sin embargo, la acción gubernamental fue deteriorándose con las rotativas ministeriales, produciéndose a su vez la crisis del salitre, soporte de la economía chi-

lena, derivada del descubrimiento del salitre sintético, lo que causa además una fuerte crisis social y económica.

C. El Golpe de Estado de 1924

La crisis financiera, económica y social, y el fuerte conflicto de poderes entre el Presidente de la República y la mayoría parlamentaria, provocan la caída del régimen constitucional en septiembre de 1924 por la formación de una Junta Militar y el asilo del Presidente Arturo Alessandri Palma en la Embajada de Estados Unidos.

El intervalo militar es breve, sucediéndose diversas Juntas Militares, la última de las cuales, con el golpe del 23 de enero de 1925, se compromete a restablecer el sistema constitucional y llama al Presidente Alessandri en el exilio a reasumir sus funciones, quien acepta bajo la perspectiva de establecer un régimen democrático que emanara de un nuevo poder constituyente.

El Presidente Alessandri no utiliza el procedimiento de la Carta de 1833 para modificar la Constitución ni tampoco el de Asamblea Constituyente que había prometido, considerando el corto período que quedaba para el término de su período presidencial. Por ello nombró una comisión compuesta de representantes de todos los partidos políticos (de conservadores a comunistas), representantes de las organizaciones sociales y del ejército, la cual elaboró un proyecto de Constitución en el cual se enfrentaron los partidarios del régimen presidencial liderados por el Presidente Alessandri y partidarios del parlamentarismo. Estos últimos abandonaron la comisión y luego llamaron a la abstención en el plebiscito, el que aprobó la Constitución con un 55,1% de abstención electoral y un 42,2% del electorado aceptó la Carta.

D. La Constitución Política de 1925

La Constitución de 1925 consagra un régimen presidencialista puro, caracterizado por una separación estricta de poderes, donde un Presidente de la República elegido por sufragio universal directo desarrolla las funciones de Jefe de Estado y de Gobierno, nombrando y removiendo discrecionalmente a los Ministros de Estado, ejerciendo importantes funciones colegisladoras y nombrando a los jueces de los Tribunales ordinarios de Justicia a proposiciones en ternas o quinas de las Cortes de Apelaciones o Corte Suprema de Justicia, en su caso.

El Congreso bicameral ejerce una función colegisladora; la Cámara de Diputados ejerce además la función de fiscalización de los actos de gobierno y de la Administración, como asimismo acusa constitucionalmente ante el Senado al Presidente de la República, los Ministros de Estado, Generales y Almirantes, Intendentes y Gobernadores, entre otros funcionarios, por los delitos que la Constitución establece. La forma de Estado era unitaria y establecía una cierta posibilidad de descentralización provincial, la que nunca se concretó al no regularse legalmente la elección

de las Asambleas Provinciales, cuyas atribuciones fueron luego traspasadas al Intendente Provincial, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

La Constitución consagra un Estado Social de Derecho, el que fue perfeccionándose durante su evolución entre 1925 y 1973.

La Constitución estableció un sistema de control de constitucionalidad de las leyes con efecto para el caso particular que conocía, el que se concretaba a través del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, el cual la jurisprudencia lo limitó a la inconstitucionalidad de fondo. Esta es una de las razones que lleva a establecer en 1970 un Tribunal Constitucional encargado de realizar un control preventivo de constitucionalidad de los proyectos de ley, es decir, un control que se realiza antes de que la ley sea promulgada, con efecto derogatorio de la norma considerada inconstitucional.

El procedimiento de reforma de la Constitución podemos caracterizarlo como semirrígido, ya que para concretar una reforma era necesario contar con la mayoría de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el acuerdo del Congreso pleno y del Presidente de la República. El Presidente de la República podría establecer un veto suspensivo parcial si el Congreso rechazaba total o parcialmente las observaciones formuladas por el Jefe de Estado. Este último podía consultar a la ciudadanía mediante un plebiscito para resolver el conflicto. Lo mismo podía hacer en caso de que un proyecto de reforma constitucional presentado por él fuese rechazado totalmente por el Congreso en cualquier etapa de su tramitación.

Esta Constitución, luego de una práctica vacilante entre 1925 y 1932, logra consolidarse en esta última fecha, durante la segunda presidencia de Arturo Alessandri Palma, en la cual se incorporaron al sistema los partidos que habían apoyado un régimen parlamentario.

Entre 1932 y 1970 el sistema político constitucional se va perfeccionando gradualmente, permitiendo el acceso a los sectores medios y populares, llegando a constituir una de las democracias más estables y legitimadas del continente. A fines de la década del 60 se acentúan los proyectos ideológicos excluyentes y las acciones violentistas de derecha e izquierda. En 1970 es elegido Presidente de la República don Salvador Allende con un 36,2% de los sufragios, coexistiendo con un parlamento controlado por la oposición. Durante los tres años que dura el gobierno de Allende, el conflicto ideológico se acentúa, se genera un bloqueo de poderes grave, se desarrolla una fuerte crisis económica y social con síntomas de anarquía. Se generan, por último, conflictos entre poderes sin capacidad de ser resueltos por instancias jurisdiccionales, desmoronándose el régimen institucional con el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973.

E. El Régimen Militar del General Pinochet y la Carta de 1980

El 11 de septiembre de 1973 las Fuerzas Armadas y Carabineros asumen el poder y se autoorganizan facultades constituyentes, legislativas y ejecutivas.

Se disuelve el Tribunal Constitucional, se clausura el Parlamento, el Jefe de Estado muere en el palacio presidencial, se disuelven los partidos políticos y se maneja al país bajo estados de excepción. El único órgano estatal que no es tocado es el poder judicial, el cual había entrado en conflicto con el gobierno de Allende.

El régimen autoritario burocrático militar dirigido por el General Augusto Pinochet gobierna sin más límite que el que se autoimpone la Junta de Gobierno. Luego de dictarse varias actas constitucionales en 1976, se decide consolidar un nuevo régimen jurídico institucional mediante una Constitución que abra paso a una democracia "autoritaria" y "protegida", según expresiones del Jefe de Estado de aquel entonces.

Para tales efectos instruye mediante un memorándum a la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución que había formado en septiembre de 1973, dándole las orientaciones de acuerdo a las cuales debía efectuarse el trabajo; dicha comisión está integrada por personas de la exclusiva confianza del Jefe de Estado. Tal comisión entrega su trabajo expresado en un proyecto de Constitución en 1978. En octubre de 1978, el Jefe de Estado solicita un nuevo informe sobre el proyecto al Consejo de Estado, integrado por personas de su exclusiva confianza, salvo los ex Presidentes de la República, no integrándose nunca el ex Presidente Eduardo Frei. Las deliberaciones en tal Consejo de Estado fueron reservadas, de donde salió un proyecto con marcadas diferencias respecto del recibido. Una vez en manos del Jefe de Estado este segundo proyecto, fueron enviados ambos a la Junta de Gobierno, la cual aprobó el texto definitivo de la Constitución, sujeta a ratificación plebiscitaria, acto que se concretaría el 11 de septiembre de 1980.

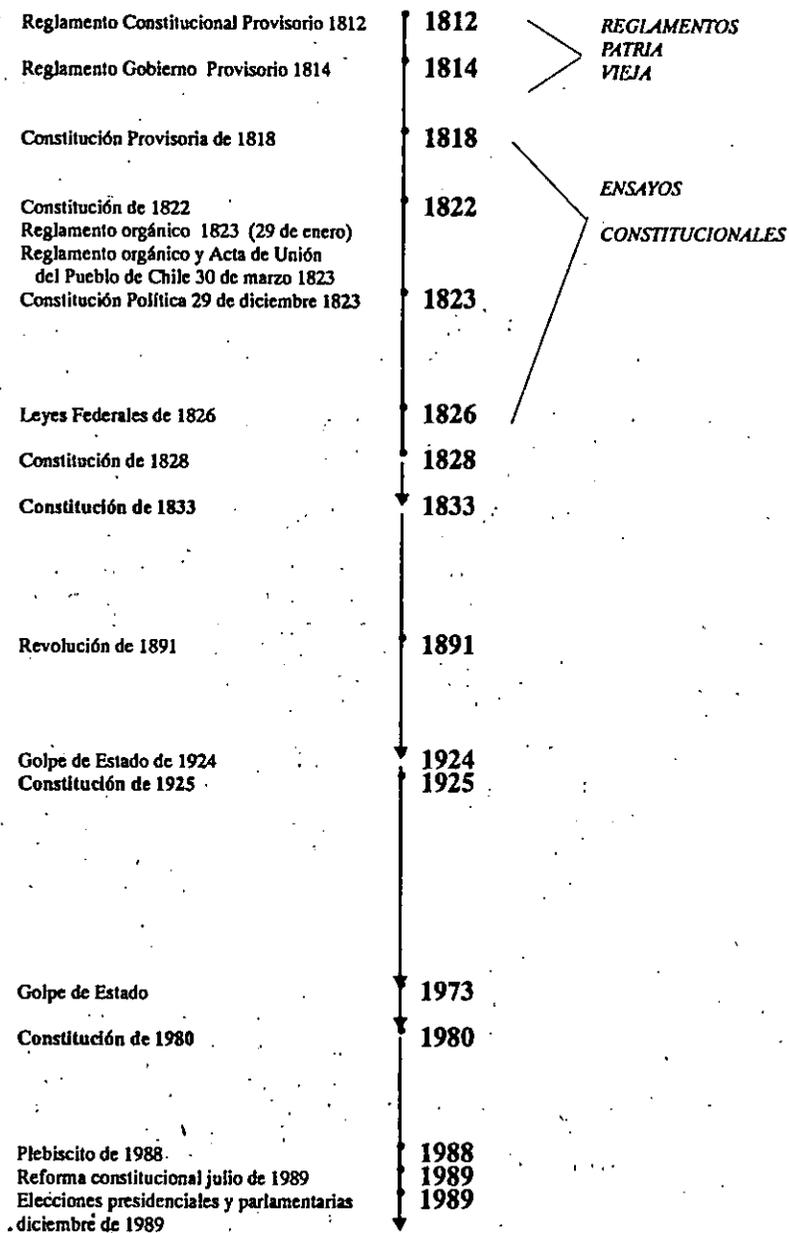
El acto plebiscitario se desarrolló bajo estado de excepción constitucional, con partidos disueltos, con libertad de expresión y reunión fuertemente restringidas, sin registros electorales y sin Tribunal Calificador del acto electoral. El resultado oficial dado a conocer fue de un 65,71% a favor de la Constitución, un 30,19% en contra y un 1,33% de votos en blanco que se sumaban a la opción aprobatoria y un 2,77% de votos nulos.

El acto plebiscitario resolvió tres materias en una sola votación: la permanencia del General Pinochet como Presidente de la República y de la Junta de Gobierno con poderes constituyentes y legislativos por ocho años más; la aprobación de 29 disposiciones transitorias que son las que regularían efectivamente el estatuto del poder en los próximos 8 ó 9 años, y el texto definitivo de la Constitución que entraría en vigencia efectiva y plenamente en 1990, en el mejor de los casos.

La disposición transitoria 28ª de la Carta de 1980 establecía que en 1988 el pueblo debía ratificar o rechazar la proposición hecha por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros, del candidato único a Presidente de la República. Dicho candidato fue el propio General Pinochet, el cual fue derrotado en un acto electoral realizado en condiciones aceptables de información y transparencia. Este abrió paso a las elecciones presidenciales y parlamentarias de diciembre de 1989.

Previo a dichas elecciones, la Carta de 1980, que establecía un régimen de "democracia autoritaria y protegida", es sometida a 54 reformas aprobadas por consenso entre el gobierno y la oposición democrática. Tales reformas abren paso a una transición a la democracia y legitiman un marco institucional respetado por todos, dentro del cual se inicia la gestión del primer gobierno democrático emanado de las elecciones del 14 de diciembre de 1989, y que asume sus funciones por un período de cuatro años (11 de marzo de 1990 al 11 de marzo de 1994).

CRONOGRAMA DE LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL CHILENA



II. PRINCIPIOS QUE REGULAN EL REGIMEN CONSTITUCIONAL CHILENO

El capítulo I de la Constitución de 1980 reformada en 1989 establece las bases y principios esenciales del régimen constitucional.

A. Concepción Personalista y Derechos Fundamentales

El régimen constitucional recoge una concepción personalista: *"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"* (artículo 1º inciso 4º).

A su vez, el artículo 5º inciso 2º establece que *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*.

B. Estado de Derecho

En el texto del Capítulo I de la Constitución encontramos las bases esenciales que configuran un Estado de Derecho; la institucionalización y distribución de funciones entre los diferentes órganos constitucionales, cuya actividad está delimitada por el texto constitucional, careciendo de valor las decisiones adoptadas al margen de sus atribuciones y competencias, y estando sujetos los órganos y agentes del Estado a los diversos tipos de responsabilidad (artículos 6º y 7º de la Constitución). Pero nuestro ordenamiento jurídico no se contenta con la tesis del positivismo jurídico o de la autolimitación del derecho por el propio Estado, como lo señalara Jelli-

nek, sino que establece un Estado material de derecho al reconocer, respetar, proteger y garantizar la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales (artículos 1 y 5 y Capítulo 3 de la Constitución).

C. República Democrática

El artículo 4 establece que *"Chile es una república democrática"*. El principio republicano implica la existencia de gobiernos electivos, responsables y temporales; y el calificativo democrática determina que la legitimidad del poder estatal se funda sobre la base del consentimiento popular libremente expresado y constatado por los diversos procedimientos que la Constitución establece para cada caso, dentro de cuyas orientaciones debe emprenderse el desarrollo de los intereses públicos.

Sin embargo, la Carta de 1980 recoge, contra la corriente contemporánea posterior a la segunda guerra mundial en Europa y América, la concepción de que *"la soberanía reside esencialmente en la Nación"* (artículo 5 inciso primero), a lo cual agrega: *"Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece"*. Así, lamentablemente el constituyente originario de 1980 puso en un mismo plano de ejercicio de la soberanía al cuerpo electoral y las otras autoridades establecidas por la Carta Fundamental, lo que puede ser fuente de potenciales conflictos.

El tipo de democracia que establece la Carta de 1980, desde la perspectiva del grado de participación del pueblo en las decisiones, podemos calificarla de *democracia semirrepresentativa*, donde el pueblo participa en la elección del Presidente de la República, de la totalidad de la Cámara de Diputados y del 80% del Senado, como asimismo, decide directamente en materia de plebiscitos respecto de reformas constitucionales cuando existen discrepancias entre el Presidente y el Congreso Nacional, o a iniciativa de los Alcaldes en materia de interés local (artículo 117 inciso 3º).

D. Pluralismo Político

La versión original de la Carta de 1980 establecía una clara limitación al pluralismo ideológico y político en su artículo 8º, el cual establecía que *"todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases"* era considerado ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República. Ello se aplica también a los movimientos, organizaciones o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a tales objetivos. El inciso 4º del artículo 8º aplicaba fuertes sanciones constitucionales a las personas afectadas, las cuales quedaban inhabilitadas para desempeñar u optar a cargos públicos, desarrollar funciones de enseñanza, explotar o desempeñar funciones relacionadas con la emisión de opinión o informaciones, ser dirigente de organizaciones políticas relacionadas con la educa-

ción o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial por el plazo de 10 años. La reincidencia ampliaba la sanción al doble del plazo señalado.

Con esta norma se buscaba eliminar de la participación política sin decirlo, aun cuando se desprende de las actas de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, a las fuerzas políticas y grupos de orientación marxista.

Dicha disposición constitucional fue derogada en el plebiscito de julio de 1989, siendo reemplazada por una nueva disposición en el artículo 19 N° 15 inciso 6°: *"La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad"*. Asimismo, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad antes señalada no podrán participar en la formación de otros partidos u organizaciones políticas, desempeñar cargos públicos de elección popular u optar a ellos, dentro del término de cinco años contados desde la resolución del Tribunal Constitucional.

No podemos concluir este acápite sin señalar que no era necesario agregar otras especificaciones a la de "objetivos, actos o conductas que no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional", ya que "propiciar el establecimiento de un régimen totalitario", "hacer uso o propiciar la violencia como método de acción política", son actos o conductas contrarios a los principios de un régimen democrático y constitucional.

E. Estado unitario desconcentrado y descentralización administrativa

La Carta Fundamental establece que el Estado de Chile es unitario, vale decir, que cuenta con un solo centro de impulsión político central, cuyos órganos establece la Constitución. El territorio estatal se divide en regiones, y las regiones en provincias. A su vez, para efectos de administración interior las provincias se dividen en comunas (artículos 3° y 99). La Constitución establece el mandato de que *"la ley propenderá a que la administración sea funcional y territorialmente descentralizada"* (artículo 3°).

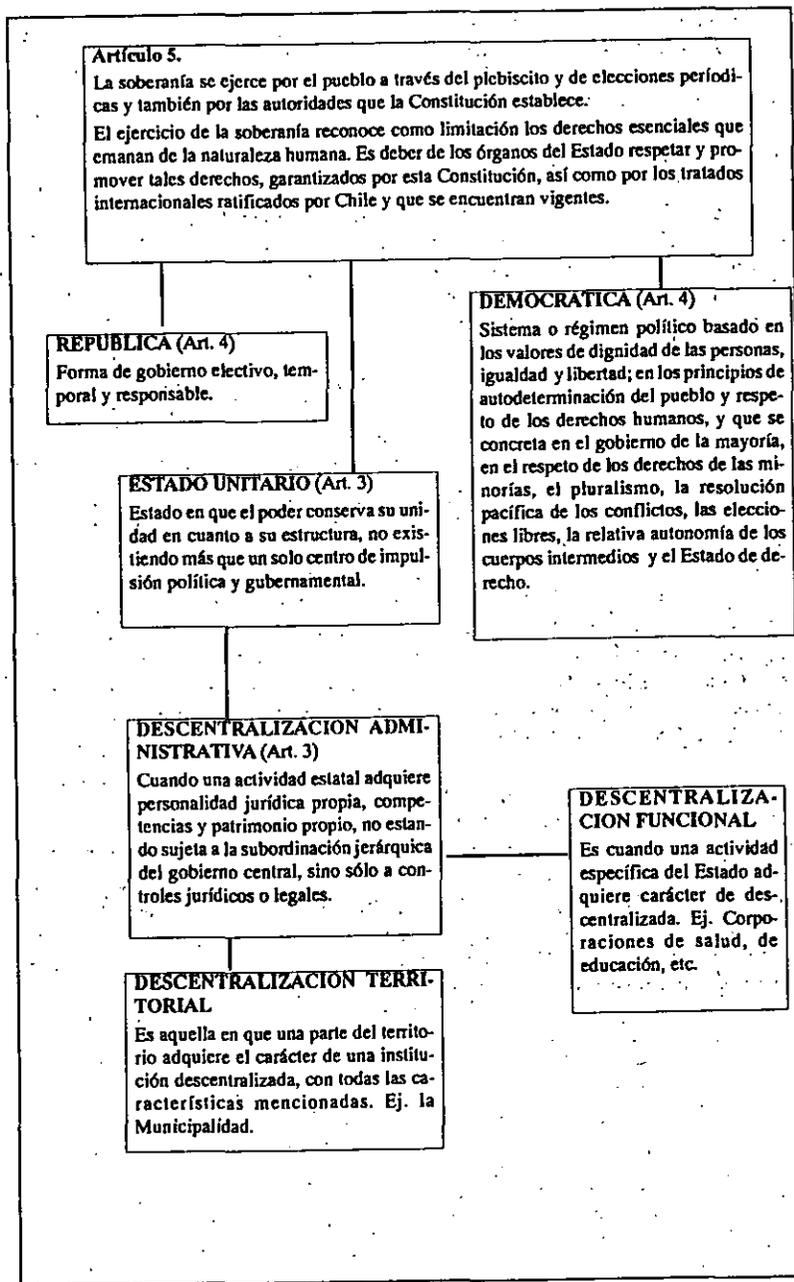
Sin embargo, el proceso de descentralización regional es incipiente; sólo podemos señalar que hasta el momento hay una desconcentración administrativa de ciertos ministerios (artículo 103), creándose las Secretarías Regionales Ministeriales. El gobierno y administración de las regiones están en manos del Intendente Regional y el de las provincias en manos de los Gobernadores Provinciales (artículos 100 y 105 respectivamente), los cuales son funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Al Intendente corresponde formular la política de desarrollo de la región, ajustándose a los planes nacionales, y ejercer la supervigilancia, coordinación y fiscalización de los servicios públicos, con excepción de la Contraloría General de la República y de los Tribunales de Justicia (artículo 100). En cada región hay un órgano asesor del Intendente Regional denominado Consejo Regional de Desarrollo, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales de la respectiva región, un representante de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y por miembros designados por los principales organismos públicos y privados que ejerzan actividades en el área territorial de la región. El sector privado tiene en tales consejos un 60% de la representación. Tales Consejos han sido regulados por ley orgánica constitucional N° 18.460 del 15 de noviembre de 1985.

Ni las regiones ni el gobierno regional tienen personalidad jurídica.

El único ámbito de descentralización administrativa está dado por la Administración Comunal, donde las municipalidades por mandato constitucional son *"corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna"* (artículo 107 inciso 2°). Los Alcaldes son las autoridades ejecutivas de la Municipalidad. Ellos son designados por el Consejo Regional de Desarrollo respectivo a propuesta en terna del Consejo de Desarrollo Comunal. El Intendente regional se reserva la facultad de vetar dicha terna por un sola vez (artículo 108). El Presidente de la República se reserva la designación del Alcaldes en las comunas que la ley autorice, atendidas su población o ubicación geográfica, las cuales ascienden a 15 alcaldías en total (ley 18.702 de 1988, modificada en 1990).

En cada Municipalidad hay un Consejo de Desarrollo Comunal que asesora al Alcalde y hace efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la comuna, integrado por representantes de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, y de las actividades relevantes de cada comuna, con excepción de aquellas de naturaleza gremial o sindical y de la administración pública. Cada uno de estos dos sectores tiene un 50% de la integración del Consejo, el cual es presidido por el Alcalde (artículos 109 de la Constitución y 60 de la ley orgánica constitucional N° 18.695 de 1988).



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1. Escribe las dos Constituciones que han tenido más larga vigencia histórica.

- a) _____
- b) _____

2. Redacta la forma de gobierno practicada en los últimos treinta años de vigencia de la Constitución de 1833.

3. Explica qué forma de gobierno tuvo Chile bajo el imperio de la Constitución de 1925; explica qué características esenciales tiene esa forma de gobierno.

4. ¿Qué tipo de Estado de Derecho se practicó bajo la vigencia de la Constitución de 1925? Explica.

5. Señala cuáles son los hechos que ponen fin a la vigencia del régimen democrático en 1924 y 1973.

6. Anota qué forma de gobierno tienen los siguientes países y explica algunas de sus características.

Bélgica _____

Japón _____

España _____

Suecia _____

Dinamarca _____

7. Señala qué afirmación de la primera columna corresponde a los conceptos de la segunda columna. Identifícalos poniendo la letra correspondiente dentro del paréntesis de la primera columna.

- () El jefe de Estado es un Rey
- () Hay un solo centro de impulsión gubernamental.
- () El jefe de Estado es un Presidente
- () El jefe de Estado es elegido
- () El jefe de Estado es hereditario
- () El jefe de Estado es vitalicio
- () El jefe de Estado es elegido por un tiempo determinado
- () El jefe de Estado es responsable
- () El jefe de Estado es irresponsable
- () Una actividad concreta del Estado adquiere personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, la que actúa a través de todo el país.
- () Municipalidad
- () CORFO

- A.- República
- B.- Monarquía
- C.- Estado Unitario
- D.- Descentralización Administrativa
- E.- Descentralización Funcional

ACTIVIDADES SUGERIDAS

- 1.- Luego de un trabajo en grupo de los alumnos, desarrollar una exposición y diálogo sobre las conductas cívicas necesarias para fortalecer el carácter democrático del régimen político chileno.
- 2.- Luego de un trabajo en grupo de los alumnos y de la exposición de los representantes de los grupos, analizar y reflexionar sobre el aporte que cada persona puede hacer para que la democracia funcione mejor.
- 3.- Realizar una investigación comparativa por parte de los alumnos sobre algunos aspectos de las Constituciones de 1833, 1925 y 1980, por ejemplo en materia de derechos de las personas; sobre elección y atribuciones del Presidente de la República; sobre forma de elección, integración del Congreso Nacional, etc.
- 4.- Realizar por parte de los alumnos investigaciones sobre períodos determinados de la historia constitucional, por ejemplo sobre la gestación y aprobación de las Constituciones de 1833 y de 1925; sobre causas y consecuencias de la revolución de 1891; sobre causas de la crisis y de los golpes de Estado de 1924 y 1973; etc.
- 5.- Realizar un análisis mediante una investigación del sistema para elegir al Presidente de la República y la duración de su mandato, como el sistema electoral para elegir los parlamentarios y su duración en el cargo en las Constituciones de 1833, 1925 y 1980.
- 6.- Realizar un análisis mediante una investigación de los alumnos sobre el contenido de las reformas constitucionales de julio de 1989 y los cambios en el perfil de la Constitución de 1980, luego de estas modificaciones en relación a materias de derechos humanos, pluralismo ideológico y político, integración del Senado en el Consejo de Seguridad Nacional y procedimientos de reforma constitucional.

VOCABULARIO

1. **Control de constitucionalidad:** control practicado por un órgano jurisdiccional que vigila que las leyes y demás normas se ajusten a la Constitución.
2. **Control concentrado de constitucionalidad:** control de constitucionalidad practicado por un solo tribunal, la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional.
3. **Control represivo de constitucionalidad:** control de constitucionalidad practicado por un tribunal cuando la norma jurídica o la ley se encuentra vigente y produciendo efectos jurídicos.
4. **Estados de excepción:** son los casos críticos por los que puede pasar un Estado que está regulado jurídicamente y que autorizan a restringir derechos de las personas.
5. **Golpe de Estado:** es el control del poder político del Estado por una institución de éste al margen de la Constitución y las leyes.
6. **Incompatibilidad:** consiste en el hecho que una persona no puede ejercer dos funciones simultáneamente.
7. **Intervención electoral:** manipulación de la voluntad ciudadana por cualquier medio, con el objeto de inducirla a un determinado comportamiento o realización de acciones fraudulentas.
8. **Rotativa ministerial:** concepto que se emplea para señalar los cambios continuos de gabinetes ministeriales.
9. **Soberanía:** es el poder supremo e ilimitado de un cuerpo o institución determinada.

BIBLIOGRAFIA

ANDRADE GEIWITZ, CARLOS

Génesis de Constituciones de 1925 y 1980. Editorial Jurídica Ediar - Cono Sur Ltda. Santiago, Chile, 1988.

CARRASCO DELGADO, SERGIO

Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos. Ed. Jurídica de Chile. Segunda edición, Santiago, Chile, 1983

DONOSO, RICARDO

Desarrollo político y social de Chile desde la Constitución de 1833. Imprenta Universitaria. Santiago, Chile, 1942.

GEISSE, FRANCISCO Y RAMIREZ, JOSE ANTONIO

La reforma constitucional (de 1989) Edit. CESOC - Chile América. Santiago, Chile, 1989.

HEISE GONZALEZ, JULIO

150 años de evolución institucional. Quinta edición. Ed. Andrés Bello Santiago, Chile, 1984.

VARIOS AUTORES

La reforma constitucional de 1989. Estudio crítico. Escuela de Derecho Universidad Diego Portales. Cuadernos de Análisis Jurídico Nº 13. Santiago, Chile, 1990.

CAPITULO VII

**LOS DERECHOS Y GARANTIAS
CONSTITUCIONALES**

OBJETIVO ESPECIFICO :

Este capítulo tiene por objeto que el alumno conozca y sepa clasificar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, qué y cuáles son las garantías constitucionales y los principios del orden público económico.

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

El capítulo III de la Constitución tiene por objeto asegurar a todas las personas los derechos que se consignan en 26 numerales, además de las correspondientes garantías.

La expresión "*la Constitución asegura*" destaca que tales derechos son innatos y anteriores al ordenamiento jurídico, siguiendo una perspectiva de Derecho Natural. Su consagración constitucional tiene por objeto darles una mayor difusión y socialización, garantizar su ejercicio en forma adecuada y la posibilidad de reglamentarla debidamente. Sin embargo, los derechos asegurados no se encuentran sólo en la enumeración del capítulo tercero, sino que los encontramos también en otros capítulos de la Constitución, como son los capítulos I y II, los cuales clasificaremos más adelante.

Estos derechos no son sólo los enumerados en el texto de la Constitución, ya que el texto constitucional asegura cualquier otro derecho esencial que emane de la naturaleza humana, según establece el artículo 5º, debiendo los órganos estatales respetarlos y promoverlos. Este mismo deber de los órganos estatales se establece respecto de los derechos asegurados por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En general, podemos señalar que este es uno de los capítulos de la Constitución más logrados, especialmente respecto de los derechos individuales, aun cuando con ciertas imperfecciones en materia de derechos sociales y económicos, producto de la concepción del constituyente de 1980. Esto se corrige con la reforma de 1989, al establecer el deber del Estado de respetar y promover los derechos establecidos por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Se hallan en tal situación el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de Naciones Unidas, como asimismo el Pacto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporados al Derecho Positivo chileno.

Sin embargo, la concepción liberal del constituyente se establece debilitando el rol del Estado en materias económico-sociales y fortaleciéndose el derecho de propiedad privada en relación a la Carta de 1925, aunque se admiten limitaciones a la propiedad producto de su función social.

El capítulo III consagra una garantía general respecto de los derechos asegurados en la Constitución en el artículo 19 N° 26, consistente en "*La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio*".

Clasificación de los derechos asegurados en la Constitución

Diversas son las clasificaciones que pueden hacerse acerca de los derechos fundamentales. Algunos los clasifican entre derechos de la libertad y de la igualdad; otros distinguen los derechos de la personalidad en sí misma y en su proyección cívica, social, cultural; otros realizan la clasificación atendiendo al bien jurídico protegido. Nosotros utilizaremos la clasificación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos: derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, empleados por Naciones Unidas.

A. Derechos Civiles

La Constitución asegura expresamente el *derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*; se protege la vida del que está por nacer, evitándose toda legalización del aborto; se determina que la pena de muerte sólo puede establecerse por una ley de quórum calificado, y se proscribieron todo apremio ilegítimo, considerando tal toda coacción física o psíquica (artículo 19 N° 1).

Se consagra el *respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia*. La infracción de este derecho a través de un medio de comunicación social constituye delito (artículo 19 N° 4). Esta protección de la intimidad se complementa con el *derecho a la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada* (artículo 19 N° 5), salvo en los casos y formas determinadas por la ley.

Se asegura el *derecho a la libertad de conciencia y la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos* que no se opongan a la moral, las buenas costumbres o al orden público (artículo 19 N° 6).

Se establece el *derecho a la libertad personal y a la seguridad individual* (artículo 19 N° 7) y la libre residencia, circulación y entrada o salida del país, en las condiciones establecidas por la ley, y además una indemnización por error judicial, que

cubre los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido el procesado o condenado por resolución o sentencia injustificadamente errónea o arbitraria, declarada así por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

Se establecen los principios del debido proceso de derecho: derecho a defensa, legalidad del tribunal, juicio previo, irretroactividad de la ley penal y tipicidad de los delitos, no pudiendo existir leyes penales en blanco.

Se asegura el *derecho a la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa*, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio del derecho. Se prohíbe el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social y se establece el derecho a rectificación gratuita para las personas injustamente aludidas en el correspondiente medio de comunicación social (artículo 19 N° 12).

Se asegura el *derecho de reunión pacífica sin permiso previo y sin armas* (artículo 19 N° 13), como asimismo el *derecho de asociación sin permiso previo*. Sólo para gozar de personalidad jurídica se requiere constituirse en conformidad con la ley. La Constitución garantiza que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación (artículo 19 N° 15).

Se asegura la *libertad de trabajo, el derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución*, prohibiéndose cualquier discriminación que no se base en la capacidad de idoneidad personal. La ley puede exigir nacionalidad chilena y límites de edad (artículo 19 N° 16).

El *derecho a desarrollar cualquier actividad económica* que no sea contraria a la moral, el orden público o la seguridad nacional, respetando las normas legales que las regulan. El Estado podrá desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio lo autoriza (artículo 19 N° 21).

La *Constitución asegura la libertad de enseñanza*. Ella comprende la facultad de: 1) abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y 2) los padres tienen el derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. La enseñanza reconocida oficialmente no puede orientarse ni propagar tendencia política partidista alguna. Las limitaciones a la libertad de enseñanza están dadas por la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional (artículo 19 N° 11).

La Constitución asegura el derecho a la propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales (artículo 19 N° 24). Sólo la ley determina el modo de adquirir, usar y gozar de la propiedad y disponer de ella, como asimismo las limitaciones y obligaciones que derivan de su función social. Esta función social comprende "*cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad públicas y la conservación del*

patrimonio ambiental". El titular de la propiedad sólo puede ser privado de ella o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio por una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado tiene derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. Su monto se fija por acuerdo entre el empresario y el expropiante, en ausencia de acuerdo entre ellos, o por sentencia judicial. A falta de acuerdo la indemnización debe ser pagada en dinero efectivo al contado. La toma de posesión material del bien supone el pago previo del total de la indemnización.

En materia de *propiedad minera*, la Constitución en el artículo 19 Nº 24 establece la concepción "regalista" ya implementada por la Carta de 1925 reformada en 1971, lo que implica que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inviolable e imprescriptible de todas las minas, pudiendo entregar en concesión de exploración o explotación dichas minas a particulares. Ello se regula por ley aprobada por cuatro séptimos de los Diputados y Senadores en ejercicio. No pueden ser objeto de concesiones los hidrocarburos líquidos o gaseosos. El dominio del titular sobre la concesión minera se rige por las reglas generales ya analizadas del derecho de propiedad.

La Constitución reconoce el *derecho de propiedad intelectual e industrial*, el que, a diferencia de lo que ocurre con la propiedad común, es de carácter temporal. En el primer caso se reconoce un derecho de propiedad con una duración mínima de la vida del autor, mientras que en el segundo, la ley fija el plazo, el cual es generalmente de diez años.

Respecto del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos de la familia y del niño, éstos se encuentran regulados en la ley, especialmente en el Código Civil.

En relación a las igualdades que forman parte también de los derechos civiles y políticos, la Constitución asegura las siguientes:

La igualdad ante la ley y la norma de que ni la ley, ni autoridad alguna pueden establecer diferencias arbitrarias (artículo 19 Nº 2), es decir, diferencias no fundadas racionalmente o injustas.

El principio de *igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas* (artículo 19 Nº 20), la *no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica* (artículo 19 Nº 22), como asimismo la *igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos* (artículo 19 Nº 3).

Finalmente, se considera *la igualdad en la admisión a todas las funciones públi-*

cas, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y otras leyes (artículo 19 Nº 17).

B. Los Derechos Políticos

La Constitución señala que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los *derechos de sufragio* y de *optar a cargos de elección popular* (artículos 13, 25, 44, y 46), como asimismo, el *derecho a organizar partidos políticos* (artículo 19 Nº 15). Esta materia se halla regulada por una ley orgánica constitucional que requiere de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio para su aprobación, modificación o derogación (Ley Nº 18.603). Finalmente, los ciudadanos tienen *derecho a participar* en la aprobación o rechazo de reformas constitucionales bajo los supuestos del artículo 117 de la Carta Fundamental; en el mismo artículo se establece, con la reforma de 1989, el derecho de los electores municipales a resolver en plebiscito las materias de administración local que le sean sometidas por el alcalde.

C. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Carta de 1980 no establece en ninguna de sus disposiciones el derecho a un nivel de vida digno o adecuado como un derecho de las personas. Sólo en el artículo 1º inciso 4º determina que "el Estado debe contribuir a crear condiciones para la realización material y espiritual de la persona". Tampoco se menciona en el numeral 16 del artículo 19 el derecho al trabajo. Sólo se reconoce "la libre elección del trabajo con una justa retribución". Asimismo, la disposición citada menciona "el derecho a la negociación colectiva" con la empresa en que laboran los trabajadores, y la *huelga* se menciona sólo para establecer que "no podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las Municipalidades", ni las personas que "trabajan en corporaciones o empresas que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause un grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional".

El derecho a sindicación se asegura en los casos y en la forma que la ley señala; la afiliación sindical será siempre voluntaria (artículo 19 Nº 19); estas organizaciones sindicales adquieren personalidad jurídica por el solo registro de sus estatutos en las formas que señala la ley. La Constitución en el inciso tercero del artículo 19 Nº 19 prohíbe a las organizaciones sindicales intervenir en actividades político-partidistas.

El derecho a un nivel de vida digno tiene como subcomponentes, entre otros, el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación.

El *derecho a la protección de la salud* está asegurado constitucionalmente en el

artículo 19 N° 9. "El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo". Es deber preferente del Estado "garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas. Cada persona tiene el derecho a elegir el sistema de salud al que debe acogerse, sea éste estatal o privado". El recurso de protección que garantiza el derecho se circunscribe solamente a las perturbaciones, privaciones o amenazas arbitrarias o ilegítimas relacionadas con la elección del sistema de salud que se desee.

La Constitución *consagra el derecho a la seguridad social*, estando la acción del Estado dirigida a garantizar a todos los habitantes el goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. Sin embargo, en la práctica, el Decreto ley 3.500 que regula la materia, permite que la persona se integre al sistema si ejerce una actividad mediante la cual genere ingresos. El Estado sólo excepcionalmente se obliga a enterar aportes en caso de que la pensión devengada llegare a ser inferior a la pensión mínima.

El artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental asegura el *derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación*, constituyendo un "deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza". La ley puede establecer restricciones a ciertas libertades y derechos para proteger el medio ambiente.

Entre los derechos culturales se consagra el *derecho a la educación* en el artículo 19 N° 10. Se asegura el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos. La educación básica es obligatoria, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población.

El mismo artículo 19 N° 10 establece que corresponderá al Estado "fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación".

D. Las Garantías Constitucionales

Un simple listado de derechos establecidos en el texto de la Constitución, por muy completo que éste sea, no serviría de mucho si no se consignaran los recursos o medios idóneos que permitan a las personas recurrir a un órgano jurisdiccional objetivo e imparcial, cuando los derechos fundamentales sean amenazados, perturbados o conculcados por actos de autoridad o de particulares, para que éste restablezca el imperio del Derecho.

La Constitución de 1980 contempla un sistema de protección de los derechos a través de los recursos de nacionalidad (artículo 12), de protección (artículo 20) y de amparo (artículo 21); además de la jurisdicción constitucional, en que toman parte

el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Contraloría General de la República.

Además de los recursos constitucionales señalados, también forman parte de las garantías constitucionales el derecho al debido proceso legal, la libertad provisional, la detención sólo por funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden sea intimada en forma legal, la indemnización por error judicial, entre otros.

Garantía constitucional es el instrumento jurídico adecuado que permite a una persona afectada en sus derechos, recurrir a un tribunal objetivo e imparcial para que éste restablezca el derecho afectado.

**DERECHOS
CIVILES Y
POLITICOS**

**DERECHOS
CIVILES**

**DERECHOS
POLITICOS**

- 1) Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Artículo 19 Nº 1.
- 2) Respeto y protección de la vida privada y pública y de la honra de las personas y sus familias.
- 3) Inviolabilidad del hogar y toda forma de comunicación privada. Artículo 19 Nº 4.
- 4) Derecho a la libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y ejercicio libre de todos los cultos. Artículo 19 Nº 6.
- 5) Libertad de enseñanza. Artículo 19 Nº 11.
- 6) Libertad personal y la seguridad individual. Artículo 19 Nº 7.
- 7) Libertad de opinión y de información sin censura previa. Artículo 19 Nº 12.
- 8) Derecho a reunión pacífica sin permiso previo y sin armas. Artículo 19 Nº 13.
- 9) Derecho de asociación sin permiso previo. Artículo 19 Nº 15.
- 10) Libertad de trabajo, libre contratación y elección del trabajo con una justa remuneración. Artículo 19 Nº 16.
- 11) El derecho a desarrollar cualquier actividad económica. Artículo 19 Nº 21.
- 12) Derecho de propiedad en sus diversas especies. Artículo 19 Nº 24.
- 13) Derecho a la propiedad intelectual e industrial. Artículo 19 Nº 25.
- 14) Igualdad ante la Ley. Artículo 19 Nº 2.
- 15) Igual protección de la Ley en el ejercicio de los derechos. Artículo 19 Nº 3.
- 16) Igualdad en la admisión a todas las funciones públicas. Artículo 19 Nº 17.

- 1) Derecho a sufragio. Artículo 13.
- 2) Derecho a optar a cargos de elección popular. Artículo 13.
- 3) Derecho a organizar partidos políticos. Artículo 19 Nº 15.
- 4) Derecho a participar en los plebiscitos en materia municipal o de reforma constitucional. Artículos 107 y 117.

DERECHOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION

- 1) Derecho a sindicación. Artículo 19 Nº 19.
- 2) Derecho a la protección de la salud. Artículo 19 Nº 9.
- 3) Derecho a la seguridad social. Artículo 19 Nº 18.
- 4) Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Artículo 19 Nº 8.
- 5) Derecho a la educación. Artículo 19 Nº 10.

**DERECHOS
ECONOMICOS,
SOCIALES Y
CULTURALES.**

DERECHOS NO CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION Y PREVISTOS EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CUYOS ARTICULOS SE SEÑALAN

- 1) Derecho al trabajo. Artículo 6.1
- 2) Derecho a huelga. Artículo 8 letra b.
- 3) Derecho a un nivel de vida digno para sí y la familia. Artículos 7 y 11.1
- 4) Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos. Artículo 7 letra d.
- 5) Derecho a la protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Artículo 10.3
- 6) Derecho a participar en la vida cultural y en los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones. Artículo 15.

E. Los Recursos Constitucionales

1) El recurso de reclamación de nacionalidad

El artículo 12 de la Constitución establece el recurso de reclamación de nacionalidad. A través del tal recurso, la persona afectada por un acto o resolución de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, puede recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de 30 días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La interposición del recurso suspende los efectos del acto o resolución recurridos.

El recurso es genérico, se refiere a todo el sistema de la nacionalidad, aplicable tanto a las causales de pérdida o de adquisición de la nacionalidad chilena. El reclamo se formula ante la máxima instancia del Poder Judicial y su conocimiento se realiza por el Tribunal Pleno y no por una Sala de la Corte Suprema, como ocurre ordinariamente.

2) El recurso de protección

El artículo 20 de la Constitución de 1980 consagra el recurso de protección. Este es un instrumento de salvaguarda de la mayoría de los derechos constitucionales, dotado de un procedimiento bastante ágil y eficaz, que puede ser iniciado personalmente por el afectado o por cualquiera a su nombre, en contra de quienquiera que hubiere podido afectarlo indebidamente. Todo ello sin perjuicio de la eventual utilización de los procedimientos de lato conocimiento. Acciones similares existen a nivel constitucional en los casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, México, Paraguay y Venezuela.

Nuestra Constitución le ha dado el nombre de "recurso de protección", aun cuando procesalmente es una acción, en cuanto es una facultad que tienen las personas para provocar el ejercicio de la función jurisdiccional, en orden a la protección, reconocimiento o declaración de un derecho, y que se traduce materialmente en el conjunto de actos procesales que colocan al juez en la situación de tener que dictar sentencia.

Por otra parte, el ámbito de aplicación del "recurso de protección" no se circunscribe sólo a las resoluciones judiciales, sino que cubre una gama importante de decisiones públicas.

Los presupuestos del recurso de protección son: 1) acción u omisión ilegal o arbitraria; 2) como consecuencia de ella se produce una provocación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de un derecho, y 3) ese derecho se encuentra entre los que enumera taxativamente el artículo 20 de la Constitución.

En general, se puede tratar de una acción o de una omisión que sea ilegal o ar-

bitraria, entendiéndose que lo ilegal constituye una contravención formal a un texto legal, y lo arbitrario, una ausencia de fundamento racional de la actuación.

El texto de la Constitución nada señala sobre quién debe ser el autor del agravio; es la historia fidedigna del texto lo que nos señala que puede ser cualquier autoridad o particular. La jurisprudencia ha admitido la tramitación de recursos de protección contra actos u omisiones emanadas de personas naturales o jurídicas, autoridades políticas, administrativas, municipales y universitarias. Se han rechazado los recursos deducidos contra actos legislativos y resoluciones judiciales, planteándose que, en los primeros, la vía adecuada de impugnación es el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad; en el segundo caso, por considerarse que son actos que se encuentran bajo el imperio del Derecho.

Para que el recurso de protección opere requiere de la existencia de una acción u omisión ilegal o arbitraria, la cual debe haber sido la causa de un menoscabo en el legítimo ejercicio de un derecho. El recurso protege toda la gama de posibilidades: privación, perturbación o amenaza del derecho, a condición de que tal derecho sea legítimo, lo cual debe ser indagado por el juez al conocer de los hechos denunciados; si el ejercicio del derecho no fuera legítimo, éste no podrá ser protegido, amparado ni restablecido.

Los derechos protegidos por el recurso de protección están expresamente mencionados en el artículo 20, excluyéndose el derecho a la libertad personal y seguridad personal, protegidos por el recurso de amparo; el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, cuando el derecho sea afectado por una omisión; el derecho a la protección de la salud; el derecho a la educación; el derecho a presentar peticiones a la autoridad; el derecho al trabajo y su justa retribución; la admisión a todas las funciones o empleos públicos; el derecho a la seguridad social; la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición de las demás cargas públicas. Así se excluyen del recurso los derechos sociales que tienen relación con la actividad económica financiera del Estado.

El titular de la acción de protección es toda persona natural o jurídica e incluso un grupo o ente colectivo sin personalidad jurídica, pudiendo ser interpuesta la acción por el afectado o cualquiera a su nombre. Este último, en todo caso, debe ser capaz de comparecer en juicio, quien puede activar por escrito o incluso telegráficamente.

El tribunal competente es la Corte de Apelaciones respectiva. El plazo fatal para interponer el recurso o acción de protección es de quince días corridos.

Se ha objetado por la doctrina la fijación de este plazo por un auto acordado de la Corte Suprema, ya que ésta sólo puede regular los aspectos procesales, pero no puede afectar en tal regulación el derecho mismo, lo cual ha sido considerado incons-

titucional, no habiendo instancia jurisdiccional distinta de la misma Corte Suprema que se pronuncie al respecto.

El recurso tiene un procedimiento exento de todo formalismo y sumarísimo regulado por el auto acordado de la Corte Suprema de fecha 29 de marzo de 1977. La sentencia debe ser dictada dentro del tercero día, desde que la causa se encuentre en estado de fallarse, plazo que se reduce a veinticuatro horas cuando los derechos afectados son los de los numerales 1, 3 inciso 4º, 9 inciso final, 12 y 13 del artículo 19 de la Constitución.

3) El recurso de amparo

El artículo 21 de la Constitución regula el recurso de amparo o *hábeas corpus*, que protege la libertad personal y la seguridad individual respecto de toda persona arrestada, detenida o presa con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes. Además de la disposición constitucional señalada, se refieren a dicho recurso los artículos 306 a 317 del Código de Procedimiento Penal y el auto acordado de la Corte Suprema sobre su tramitación del año 1932.

Aquí nos encontramos de nuevo con un *recurso* que procesalmente es una acción, constatando que la Carta Fundamental denomina *recurso* a los medios de protección que el constituyente establece para salvaguardar los derechos que reconoce y asegura, y en especial, el requerimiento que se formula ante los tribunales en demanda de esa protección.

Para que sea procedente el recurso o acción de amparo es necesario que la persona se encuentre; 1) arrestada, detenida o presa; 2) que la privación de la libertad se haya efectuado con infracción a lo dispuesto en la Constitución o las leyes.

Si se armonizan las disposiciones del artículo 19 N° 7 de la Constitución y los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, pueden determinarse como causales que permiten considerar que la privación de libertad es ilegal por vicios de forma o de fondo.

Entre los vicios de forma consignaremos: la orden de una autoridad que no se encuentra facultada para emitirla; cuando se hayan omitido formalidades exigidas por la Constitución o la ley; cuando el afectado por una orden legal no sea puesto a disposición del juez en los plazos señalados o cuando no fuere interrogado por el juez dentro de las veinticuatro horas desde el momento que fuere puesto a disposición.

Son vicios de fondo cuando la orden ha sido dictada fuera de los casos autorizados por la ley o cuando haya sido dictada sin antecedentes o mérito que lo justifique.

El inciso tercero del artículo 21 de la Constitución ha dado mayor amplitud a las causales de amparo, ya que se pone en el caso no sólo de una efectiva privación de

libertad, sino que también considera el caso de una "perturbación" o "amenaza" ilegal de la libertad personal o de la seguridad individual, lo que permite establecer recursos de amparo de carácter preventivos.

El recurso o acción de amparo puede ser interpuesto por el interesado o *cualquier* persona en su nombre, lo que consagra una acción popular de amparo. El artículo 317 del Código de Procedimiento Penal impone a cualquiera que tenga conocimiento de una privación de libertad irregular, la obligación de efectuar la denuncia a la autoridad, bajo apercibimiento de responsabilidad penal si no lo hiciera.

La magistratura que señala la ley (artículo 307 del Código de Procedimiento Penal) es la Corte de Apelaciones respectiva. El escrito por el cual se interpone el recurso está exento de todo formalismo, no precisando patrocinio de abogado ni designación de apoderado. Su tramitación es breve y sumaria, tiene preferencia para su vista y fallo sobre las causas ordinarias y debe ser resuelto en veinticuatro horas. Sin embargo, el plazo aludido puede ser ampliado a un lapso de seis días o con el término de emplazamiento correspondiente, si éste excede de seis días, cuando hubiere necesidad de practicar diligencias para establecer los antecedentes del recurso fuera del lugar en que funciona el tribunal llamado a resolverlo.

Antes de fallar, la Corte de Apelaciones puede ordenar que el individuo sea traído a su presencia, comisionar a alguno de los ministros para que se traslade al lugar en que se encuentra el afectado, oiga a éste, y en virtud de los antecedentes, disponga su libertad o no, o subsane los defectos objetos del reclamo, debiendo dar cuenta de lo obrado al tribunal, y solicitar el envío inmediato de los autos originales en que se dictó la resolución recurrida.

Del fallo de la Corte de Apelaciones sobre el recurso de amparo puede apelarse ante la Corte Suprema, dentro del plazo de veinticuatro horas. Ingresada la apelación ante esta última, se ordenará agregar extraordinariamente a la tabla del mismo día o del día siguiente a más tardar para su vista y fallo por la Sala de la Corte Suprema que se determina previo sorteo, donde se fallará el recurso previo alegato.

4) El recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad lo analizaremos en el capítulo sobre el Poder Judicial.

2. LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE ORDEN PUBLICO

La Constitución chilena reúne en su cuerpo un conjunto de principios y normas de orden público económico que reglan la actuación de los distintos actores económicos de la vida nacional.

Un primer criterio se encuentra establecido en el artículo 1º inciso 3º de la Constitución. Nos referimos al principio de subsidiariedad, que reconoce y ampara a los grupos intermedios de la sociedad, garantizándoles la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus propios fines. Tal criterio aparece reforzado por el artículo 19 Nº 21 de la Constitución, que garantiza el derecho de las personas naturales o jurídicas a *"desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"*. El artículo 19 Nº 22, que prescribe *"la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica"*. Finalmente, el artículo 19 Nº 23 de la Carta Fundamental garantiza *"la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes"*, con ciertas excepciones como los bienes comunes a todos los hombres o los bienes nacionales de uso público, como, asimismo, el dominio de las minas, que corresponde al Estado con las características de ser propiedad absoluta, exclusiva, inalienable e imprescriptible.

El Estado tiene como finalidad promover el bien común, como lo señala el artículo 1º inciso 4º, *"para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"*. Asimismo, el inciso final del artículo 1º establece como deber del Estado *"promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional"*.

Estas disposiciones potencian la acción del Estado en la remoción de los obstáculos que impidan el desarrollo de tales principios. Sin embargo, el constituyente,

inspirado en una concepción neoliberal, limitó severamente la intervención del Estado como actor empresarial. Es así como el artículo 19 Nº 21 establece que el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio así lo autoriza y que además, en tal caso, sus actividades estarán sometidas a *"la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley"*, la que sería también del quórum calificado ya señalado.

La Constitución establece los principios reguladores en materia tributaria, prescribiendo en el artículo 19 Nº 20 *"la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas"*. Se prohíbe a la ley *"establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos"*. Se elimina todo régimen de excepción en cuanto a beneficios o franquicias, a menos que disponga lo contrario una ley de quórum calificado, o sea, aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, según lo establece el artículo 19 Nº 22.

En materia de derecho de propiedad, éste se ha robustecido, como lo hemos visto en el acápite sobre derechos fundamentales. La función social de la propiedad y las exigencias derivadas de ella son más precisas o menos genéricas que las establecidas en el artículo 10 Nº 10 de la Carta de 1925, reformada en 1967. Se redujeron las causales de expropiación, las que proceden sólo por razones de utilidad pública o interés nacional calificados por el legislador. A su vez, como ya lo señalamos anteriormente, en caso de expropiación siempre procede la indemnización, la que debe ser cancelada al contado y previamente, salvo que el afectado acuerde con el expropiante una solución diferente.

Una innovación importante en el Orden Público Económico es la de establecer con rango constitucional el Banco Central como organismo autónomo, con carácter técnico, cuya composición, organización, funciones y atribuciones se rigen por una ley orgánica constitucional, según lo determina el artículo 97 de la Carta Fundamental.

El artículo 98 de la Constitución prohíbe la dictación de preceptos que importen emisión inorgánica de dinero, al señalarse que *"ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central"*. Sólo en caso de guerra externa o peligro de ella, el Banco podrá *"obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas"*.

El Banco Central sólo puede efectuar operaciones con instituciones financieras públicas o privadas, prohibiéndosele otorgar a ellas su garantía, como adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. Se prohíbe asimismo al Banco Central adoptar acuerdos que signifiquen de manera directa o indirecta normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.

Del resto de disposiciones constitucionales nos parece relevante destacar las normas del artículo 64 de la Constitución, que otorga la iniciativa exclusiva del proyecto de Ley de Presupuesto al Presidente de la República, el cual debe enviarlo al Congreso Nacional a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir. El Congreso debe despacharlo dentro de sesenta días contados desde la presentación; en caso contrario regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

Al Congreso Nacional se le prohíbe aumentar o disminuir la estimación de los ingresos. Sólo puede reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que están establecidos por ley permanente.

Sólo corresponde al Presidente de la República la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que introduzca cualquier otra iniciativa de ley, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

Todo nuevo gasto con cargo a fondos de la Nación que apruebe el Congreso Nacional, debe indicar las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. En caso de que la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar un nuevo gasto aprobado, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recauda el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

A las normas ya analizadas deben agregarse aquellas sobre emergencia económica, las consecuencias patrimoniales de los Estados de Excepción Constitucional, la fiscalización de los fondos públicos y el juicio de cuentas desarrollado por la Contraloría General de la República y las normas sobre Tesorerías del Estado, para señalar sólo las más importantes.

El Orden Público Económico se constituye así en el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a los órganos estatales para regularla de acuerdo con la idea de Derecho vigente en la sociedad y recogida por la Constitución Política del Estado. Tal concepto se aplica y vincula a las áreas pública, privada y mixta de la economía, tanto nacional como extranjera.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. DESARROLLA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O NOCIONES:

1. *Expresa el concepto de derecho civil.*

2. *Redacta el concepto de lo que es un derecho social.*

3. *¿Qué diferencia hay entre un derecho civil y un derecho social?*

4. *¿Qué es una garantía constitucional?*

5. *Escribe las diferencias entre un derecho y una garantía constitucional.*

6. *¿Están todos los derechos sociales garantizados constitucionalmente?*

7. Completa el sentido de las siguientes frases:

a) Los artículos de la Constitución chilena que contienen garantías constitucionales son:

I _____

II _____

III _____

IV _____

b) La Constitución de 1980, en materia de orden público económico, recibió la influencia de la doctrina _____

8. ¿Es importante la existencia de derechos sociales y económicos? ¿Por qué?

9. ¿Qué sectores de la sociedad se benefician de la existencia de derechos sociales y económicos?

10. ¿Qué acción o recurso constitucional me protege en mi libertad personal?

11. ¿Qué acción o recurso constitucional me protege en mi derecho a la vida, a la libertad de expresión y de reunión?

12. ¿Qué recurso me protege de que no sea privado arbitrariamente de mi nacionalidad chilena?

13. ¿Qué es el orden público económico?

14. Señala tres materias que comprenda el orden público económico.

15. Señala seis derechos constitucionales garantizados por el recurso de protección.

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

e) _____

f) _____

16. Señala tres casos en que una detención de una persona tiene vicios de forma.

a) _____

b) _____

c) _____

17. Señala dos casos en que la detención de una persona tiene vicios de fondo o substantivos.

a) _____

b) _____

18. ¿Ante qué tribunal se interpone el recurso de amparo?

19. ¿Quién es el titular de una acción o recurso de protección?

20. ¿Cuál es el plazo y ante qué tribunal se interpone el recurso de protección?

II. CONTESTA SINCERAMENTE SI O NO, SEGUN LA FORMA COMO ACTUAS O ACTUAN TUS FAMILIARES EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. ¿Conoces los efectos producidos por la contaminación?
2. ¿Colaboras en la campaña que realiza el Estado para evitar la contaminación?
3. ¿Depositais la basura en el lugar destinado para ello?
4. ¿Colaboras en la limpieza de tu casa?
5. Cuando viajas en automóvil o camión, ¿arrojas basura a la calle?
6. ¿Arrojas basura en los ríos, lagos o fuentes?
7. ¿En tu casa la basura la ponen en recipientes cerrados?
8. ¿Evitas acumulación de basura?
9. ¿Tiras la basura en terrenos baldíos?
10. ¿En tu casa acostumbran barrer el frente de la misma?
11. ¿En tu casa usan el detergente en forma moderada?
12. ¿Tratas de evitar todos los ruidos posibles?
13. Si tus padres tienen automóvil, ¿toman las medidas necesarias para evitar contaminar el ambiente?
14. Si tienes automóvil, ¿procuras usar la bocina sólo cuando es necesario?
15. Si tienes motocicleta, ¿procuras no hacer ruidos innecesarios con el motor?
16. ¿Crees que son necesarias las bocinas de aire en un automóvil?
17. Cuando hacen fiestas en tu casa, ¿tratan de no molestar a los vecinos?
18. Cuando escuchas la radio o la TV, ¿sólo le pones el volumen necesario?
19. ¿Enciendes fuego o quemas cosas sin tener necesidad de hacerlo?
20. ¿Cuidas los árboles que hay en tu comunidad?
21. ¿Acostumbrais arrojar sustancias tóxicas al sistema de drenaje?
22. ¿Eres ordenado y pulcro con tus ropas?

Sí	No
----	----

Sí	No
----	----

23. ¿Practicais algún deporte?
24. ¿Evitais fumar, en especial en lugares cerrados?
25. ¿Te bañais diariamente?
26. ¿Has conversado con tus familiares y amigos acerca de la gravedad de la contaminación?
27. Cuando te das cuenta de que existe alguna fuente contaminante, ¿eres capaz de reportarla a las autoridades correspondientes?
28. ¿Acostumbrais tomar agua hervida?
29. Antes de comer verduras que puedan ingerirse crudas, ¿en tu casa toman las medidas necesarias para desinfectarlas?
30. ¿Humedecéis la escoba para barrer?
31. ¿El agua sólo la emplean para lo más necesario, sin desperdiciarla?
32. ¿Duermen muchas personas en un solo cuarto?
33. ¿Tienes costumbre de dormir con animales en tu cuarto?

CONTESTA LA SIGUIENTE PREGUNTA:

¿Consideras que tú contribuyes a evitar la contaminación? ¿Por qué?

III. REFLEXIONA SOBRE LAS SIGUIENTES CUESTIONES Y EMITE TU JUICIO, LOS CUALES SERÁN ANALIZADOS EN CLASE CON EL PROFESOR:

1. El salario o remuneración mínima actual de los trabajadores ¿cuál es? ¿Alcanza para vivir dignamente al trabajador y su familia?

2. ¿Cuál es nuestro comportamiento personal y familiar para contribuir a la limpieza y descontaminación del medio ambiente?

CONOCE LOS PRINCIPALES CONTAMINANTES QUE DETERMINAN EL MEDIO AMBIENTE

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Dióxido de carbono | Generalmente se origina en los procesos de combustión de la producción de energía de la industria y de la calefacción doméstica. |
| 2. Monóxido de carbono | Lo producen las combustiones incompletas, en particular las de la siderurgia, las refinerías de petróleo y los vehículos de motor. |
| 3. Dióxido de sulfuro | El humo proveniente de las centrales eléctricas, de las fábricas, de los automóviles y de combustible de uso doméstico, contiene a menudo ácido sulfúrico. El aire así contaminado agrava las enfermedades del aparato respiratorio, corroe los árboles y los edificios de piedra caliza y afecta también a algunos textiles sintéticos. |
| 4. Oxidos de nitrógeno | Son producidos por los motores de combustión interna, los aviones, los hornos, los incineradores, el uso excesivo de fertilizantes, los incendios de bosques y las instalaciones industriales. Forman el smog de las grandes ciudades y pueden ocasionar infecciones respiratorias, entre ellas la bronquitis de los recién nacidos. |
| 5. Fosfatos | Se les encuentra en las aguas de cloaca y provienen, en particular, de los detergentes y de los fertilizantes químicos utilizados en exceso, así como de los residuos de la cría intensiva de animales. Los fosfatos constituyen uno de los factores principales de contaminación de lagos y ríos. |
| 6. Mercurio | Lo producen la utilización de combustibles fósiles, las centrales de energía eléctrica, la fabricación de pinturas, la refinación y preparación de la pasta de papel. Constituyen un grave agente contaminador de los alimentos, especialmente de los que provienen del mar, y es un veneno cuya acumulación afecta al sistema nervioso. |
| 7. Plomo | La fuente de la contaminación de plomo es una materia antidetonante del petróleo, pero también contribuyen a ella las fundiciones de ese metal, la industria química y los plaguicidas. Se trata de un tóxico que afecta a las enzimas y altera el metabolismo celular, acumulándose en los sedimentos marinos y en el agua potable. |
| 8. Petróleo | La contaminación es causada por la extracción del producto frente a las costas, su refinación, los accidentes de los buques petroleros, y la evacuación que se efectúa durante el transporte causa daños desastrosos en el medio: destruye el plancton, la vegetación y las aves marinas y contamina las playas. |
| 9. D.D.T. y otros plaguicidas | Incluso en concentraciones extremadamente bajas son muy tóxicos para los crustáceos. Dado que se les utiliza preferentemente en la agricultura, al ser acarreados por las aguas causan la muerte de los peces, destruyen su alimento y contaminan la alimentación del hombre. También pueden producir cáncer. Como su utilización reduce algunas especies de insectos útiles, contribuye a la aparición de nuevas plagas. |
| 10. Radiación | En su mayor parte se origina en la producción de energía atómica, la fabricación y prueba de armas de este tipo y los buques de propulsión nuclear. Es de gran importancia su empleo en la medicina y la investigación científica, pero a partir de cierta dosis puede ocasionar tumores malignos y mutaciones genéticas. |

VOCABULARIO

1. **Acápíte:** párrafo de un texto.
2. **Alegato:** escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna los del adversario.
3. **Aludidas:** recoger una alusión que se ha producido, para reaccionar en función de su contenido.
4. **Amparo, recurso de:** es la garantía constitucional a través de la cual las personas afectadas arbitrariamente en su libertad personal, pueden recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva.
5. **Auto acordado:** norma adoptada por los tribunales superiores que reglamentan el procedimiento y tramitación de algunos asuntos, cuando no lo hace la ley.
6. **Carta Fundamental:** Constitución escrita o Código fundamental de un Estado.
7. **Coacción:** empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos.
8. **Concesión:** otorgamiento gubernativo a favor de particulares o empresas para explorar y explotar yacimientos mineros.
9. **Conculcado:** del verbo conculcar, quebrantar una norma o un derecho.
10. **Contravención:** acción de obrar en contra de lo que está mandado.
11. **Corporación:** organización de personas que persigue un fin que no es de carácter lucrativo.
12. **Derogación:** anulación, dejar sin efecto una norma.
13. **Devengada:** del verbo devengar, adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título.
14. **Discriminación:** dar trato de inferioridad a una persona o colectividad, por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.
15. **Expropiado:** es la persona natural o jurídica privada del dominio de una cosa, dándole a cambio una indemnización. Se efectúa a través de la ley.

16. **Franquicia:** libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos por algunas mercaderías o por el aprovechamiento de algún servicio público.
17. **Hábeas corpus, recurso de:** se denomina así también al recurso de amparo.
18. **Idoneidad:** es la persona adecuada, que tiene disposición o suficiencia para una cosa.
19. **Imprescriptible:** que no puede prescribir; *Prescribir:* extinción de un derecho o acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo, en las condiciones previstas por la ley.
20. **Inalienable:** que no se puede enajenar. *Enajenar:* desposeerse, privarse de algo. Sacar a uno fuera de sí, entorpecerle o turbarle el uso de la razón o de los sentidos.
21. **Inciso:** cada una de las partes de un artículo de una norma jurídica separada de las otras partes por un punto aparte.
22. **Indemnización:** acción y efecto de reparar un daño o perjuicio.
23. **Innatos:** connatural, como nacido con el mismo sujeto.
24. **Inviolable:** que no se debe o no se puede profanar.
25. **Jurisprudencia:** es la doctrina que emana de los fallos o sentencias de los tribunales de justicia.
26. **Menoscabo:** efecto de menoscabar, es decir, de disminuir o reducir a menos una cosa, causar un descrédito en la honra de las personas.
27. **Monopolio:** ejercicio exclusivo de una actividad, con el dominio o influencia consiguiente.
28. **Pena afflictiva:** es aquella pena que es igual o superior a tres años y un día de cárcel o que la ley señale como equivalente.
29. **Pensión:** cantidad anual que se asigna a uno por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede.
30. **Progresión:** acción de avanzar o de proseguir una cosa.
31. **Propiedad:** cosa que es objeto de dominio.

32. **Propiedad Intelectual:** es la propiedad que emana de las obras de la inteligencia humana.
33. **Propiedad Industrial:** es la propiedad que emana de las patentes por descubrimiento de una técnica o tecnología, modelos y marcas, aplicadas a las industrias.
34. **Quórum:** es el número de miembros que debe encontrarse presente en una institución, ya sea para realizar la reunión o para tomar una decisión.
35. **Ratificación:** es el nombre que se le da al proceso por el cual un Estado, luego de aprobarse un tratado internacional por el Congreso Nacional, concreta su compromiso de vincularse jurídicamente, produciendo plenos efectos jurídicos.
36. **Retribución:** es la recompensa o pago recibido por un acto o cosa.
37. **Requerimiento:** acto judicial por el que se intima que se haga o se deje de ejecutar una cosa.
38. **Supranacional:** es un poder de una institución que está por encima de los estados o naciones.
39. **Taxativamente:** que se encuentra circunscrito o limitado a los casos o circunstancias expresamente determinados.
40. **Tipicidad:** ajustada a un tipo o norma común.
41. **Tributos:** ofrecer o manifestar a modo de reconocimiento o de deuda, algún obsequio o especie.

BIBLIOGRAFIA

CEA EGAÑA, JOSE LUIS.

Los recursos constitucionales. En volumen *La Constitución de 1980.* Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Santiago, 1982.

EVANS DE LA CUADRA, ENRIQUE.

Los derechos constitucionales. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile 1987.

PACHECO GOMEZ, MAXIMO.

Los derechos humanos. Editorial Jurídica de Chile. 1987.

PAILLAS, ENRIQUE.

El recurso de protección en el Derecho comparado. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1990.

PEREIRA ANABALON, HUGO.

El Hábeas Corpus en el ordenamiento jurídico. Revista Gaceta Jurídica Nº 61. Santiago, Chile, 1985.

PFEFFER URQUIAGA, EMILIO.

Manual de Derecho Constitucional. Tomo I. Editorial Ediar-Conosur Ltda. Santiago, Chile, 1987.

SOTO KLOSS, EDUARDO.

El recurso de protección. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1982.

CAPITULO VIII

**LA FORMA DE GOBIERNO EN LA
CONSTITUCION DE 1980**

OBJETIVO ESPECIFICO:

Este capítulo tiene como objetivo entregar una imagen general sobre la forma de gobierno en la Constitución, la composición y atribuciones del Congreso y del Presidente, y las relaciones entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional.

1. LA FORMA DE GOBIERNO EN LA CONSTITUCION DE 1980

Introducción

La Carta de 1980 estableció originalmente un régimen presidencialista autoritario, con un desequilibrio entre el Ejecutivo y el Parlamento a favor del primero, con un poder militar autónomo del poder político y con capacidad de veto sobre sus decisiones. La reforma constitucional de julio de 1989 corrigió en parte tal desequilibrio en favor del Ejecutivo, al eliminar su facultad de disolver la Cámara de Diputados y disminuir sus atribuciones durante los estados de excepción constitucional; flexibilizó el procedimiento de reforma constitucional y el quórum para establecer, modificar o derogar las leyes orgánicas constitucionales, y fortaleció constitucionalmente los derechos de las personas.

Así, el régimen actualmente vigente se acerca a un presidencialismo democrático puro. Este se caracteriza por ser un régimen representativo de separación estricta de poderes, donde el Ejecutivo monista dirigido por un Presidente de la República, elegido por la ciudadanía, desarrolla funciones de Jefe de Estado y de Gobierno simultáneamente, es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, tiene importantes funciones colegisladoras y de nombramiento de los magistrados de los tribunales ordinarios de justicia; los Ministros de Estado son funcionarios de su exclusiva confianza y ejecutores de la política presidencial; el Parlamento tiene funciones colegisladoras, comparte el poder constituyente derivado con el Presidente de la República, desarrolla funciones colegisladoras con el Ejecutivo y puede hacer efectiva la responsabilidad penal y funcionaria del Jefe de Estado, de los Ministros de Estado y otros altos funcionarios públicos mediante la acusación constitucional.

A. Estatuto constitucional del Presidente de la República

1. Requisitos para ser elegido Presidente de la República

Para ser elegido Presidente de la República se requiere haber nacido dentro de territorio nacional, tener cumplidos 40 años de edad, no haber sido condenado a pena aflictiva y estar inscrito en los registros electorales.

El sistema electoral para elegir al Jefe de Estado es un sistema mayoritario uninominal a dos vueltas, que exige una segunda elección entre los dos candidatos más votados en la primera elección, si en esta última ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta. Este sistema ha estado vigente tanto en regímenes semipresidenciales como los de Francia y Portugal, como en regímenes presidencialistas latinoamericanos como los de Ecuador, Perú, Brasil y Guatemala, entre otros.

El período presidencial es el más largo del mundo occidental, es de ocho años (artículo 25 de la Constitución), aunque el primer período presidencial, iniciado el 11 de marzo de 1990, será sólo de cuatro años (disposición vigesimanovena transitoria). Está prohibida al reelección del Presidente de la República para el período inmediatamente siguiente.

2. Las atribuciones del Presidente de la República

El Presidente de la República cuenta con un cúmulo de atribuciones que podemos clasificar en atribuciones gubernamentales y administrativas, legislativas, judiciales y económicas, además de participar en el poder constituyente derivado.

a. Atribuciones gubernativas y administrativas

Dentro de las atribuciones gubernativas y administrativas se encuentran:

- 1) **La potestad reglamentaria**, que puede clasificarse en autónoma y de ejecución. La potestad reglamentaria autónoma le permite al Presidente de la República regular mediante su potestad todas aquellas materias que no sean taxativamente entregadas a la potestad legislativa por el artículo 60 de la Constitución y otras disposiciones constitucionales.

El constituyente de 1980 siguió la perspectiva de los reglamentos autónomos de la Constitución Francesa de 1958.

La potestad reglamentaria de ejecución, es aquella que permite al Ejecutivo dictar normas para implementar la aplicación o ejecución de las leyes, a fin de que ellas lleguen a producir sus efectos (artículo 32 N° 8 de la Constitución).

- 2) Nombrar y remover a su voluntad a los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales y los Alcaldes de su designación (artículo 32 N° 9 de la Constitución).
- 3) Designar a los Embajadores, Ministros Diplomáticos y a los representantes ante los organismos internacionales (artículo 32 N° 10).
- 4) Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado.
- 5) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos en conformidad con la ley (artículo 32 N° 12).
- 6) Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros (artículo 32 N° 18 en armonía con el artículo 93 de la Constitución), con la excepción de los Comandantes en Jefe y General Director de Carabineros en funciones al 11 de marzo de 1990, los cuales podrán permanecer en ellas hasta 1998, según lo dispone la disposición octava transitoria de la Constitución; y disponer de los nombramientos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros de acuerdo con su respectiva ley orgánica constitucional.

El Presidente de la República estará limitado a designar los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad que reúnan los requisitos y calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales empleos. Tales Comandantes en Jefe son nombrados por un período de cuatro años, sin poder ser designados para un nuevo período, y durante el período de su nombramiento gozan de inamovilidad, pero el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional puede llamarlos a retiro en casos calificados.

- 7) Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional (artículo 32 N° 19, teniendo el Presidente de la República facultades discrecionales en esta materia. Corresponde a la ley fijar las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie tanto en tiempos de paz como de guerra (artículo 60 N° 13 de la Constitución).
- 8) Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas (artículo 32 N° 20), tal disposición priva al Jefe de Estado del mando directo de las Fuerzas Armadas durante tiempos de paz.
- 9) Declarar la guerra, previa autorización del Congreso por ley, debiéndose dejar constancia de haberse oído al Consejo de Seguridad Nacional (artículo 32 N° 21).
- 10) Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos in-

ternacionales, llevar a efecto las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deben ser sometidos a la aprobación del Congreso previo a su ratificación (artículo 32 N° 17 en armonía con artículo 50 N° 1 de la Constitución).

b. Atribuciones legislativas

Estas atribuciones podemos clasificarlas en atribuciones legislativas directas, que son aquellas que dicen relación con el proceso de formación de la ley, y las atribuciones legislativas indirectas, que dicen relación con la integración y funcionamiento del Congreso Nacional.

Las atribuciones legislativas directas son:

- 1) La iniciativa exclusiva de ley del Presidente de la República en materias administrativas y financieras, tomar parte en el debate de los proyectos de ley en las Cámaras mediante los Ministros de Estado, quienes tienen uso preferente de la palabra, calificando las urgencias con que deben ser considerados dichos proyectos en cada trámite legislativo, ejerciendo el derecho de veto suspensivo parcial, promulgando las leyes y ordenando su publicación en el Diario Oficial (artículos 62, 37 y 65 al 72 de la Constitución).
- 2) Dictar, previa delegación de facultades del Congreso Nacional, decretos con fuerza de ley, sobre materias que la Constitución autoriza y que no pueden recaer en materias de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, y en materias de nacionalidad y ciudadanía, elecciones y plebiscito, derechos y garantías constitucionales, organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional y de la Contraloría General de la República.

A la Contraloría General de la República corresponde tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos al Presidente de la República cuando ellos excedan o contravengan la ley o sean inconstitucionales. Si el Presidente de la República no se conforma con dicha representación, puede requerir el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días, a fin de que resuelva la controversia.

- 3) Convocar a plebiscito en caso de que el Congreso Nacional insista por dos tercios de los miembros de cada Cámara en un proyecto de reforma constitucional vetado por el Presidente de la República, si esta última no desea promulgar dicha reforma, el resultado del plebiscito es vinculante para todos los órganos estatales.

Dentro de las atribuciones legislativas indirectas se encuentran:

- 1) Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria y clausurarla. La legislatura

ordinaria se desarrolla según el artículo 51 de la Constitución entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre de cada año. La legislatura extraordinaria es aquella que puede realizarse entre el 19 de septiembre y el 20 de mayo de cada año. Esta facultad la puede ejercer el Presidente de la República dentro de los diez últimos días de una legislatura ordinaria o durante el receso parlamentario.

- 2) Designar a dos integrantes del Senado. De acuerdo al artículo 32 N° 6 y en armonía con el artículo 45 inciso 3 de la Constitución, el Presidente de la República puede nombrar como Senadores a un ex Rector de universidad estatal o reconocida por el Estado y un ex Ministro de Estado, ambos deben haber desempeñado el cargo por un período de más de dos años continuos, y el último, además, debe haber desempeñado sus funciones en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento.
- 3) Solicitar dictámenes al Senado, cuando lo considere conveniente, según el artículo 49 N° 10 de la Constitución.

c. Atribuciones judiciales

Dentro de las atribuciones judiciales directas tenemos:

- 1) Facultad de otorgar indultos particulares en los casos que determine la ley.
- 2) Conceder jubilaciones, montepíos y pensiones de gracia.

Dentro de las atribuciones judiciales indirectas, que son aquellas que tienen relación con el nombramiento de jueces y funcionamiento del Poder Judicial, el Presidente de la República tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Nombrar los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces letrados (artículo 32 N° 14).

Se explica por el sistema de nombramiento vigente en Chile, mediante el cual se forman temas o quinas por parte de las Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, en su caso, de ellas el Presidente de la República elige uno de los tres nombres propuestos para nombrarlo Juez o Ministro de Corte de Apelaciones, y uno de los cinco nombres propuestos para llenar la vacante de la Corte Suprema de Justicia, (artículo 32 N° 14 en armonía con artículo 75 incisos 2 a 4 de la Constitución).

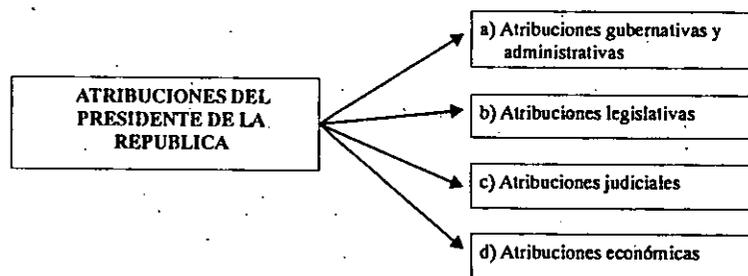
- 2) Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados judiciales, requiriendo, a tal efecto, a la Corte Suprema para que, si es procedente, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame las medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que entable la correspondiente acusación si hubiere mérito suficiente (artículo 32 N° 15 de la Constitución)

- 3) Autorizar permutas y traslados de jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, a propuesta o con acuerdo de la Corte Suprema (artículo 77 inciso 4).
- 4) Designar a un miembro del Tribunal Constitucional, el cual debe ser un abogado, con quince años de título, que se haya destacado en la cátedra o en su desempeño público o profesional y que haya sido abogado integrante de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos (artículo 81 de la Constitución).

d. Atribuciones económicas

Le corresponde al Presidente de la República recaudar las rentas públicas y decretar su inversión, acorde con la ley de presupuestos. Todo gasto debe estar establecido en la ley, con su correspondiente ingreso para cubrirlo. En general, la ley de presupuestos debe incluir la totalidad de los gastos e ingresos de la administración por el período de un año, determinando su financiamiento, duración y fin.

El Presidente de la República en casos excepcionales puede decretar un pago no autorizado por ley, cuando haya una calamidad pública o en caso de agotamiento de recursos públicos; el total de giros autorizados no puede exceder del 2% asignado en la ley general de presupuestos y el giro debe concretarse por un decreto supremo firmado por el Presidente de la República y todos sus Ministros de Estado.



B. Responsabilidad por los actos de Gobierno

El Presidente de la República es responsable penal y funcionariamente ante el Congreso Nacional, mediante acusación constitucional formulada por la Cámara de Diputados, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Tal acusación puede interponerse durante el mandato presidencial y en los seis meses siguientes a la expiración del cargo; ella se formula ante el Senado de la República cuando lo apruebe la mayoría de los diputados en ejercicio, resolviendo el Senado como jurado declarando al acusado culpable o no del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa, (artículo 48 N° 2 letra a) y 49 N° 1 de la Constitución) por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Los Ministros de Estado pueden ser acusados constitucionalmente por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o por haber dejado éstas sin ejercicio, y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión. Tal acusación puede formularse durante el ejercicio de sus funciones y hasta tres meses después de haber dejado el cargo; requiere de la mayoría de los diputados presentes. Al ser aprobada la acusación el afectado queda suspendido de su cargo, y el Senado sentencia sobre su culpabilidad por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido del cargo y no puede desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. El funcionario declarado culpable es juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente (Corte de Apelaciones) para la aplicación de la pena al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el Estado a particulares, (artículo 41 incisos 3° al 5° de la Constitución).

C. El Congreso Nacional

La Carta de 1980 modificada en 1989 mantiene un Parlamento bicameral igualitario, ya que no hay diferencias importantes en las atribuciones legislativas de ambas cámaras.

La Cámara de Diputados

1. Integración. La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros que duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos indefinidamente (artículo 43 inciso 2°). Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos 21 años de edad, haber cursado enseñanza media o equivalente y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral, durante un plazo no inferior a dos años contados hacia atrás desde el día de la elección.

2. Funciones de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados tiene esencialmente funciones colegisladoras; fiscalizadoras de la acción de gobierno, por medio de acuerdos u observaciones que en ningún caso afectan la responsabilidad política de los Ministros de Estado (artículo 48 N° 1); y el ejercicio de la facultad de acusar constitucionalmente al Presidente de la República, Ministros de Estado, Generales y Almirantes, Intendentes y Gobernadores por la comisión de delitos y abusos de poder que la Constitución señala.

El Senado

1. Composición. En relación a la Constitución de 1925, la Carta de 1980 innovó

fuertemente en materia de integración del Senado, estableciendo tres categorías de Senadores.

* **Los Senadores elegidos en votación directa por la ciudadanía**, los cuales son dos por región a excepción de las regiones V, Metropolitana, VII, VIII, IX, y X que eligen cuatro senadores por ser más pobladas, dividiéndose en dos distritos cada una de estas seis regiones. El total de Senadores que se eligen luego de la reforma constitucional de julio de 1989, son 38.

* **Los Senadores por derecho propio**, que son los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua (artículo 45 letra a).

* **Los Senadores designados**. Estos Senadores son nombrados por diferentes órganos estatales; un ex Ministro de Estado y un ex Rector de Universidad estatal o reconocida por el Estado, designados por el Presidente de la República; dos ex Ministros de la Corte Suprema y un ex Contralor General de la República, elegidos, por la Corte Suprema; un ex Comandante en Jefe de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y un ex General Director de Carabineros, nombrados por mayoría del Consejo de Seguridad Nacional.

Para ser designado o nombrado como Senador, deben haber desempeñado el cargo respectivo por a lo menos dos años en forma continua, no pudiendo ser designados aquellos que hubieren sido destituidos de sus funciones por el Senado. Los mandatos de los Senadores nombrados o designados tienen una duración de ocho años.

Los Senadores por derecho propio pueden ejercer el cargo indefinidamente.

2. Duración en el cargo. Los Senadores electos por el pueblo ejercen sus cargos por un período de ocho años. Sin embargo, el Senado se renovará parcialmente cada cuatro años, correspondiéndole en una ocasión a los senadores de las regiones impares y luego a los Senadores de las regiones pares. Así, los Senadores de las regiones impares elegidos en diciembre de 1989, deberán volver a someterse al veredicto de las urnas en diciembre de 1993.

3. Requisitos para ser elegido Senador. Para ser elegido Senador se requiere ser ciudadano elector, tener cumplidos 40 años de edad al día de la elección, tener cursada enseñanza media o equivalente, y tener dos años de residencia en la respectiva región.

4. Funciones y atribuciones del Senado. El Senado, además de sus funciones colegisladoras, tiene como facultades exclusivas determinar la culpabilidad de los acusados en las acusaciones constitucionales entabladas por la Cámara de Diputados; resolver contiendas de competencia entre autoridades políticas o administrati-

vas y los tribunales superiores de justicia; declarar la inhabilidad del Presidente de la República; autorizar al Presidente para ausentarse por más de 30 días; declarar si hay o no lugar a la formación de causa contra los Ministros de Estado para hacer efectiva su responsabilidad civil, entre otras. El Senado no puede realizar actos de fiscalización del gobierno, que son de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados.

Atribuciones exclusivas del Congreso Nacional

Estas atribuciones son las que deben ser conocidas en un solo cuerpo por las dos ramas del Congreso reunidas en "Congreso Pleno". De acuerdo al artículo 50 de la Constitución ellas son las de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación" y el de pronunciarse respecto del establecimiento del estado de sitio, según determina el artículo 40 número 2º de la Constitución.

Inmunidades y privilegios parlamentarios

Se entiende por inmunidades parlamentarias los privilegios que la Constitución ha establecido en favor de los parlamentarios, con el objeto de asegurar la independencia del Congreso y la completa libertad de acción de sus miembros.

En virtud de la inmunidad legal o inviolabilidad, los parlamentarios no pueden ser objeto de responsabilidad por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus funciones (artículo 58 inciso 1º).

En virtud del fuero parlamentario, ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, designación o incorporación, según el caso, puede ser procesado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, sin que antes exista un pronunciamiento de la Corte de Apelaciones respectiva, en pleno, declarando haber lugar a la formación de causa (artículo 58 inciso 2º).

Dentro de los privilegios parlamentarios, se encuentra la "dieta", que es la compensación en dinero que el parlamentario recibe por el ejercicio de su cargo. Ella es equivalente a la remuneración de un ex Ministro de Estado, incluidas todas las asignaciones que a ellos correspondan (artículo 59 de la Constitución).

La Constitución de 1980 establece también un severo estatuto de inhabilidades e incompatibilidades parlamentarias, reguladas por los artículos 54 a 57 de la Constitución; sin embargo no podemos abocarnos a su estudio en este breve trabajo.

Ley orgánica constitucional del Congreso Nacional

Una ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, ley 18.918, publicada en el

Diario Oficial del 5 de febrero de 1990, regula las atribuciones y funcionamiento del Congreso Nacional en materia de tramitación de los proyectos de ley, los vetos del Presidente de la República y tramitación de las acusaciones constitucionales.

Normas para llenar vacantes de Diputados y Senadores

La Constitución de 1980 en su artículo 47 inciso 3º introducido por la reforma constitucional de julio de 1989, establece que *"las vacantes de diputados y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo"*. Tal principio busca eliminar las elecciones complementarias y garantizar el respeto irrestricto a la voluntad del cuerpo político y su decisión de apoyar una orientación programática determinada.

En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo *"la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante"*.

En el segundo caso, se mantiene la orientación programática en la decisión del constituyente, sin embargo, se respeta menos la voluntad del cuerpo electoral, ya que si el parlamentario ha cambiado de partido, será este último el que propondrá la terna y no el partido bajo cuya lista fue elegido el parlamentario que deja la vacante. Hubiese sido más conveniente que el constituyente hubiere mantenido la coherencia de respeto de la voluntad popular al momento de la elección y la orientación programática que ella consideró; para ello sería necesario modificar el texto constitucional refiriéndose al partido al que perteneciere el parlamentario que hubiere motivado la vacante, al momento de su elección.

El nuevo parlamentario durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieron tal calidad al momento de dejar la vacante, no serán reemplazados, salvo que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político, en cuyo caso se aplican las reglas analizadas.

Los cargos de los Senadores nombrados o designados que queden vacantes, no serán llenados, al suprimirse el procedimiento de reemplazo por la reforma constitucional de julio de 1989.

2. EL SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral tiene tres componentes esenciales: el conjunto de instituciones y procedimientos destinados a conformar el cuerpo político y su participación en los procesos electorales; la conformación de los distritos o circunscripciones electorales y el método de escrutinio o cómputo de los votos.

A. El cuerpo electoral, la ciudadanía y los extranjeros con derecho a sufragio

El cuerpo electoral en Chile está constituido por los ciudadanos, es decir, los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, los que para poder sufragar, deben encontrarse inscritos en los registros electorales (artículo 13 de la Constitución); a ellos se agregan los extranjeros con derecho a sufragio, que son aquellos que se han avecindado en Chile por más de cinco años, que no hayan sido condenados a pena aflictiva y que se encuentran inscritos en los registros electorales (artículo 14 de la Constitución).

Los extranjeros con derecho a sufragio se diferencian de los ciudadanos por el hecho de que no pueden optar a cargos de elección popular, afiliarse a partidos políticos ni ser integrantes de organismos electorales o apoderados ante ellos.

El sufragio, según el artículo 14 de la Constitución, tiene como características esenciales ser personal, igualitario y secreto, siendo obligatorio para los ciudadanos.

B. Los organismos electorales

Los organismos electorales se encuentran establecidos en un sistema electoral público integrado principalmente por dos leyes orgánicas constitucionales: la ley orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (ley 18.556 de 1986) y la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios (ley 18.700 de 1988). Estas leyes han sufrido diversas modificaciones en el transcurso de su corta vida.

Los organismos más importantes están constituidos por el Servicio Electoral, las Juntas Electorales, las Juntas Inscriptoras, las Mesas Receptoras de Sufragios, los Colegios Escrutadores y el Tribunal Calificador de Elecciones.

* El Servicio Electoral es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones son supervigilar y fiscalizar las Juntas Electorales y Juntas Inscriptoras y velar por el cumplimiento de las normas electorales, debiendo denunciar ante la autoridad correspondiente, a las personas que las infringieren; formar y mantener un padrón electoral computacional; formar y mantener un registro alfabético de las personas a quienes se le haya suspendido el derecho a sufragio; formar y mantener la nómina de las personas que hayan perdido su calidad de ciudadanos; formar y mantener el Archivo Electoral General; ordenar y resolver sobre el diseño e impresión de libros, formularios y demás documentos que se utilizan en el proceso de inscripción electoral; disponer la compra, confección y distribución que se utilizará en las inscripciones a los organismos pertinentes; y pagar los honorarios a los miembros de las Juntas Inscriptoras.

El Director del Servicio Electoral es el jefe superior de este organismo, correspondiéndole su dirección, organización, administración, velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión y representarlo, tanto judicial como extrajudicialmente. Este funcionario es nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Ni el Director del Servicio Electoral ni el personal de dicho servicio pueden estar afiliados a partidos políticos, participar en actos de carácter político-partidista ni de apoyo a candidatos a cargos de elección popular o con ocasión de actos plebiscitarios.

* Las Juntas Electorales son organismos integrados por tres funcionarios judiciales o auxiliares del Poder Judicial que funcionan en las capitales de provincias, cuyas labores son proponer al Director del Servicio Electoral la nómina de postulantes para ser designados miembros de Juntas Inscriptoras, designar los locales en que se constituirán y funcionarán las Juntas Inscriptoras, y designar los locales donde lo harán los Colegios Escrutadores.

* Las Juntas Inscriptoras están integradas por tres personas designadas por el Director del Servicio Electoral. Dos de ellas a propuesta en cuaterna de la Junta Electoral respectiva, el tercer miembro lo designa discrecionalmente el Director del Servicio Electoral. Las funciones de las Juntas Inscriptoras son inscribir a los ciudadanos y a los extranjeros con derecho a sufragio en los Registros Electorales y certificar el hecho de haberse efectuado la inscripción, otorgando el comprobante correspondiente al inscrito. Estas Juntas Inscriptoras funcionan dentro del territorio de las diversas comunas del país, pudiendo crearse más de una Junta Inscriptora por comuna.

La inscripción electoral es gratuita y debe practicarse dentro del territorio jurisdiccional correspondiente al domicilio del ciudadano o del extranjero con derecho a sufragio.

Los Registros Electorales son públicos, siendo diferenciados entre varones y mujeres. El Registro Electoral se lleva en dos ejemplares, uno de ellos constituye el Registro Electoral Local, el cual es utilizado para los actos electorales y plebiscitarios; el segundo constituye el Registro del Servicio Electoral, el cual está destinado a formar parte del Archivo Electoral General del país, bajo la custodia del Director del Servicio Electoral. Cada Registro Electoral consta de 350 inscripciones.

* Las Mesas Receptoras de Sufragios están integradas por cinco vocales sorteados de entre 15 nombres del respectivo Registro Electoral escogidos por los miembros de la respectiva Junta Electoral, los cuales deben preferir a las personas más aptas para el desempeño de la función. Estas mesas receptoras tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales o plebiscitarios y hacer el escrutinio de la respectiva mesa. La mesa receptora de sufragios debe funcionar nueve horas consecutivas desde el instante en que se declare abierta la votación hasta el cierre de ésta, salvo que hubieren votado los 350 ciudadanos registrados. El escrutinio es público y los apoderados de candidatos o partidos pueden dejar constancia de sus observaciones, teniendo derecho a recibir una copia del acta de escrutinio.

* Los Colegios Escrutadores están compuestos de seis miembros titulares y seis suplentes, además del secretario. Todos ellos deben haber desempeñado el cargo de presidente de mesa receptora de aquellas que corresponda escrutar en el respectivo colegio, siendo elegidos de entre ellos por sorteo. Su función es escrutar las mesas correspondientes en forma pública y con la presencia de apoderados, cuyos resultados deben ser enviados al Servicio Electoral.

* Al Tribunal Calificador de Elecciones le corresponde realizar el escrutinio general de las elecciones o plebiscitos y calificarlos, como asimismo, conocer de las reclamaciones de nulidad del plebiscito o elección reclamada, apreciando los hechos como jurado.

El Tribunal Calificador de Elecciones, según el artículo 84 de la Constitución, está integrado por tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema, elegidos en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros; un delegado elegido por la Corte Suprema de la misma forma que en el caso anterior, quien debe tener 15 años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y no tener impedimento que lo inhabilite para desempeñar el cargo de juez; y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo.

La ley orgánica constitucional del Tribunal Calificador, ley 18.460 de 1985, esta-

blece, en armonía con el artículo 84 de la Constitución, que las designaciones de abogados y de ex presidentes de la Cámara de Diputados o del Senado no podrán recaer en personas que sean parlamentarios, candidatos a cargos de elección popular, ministros de Estado, ni dirigentes de partidos políticos.

La ley orgánica señala que presidirá el Tribunal un ministro en ejercicio de la Corte Suprema, y en caso de haber más de uno, el de mayor antigüedad en ella; a falta de ellos, lo presidirá un miembro del Tribunal elegido por mayoría de votos.

Los miembros del Tribunal Calificador duran cuatro años en funciones y pueden ser reelegidos. Están sometidos a un estricto sistema de incompatibilidades.

El actual Tribunal Calificador sólo funciona con cuatro de sus cinco integrantes, ya que el lugar reservado al ex presidente de la Cámara de Diputados o del Senado, no ha podido ser llenado, en la medida que no hay personas que cumplan con los requisitos de haber desempeñado el cargo por a lo menos tres años consecutivos, situación de vacancia que se mantendrá hasta que los actuales presidentes de las dos ramas del Congreso cumplan tal requisito y dejen de ser parlamentarios y dirigentes políticos, es decir, dicha vacancia del cargo se mantendrá hasta el 11 de marzo de 1994, a lo menos, salvo reforma de la disposición constitucional.

C. La conformación de los distritos y circunscripciones electorales para Diputados y Senadores

La Constitución de 1980, artículo 43, estableció en 120 el número de Diputados, señalando que ellos se elegirán por los distritos electorales que señalara la ley. A su vez, el artículo 45 en su versión original prescribió que cada una de las trece regiones del país elegirán dos Senadores en la forma que determinara la ley orgánica respectiva.

La reforma constitucional de julio de 1989 modificó el artículo 45 de la Carta Fundamental, prescribiendo que *"Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores"*. Las seis regiones más pobladas fueron las que se dividieron en dos circunscripciones senatoriales cada una de ellas, eligiendo tales regiones cuatro Senadores y las demás sólo dos. Las seis regiones más pobladas son la V, VII, VIII, IX, X y región Metropolitana. Se introdujo así, a nivel constitucional, la consideración del elemento población además del ámbito territorial en la determinación del número de Senadores a elegir por región.

La ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios N° 18.700, estableció 60 distritos electorales para la elección de Diputados, cada uno de los cuales elegía dos representantes. La conformación de tales distritos no tuvo en consideración el factor población en forma adecuada para proteger el valor igualitario del

voto en su resultado, lo que se deduce de una interpretación sistemática y armónica del artículo 1° inciso final de la Constitución, que prescribe *"el deber del Estado deasegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional"*, el carácter *"igualitario"* del sufragio, establecido en el artículo 15 de la Constitución, en un Estado Republicano Democrático, en el cual la soberanía se ejerce por los ciudadanos en las votaciones populares a través de elecciones o plebiscitos, como señalan los artículos 4° y 5°, y donde *"los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio"* según lo dispone el artículo 19 N° 26 de la Carta Fundamental.

Así, los distritos electorales quedaron conformados por una comuna, varias comunas de una misma provincia, comunas de dos provincias diferentes, la totalidad de comunas de una provincia, las comunas de dos o más provincias, las comunas de una región. A su vez, la diferencia promedio de población entre los diferentes distritos electorales es de 49,1%, mientras que en Francia se tolera una diferencia promedio máxima de 20% y en Alemania Federal una de 30%. De haberse aplicado tales criterios por el Tribunal Constitucional chileno, 40 de los 60 distritos electorales deberían haber sido declarados inconstitucionales según el criterio de la Corte Constitucional de Karlsruhe, y 49 de los 60 distritos caerían en la misma situación de aplicarse el criterio de la Corte Constitucional francesa. Sin embargo, el Tribunal Constitucional chileno determinó la amplia libertad del legislador para establecer los distritos electorales en su sentencia de fecha de 12 de mayo de 1979.

El método de escrutinio para elegir Diputados y Senadores

Determinadas las circunscripciones y distritos electorales, es necesario determinar el sistema electoral en sentido estricto o método de escrutinio.

En la materia, dos son los sistemas aplicables en los países democráticos: los sistemas mayoritarios y los proporcionales. Tales sistemas se distinguen entre sí por la fórmula o principio de decisión y la fórmula o principio de representación. El primero permite determinar el criterio con el cual se eligen los cargos en disputa, en cada distrito o circunscripción; el segundo establece el objetivo político del método de escrutinio en la integración del Parlamento en cuanto tal.

Así, el principio o fórmula de decisión mayoritaria determina que el candidato que obtiene más votos que los demás es el elegido en tal distrito o circunscripción; mientras que la fórmula o principio de decisión proporcional señala que cada fuerza o partido político obtiene una proporción de los cargos en disputa en relación a su votación. A su vez, el principio o fórmula de representación mayoritaria establece el objetivo político de tal sistema que consiste en establecer una mayoría parlamentaria para el partido o fuerza electoral más importante, aun cuando ella no ob-

tenga a nivel del país el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El principio o fórmula de representación proporcional prescribe que cada partido o fuerza política debe tener en el Parlamento una representación lo más fidedigna posible en relación al porcentaje de votos que ella haya obtenido en el país.

En el caso chileno, el método de escrutinio o sistema electoral en sentido estricto, establecido por la ley 18.700, artículo 4º señala que "las declaraciones de candidaturas a senadores o diputados que presenten los partidos políticos o pactos electorales podrán incluir hasta dos candidatos por región o distrito según corresponda". Asimismo, el artículo 109 bis de dicha ley establece el criterio para determinar los elegidos, de que si una lista duplica en número de votos a la lista que le sigue en número de preferencias, la primera lista se lleva los cargos en disputa; si la primera lista no logra duplicar a la siguiente, las dos listas más votadas obtienen, cada una de ellas, un cargo, en cuya situación el mandato corresponderá al candidato con mayor número de preferencias individuales de cada una de las dos listas señaladas.

Tal sistema no es un sistema mayoritario, ya que si ninguna lista obtiene más del doble de votos de la que le siga con la segunda votación, cada lista obtiene un solo cargo, aun cuando la primera obtuviera un 66,6% y la otra un 39,4% de los votos. Tal perspectiva busca sobrerrepresentar a la minoría y subrepresentar a la mayoría. Tampoco constituye un sistema proporcional, ya que no hay ninguna proporcionalidad entre votación y cargos obtenidos, no se respeta el principio o fórmula de decisión mayoritaria ni proporcional. A su vez, tampoco se respeta el principio de representación mayoritario ni proporcional, ya que no busca sobrerrepresentar a la mayoría en cuanto a escaños parlamentarios totales, ni tampoco que los porcentajes de votos se representen en un porcentaje equivalente de parlamentarios. El sistema tiene como objetivo político reducir la representación de la segunda fuerza electoral. Es así un sistema empírico arbitrario que no obedece a los principios básicos de un régimen republicano y democrático representativo donde las mayorías tienen derecho a gobernar y las minorías a ser oposición.

La elección presidencial

Respecto de la elección presidencial, la Constitución recoge el sistema vigente en Francia, Ecuador, Perú y Guatemala, para señalar sólo algunos ejemplos en los que funciona un sistema mayoritario uninominal a dos vueltas. En efecto, el artículo 26 de la Constitución establece que el Presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de sufragios válidamente emitidos.

Si ningún candidato la obtiene, se procede a una segunda elección que se verificará quince días después que el Tribunal Calificador, dentro del plazo de cuarenta días, haga la correspondiente declaración. La elección se circunscribirá a los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

La regulación constitucional de los partidos políticos

La Constitución en su artículo 19 Nº 15, que asegura a todas las personas el derecho de asociación sin permiso previo, establece en su inciso 5º que los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana, la nómina de sus militantes se registrará en el Servicio Electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad debe ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. La ley orgánica constitucional regula las demás materias que les conciernen y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de los cuales podrán considerarse su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores, son ilícitas y serán sancionados de acuerdo con la referida ley orgánica constitucional.

La ley orgánica constitucional de Partidos Políticos, Nº 18.603 de 1987, modificada con posterioridad en varias oportunidades, establece como actividades propias de los partidos políticos, las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos de elección popular, participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma establecida por la ley y asistir con derecho a voz mediante representantes debidamente acreditados ante las juntas electorales, mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores. Además pueden presentar ante los habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado, presentar ante los habitantes del país y las autoridades del Estado sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés público, contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades públicas, efectuar las demás actividades que sean complementarias de las anteriores y que no estén prohibidas por la Constitución y las leyes.

La ley establece que los partidos políticos pueden actuar a nivel nacional si al menos están constituidos en ocho de las trece regiones del país con el mínimo de afiliados exigido. A su vez, el partido podrá actuar a nivel de ciertas regiones y no a nivel nacional si obtiene el mínimo de adherentes requeridos en, a lo menos, tres regiones contiguas, debiendo operar con sus plenos derechos sólo en ellas.

La ley establece como causales de disolución de los partidos, además de las comunes a toda asociación, las de no alcanzar el 5% de los sufragios válidamente emitidos en una elección periódica de diputados, en cada una de las ocho regiones al menos, o de tres regiones contiguas, según sea el caso; haber disminuido su cantidad de afiliados a menos de la mitad de los requeridos para constituirse como partido en, a lo menos, ocho regiones, o a lo menos, tres regiones contiguas según sea el caso; por sentencia del Tribunal Constitucional de acuerdo al artículo 19 Nº 15 de la Constitución.

La reforma constitucional de julio de 1989 al derogar el artículo 8º de la Constitución introdujo el siguiente inciso 6º del artículo 19 N° 15º: "La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad".

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. ESCRIBE EN EL PARENTESIS LA LETRA QUE CORRESPONDA A LA RESPUESTA CORRECTA.

1. El artículo constitucional que establece que el Presidente de la República tiene facultades colegisladoras, administrativas, económicas y judiciales es el número ()

- a) 48
- b) 60
- c) 32
- d) 49

2. El Poder Legislativo radica en ()

- a) El Congreso Nacional
- b) El Presidente de la República
- c) La Cámara de Diputados
- d) El Senado

3. La edad que se requiere para ser candidato a Diputado es de ()

- a) 18 años
- b) 25 años
- c) 21 años
- d) 30 años

4. El artículo 82 de la Constitución señala los requisitos para ser elegido ()

- a) Ministro de la Corte Suprema
- b) Presidente de la República
- c) Senador
- d) Diputado

5. El 11 de marzo de cada 8 años toma posesión de su cargo ()

- a) El Alcalde
- b) El Intendente
- c) El Gobernador
- d) El Presidente de la República

6. Para ser Ministro de Estado se requiere una edad mínima de ()

- a) 30 años
- b) 21 años
- c) 18 años
- d) 35 años

7. Tener 21 años cumplidos el día de la elección, es un requisito para ocupar el cargo de ()

- a) Diputado
- b) Senador de la República
- c) Presidente de la República
- d) Gobernador

8. La Cámara de Diputados y el Senado integran el poder ()

- a) Judicial
- b) Legislativo
- c) Estatal
- d) Ejecutivo

9. Tener cursada enseñanza media no es un requisito para ser ()

- a) Diputado
- b) Senador
- c) Presidente de la República

II. RELACIONA AMBAS COLUMNAS, REFERENTES A LOS PODERES DEL ESTADO. REPITE LAS LETRAS CUANTAS VECES LO CONSIDERES CORRECTO.

- Nombrar jueces para los tribunales.
- Debatir y aprobar, modificar leyes o crear otras nuevas.
- Escuchar y analizar el informe presidencial.
- Nombrar Intendentes
- Nombrar a los Ministros de Estado.
- Aprobar el presupuesto nacional
- Designar comisiones investigadoras de la administración pública
- Conceder indultos generales o amnistías
- Ejecutar las leyes que expida el Congreso Nacional

a) Obligaciones o facultades del Presidente de la República

b) Obligaciones o facultades del Congreso Nacional o de una de sus ramas

III. RELACIONA LAS COLUMNAS; PUEDES REPETIR NUMEROS.

- () Colaboran con el Presidente de la República para el despacho de los asuntos administrativos (son puestos de confianza).
 - () Haber residido en la región durante dos años anteriores al día de la elección.
 - () Nombrar y remover libremente a los Intendentes y Gobernadores.
 - () Se deposita el ejercicio de este poder en un solo individuo que se denominará Presidente de la República.
 - () Nombrar y remover libremente a los Ministros de Estado.
 - () Fecha en que toma posesión de su cargo el Primer Mandatario.
 - () Tener 21 años cumplidos al tiempo de la elección.
 - () Promulgar y ejecutar las leyes que aprueba el Congreso Nacional.
 - () Fecha de elecciones presidenciales.
- 1. Poder Ejecutivo
 - 2. Requisito para ser elegido Senador
 - 3. Poder Legislativo
 - 4. Requisito para ser elegido Diputado
 - 5. Facultades de Presidente de la República
 - 6. Facultades del Gobernador
 - 7. Requisitos para ser Intendente
 - 8. 11 de marzo
 - 9. Ministro de Estado
 - 10. Facultades del Congreso Nacional
 - 11. 14 de diciembre
 - 12. 1º de enero

IV. CONSULTA LA CONSTITUCION EN SUS ARTICULOS 48 Y 29 Y CONTESTA LO SIGUIENTE:

1. ¿Cuáles son las causas por las que el Presidente de la República podrá ser removido por acusación constitucional?

a) _____

b) _____

2. Si la falta de Presidente se presentara en el último año y medio del período respectivo ¿quién reemplaza al Presidente y hasta cuándo?

V. RELACIONA LAS COLUMNAS: COLOCA EN EL PARENTESIS EL NUMERO DE LA RESPUESTA CORRECTA.

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Establece las políticas e inspecciona la enseñanza básica y media. | 1. Relaciones Exteriores |
| <input type="checkbox"/> Interviene en la economía nacional y política arancelaria. | 2. Minería |
| <input type="checkbox"/> Otorga concesiones para explotar los servicios de comunicación, radio y T.V. | 3. Educación Pública |
| <input type="checkbox"/> Administra los bienes del Estado. | 4. Defensa Nacional |
| <input type="checkbox"/> Organiza el servicio militar nacional | 5. Salud |
| <input type="checkbox"/> Vigila la emisión de moneda. | 6. Bienes Nacionales |
| <input type="checkbox"/> Formula el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado. | 7. Transporte y Telecomunicaciones |
| <input type="checkbox"/> Dirige el servicio diplomático y consular. | 8. Hacienda |
| <input type="checkbox"/> Construye y conserva caminos y puentes. | 9. Obras Públicas |
| <input type="checkbox"/> Fija las políticas, planifica y administra los hospitales. | 10. Interior |
| <input type="checkbox"/> Tiene a su cargo las tareas de gobierno interior del Estado. | 11. Banco Central |

DESARROLLA LAS SIGUIENTES INVESTIGACIONES:

1. ¿Quiénes son los senadores y diputados de tu distrito o circunscripción?

Senadores:

a) _____

b) _____

Diputados:

a) _____

b) _____

2. Compara el sistema que estableció la Constitución de 1925 y el de la Constitución de 1980 para elegir Presidente de la República. Analízalo en clases.

ACTIVIDADES SUGERIDAS

1. Bajo la coordinación del profesor, organizar el curso, constituyendo los distintos órganos electorales y desarrollando una elección simulada de Presidente de la República y de Parlamentarios.
2. Visitar la Moneda o el Congreso Nacional un día de sesiones, si ello es posible.

VOCABULARIO

1. **Abocar:** Acercarse, aproximarse a un tema o problema.
2. **Ciudadano:** Natural o nacido de una ciudad. El habitante de los Estados modernos, como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno de su país.
3. **Delito flagrante:** Aquel en cuya comisión se sorprende al reo, o se le persigue y aprehende en inmediata persecución o bien acompañado de objetos que infundan vehementes sospechas.
4. **Dieta parlamentaria:** Retribución o indemnización fijada para los representantes en Cámaras legislativas, o sea, a los Diputados y Senadores.
5. **Equidad:** Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.
6. **Funciones colegiadas:** Capacidad de acción propia de un cuerpo constituido por hombres de la misma dignidad o profesión.
7. **Inaplicabilidad:** Que no se puede aplicar o acomodar a una cosa o en una ocasión determinada.
8. **Inhabilidades parlamentarias:** Que no tiene las calidades y condiciones necesarias para asumir o servir un cargo o dignidad, referidas a lo legislativo.
9. **Inmunidades parlamentarias:** Prerrogativas de los Senadores y Diputados que los eximen de ser detenidos, salvo en casos de delito flagrante, procesados o juzgados sin autorización previa de la acusación por el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, que declare haber lugar a la formación de la causa.
10. **Ley orgánica:** Ley que inmediatamente se deriva de la Constitución de un Estado, y contribuye a su más perfecta ejecución y observancia. En Chile, ellas deben ser aprobadas por el quórum de los cuatro séptimos de los Diputados y Senadores en ejercicio.
11. **Mayoría absoluta:** Mayoría que consta de más de la mitad de los votos válidamente emitidos.
12. **Pena afflictiva:** Castigo impuesto al que ha cometido un delito. La pena afflictiva es en Chile aquella pena igual o superior a tres años y un día de cárcel, o aquella que la ley asimile a dicha categoría.

13. **Partido político:** Son las instituciones que facilitan el ejercicio de la soberanía popular y la representación política del pueblo, porque establecen programas de acción política y presentan candidatos para ocupar funciones gubernativas.
14. **Plebiscito:** Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta, sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.
15. **Potestad parlamentaria:** Dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene en lo relativo a lo parlamentario.
16. **Potestad reglamentaria:** Es el ámbito de competencias del Presidente de la República para dictar decretos o resoluciones para poner en ejecución las leyes. Existe en nuestra Constitución también la potestad reglamentaria autónoma, que permite al Presidente de la República establecer normas jurídicas de carácter abstracto fuera del ámbito de la ley.
17. **Querrela:** Acusación ante un juez o tribunal competente para hacer efectiva la responsabilidad penal por un crimen o simple delito.
18. **Quórum:** Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos.
19. **Remover:** Sacar a un funcionario de una función o cargo determinado.
20. **Superintendencia:** Institución con superioridad a las demás que sirven en ella. Suprema administración de un ramo.
21. **Senadores Vitalicios:** Cuerpo colegislador formado por personas calificadas, elegidas o designadas por razón de su cargo, etc, y que duran desde que se obtiene el cargo hasta el fin de la vida. En Chile, ellos son los ex-Presidentes de la República que hayan ejercido el cargo por seis años continuos y no hayan sido objeto de acusación constitucional.
22. **Taxativamente:** Limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias; establece exactamente a qué casos o situaciones se refiere.

BIBLIOGRAFIA

BULNES, LUZ.

Potestad ejecutiva o Gobierno. En volumen *La Constitución de 1980.* Colección Seminarios, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, Chile, 1982. págs. 31 y siguientes.

El Congreso Nacional en la Constitución Política de 1980. Revista Chilena de Derecho. Pontificia Universidad Católica de Chile, Vol. 15 N° 1, 1988, págs. 7-20.

CEA EGAÑA, JOSE LUIS.

Reformas a la presidencia y al Congreso. En Cuadernos de análisis jurídico N° 13. Escuela de Derecho. Universidad Diego Portales. Santiago, Chile, 1990, págs. 51 y siguientes.

NOGUEIRA ALCALA, HUMBERTO.

El régimen democrático presidencialista chileno. En Teoría y Práctica Democrática. Editorial Andante. Santiago, Chile, 1986.

Los regímenes presidencialistas de América Latina. Teoría y Práctica. Revista de Legislación y Documentación en Derecho y Ciencias Sociales de la Biblioteca del Congreso Nacional. Año VII N° 1, 1986, págs. 11-48.

SILVA BASCUÑAN, ALEJANDRO y otra.

El Nuevo Congreso Nacional. Jornadas de Derecho Público 1989. Universidad de Valparaíso, Valparaíso, 1990.

CAPITULO IX

**EL PROCESO DE FORMACION
DE LA LEY**

OBJETIVO ESPECIFICO :

Conocer y ser capaz de analizar el concepto y las características de la ley, como los diversos tipos y clases de leyes. Conocer y ser capaz de analizar las distintas etapas por las que pasa un proyecto antes de convertirse en ley.

1. EL PROCESO DE FORMACION DE LAS LEYES

La principal función del órgano Congreso Nacional es debatir y aprobar las leyes que regirán el país. Por ello es importante conocer el camino que siguen los proyectos desde que nacen hasta que se convierten en leyes. A dicho análisis nos abocaremos ahora, precisando antes algunas nociones básicas.

El concepto, los tipos y las clases de leyes

La ley es conceptualizada como un mandato expreso que proviene de la voluntad del legislador, formulado y escrito a través de un procedimiento preestablecido.

El concepto de ley de Planiol

La ley es considerada por Planiol como una "regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza".

La ley para existir requiere así de ciertas condiciones:

- La ley es una regla social obligatoria. Ello implica distinguir una voluntad superior que manda y otra inferior que obedece.
- La ley es establecida por la autoridad pública. Es decir, por quienes han sido investidos como tales y actúan dentro de sus competencias, según lo determina la Constitución. Tal autoridad es el Poder Legislativo en el que participan el Congreso Nacional y el Presidente de la República como órgano colegislador, con las posibles intervenciones directas del cuerpo ciudadano.

En términos concretos, en Chile el Poder Legislativo está constituido por los órganos Cámara de Diputados y Senado como integrantes del Congreso y el órgano colegislador, que es el Presidente de la República.

• **La ley es de carácter permanente y general.** Ella es establecida para un número indeterminado de situaciones. Cualquier decisión de la autoridad pública que deba ser ejecutada por una sola vez o para aplicarla a una situación particular específica no es ley.

Quando se habla de la ley como norma general no supone que se aplique a todos los habitantes, sino a todos aquellos que se encuentran en el supuesto planteado por el legislador.

Así, la ley sobre matrimonio se aplica a aquellos que se casan. Incluso hay normas legales que únicamente se aplican a una sola persona; por ejemplo, las leyes que fijan atribuciones especiales del Presidente de la República.

Lo característico de la ley es la indeterminación de los casos para los cuales ha sido establecida.

• **La ley es sancionada por la fuerza pública**

La ley se caracteriza por establecer una sanción efectiva en caso de incumplimiento. La sanción puede ser preventiva o represiva (multas, prisión, penas).

El concepto de ley del Código Civil

El Código Civil en su artículo 1º entrega un concepto de ley: *"Una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite"*.

Tal concepto permite distinguir entre los requisitos internos y externos de la ley:

• **Los requisitos externos son dos:**

a) declaración de la voluntad soberana;

b) manifestación de ella en la forma prescrita por la Constitución.

a) **La soberanía reside en la nación** (art. 5º de la Constitución), la cual es ejercida en materia legislativa por el órgano legislativo integrado por el Congreso Nacional y el Presidente de la República.

No son leyes, por falta de este requisito, la potestad reglamentaria del Presidente de la República, sea ésta de ejecución, o los reglamentos autónomos, aun cuando tengan efectos generales y permanentes.

b) **Manifestada en la forma que prescribe la Constitución**

Aprobada por el Congreso y el Presidente de la República, debidamente promulgada y publicada como ley de la República (Art. 72 de la Constitución).

• **Los requisitos internos de la ley son aquellos que se refieren al contenido de la norma, es decir, si el precepto es imperativo, prohibitivo o permisivo.**

Toda ley por ser tal implica un mandato, que puede ser de diferentes tipos:

- **La ley prohibitiva** es aquella que manda abstenerse de determinadas conductas (leyes penales).

- **La ley permisiva** es la que faculta para realizar determinados actos o reconocer a determinado sujeto una facultad.

- **La ley imperativa** es la que manda realizar determinadas conductas (pagar impuestos).

Los tipos de normas jurídicas que cubre la expresión "ley" en sentido genérico

Quando se utiliza la expresión genérica *Ley*, se comprenden distintos tipos de normas jurídicas que, según su grado de importancia, podemos ordenar de la siguiente forma:

a) **La Constitución Política**, que es la Ley fundamental del Estado. Ella establece la forma de gobierno, los poderes públicos, sus atribuciones y determina los derechos y garantías de las personas.

b) **Las leyes propiamente tales**, que son aquellas normas aprobadas por el Poder Legislativo de acuerdo al procedimiento que la misma Constitución establece y que pueden ser, a su vez, de distintas clases según la cantidad de votos que necesitan en el Congreso para ser aprobadas, modificadas o derogadas. Ellas son las leyes interpretativas de la Constitución, las leyes orgánicas constitucionales, las leyes de quórum calificado y las leyes ordinarias.

c) **Los Decretos con Fuerza de Ley**, normas dictadas por el Presidente de la República sobre materias propias de ley, en virtud de una autorización que le confiere el Congreso Nacional para ello, la que no puede exceder de un año y debe expresar las materias sobre las cuales versa la delegación.

A pesar de que en cuanto a su forma no son leyes, porque no emanan del Poder Legislativo, sí lo son en cuanto a su contenido. Por ello los Decretos con Fuerza de Ley tienen el mismo rango que una ley ordinaria.

Antes de continuar debemos precisar las distintas clases de leyes que ya hemos mencionado, las cuales conceptualizaremos en orden de importancia:

• **Las leyes interpretativas de la Constitución** son aquellas que buscan aclarar

el alcance o sentido de una norma constitucional sin que el texto constitucional sea modificado. Para aprobar estas leyes se requiere de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

• **Las leyes orgánicas constitucionales** son aquellas leyes que versan sobre materias expresamente previstas en el texto de la Constitución, las que requieren ser aprobadas por los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio. Ellas son objeto de un control preventivo de constitucionalidad y no pueden ser materia de delegación de facultades legislativas.

• **Las leyes de quórum calificado** son aquellas leyes que versan sobre materias señaladas en la Constitución y que para ser aprobadas, derogadas o modificadas requieren de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

• **Las leyes ordinarias** son aquellas que versan sobre las materias determinadas en el artículo 60 de la Constitución, y necesitan para su aprobación, modificación o derogación, de la concurrencia de la mayoría de los diputados y senadores asistentes a la sesión.

d) **Los Decretos Leyes**, normas dictadas por el Presidente de la República sobre materias propias de ley sin autorización alguna del Congreso Nacional. Estas son las normas jurídicas propias de los gobiernos de facto (de hecho) en que se ha producido un quiebre de la institucionalidad y se ha disuelto el Congreso Nacional (Ej.: los Decretos Leyes del régimen autoritario militar inaugurado el 11 de septiembre de 1973 y hasta el 11 de marzo de 1981).

El proceso de generación de la ley

Las etapas que debe pasar una ley para su generación son las siguientes:

- Iniciativa
- Discusión
- Sanción
- Promulgación
- Publicación

Analicemos cada una de estas etapas:

1. La iniciativa

Iniciar significa dar comienzo a algo. Efectivamente, esta es la etapa en que se da

el primer impulso para que una proposición sea analizada por el Congreso Nacional.

Ello significa elaborar un proyecto que sea susceptible, por su forma y por su contenido, de convertirse en ley.

En nuestro país tienen iniciativa de ley el Presidente de la República y los parlamentarios (los diputados y los senadores).

Cuando la iniciativa proviene del Presidente se habla de Mensaje y cuando proviene de los parlamentarios se habla de Moción. Estas no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni más de cinco senadores.

El comienzo de la tramitación de un proyecto: la Cámara de origen y la Cámara revisora.

La tramitación comienza en lo que se conoce como Cámara de origen.

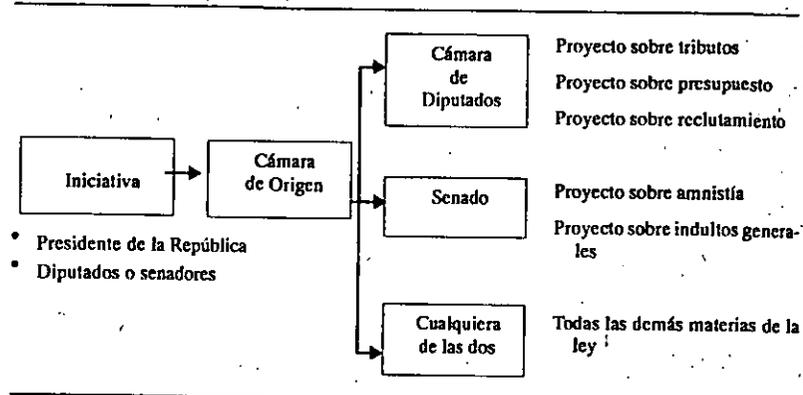
Interesa determinar, por tanto, cuál de las dos Cámaras es la de origen: si la iniciativa la tuvo un parlamentario, será aquella a la cual pertenece ese parlamentario (por ejemplo, si fue un senador quien presentó un proyecto de ley, la Cámara de origen será el Senado); si la iniciativa proviene del Presidente de la República, cualquiera de las dos Cámaras puede ser la de origen.

Sin embargo, hay ciertas materias específicas que sólo pueden tener origen en una de las Cámaras, como las leyes sobre amnistía o indultos generales (sólo en el Senado) y las leyes sobre tributos y reclutamiento (sólo en la Cámara de Diputados).

De lo anterior desprendemos que la Cámara de origen no es siempre la Cámara de Diputados, como se cree normalmente, sino que es la primera que entra a conocer de un proyecto de ley, y por lo tanto el Senado también puede ser Cámara de origen e incluso, en algunos casos, tiene que serlo obligatoriamente, como lo es tratándose de las leyes sobre amnistía o indultos generales.

La Cámara que conoce en segunda instancia el proyecto de ley se denomina **Cámara revisora**.

**CUADRO RESUMEN N° 1
LA INICIATIVA Y EL ORIGEN DE TRAMITACION
DE UN PROYECTO DE LEY**



2. La discusión de la ley

Esta es la etapa en que se produce el estudio, análisis y deliberación que hacen las Cámaras sobre el proyecto de Ley, el cual pasa por distintas etapas, procediéndose de la siguiente manera:

A. En la Cámara de origen

- Primero, el Presidente de la Cámara da cuenta (aviso) de que ingresó el proyecto a dicha Cámara por medio de la oficina de partes.

- Luego, el proyecto se envía a una comisión de estudio para ser analizado en sus aspectos generales (ideas matrices), salvo que por acuerdo unánime de la sala se decida omitir este trámite.

- La comisión estudia el proyecto y luego informa de sus conclusiones a la Cámara.

- La Cámara discute el proyecto en sus aspectos generales y decide si aprueba o rechaza la idea de legislar sobre él. Esto es lo que se conoce como **discusión general**, cuyo objetivo es admitir o desechar el proyecto de ley en sus ideas fundamentales.

- Si se aprueba el proyecto en general, es enviado nuevamente a la comisión para que ahora lo estudie en sus aspectos particulares, es decir, debe analizar cada una de las disposiciones que lo componen.

- Con el informe de la comisión, la Cámara procede a la discusión particular, aprobando o rechazando cada una de las disposiciones. Si la Cámara le hace algún tipo de modificaciones, éstas se adicionan al proyecto original y se envían a la Cámara revisora.

- Concluido el debate se procede a votar el proyecto en análisis, el cual debe ser aprobado por el quórum que exige la Constitución.

Ya habíamos señalado que el quórum depende del tipo de ley de que se trate. Pero para analizar esto es necesario que tengamos presentes dos cosas básicas:

- Que casi todos los quórum de aprobación se calculan sobre la base de los parlamentarios que se encuentren en ejercicio, o sea los 47 senadores y los 120 diputados, salvo que alguno de ellos esté con permiso (por ejemplo, por enfermedad, un viaje, etc.), pues en ese caso esa persona no se considera como parlamentario en ejercicio y el quórum será más bajo;

- Que algunos quórum se calculan basándose en los parlamentarios presentes en la sala. De todos modos, es necesario saber que las reuniones de las Cámaras sólo pueden realizarse cuando concurra, a lo menos, la tercera parte de los parlamentarios, o sea, la Cámara de Diputados necesita para sesionar la asistencia de 40 diputados y el Senado requiere de la asistencia de 16 de sus miembros.

Teniendo presentes estas consideraciones veamos cuántos votos necesita cada tipo de ley para aprobarse:

Leyes interpretativas de la Constitución. Necesitan 3/5 de los parlamentarios en ejercicio, o sea:

- 72 diputados
- 28 senadores

Leyes orgánicas constitucionales. Necesitan los 4/7 de los parlamentarios en ejercicio, o sea:

- 69 diputados
- 27 senadores

Leyes de quórum calificado. Necesitan la mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio, o sea:

- 61 diputados
- 24 senadores

Leyes ordinarias. Necesitan mayoría simple de los parlamentarios presentes,

es decir:

Si asistieran todos a la sesión

- 61 diputados
- 24 senadores

Si asistió el mínimo a la sesión (la tercera parte)

- 21 diputados
- 9 senadores

Las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado

Son grupos de parlamentarios que se dedican a analizar y estudiar los proyectos de ley. Cada Cámara cuenta con **comisiones permanentes** que analizan materias específicas. Por ejemplo, existe una comisión de Constitución, Legislación y Justicia; de Hacienda; de Derechos Humanos, etc. En la Cámara de Diputados existen 15 comisiones permanentes y en el Senado hay 18 comisiones permanentes.

En algunos casos se pueden juntar dos o más comisiones para estudiar un proyecto determinado (así por ejemplo, el proyecto sobre reforma municipal está siendo conocido conjuntamente por la comisión de Gobierno Interior y por la comisión de Constitución, Legislación y Justicia). En estos casos se habla de **comisiones unidas**.

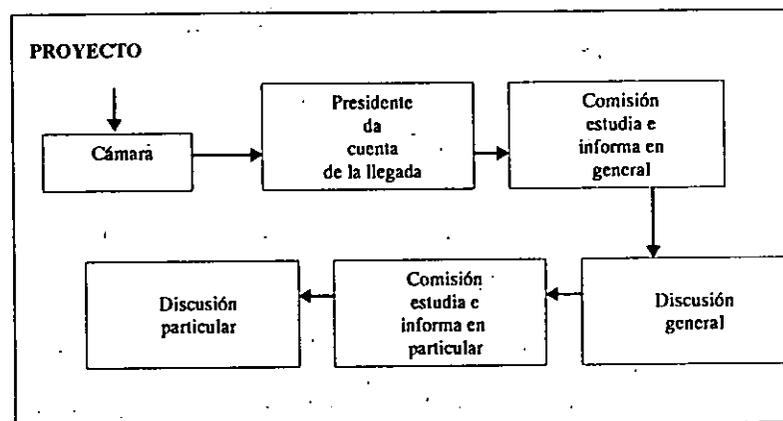
Incluso las Cámaras pueden crear **comisiones especiales** si lo estiman conveniente.

Por último, pueden llegar a existir **comisiones mixtas**, compuestas por igual número de senadores y diputados y cuya misión es llegar a un acuerdo cuando se ha producido un conflicto entre la Cámara de Diputados y el Senado.

B. En la Cámara revisora

Aprobado el proyecto en la Cámara de origen, éste pasa a la Cámara revisora, la cual procede de la misma manera como lo hizo la primera.

CUADRO RESUMEN Nº 2 EL DEBATE DE LA LEY EN AMBAS CÁMARAS



3. La sanción

Aprobado el proyecto por ambas Cámaras, es enviado al Presidente de la República para que éste también lo apruebe o lo rechace. Si no dice nada en un plazo de 30 días desde que recibió el proyecto, se entiende que lo aprueba.

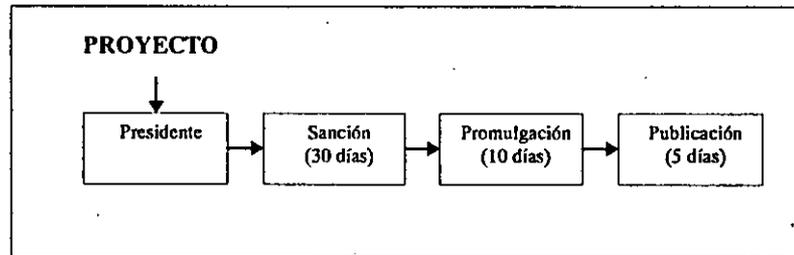
4. La promulgación

Aprobado el proyecto por el Presidente de la República, éste debe dictar un decreto (que toma el nombre de decreto promulgatorio) dentro de un plazo de 10 días, el cual se declara la existencia de la Ley (ha dejado de ser un mero proyecto) y se ordena sea cumplida.

5. La publicación

Dentro de un plazo de 5 días desde que queda tramitado el decreto promulgatorio, el texto de la Ley debe publicarse en el Diario Oficial y desde ese momento es obligatoria y se presume conocida por todos.

CUADRO RESUMEN Nº 3
SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION DE LAS LEYES



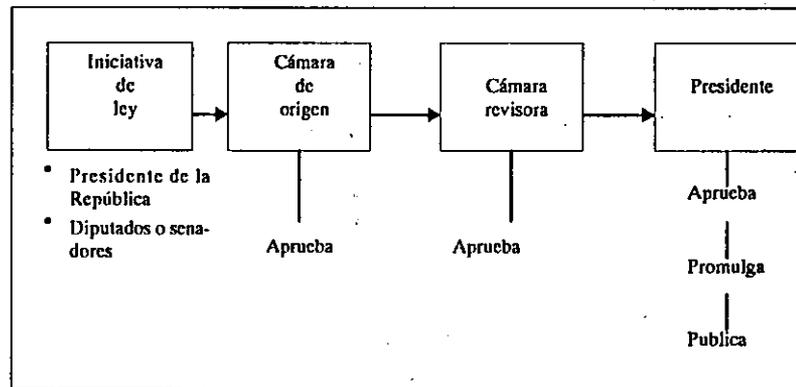
¿Qué problemas puede encontrar la ley en su tramitación?

El camino que recorre el proyecto de ley no está libre de obstáculos. Analizaremos las distintas situaciones que pueden presentarse:

Primer caso: El proyecto no encuentra problemas

Esta es la situación más simple; el proyecto de ley es aprobado por la Cámara de origen, pasa a la Cámara revisora, que también lo aprueba, y es enviado al Presidente de la República, quien, después de aprobarlo, ordena su promulgación y publicación.

CUADRO RESUMEN Nº 4
EL PROYECTO NO ENCUENTRA DIFICULTADES



Segundo caso: El proyecto encuentra problemas en la Cámara de origen

En esta situación, el proyecto llega a la Cámara de origen y al ser discutido en sus aspectos generales la Cámara rechaza la idea de legislar y desecha el proyecto en su totalidad.

¿Qué sucede entonces?

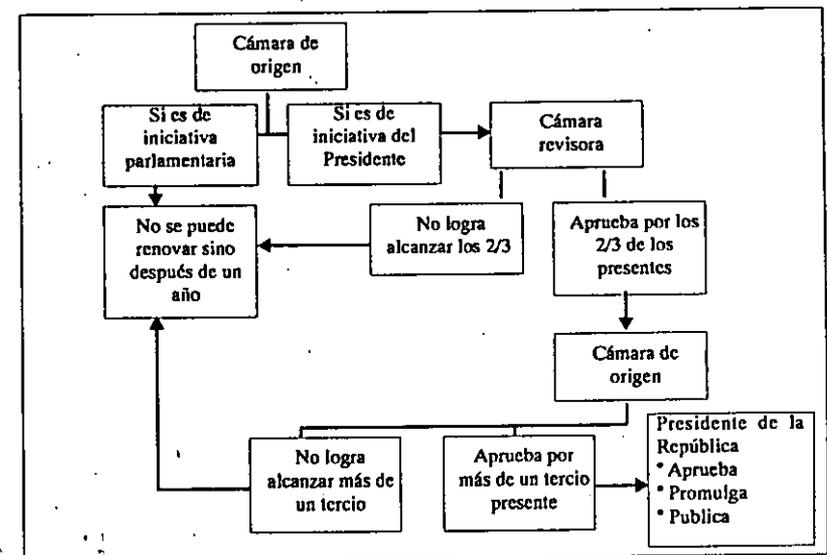
Es necesario distinguir:

- Si el proyecto es de iniciativa parlamentaria, su tramitación no podrá seguir adelante y sólo podrá renovarse después de un año.

- Si el proyecto es de iniciativa del Presidente de la República, éste puede solicitar que el mensaje pase de todos modos a la Cámara revisora. Si ésta lo aprueba por los 2/3 de sus miembros presentes, el proyecto volverá a la Cámara de origen, y a ésta le bastará para aprobarlo sólo 1/3 más uno de sus miembros presentes.

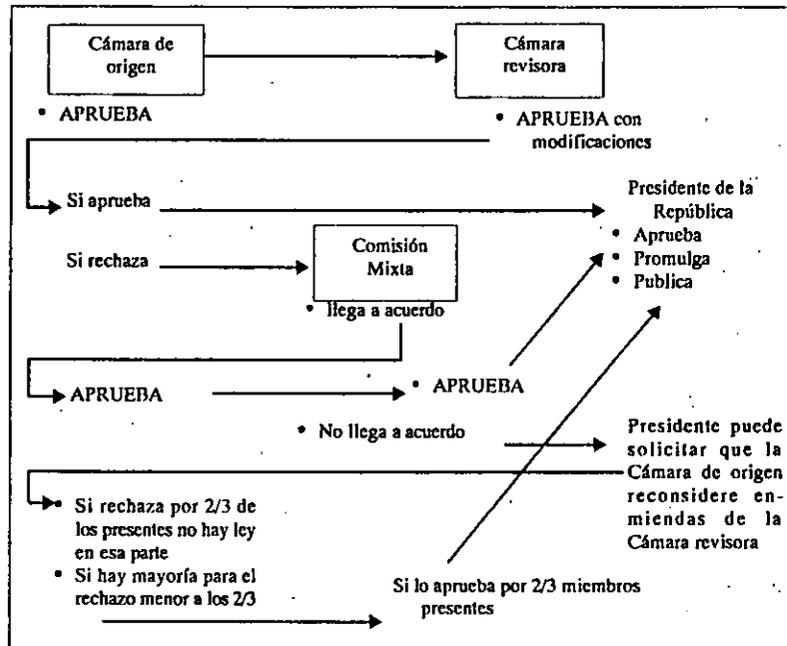
Si la Cámara revisora no logra obtener los 2/3 requeridos o si la Cámara de origen no alcanza siquiera el 1/3 más uno que se exige, el proyecto muere y sigue la regla general de no poder renovarse sino después de un año.

CUADRO RESUMEN Nº 5
EL PROYECTO ENCUENTRA DIFICULTADES EN LA CAMARA DE ORIGEN



alguna de las Cámaras, el Presidente puede solicitar a la Cámara de origen que vuelva a considerar las enmiendas que formuló la Cámara revisora. Si de todos modos la Cámara de origen las rechaza por los 2/3 de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad. Pero si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los 2/3 requeridos, el proyecto pasará a la Cámara revisora y ésta podrá aprobarlo con el voto de los 2/3 de sus miembros presentes.

CUADRO Nº 7
LA CAMARA REVISORA APRUEBA EL PROYECTO PERO CON CIERTAS MODIFICACIONES



Quinto caso: El proyecto encuentra problemas cuando lo recibe el Presidente de la República.

Puede suceder que el proyecto sea aprobado por la Cámara de origen y por la revisora, pero al ser enviado al Presidente de la República, éste lo rechaza, sea en su totalidad o en algunos aspectos específicos. Esto es lo que se conoce como **veto presidencial** y frente a él las Cámaras tienen tres alternativas:

-Aceptar las observaciones del Presidente y luego enviarle nuevamente el proyecto para que se promulgue y publique.

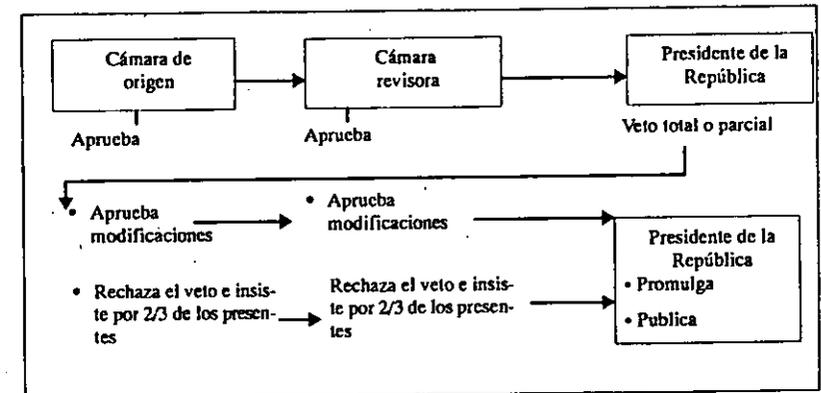
-Rechazar las observaciones que ha hecho el Presidente e insistir en el proyecto original por los 2/3 de los miembros presentes en cada Cámara.

-Rechazar las observaciones que ha hecho el Presidente, sin tener los 2/3 de los miembros presentes en cada Cámara.

Si logran insistir, el Presidente estará obligado a promulgar y publicar el proyecto como ley de la República en el Diario Oficial.

Si no reúnen los 2/3 de los presentes en cada Cámara para insistir, el proyecto muere.

CUADRO RESUMEN Nº 8
VETO PRESIDENCIAL



La determinación de la urgencia en la tramitación de la ley

La ley no está sujeta a un tiempo determinado; por lo tanto, su demora dependerá del grado de dificultades que encuentre en el camino.

Sin embargo, el Presidente de la República puede imponer un plazo a las Cámaras dentro del cual deberán despachar el proyecto. Estos plazos se llaman **Urgencias** y pueden ser de tres clases:

- **Simple urgencia:** la discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de 30 días.

- *Suma urgencia*: el plazo, en este caso, será de 10 días:

- *Discusión inmediata*: el plazo será de tres días, caso en el cual el proyecto se discutirá en general y en particular de una sola vez.

El Presidente de la República puede hacer presente estas urgencias para todo el proyecto o para cada trámite en particular.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1) OPINA JUSTIFICADAMENTE:

¿Cuál es el beneficio de un sistema representativo para legislar?

2) TRABAJOS EN GRUPOS:

- a) Dividirse en grupos de cuatro miembros. Informarse de los proyectos de leyes que actualmente se encuentran en proceso de deliberación. (Se propone que cada grupo elija un tema en especial.) Luego se realiza una mesa redonda, en la cual se informará al resto del curso sobre el proyecto estudiado por cada comisión.
- b) Confeccionar un proyecto de ley en cada grupo de trabajo. Se sugiere que cada comisión elija un tema distinto que provenga de algún problema no resuelto de las disciplinas que se estudian (geografía, biología, historia, etc.).
- c) La corrección del trabajo será según lo estudiado en el capítulo. El grupo -Cámara de origen- presenta el proyecto, luego otro grupo estudia el tema y, finalmente, opina el Poder Ejecutivo (a cargo del profesor). Sancionará la ley.

3) SE PROPONE UNA VISITA AL CONGRESO. REQUISITOS:

- Informarse ¿qué comisión funciona el día de la visita?; ¿cuántas comisiones permanentes se forman en cada Cámara del Congreso?

4) COLOCA VERDADERO (V) O FALSO (F), SEGUN CORRESPONDA EN CADA UNA DE LAS ORACIONES SIGUIENTES:

- a) La ley es considerada como una regla social optativa, establecida en forma permanente. ()
- b) La ley debe ser ejecutada por una sola vez o aplicarse a una situación particular especial. ()
- c) La ley es una declaración de la voluntad soberana. ()
- d) La ley como una norma general implica que se aplica a todos los habitantes. ()

5) CONFECCIONA UNA DEFINICION DE LA LEY:

6) COMPLETA LAS ORACIONES CON LAS SIGUIENTES PALABRAS:

Prohibitiva, permisiva, imperativa, soberana, constitucional.

- a) El requisito externo de una ley se basa en la declaración de la voluntad
- b) Si no se prescribe en la forma.....no es válida la ley.
- c) Las leyes que recomiendan abstenerse de determinadas conductas son
- d) Las leyes son las que mandan, por ejemplo, pagar impuestos.
- e) Las leyes que facultan para realizar determinados actos son.....

VOCABULARIO

1. **Amnistía:** Olvido de los delitos políticos, otorgados por la ley ordinariamente a cuantos tengan responsabilidades análogas entre sí. La amnistía elimina tanto el delito como la pena aplicable al mismo.
2. **Colegislador:** Dícese del cuerpo que concurre con otro para la formación de las leyes.
3. **Cuerpo ciudadano:** Conjunto de personas que ejercen derechos políticos y que son miembros de un Estado.
4. **Deliberar:** Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión antes de adoptarla y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos.
5. **Derogar:** Abolir, anular una cosa establecida como ley o costumbre.
6. **Indulto:** Gracia por la cual el Presidente de la República remite el todo o parte de una pena, o la conmuta.
7. **Mayoría simple:** Es aquella opción que cuenta con más votos que las demás opciones.
8. **Mayoría absoluta:** Es aquella que consta de más de la mitad de los votos válidamente emitidos.
9. **Moción:** Iniciativa legal que proponen los parlamentarios.
10. **Norma:** Regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas, etc.
11. **Perjuicio:** Ganancia lícita que deja de obtenerse.
12. **Potestad:** Dominio o poder, jurisdicción que se tiene sobre una cosa.
13. **Preventiva:** Disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. Conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio.
14. **Sancción:** Autorización o aprobación que se da a cualquier norma o costumbre.
15. **Soberanía:** Autoridad suprema del poder público.

16. **Soberanía nacional:** Reside en la Nación y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos.
17. **Tributos:** Cualquier carga continua.
18. **Voluntad soberana:** Intención, ánimo o resolución de quien ejerce o posee la autoridad suprema.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de la República de Chile.

CEA EGAÑA, JOSE LUIS

Dominio legal y reglamentario en la Constitución de 1980. Revista de Derecho. Pontificia Universidad Católica de Chile, volumen 11 Nº 2 - 3, 1984, Santiago, Chile.

DUCCI CLARO, CARLOS

La ley. Revista Gaceta Jurídica Nº 41, 1983, Santiago, Chile.

CAPITULO X .

EL PODER JUDICIAL

OBJETIVO ESPECIFICO :

Conocer y ser capaz de analizar la función desarrollada por los tribunales de justicia, las bases constitucionales del Poder Judicial y la clasificación de los tribunales. Estudiar la estructura y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

1. EL PODER JUDICIAL

1. Introducción

Desde el Reglamento Constitucional de 1817, todos los ordenamientos constitucionales de nuestro país han incorporado, con mayor o menor precisión, los principios denominados en doctrina *Bases Constitucionales del Poder Judicial*. La Constitución de 1925 es la primera en utilizar la denominación Poder Judicial para referirse al órgano jurisdiccional. La Constitución de 1980 reproduce dicha normativa de la Carta de 1925, fortaleciendo algunos de los principios contenidos en ella.

2. Función del Poder Judicial

El Poder Judicial tiene por misión esencial administrar justicia, estableciendo lo que es justo para cada caso particular del cual le toca conocer y fallar, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los preceptos legales vigentes.

Para ello, el artículo 73 de la Constitución establece que *"la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley"*.

Esta potestad de la que están dotados los tribunales de justicia es lo que se llama **Jurisdicción** y consiste en el conocimiento, resolución y ejecución de lo juzgado.

Para practicar los actos de instrucción que decreten y para hacer ejecutar lo juzgado, lo que se denomina **imperio de los tribunales**, el artículo 73 inciso 3º de la Constitución señala que: *"los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, podran impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren"*. La Constitución establece que *"La autoridad requerida deberá cumplir sin mas tramite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar"*.

3. Principio de independencia

Es un requisito esencial de un Estado de Derecho la existencia de independencia del Poder Judicial para el cumplimiento de su función. Este principio está explícitamente señalado en el artículo 73 de la Constitución, el cual prescribe que la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, corresponde "exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley". Tal principio se refuerza al establecer el mismo artículo 73 que "Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

4. Principio de legalidad

La Constitución establece este principio contemplando dos aspectos diferentes.

El primer aspecto del principio de legalidad prescribe que los tribunales deben estar establecidos por ley. Así lo señala expresamente el artículo 74 de la Constitución: "Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República". A su vez, el artículo 19 N° 3° inciso 4°, prescribe "Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta".

Como todavía no se ha dictado la ley orgánica constitucional aludida, rige en esta materia el Código Orgánico de Tribunales.

El segundo aspecto del principio de legalidad consiste en que los tribunales tramitan las causas y fallan conforme a la ley. Ellos son tribunales de derecho según lo dispone el artículo 19 N° 3° inciso 5°. Sólo excepcionalmente los tribunales pueden estar obligados a fallar de acuerdo a equidad, cuando no exista ley aplicable a la resolución del caso, tal como lo establece el artículo 73 inciso 2° de la Constitución, ya analizado.

5. Principio de inamovilidad

Está relacionado estrechamente con la independencia de las funciones judiciales, y busca asegurar que los tribunales actúen libres de presiones y con imparcialidad.

Tal principio está establecido en el artículo 77 de la Constitución, el cual expresa que "Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento".

Esta inamovilidad de los jueces no es absoluta. Su cesación está regulada en la Constitución en el artículo 77 inciso 2°, ya que los jueces cesan en sus funciones al

cumplir 75 años de edad; o por incapacidad legal sobreviniente; por renuncia, o por ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no rige respecto del Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en el cargo hasta cumplir su período.

A su vez, la disposición del artículo 77 inciso 2° no es aplicable a los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la entrada en vigencia de la Constitución de 1980, según lo establece la disposición octava transitoria de ella.

El artículo 337 del Código Orgánico de Tribunales enumera los casos en que se presume de derecho, para todos los efectos legales, cuándo un juez no tiene buen comportamiento.

En esta materia es necesario recordar que el Presidente de la República tiene la facultad de "Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, ..." (artículo 32 N° 15 de la Constitución).

Relacionado con esta facultad, el artículo 77 inciso 3° de la Constitución prescribe: "En todo caso, la Corte Suprema por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes. Estos acuerdos se comunicaran al Presidente de la República para su cumplimiento".

Finalmente, los magistrados de los tribunales superiores de justicia quedan destituidos de sus cargos cuando son declarados culpables de notable abandono de sus deberes, por medio de la acusación constitucional, según disponen los artículos 48 N° 2, letra c) y 49 N° 1 de la Constitución.

6. Principio de la inexcusabilidad

Este principio establece que los jueces deben resolver siempre los asuntos de su competencia, sometidos a su consideración, aun cuando no haya ley al respecto, debiendo en tal caso aplicar el espíritu general de la legislación y la equidad natural.

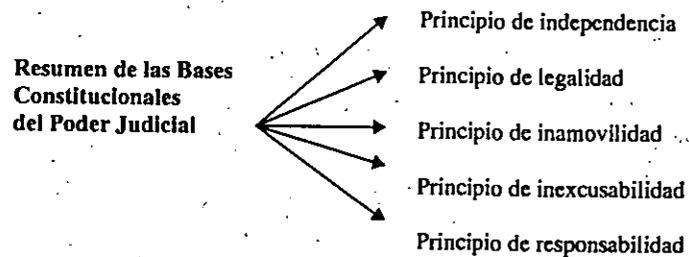
Por ello, el artículo 73 inciso 2° dispone: "Reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión".

7. Principio de responsabilidad

La responsabilidad es otro elemento integrante del Estado de Derecho. No puede ha-

ber ninguna autoridad u órgano del Estado liberado de responsabilidad por los actos que ejecuten dentro de sus funciones. Así, el artículo 76 de la Constitución establece la **responsabilidad ministerial de los jueces**, haciéndolos responsables de los delitos de: 1) cohecho, 2) falta de observancia de la leyes que reglan el proceso, 3) prevaricación, y 4) torcida administración de justicia.

Esta responsabilidad se hace efectiva mediante la **querrela de capítulos**, que termina con la suspensión del afectado y con el juicio criminal posterior, en el cual puede ser condenado el juez, cesando de esta forma en sus funciones.



8. Clasificación de los tribunales

Según su naturaleza los tribunales pueden clasificarse en **tribunales ordinarios, arbitrales y especiales**.

A los **tribunales ordinarios** les corresponde conocer de la generalidad de los asuntos que se promuevan entre las partes y en todo el territorio de la República.

Entre los **tribunales especiales** encontramos los tribunales militares, los tribunales del trabajo y los tribunales de menores.

Nuestro interés está centrado en los tribunales ordinarios, los cuales según su composición pueden clasificarse en **tribunales unipersonales**, es decir, compuestos de un solo juez, o **pluripersonales**, compuestos de dos o más jueces.

En nuestro ordenamiento constitucional, son tribunales unipersonales los de primera instancia, es decir, los juzgados de letras en lo civil o criminal. Son tribunales colegiados, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.

9. Nombramiento de los magistrados o jueces

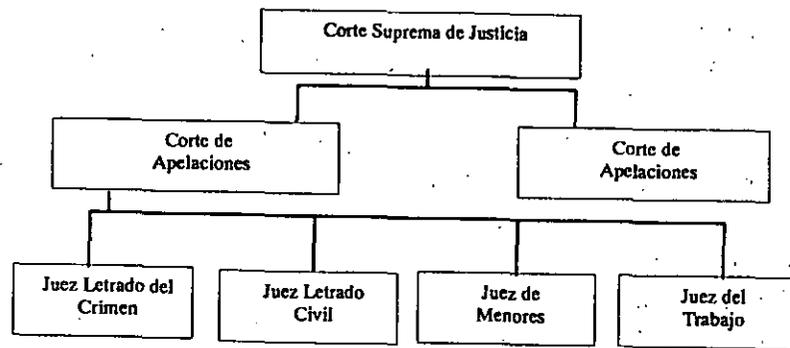
El artículo 75 de la Constitución se refiere a esta materia determinando la forma de nombramiento de los jueces de los distintos niveles del Poder Judicial. Este sistema de nombramientos es de carácter mixto, ya que intervienen tanto el propio Poder Judicial como también el Presidente de la República.

En el caso de los **ministros y fiscales de la Corte Suprema de Justicia**, ellos son nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte Suprema. En esa lista de cinco nombres deberá estar el Ministro de Corte de Apelaciones más antiguo que figure en lista de méritos. Entre los otros cuatro lugares pueden figurar personas extrañas a la administración de justicia, llenándose los cuatro lugares en atención al merecimiento de los candidatos.

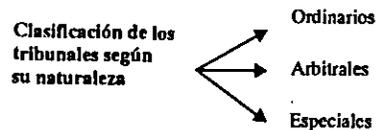
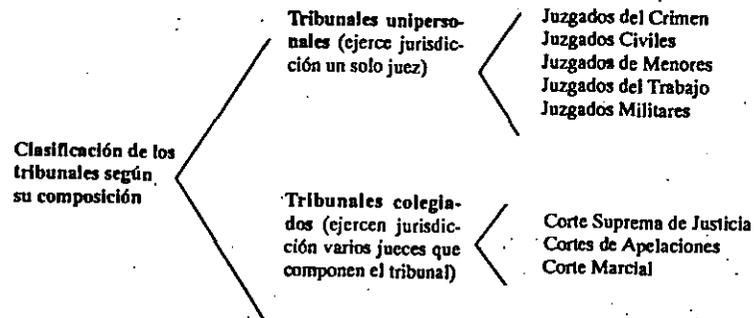
En el caso de los **ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones**, los cargos serán llenados por nombramiento hecho por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema, es decir, de una lista de tres personas. Entre ellas debe figurar el juez letrado en lo civil o criminal más antiguo en lista de mérito de asiento de corte.

Los **jueces letrados** serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva donde existe la vacante. En ella debe figurar el juez letrado civil o criminal más antiguo inmediatamente inferior al que se trata de proveer la vacante, que figure en lista de méritos y exprese interés en el cargo.

1. Esquema Jerarquizado de los Tribunales de Justicia



2. Esquema de clasificación de los tribunales



10. Prerrogativas de los jueces

La dignidad de la función judicial llevó a establecer dos normas que la resguardan. Ellas son:

- Las medidas restrictivas de derecho adoptadas en virtud de los estados de excepción constitucional, no afectan a los jueces (artículo 41 N° 7 inciso 2°).
- Los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia no pueden ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley (artículo 78 de la Constitución).

11. Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal existente en el país; su jurisdicción abarca todo el territorio de la República. A este órgano del Poder Judicial le corresponde la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, excluyendo el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares en tiempo de guerra.

La superintendencia directiva es el conjunto de atribuciones que ejerce la Corte Suprema y que se expresa y manifiesta en la jerarquía superior de que goza frente a los tribunales inferiores.

La superintendencia correccional consiste en la facultad para corregir los errores en que incurrir los tribunales inferiores y para sancionar los abusos y faltas cometidos por los funcionarios judiciales.

La superintendencia económica es la atribución destinada a velar por el conveniente y ordenado funcionamiento del Poder Judicial, dictando las normas necesarias a tal objetivo, que reciben el nombre de "autos acordados".

A su vez, conociendo la Corte Suprema de ciertos recursos procesales (casación, apelación, queja, revisión) entablados contra resoluciones de los tribunales inferiores, ella informa en la práctica la interpretación de la ley, generando jurisprudencia, que en casos análogos es seguida por los otros tribunales de inferior jerarquía.

Le corresponde a la Corte Suprema conocer de las controversias o contiendas de competencia que se susciten entre dos o más tribunales de justicia o entre autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado.

12. El recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Dentro de sus atribuciones la Corte Suprema conoce de la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de las leyes, de acuerdo al artículo 80 de la Constitución:

"La Corte Suprema, de oficio o a petición de parte, en las materias de que conozca, o que le fueren sometidas en recurso interpuesto en cualquier gestión que se siga ante otro tribunal, podrá declarar inaplicable para esos casos particulares todo precepto legal contrario a la Constitución. Este recurso podrá deducirse en cualquier estado de la gestión, pudiendo ordenar la Corte la suspensión del procedimiento".

Así, la Corte Suprema conoce de la inaplicabilidad por inconstitucionalidad en tres casos concretos:

- a) de oficio, en las materias que esté conociendo;
- b) a petición de parte, en las materias que esté conociendo, y
- c) cuando se solicita declaración de inaplicabilidad de una ley, en recurso interpuesto en cualquier gestión.

Para que el recurso o petición de inaplicabilidad prospere es necesario:

- a) la existencia de un vicio de fondo y no de forma de la ley que se pretende declarar inaplicable;
- b) la existencia de una gestión pendiente que se siga ante otro tribunal o ante la propia Corte Suprema;
- c) que el precepto legal que se pretende aplicar sea contrario a la Constitución;
- d) que el precepto legal cuya constitucionalidad se impugna haya entrado en vigencia con posterioridad al texto constitucional.

En el caso de contradicción entre una ley preexistente y un texto constitucional posterior a ella, la norma constitucional deroga los preceptos legales contrarios a ellas, correspondiendo su estudio a los jueces sentenciadores.

El recurso o petición de inconstitucionalidad puede deducirse en cualquier estado de la gestión que se encuentra en los tribunales.

Los efectos de la declaración de inaplicabilidad son sólo inter partes, es decir, tienen fuerza obligatoria respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren y sólo para ellas.

No podemos dejar de reiterar, finalmente, que la Corte Suprema no podrá declarar la inaplicabilidad de una disposición legal por el mismo vicio que fue objeto de una sentencia del Tribunal Constitucional a través del control preventivo que éste ejerce sobre los proyectos de ley.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I Relaciona cada frase de la columna con paréntesis con la letra correspondiente al concepto que aparece en la segunda columna, incorporando dentro del paréntesis la letra respectiva.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| () Principio que determina que los tribunales deben estar establecidos por la ley. | A. Responsabilidad |
| () Principio que permite remover a los jueces de sus cargos cuando han tenido mal comportamiento. | B. Inexcusabilidad |
| () Principio por el cual los jueces deben resolver siempre los asuntos que les corresponde conocer aunque no haya ley que regule la materia. | C. Legalidad |
| () Principio por el cual los tribunales no pueden ser presionados por los otros poderes del Estado. | D. Independencia |
| | E. Inamovilidad |

II Señala cuál es el tribunal cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la República (Envuelve la letra correspondiente).

- a) Juez del Crimen
- b) Corte de Apelaciones
- c) Juez de Menores
- d) Juez Militar
- e) Corte Suprema
- f) Juez de Letras en lo Civil.

III Señala qué tribunales existen en tu región y clasifícalos de acuerdo a los criterios estudiados.

IV Investiga cuáles son las diferencias entre las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, en relación a sus funciones y al número de sus miembros.

V Analiza qué sucedería en el país si no existieran tribunales de justicia.

VI ¿Cuál es la finalidad del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad?

VII Señala tres tribunales unipersonales que ejercen jurisdicción en su región sobre materias diferentes.

- a) _____
- b) _____
- c) _____

VIII Escribe qué tribunal conoce de la adopción de un niño.

IX Señala qué tribunal conoce de un juicio de despido de un trabajador.

X Escribe qué tribunal juzga a un soldado que ha cometido un homicidio en el desarrollo de sus funciones.

XI Indica ante qué tribunal una persona puede reclamar respecto de una sentencia emitida por un juez letrado del crimen.

XII Contesta qué tribunal conoce del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

XIII Escribe dos delitos por los cuales pueden ser acusados constitucionalmente los magistrados de los tribunales superiores de justicia. Utiliza la Constitución y los apuntes.

XIV Menciona dos tribunales superiores de justicia.

XV Investiga cuál es la función de los tribunales arbitrales.

VOCABULARIO

1. **Avocarse:** Tomar un juez, autoridad u organismo público, sin mediar apelación, el conocimiento de una causa que se estaba litigando o debía litigarse ante un tribunal inferior.
2. **Apelar:** Recurrir al juez o tribunal superior para que revoque o enmiende la sentencia que se supone agravia al recurrente.
3. **Delito flagrante:** Aquel en cuya comisión se sorprende al reo o se le persigue y aprehende en inmediata persecución o bien portando objetos que infundan vehementes sospechas.
4. **Equidad:** Propensión a dejarse guiar o a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas del texto de la ley.
5. **Fallo:** Sentencia definitiva del juez, que se pronuncia sobre un asunto sometido a su conocimiento.
6. **Inamovilidad:** Facultad de los jueces de permanecer en sus cargos mientras dure su buen comportamiento.
7. **Precepto legal:** Toda norma jurídica que tiene rango de ley.
8. **Prescribir:** Ordenar, determinar una cosa. Adquirir un derecho real o extinguirse un derecho o una acción civil o penal por transcurso del tiempo en las condiciones prescritas por la ley.
9. **Prevaricar:** Delinquir los empleados públicos, dictando o proponiendo a sabiendas o por ignorancia inexcusable una resolución de manifiesta injusticia.
10. **Supremacía constitucional:** Superioridad constitucional. Todas las normas del ordenamiento jurídico deben respetar en la forma y en el fondo aquello que establece la Constitución Política.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de la República de Chile.

LUZ BULNES

El recurso de inaplicabilidad en la Constitución. Revista Gaceta Jurídica Nº 38, anexo 1983.

MARIO CASARINO

Normas procesales de rango constitucional. Revista de Derecho y Jurisprudencia. Tomo 80, 1983.

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALA

El Poder Judicial chileno. Edit. ICHEH, Santiago, Chile, 1988.

EMILIO PFEFFER

Manual de Derecho Constitucional. Ed. Fdiar - Cono Sur. Santiago, Chile, 1989.

PAULINO VARAS

Poder Judicial. En volumen La Constitución de 1980. Colección Seminarios, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 1982.

MARIO VERDUGO Y ANA MARIA GARCIA

Manual de Derecho Político. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1988.

CAPITULO XI.

OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES

OBJETIVO ESPECIFICO :

Conocer y ser capaz de analizar la composición y atribuciones del Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales, la Contraloría General de la República, el Consejo de Seguridad Nacional y el Banco Central.

1. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Breve Reseña Histórica

El Tribunal Constitucional es el órgano encargado de cautelar el principio de supremacía constitucional, fundamento del Estado de Derecho.

En el proyecto original de 1925 no se estableció un tribunal de este tipo. Su origen está en la Reforma Constitucional de 1970, que lo consagró en el artículo 78 de la Constitución de 1925.

El Tribunal Constitucional de 1925 estaba compuesto por 5 miembros: 2 designados por la Corte Suprema de entre sus miembros y 3 designados por el Presidente de la República, con el acuerdo del Senado. Estos últimos 3 debían ser abogados, con un mínimo de dos años de ejercicio profesional, y uno de ellos debía tener 10 años de experiencia mínima como catedrático de Derecho Constitucional o Administrativo.

Composición del Tribunal en la Constitución de 1980

El Tribunal Constitucional está integrado por siete miembros en vez de los cinco que establecía la Constitución de 1925; se modifica también la forma de designación prescrita en la Constitución anterior. Las normas sobre esta materia están establecidas en el artículo 81.

En efecto, el nuevo Tribunal Constitucional está compuesto por tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ella, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas; un abogado designado por el Presidente de la República; dos abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional; y un abogado elegido por el Senado, por la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

Los miembros que requieren la calidad de abogado deben tener a lo menos quin-

ce años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y no podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez. En el caso de los abogados designados por el Presidente de la República y el Senado, requieren, además, ser o haber sido abogados integrantes de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos.

Duración de las funciones y quórum para sesionar

Los miembros del Tribunal duran ocho años en sus funciones, se renuevan por parcialidades cada cuatro años y son inamovibles. En todo caso ellos cesan en dichos cargos al cumplir setenta y cinco años de edad. A su vez, cesan en sus cargos los miembros designados por la Corte Suprema cuando dejan de ser ministros de ella por cualquier causa. Los reemplazos se harán por el tiempo que falte al reemplazo para completar su período.

El período de duración de los miembros en sus funciones y la renovación por parcialidades del Tribunal se ajustan a las normas comúnmente aceptadas en el derecho comparado sobre la materia.

El quórum para sesionar es de cinco miembros y los fallos se adoptan por mayoría simple.

La activación del Tribunal

El Tribunal Constitucional chileno sigue la norma general de ser activado sólo por agentes exteriores, sean éstos particulares o autoridades políticas.

A su vez, el Tribunal Constitucional actúa a través del control por vía de acción directa, nunca por vía incidental, la que está reservada en Chile al recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del que debe conocer la Corte Suprema.

Atribuciones del Tribunal Constitucional (art. 82)

1. Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes interpretativas de preceptos constitucionales.

La Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que queda totalmente tramitado por el Congreso.

2. Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

* A requerimiento del:

- Presidente de la República

- de cualquiera de las Cámaras

- de una cuarta parte de los miembros en ejercicio de cada Cámara, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal debe resolver dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que recibe el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspende la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada no podrá promulgarse hasta la expiración del plazo requerido, salvo que se trate del proyecto de la ley de presupuestos o del proyecto de declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República.

3. Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley.

* A requerimiento del:

- Presidente de la República, dentro del plazo de diez días, cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley

- de cualquiera de las dos Cámaras, o

- de una cuarta parte de los miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento debe ser presentado dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

4. Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;

* A requerimiento del: Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El Tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando éste fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la

realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y sesenta días siguientes al fallo.

5. Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda o dicte un decreto inconstitucional;

* *A requerimiento de:*

- cualquiera de las Cámaras, o

- una cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado o dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el Presidente de la República debió efectuar la promulgación de la ley.

Si el Tribunal acoge el reclamo debe promulgar en su fallo la ley o rectificar la promulgación incorrecta.

6. Resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlo inconstitucional (nueva disposición),

* *A requerimiento del:*

Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución.

7. Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 19 de la Constitución. Existe acción pública para requerir el pronunciamiento del Tribunal.

8. Informar al Senado en los casos de declaración de inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para ejercer sus funciones; o informar, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, acerca de si los motivos que la originan son o no fundados, para que el Senado la admita o descheche (nueva disposición).

* *A requerimiento:*

- De la Cámara de Diputados

- De una cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados.

9. Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones.

Existe acción pública para requerir el pronunciamiento del Tribunal.

* *A requerimiento del:*

- Presidente de la República o de no menos de 10 parlamentarios en ejercicio.

10. Pronunciarse sobre inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios.

* *A requerimiento del:*

- Presidente de la República o de no menos de 10 parlamentarios en ejercicio.

11. Resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, cuando ellos se refieran a materias que pudieren estar reservadas a la ley por mandato del artículo 60 (nueva disposición).

* *A requerimiento de cualquiera de las Cámaras, dentro de los 30 días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.*

* *En los casos de los numerales 7º, 8º, 9º y 10º el Tribunal Constitucional podrá apreciar en conciencia los hechos, como asimismo, cuando conozca de las causales de cesación en el cargo parlamentario (artículo 82 inciso 2º de la Constitución).*

* *¿Qué recurso cabe contra las resoluciones o sentencias del Tribunal Constitucional?*

Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que pueda el mismo Tribunal, conforme a la ley, rectificar los errores de hecho en que hubiere incurrido.

* *Efecto de las sentencias del Tribunal:*

Las disposiciones del proyecto o decreto que el Tribunal declare inconstitucionales, no podrán convertirse en ley.

En los casos de los números 5º y 12º del artículo 82 el decreto supremo impugnado quedará sin efecto de pleno derecho, con el solo mérito de la sentencia del Tribunal que acoja el reclamo.

* Declarado un precepto legal por el Tribunal como constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia.

**Características del control de constitucionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional*

El Tribunal ejerce un control de constitucionalidad de carácter preventivo respecto de los preceptos legales, con efectos erga omnes o generales, que producen la imposibilidad de que dichos preceptos entren al ordenamiento jurídico o los declare nulos si están vigentes, como es el caso de los decretos con fuerza de ley o en los casos de promulgación de un texto de la ley distinto al aprobado por el Congreso.

2. EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

El artículo 84 de la Constitución de 1980 establece el Tribunal Calificador de Elecciones.

A. Las atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones

La ley orgánica constitucional Nº 18.460 publicada en el Diario Oficial del 15 de noviembre de 1985, que regula el Tribunal Calificador de Elecciones en su artículo 9º; establece las siguientes atribuciones:

- a) Conocer del escrutinio general de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores y del de los plebiscitos;
- b) Resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia;
- c) Calificar los procesos electorales y plebiscitarios, ya sean nacionales o comunales, y proclamar a quienes resulten electos o el resultado del plebiscito.

La proclamación del Presidente electo se comunicará al Presidente del Senado; la de senadores y diputados a los presidentes de las respectivas Cámaras, y el resultado del plebiscito nacional al Presidente de la República y del plebiscito comunal, al alcalde respectivo.

La circunstancia de que quede pendiente alguna repetición de elección, no obstará al envío de las proclamaciones de aquellos a quienes ésta no afecte;

- d) Nombrar, en conformidad al inciso segundo del artículo 85 de la Constitución Política, a los miembros de los tribunales electorales regionales que sean de su designación, y

e) Cumplir las demás funciones que le encomienden la Constitución Política y las leyes.

B. La composición del Tribunal Calificador de Elecciones y la duración en el cargo de sus miembros

La composición del Tribunal sigue siendo, al igual que bajo el imperio de la Carta de 1925, de cinco miembros, los que se designan de la siguiente forma:

-Tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros.

-Un abogado elegido por la Corte Suprema en la forma señalada precedentemente, vale decir, por mayoría absoluta de sus miembros, y que reúna como requisito tener quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y no tener impedimento que lo inhabilite para desempeñar el cargo de juez.

-Un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya desempeñado el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo.

Las designaciones recaídas en un abogado elegido por la Corte Suprema y en un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, no podrán recaer en personas que sean parlamentarios, candidatos a cargos de elección popular, ministros de Estado, ni dirigentes de partidos políticos.

La ley orgánica 18.460, artículo 11, establece que el Tribunal puede sesionar con la mayoría de sus miembros y adoptar acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decide el voto de quien preside.

Los miembros de este Tribunal durarán cuatro años en sus funciones, aplicándoseles las incompatibilidades e inhabilidades determinadas por la ley y las causales de cesación en el cargo establecidas en los artículos 56 y 57.

C. Presidencia del Tribunal

La ley orgánica constitucional 18.460 establece en su artículo 4º que *"Presidirá el Tribunal Calificador de Elecciones el ministro en ejercicio de la Corte Suprema, y en caso de haber más de uno, el de mayor antigüedad en ella. A falta o ausencia de un ministro en ejercicio de esa Corte, lo presidirá el miembro del Tribunal que sea elegido por mayoría de votos"*.

D. Inmunidades de sus miembros

El artículo 6º de dicha ley orgánica constitucional establece que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

El artículo 7 les otorga fuero mientras permanezcan en el cargo, ya que no pueden ser procesados o privados de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, en tanto la Corte de Apelaciones de Santiago en pleno, no declare previamente haber lugar a la formación de causa.

En caso de ser arrestado por delito flagrante un miembro del Tribunal, debe ser puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago con los antecedentes respectivos.

¿Qué pasa si algún miembro durante el cuatrienio dejare de pertenecer al Tribunal?

La Corte Suprema elegirá o designará el reemplazante. También a ella le corresponderá designar al reemplazante en caso de inhabilidad o imposibilitación.

Los reemplazantes durarán en sus funciones por el resto del cuatrienio en curso (artículo 3º, ley 18.460).

E. El secretario relator del Tribunal

El Tribunal designará un secretario relator, que deberá ser abogado, quien como ministro de fe pública autorizará todas las resoluciones y demás actuaciones del Tribunal, y efectuará las relaciones y demás funciones que le correspondan o le encomiende el Tribunal (artículo 8º).

El Tribunal puede remover al secretario con el voto de la mayoría de sus miembros, medida que no es susceptible de recurso alguno.

F. Tramitación y fallo de las causas

El procedimiento para la tramitación de las causas y asuntos que se sustancien ante el Tribunal Calificador de Elecciones será regulado por éste mediante autos acordados en los que se asegurará, en todo caso, un racional y justo proceso.

Los autos acordados se adoptarán en sesiones extraordinarias, debiendo ser aprobados o modificados con el voto conforme de a lo menos tres de los miembros del Tribunal y deberán ser publicados en el Diario Oficial (artículo 12).

El Tribunal Calificador apreciará los hechos como jurado y sentenciará con arreglo a derecho.

Contra las resoluciones del Tribunal Calificador de Elecciones no cabe recurso alguno. El Tribunal podrá modificar de oficio sus resoluciones sólo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija, dentro de los cinco días siguientes a la última notificación. Dentro del mismo plazo y en igual caso, las partes podrán requerir dicha modificación.

3. LOS TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

A) Función

Los Tribunales Electorales Regionales están encargados de conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que determine la ley (artículo 85 de la Constitución).

B) Atribuciones

En cada región habrá uno, salvo en la Metropolitana donde habrá dos (artículo 1º ley 18.593). La ley 18.593 precisa sus competencias en el artículo 10 y ellas son:

- Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los Consejos de Desarrollo Comunal, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.

Con este objeto, los gremios y grupos intermedios a que se refiere esta disposición deberán comunicar al Tribunal respectivo toda elección que tenga lugar en ellos dentro del quinto día de efectuada.

- Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1 de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por a lo menos diez de sus miembros.

- Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política y las inhabilidades que, de acuerdo con esa norma constitucional, establezca la ley.

- Cumplir las demás funciones que les encomienden las leyes.

C) Composición y Presidencia del Tribunal

Tales tribunales estarán compuestos, según el artículo 1º de la ley Nº 18.593, por los siguientes miembros:

- Un ministro de Corte de Apelaciones respectiva; y
- Dos miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El Ministro de la Corte de Apelaciones y un suplente será designado por el pleno de la Corte de Apelaciones respectiva de entre sus miembros.

El Tribunal Calificador de Elecciones designará, con 30 días de anticipación a la fecha en que deben asumir sus funciones, por mayoría absoluta de sus miembros y en votaciones sucesivas y secretas, los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Electorales Regionales respectivos que le corresponde elegir (artículo 2).

Las personas designadas por el Tribunal Calificador de Elecciones deberán haber ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de Corte de Apelaciones por un plazo no inferior a tres años.

Todos los integrantes del Tribunal deben tener residencia en la región respectiva.

Cada Tribunal Electoral Regional será presidido por el ministro de la Corte de Apelaciones que lo integra.

D) El fallo o sentencia de los asuntos que conozcan

Los Tribunales procederán como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciarán con arreglo a derecho.

Contra el fallo del tribunal sólo procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación.

4. LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. Introducción

La Contraloría General de la República nace con el decreto con fuerza de ley Nº 400 bis de 1927, como consecuencia de un período de sistematización del control financiero emprendido en 1925 con el asesoramiento de la misión norteamericana dirigida por el señor Walter Edwin Kemmerer.

En 1942, la Contraloría adquiere rango constitucional por la ley de reforma constitucional Nº 7.727, que regula también sus funciones básicas, todo lo cual queda establecido en el artículo 21 de la Constitución de 1925.

La Constitución de 1980 mantiene como órgano constitucional a la Contraloría General de la República, dedicándole el Capítulo IX.

B. Naturaleza y funciones

El artículo 87 de la Constitución nos señala que la Contraloría General de la República es un órgano autónomo, el cual tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración;
- b) Fiscalizar el ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes;
- c) Examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes del Fisco, de las Municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes;
- d) Llevar la contabilidad general de la Nación; y

c) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.

La ley orgánica constitucional de la Contraloría General de la República no ha sido aún elaborada.

C. Nombramiento del Contralor General de la República

La Constitución establece la forma de nombramiento del Contralor General de la República, señalando el artículo 87 que es designado por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio. El Contralor goza de inamovilidad en el cargo y cesa en él al cumplir 75 años de edad, salvo que sea removido por una acusación constitucional por notable abandono de funciones.

El Contralor General de la República es el jefe máximo del organismo constitucional autónomo denominado Contraloría General de la República.

D. Análisis de la función de control de legalidad

Al Contralor General de la República le corresponde tomar razón de los decretos y resoluciones que en conformidad con la ley deben tramitarse por la Contraloría. La toma de razón consiste en evaluar si dicho acto administrativo (decreto, reglamento, resolución) está conforme con la Constitución y las leyes; en caso positivo, el Contralor tomará razón de dicho acto administrativo y éste se incorporará al ordenamiento jurídico.

Si el Contralor General de la República observa que el acto administrativo es inconstitucional o ilegal, no le dará curso, debiendo representarlo, es decir, devolviéndolo al Presidente de la República sin tramitación y señalando el vicio del cual adolece.

El Contralor General de la República en ningún caso puede dar curso a decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución, debiendo enviar copia íntegra de dichos antecedentes a la Cámara de Diputados.

En el caso de que un decreto sea considerado ilegal por el Contralor, el Presidente de la República tiene la facultad de dictar un decreto de insistencia, que es aquel en que el Presidente con la firma de todos los Ministros de Estado insiste en que el Contralor tome razón del decreto representado, en cuyo caso éste último está obligado por la Constitución a tomar razón de dicho decreto, sin perjuicio de remitir copia de dicho decreto a la Cámara de Diputados.

Si el Contralor representa un decreto por considerarlo inconstitucional, no proce-

de el decreto de insistencia, sólo el Presidente podrá recurrir ante el Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de dicho precepto. Si este Tribunal lo considera constitucional, la Contraloría General de la República estará obligada a tomar razón de éste; si lo considera inconstitucional, dicho decreto no podrá formar parte del ordenamiento jurídico. La misma situación señalada ocurre si la representación tiene lugar respecto a un decreto con fuerza de ley, un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, según establece el artículo 88 de la Constitución.

5. EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

A. Concepto

El Consejo de Seguridad Nacional es un organismo consultivo del Presidente de la República, cuya función esencial es cooperar en el mantenimiento de la seguridad nacional.

La seguridad nacional puede conceptualizarse como *"la situación resultante del conjunto de medidas tendientes a garantizar la estabilidad institucional, la paz interior y la seguridad exterior del Estado"*.

B. Funciones del Consejo de Seguridad Nacional

Las funciones del Consejo de Seguridad Nacional están señaladas en los artículos 96, 45 letra d) y 40 y 81 letra c) de la Constitución Política del Estado. Ellas son:

-Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite.

-Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.

-Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60 de la Constitución, es decir, sobre la fijación de las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra.

-Recabar de las autoridades y funcionarios de la Administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado.

-Dar su acuerdo al Presidente de la República para que éste pueda decretar un estado de excepción constitucional de acuerdo al artículo 40 de la Constitución.

-Nombrar a un ex Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, como asimismo un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado a lo menos el cargo por dos años, para integrar el Senado de la República.

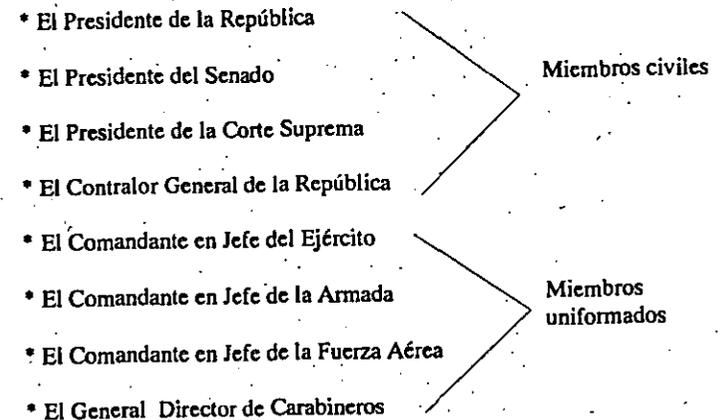
-Elegir dos abogados con a lo menos quince años de título, que se hayan destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y que no tengan impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez, para integrar el Tribunal Constitucional.

C. La Composición del Consejo de Seguridad Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional es presidido por el Presidente de la República.

Los miembros de este organismo son de dos tipos: miembros plenos y miembros sólo con derecho a voz.

Los miembros plenos son aquellos que tienen derecho a voz y a voto en el Consejo. Ellos son ocho, cuatro civiles y cuatro uniformados:



Los miembros con derecho a voz son aquellos que toman parte en las deliberaciones, pero no en las votaciones para decidir las materias o para nombrar o elegir autoridades. Ellos son:

- * Ministro del Interior
- * Ministro de Relaciones Exteriores
- * Ministro de Defensa Nacional
- * Ministro de Economía
- * Ministro de Hacienda.

6. EL BANCO CENTRAL

A. Introducción

El Banco Central de Chile fue creado mediante el Decreto Ley Nº 486, de 1925, publicado en el Diario Oficial del 22 de agosto de 1925, iniciando sus actividades en enero de 1926.

Al Banco Central se le entregó el monopolio de la facultad de emitir dinero, el canje de los billetes fiscales y de los vales de la Tesorería por oro. Se le entregaron además las funciones de regular el circulante y el crédito.

La normativa del Banco Central fue modificada por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 106 del 28 de julio de 1953, el cual definió al Banco Central como "*una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida*", regida por las disposiciones de dicho decreto con fuerza de ley y por los estatutos respectivos. Su función era la de propender al desarrollo progresivo y ordenado de la economía nacional mediante una política monetaria que evitara las tendencias inflacionistas o depresivas.

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 247 de abril de 1960, introdujo algunas modificaciones importantes en materia de comercio exterior y de política cambiaria.

A su vez el Decreto Ley Nº 1.078, del 25 de junio de 1975, creó una nueva estructura del Banco Central, entre cuyos órganos se encuentran el Consejo Monetario y el Comité Ejecutivo. En esta legislación se considera que, sin perjuicio de ser un ente jurídico de derecho público, no integra la administración del Estado ni le son aplicables las normas generales o especiales para el sector público.

B. El Banco Central en la Constitución Política de 1980

La Constitución de 1980 le otorgó un capítulo entero al Banco Central. Se trata del

Capítulo XII, el que establece la normativa básica de dicho Banco.

El artículo 97 establece que el Banco Central es "un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico".

El artículo 98 de la Constitución establece el ámbito operativo del Banco, señalando que sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas, y en ningún caso podrá otorgar a ellas su garantía ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.

Se imponen también como restricciones al Banco Central, en su actividad de emisor de dinero, que ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central, y que no podrá establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.

Sólo en caso de guerra exterior o de peligro de ella, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.

C. El Banco Central en su ley orgánica constitucional

La ley orgánica constitucional Nº 18.840 de fecha 10 de octubre de 1989, regula la composición, organización, funciones y atribuciones del Banco Central.

Objetivo

El artículo 3º de la ley señala como objetivos del Banco velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

D. Atribuciones

Para el logro de estos objetivos, el Banco Central tiene como atribuciones: la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como asimismo la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales.

E. Dirección

El artículo 6º de la ley entrega la dirección y administración superior del Banco al Consejo del Banco Central, al cual corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco.

El Consejo del Banco Central, al adoptar sus acuerdos, deberá tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno.

F. Composición del Consejo del Banco Central

El Consejo del Banco Central está constituido por cinco miembros, designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado.

Los miembros del Consejo durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.

El Presidente del Consejo, que lo será también del Banco, será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo y durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser designado para nuevos períodos.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. MARQUE CON UNA CRUZ LA ALTERNATIVA CORRECTA

1. En la Reforma Constitucional de 1970 se establece:

- A. El Tribunal Calificador de Elecciones
- B. El Tribunal Constitucional
- C. Los Tribunales Electorales Regionales

2. El Tribunal Calificador de Elecciones está:

- A. Integrado por 7 miembros
- B. Integrado por 5 miembros
- C. Integrado por 3 miembros

3. La función de los Tribunales Electorales Regionales es:

- A. Conocer de la calificación de las elecciones de carácter general
- B. Conocer la calificación de las elecciones de los grupos intermedios
- C. Conocer la calificación de las elecciones de carácter gremial

4. El Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones será:

- A. El Ministro en ejercicio de la Corte Suprema
- B. El Ministro de la Corte de Apelaciones
- C. El Ministro nombrado por el Presidente de la República

5. Entre las Atribuciones del Tribunal Constitucional están:

- A. Conocer el escrutinio general de las elecciones de Presidente de la República, según la Constitución
- B. Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley
- C. Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política

6. Los Tribunales Electorales Regionales se encuentran:

- A. Uno por región, incluida la Región Metropolitana
- B. Dos por región, incluida la Región Metropolitana
- C. Uno por región y 2 en la Región Metropolitana

II. RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. ¿Cuándo fue establecida como órgano constitucional, la Contraloría General de la República?

2. ¿Qué significa que sea un órgano autónomo?

3. Enuncie al menos dos funciones de la Contraloría General de la República.

4. ¿Por qué es necesario el acuerdo del Presidente de la República y del Senado para nombrar al Contralor General de la República?

III. COMPLETE LA ORACION CON EL CONCEPTO ADECUADO

1. El Consejo de Seguridad Nacional asesora al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la en que éste la solicite.

2. La Seguridad Nacional puede conceptualizarse como "la situación resultante del conjunto de medidas tendientes a garantizar la institucional, la y del Estado.

3. Los miembros plenos del Consejo de Seguridad Nacional son aquellos que tienen derecho a Ellos son ocho: civiles y militares.

4. Los miembros con derecho a voz son los ministros de

IV. AVERIGÜE RESPECTO DEL BANCO CENTRAL

1. ¿Dónde se encuentra ubicado el Banco Central?

2. ¿Cuándo fue creado?

3. ¿Qué relación tiene con los otros bancos?

4. ¿Qué relación tiene con el ministerio de Hacienda y con el Presidente de la República?

VOCABULARIO

1. **Auto acordado:** Determinación que toma por punto general algún consejo o tribunal supremo con asistencia de todas las salas.
2. **Billetes fiscales:** Cédulas impresas que representan cantidades de numerario, los emite el Banco Central y circulan como medio legal de pago.
3. **Causal de cesación:** Razón para suspender o acabarse una cosa o cargo que se desempeñe.
4. **Cautelar:** Tomar medidas para prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo.
5. **Designar:** Señalar o destinar una persona para determinado fin.
6. **Expiración:** Acción de expirar. Acabarse, fenecer una cosa o función.
7. **Impugnada:** Combatida, contradicha, refutada.
8. **Incidental:** Dícese de lo que sobreviene en algún asunto por tener alguna relación con él. Cuestión distinta de la principal asunto del juicio, pero con él relacionada, que se ventila y decide por separado, a veces sin suspender el curso de aquél y otras suspendiéndolo.
9. **Inhabilidad constitucional:** Que no tiene las calidades y condiciones necesarias que requiere la Constitución para el ejercicio de una función determinada.
10. **Plebiscito:** Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta.
11. **Potestad reglamentaria:** Es la atribución que otorga al Presidente de la República la posibilidad de dictar reglamentos, decretos e instrucciones para ejecutar las leyes.
12. **Prorrogar:** Continuar, dilatar, extender una cosa o función por tiempo determinado.
13. **Recabar:** Alcanzar, conseguir con instancias o súplicas lo que se desea.
14. **Recurso de reposición:** El que se interpone para pedir a los jueces que reformen sus resoluciones cuando éstas no son sentencias.
15. **Requerimiento:** Acto judicial por el que se intima que se haga o se deje de ejecutar una cosa.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de la República de Chile.

Cumplido, Francisco y Nogueira, Humberto.
Teoría de la Constitución. Ed. Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago, Chile, 1990.

Cumplido, Francisco.
Reforma al Poder de Seguridad. Cuaderno de Análisis Jurídico N° 13. Universidad Diego Portales. Santiago, Chile, 1990.

Nogueira Alcalá, Humberto.
La jurisdicción constitucional como expresión de la defensa de la Constitución en el Derecho Comparado. Primer Seminario de Justicia Constitucional, La Revista de Derecho. Universidad Central. Santiago, Chile, 1990.

Pfeffer Urquiaga, Emilio.
Tribunal Constitucional. Revista de Legislación y Documentación en Derecho y Ciencias Sociales, año X, N° 2 julio-diciembre, 1988, Santiago, Chile. Págs. 51-82.

Ríos Alvarez, Lautaro.
La Contraloría General en el Estado de Derecho. Revista Gaceta Jurídica N° 69, año 1986, págs. 6 y siguientes.

La Justicia Constitucional en Chile. La Revista de Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Central. Santiago, Chile, 1990.

CAPITULO XII

LA REFORMA DE LA CONSTITUCION

OBJETIVO ESPECIFICO :

Conocer el procedimiento para realizar reformas constitucionales a fin de comprender sus diversas instancias.

1. La iniciativa de reforma constitucional

Los proyectos de reforma constitucional pueden ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

2. Debate y aprobación de la reforma constitucional

El proyecto de reforma constitucional debe ser debatido y aprobado en cada una de las dos ramas del Congreso Nacional: Cámara de Diputados y Senado.

En los respectivos trámites (debate y aprobación por cada una de las Cámaras), el Presidente de la República puede hacer uso del sistema de urgencias.

El sistema ordinario de reforma constitucional requiere que el proyecto de reforma sea aprobado por las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Hay, a su vez, un sistema especial o extraordinario de reforma, que se refiere a los capítulos I (Bases de la Institucionalidad), III (Derechos y Deberes Constitucionales), VII (Tribunal Constitucional), X (Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública), XI (Consejo de Seguridad Nacional) y XIV (Reforma de la Constitución).

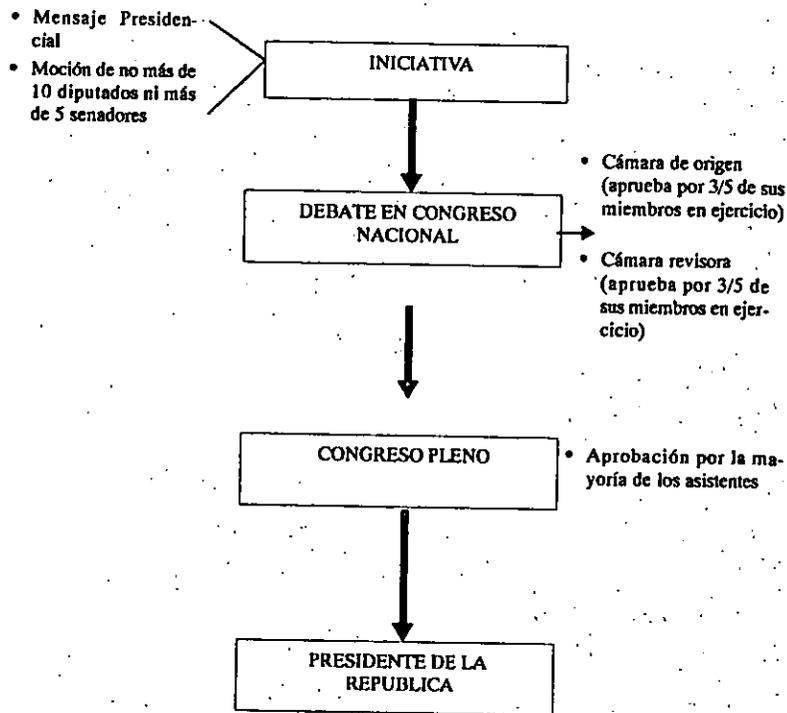
Este sistema especial de reforma para las materias indicadas requiere de la aprobación de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.

Luego de aprobada la reforma constitucional en cada una de las ramas del Congreso, debe ser aprobada por el Congreso Pleno y en sesión pública sesenta días después, debiendo ser votado el texto de la reforma sin debate previo.

Si en tal día no se reuniera la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al día siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Pleno pasa al Presidente de la República.

**ESQUEMA Nº 1
PROCESO DE GENERACION DE UNA REFORMA DE LA CONSTITUCION**



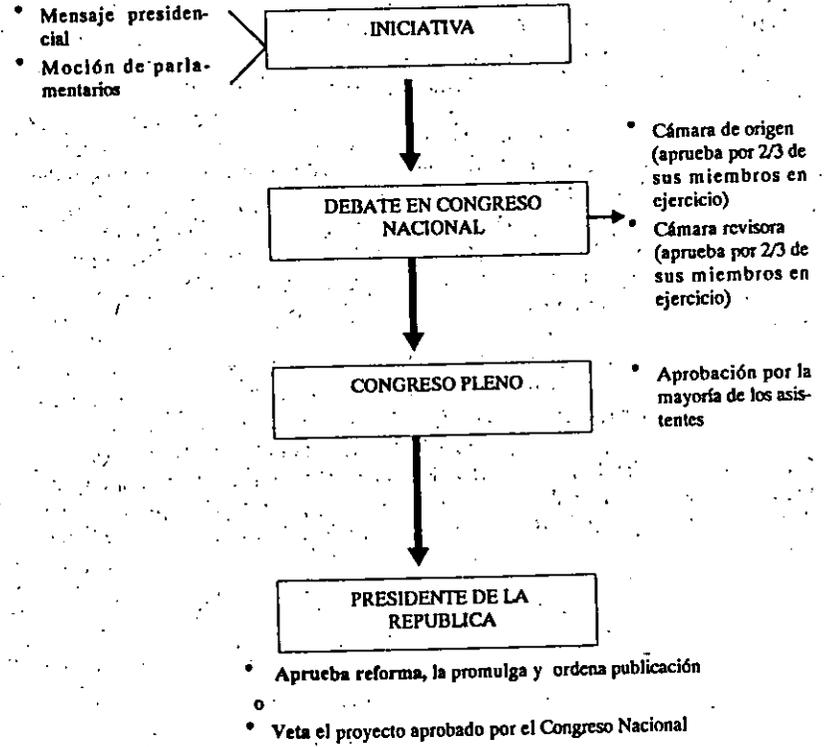
- Mensaje Presidencial
- Moción de no más de 10 diputados ni más de 5 senadores

- Cámara de origen (aprueba por 3/5 de sus miembros en ejercicio)
- Cámara revisora (aprueba por 3/5 de sus miembros en ejercicio)

- Aprobación por la mayoría de los asistentes

- Aprueba reforma, la promulga y publica en el Diario Oficial
- Veta el proyecto aprobado por el Congreso Nacional

**ESQUEMA Nº 2
PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION**



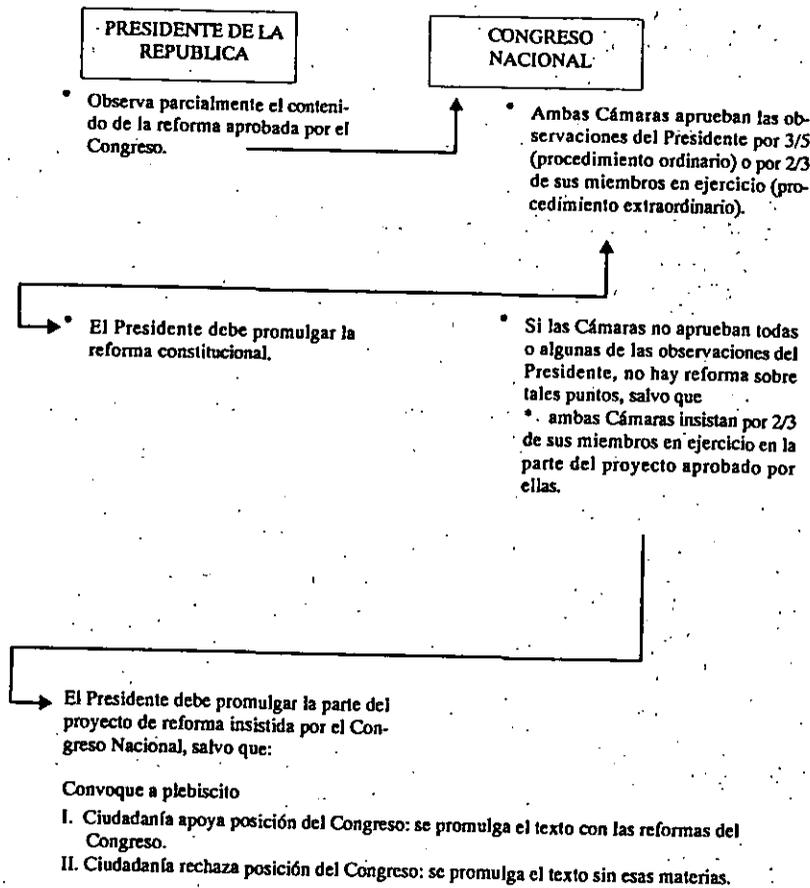
- Mensaje presidencial
- Moción de parlamentarios

- Cámara de origen (aprueba por 2/3 de sus miembros en ejercicio)
- Cámara revisora (aprueba por 2/3 de sus miembros en ejercicio)

- Aprobación por la mayoría de los asistentes

- Aprueba reforma, la promulga y ordena publicación
- Veta el proyecto aprobado por el Congreso Nacional

ESQUEMA Nº 4
VETO PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



4. El plebiscito de reforma constitucional

El decreto de convocatoria debe emitirse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insisten en el proyecto aprobado por ellas.

La convocatoria a plebiscito debe ser hecha mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que no podrá realizarse antes de treinta días ni después de sesenta, contados desde la publicación de dicho decreto.

Si el Presidente de la República no convoca a plebiscito dentro del plazo señalado, se debe promulgar el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria al plebiscito debe contener, según corresponda, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno y vetado por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido. En este último caso, debe votarse separadamente cada una de las cuestiones en desacuerdo.

La calificación del resultado del plebiscito

Si se realiza el plebiscito, su calificación corresponde al Tribunal Calificador de Elecciones, el cual comunicará el resultado al Presidente de la República, debiendo promulgar el texto de la reforma constitucional aprobado por la ciudadanía dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.

Promulgación y publicación de la reforma constitucional

Una vez aprobada la reforma constitucional por el Presidente de la República, debe publicarse en el Diario Oficial, y desde la fecha de su vigencia sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ella.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

I. CONTESTA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

a) ¿Por qué son necesarias las reformas constitucionales?

b) Señala qué capítulos de la Constitución requieren un procedimiento extraordinario de reforma constitucional.

c) Señala qué actitud puede adoptar el Presidente ante una reforma constitucional aprobada por el Congreso Nacional.

d) Cuando el Presidente de la República puede convocar a un plebiscito en materia de reforma constitucional.

II. REALIZA LAS SIGUIENTES INVESTIGACIONES Y ANALISIS:

a) Analiza cuáles han sido las principales reformas introducidas a la Constitución de 1980. Explica si ellas han sido convenientes o no para concretar el Estado de Derecho y la democracia en Chile.

b) Analiza si el poder constituyente, derivado o instituido, tiene algunas limitaciones para reformar la Constitución (considera los capítulos I y XIV de la Constitución)

VOCABULARIO

1. **Diario Oficial:** Es el diario que realiza las publicaciones oficiales de los órganos del Estado.
2. **Plebiscito:** Acto por el cual los poderes públicos someten al voto popular directo una decisión o materia determinada, para que lo apruebe o rechace.
3. **Reforma constitucional:** Modificación o innovación que se introduce en un texto, en este caso, la Constitución Política de la República de Chile.
4. **Sancionar:** Está empleada bajo la acepción de dar fuerza de ley a un precepto normativo.
5. **Sistema de urgencias:** Conjunto de disposiciones contenidas en la Constitución y en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que permiten al Presidente de la República establecer y calificar la rapidez con que el Congreso Nacional debe analizar un proyecto de ley o de reforma constitucional.
6. **Sistema ordinario de reforma:** Es el sistema establecido en la Constitución para todas las reformas, con excepción de las materias contenidas en los capítulos I, III, VII, X, XI, y XIV de la Carta Fundamental.
7. **Sistema extraordinario o especial de reforma:** Es el sistema establecido en la Constitución para modificar las disposiciones de los capítulos I, III, VII, X, XI y XIV de la Ley Fundamental.
8. **Trámites:** Cada uno de los pasos que deben ser seguidos para el proceso de formación de una ley o de una reforma constitucional en cada una de las dos ramas del Congreso Nacional.
9. **Vigencia:** Situación en que los preceptos normativos se encuentran en vigor y producen efectos jurídicos.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de la República de Chile.

CEA EGAÑA, JOSE LUIS.

Implicancias de la rigidez constitucional. Revista Gaceta Jurídica Nº 102. Santiago, Chile. 1988.

GARCIA BARZELATTO, ANA MARÍA.

Procedimiento de la Reforma Constitucional. Revista de los XX Jornadas de Derecho Público. Facultad de Derecho, Universidad de Valparaíso. 1990.

VERDUGO MARINKOVIC, MARIO.

Modificaciones al procedimiento de reforma constitucional. Cuaderno de Análisis Jurídico Nº 13. Escuela de Derecho. Universidad Diego Portales. Santiago, Chile, 1990.

ID #: _____

Country CHILE

Year 1991 Language Spanish

Copyright(~~FBS~~/Other) Intended Audience(Adult/~~YA~~)

Election type N/A/ALL

Material type Civ. Ed. Manual

Notes Educates citizen student in theory of democ-
racy & historic analysis of the Chilean Institutional System